672

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05308 31 10 001 **2017-00406**-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Audiencia Pública Nro.	17 de 2021
Hora Inicio	10:00 a.m.
Hora Terminación:	3:45 p.m.
Intervinientes	Dra. LINA MARÍA OROZCO POSADA, Jueza
Demandante:	Esperanza Marina Bedoya Castrillón, c.c. 43.607.384
Apoderado demandante:	Dra. Gloria Inés Hernández Trujillo, con T.P. No. 102.647 del C.S. de la J. y c.c. 42980.147
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares, c.c. 3.588.779
Apoderada demandado:	Dra. Mildred Dorley Castrillón Torres, con T.P. No. 144.699 del C.S. de la J. y c.c. 43.703.202
Acreedores:	Juan Guillermo Monsalve Ramírez, c.c.70.569.193 Alberto Cañas Arismendi, c.c. 586.183 Luis Fernando Zapata, c.c. 70.130.911 Abogado Diego Alejandro Zapata Medina, en representación de Ramón Ocaris Ruiz Henao y Manuel Antonio Gómez Gaviria Abogada Nury Aleida Henao Holguín en representación del señor Joaquín Guillermo Gómez Gaviria

Siendo las 10:00 a.m. del 13 de mayo de 2021, **LINA MARIA OROZCO POSADA**, quien funge como **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**, se constituye en **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en el proceso de liquidacion de sociedad conyugal instaurado por la señora Esperanza María Bedoya Castrillón contra el señor Antonio José Bedoya Tabares, radicado con el No. 05 308 31 10 001 **2017-00406** 00, convocada por auto.

Se hicieron presentes en forma virtual, la señora Esperanza María Bedoya Castrillón y su apoderada, doctora Gloria Inés Hernández Trujillo; y en forma presencial el señor Antonio José Bedoya Tabares, su apoderada, doctora Mildred Dorley Castrillón Torres y los acreedores Juan Guillermo Monsalve Ramírez, Alberto Cañas Arismendi, Luis Fernando Zapata, Abogado Diego Alejandro Zapata Medina, en representación de Ramón Ocaris Ruiz Henao y Manuel Antonio Gómez Gaviria y, Abogada Nury Aleida Henao Holguín en representación del señor Joaquín Guillermo Gómez Gaviria

Se le concede la palabra a la apoderada de la demandante quien presenta en forma oral los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal y se anexa escrito enviado al correo del despacho en 3 folios por ambas caras y 23 folios de anexos por ambas caras.

Se le concede la palabra a la abogada del demandado quien objeta los inventarios y avalúos y a continuación presenta los elaborados por ella, los cuales son recibidos en escrito en 17 folios y 131 documentos anexos.

Se le pone de presente a la abogada de la demandante los inventarios y avalúos presentados a los cuales formula también las objeciones principalmente no aceptando el pasivo social pero acepta el crédito de la Cooperativa Financiera de Antioquia del 17 de marzo de 2012 que está relacionado en el numeral 7 y lo adeudado por su representado como pagos de impuestos de predial, valorización y de vehículos.

Se integran a la presente acta los documentos presentados por ambas apoderadas.

Se le concede la palabra a los acreedores al abogado Juan Guillermo Monsalve Ramírez, quien manifiesta ser acreedor por concepto laboral de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón y entrega 10 folios donde consta proceso ejecutivo por él instaurado y petición dirigida a este despacho.

- El señor Alberto Cañas Arismendi manifiesta que él le ha prestado al señor Antonio José Bedoya dinero desde hace 15 años para trabajar y que las letras las van cambiando en el tiempo y se le recibe copias de letras por valor de $120.000.000 suscritas en el 2014 y las mismas suscritas en el 2018 en 5 folios.
- El señor Luis Fernando Zapata, presenta copia de letra por valor de $20.000.000 suscrita el 12 de septiembre de 2017.
Es de anotar que los señores Alberto Cañas Arismendi y Luis Fernando Zapata presentaron las letras originales pero el despacho sólo les recibió copia.
- La Abogada Nury Aleida Henao Holguín presenta el crédito por valor de $303.107.435,87, en representación del señor Joaquín Guillermo Gómez Gaviria y anexa 19 folios.
- El Abogado Diego Alejandro Zapata Medina, en representación de Manuel Antonio Gómez Gaviria presenta crédito por 1.536.258,60 en 2 folios; y, en representación del señor Ramón Ocaris Ruiz Henao allega crédito por $988.672.530,35

Se le concede el uso de la palabra a las abogadas y sus representados para que manifiesten si aceptan o no los pasivos presentados por los acreedores. La abogada de la demandante manifiesta que no acepta los

pasivos pero la señora Esperanza Marina acepta como pasivo social el crédito presentado por el abogado Juan Guillermo Monsalve Ramírez. Y la abogada del demandado acepta los créditos como pasivos sociales salvo el presentado por el abogado Juan Guillermo Monsalve Ramírez por considerarlo pasivo personal de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón.

La Juez le concede el uso de la palabra a las abogadas para que peticionen pruebas si lo consideran necesarias para resolver las objeciones formuladas y la abogada de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón no peticiona pruebas y va a consultar los soportes de los créditos presentados. La abogada del señor Antonio José Bedoya Tabares manifiesta que se tenga en cuenta la prueba documental por ella presentada y no peticiona otra prueba.

El despacho decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón y al señor Antonio José Bedoya Tabares.

Se fija como fecha para continuar esta audiencia el **once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

Se le pone de presente a las abogadas la decisión y manifiestan su conformidad. Se termina siendo las 3:45 p.m. Se firma por los presentes

ESPERANZA MARÍA BEDOYA CASTRILLÓN
Demandante (Virtual)

Dr. GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO
Apoderada demandante (virtual)

Antonio José Bedoya T.
ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES
Demandado

Mildred Castrillón T.
Dra. MILDRED DORLEY CASTRILLÓN TORRES
Apoderada demandado

2

Los acreedores

Dr. JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ

ALBERTO CAÑAS ARISMENDI

LUIS FERNANDO ZAPATA

Dr. DIEGO ALEJANDRO ZAPATA MEDINA, EN REPRESENTACIÓN DE RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO Y MANUEL ANTONIO GÓMEZ GAVIRIA

Dra. NURY ALEIDA HENAO HOLGUÍN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

674

Re: PROCESO RADICADO 2017-00406, LIQUIDACIÒN SOCIEDAD CONYUGAL

Gloria Inés Hernández Trujillo <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>
Jue 13/05/2021 [illegible]
Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (27 [illegible] B)
INVENTARIO DE BIENES ESPERANZA.docx

El jue, 13 may 2021 a las 10:00, Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota (<j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:
ADJUNTO LINK PARA LA AUDIENCIA, PARA INGRESAR DEBEN DE DAR CLIC SOBRE LA FRASE EN COLOR AZUL SUBRAYADO: "Haga clic aquí para unirse a la reunion."

Reunión de Microsoft Teams

Únase desde su equipo o aplicación móvil
Haga clic aquí para unirse a la reunión

Infórmese | Conocer mi reunión | Legal

SEÑOR

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

E.S.D

DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON

DEMANDADO: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

RADICADO: 2017-406

REFERENCIA: INVENTARIO DE BIENES Y AVALUOS

GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cedula número 42980147, abogada litigante y en ejercicio de la profesión con tarjera profesional número 102647 del Consejo Superior de la Judicatura y como Apoderada sustituta de la señora **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN,** sustitución esta que me fue otorgada por la Doctora NORENA PATRICIA HERNÁNDEZ TRUJILLO, por medio del presente escrito realizó **INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS,** de acuerdo a los siguientes:

ACTIVOS

I-Bienes Muebles:

1- El 100% de las acciones nominativas, dividendos, utilidades, interés y demás beneficios que posee el señor Antonio José Bedoya Tabares en la **SOCIEDAD MINEROS EL CASTELLANO S.A.S.,** Sociedad Comercial por Acciones Simplificada.

2- El 100% de las acciones nominativas, dividendos, utilidades, interés y demás beneficios que posee el señor Antonio José Bedoya Tabares en la **SOCIEDAD INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SIGLA: INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION S.A.S.**

3- El 100% del Establecimiento de comercio denominado **EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO**, ubicado en la calle 34 A No 80 B 18 de Medellín, cuya actividad económica es la extracción de oro y metales preciosos.

EXPLICACIÓN DE LAS TRES PRIMERAS

El 100% del interes social, derecho a cuotas, incrementos y demás beneficios que tiene el demandado en la Sociedad MINEROS **EL CASTELLANO S.A.S., EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO Y Sociedad INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION SOCIEDAD POR ACCIONES SUMPLIFICADA, SIGLA: INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION S.A.S**

4-El 100% de las sumas de dinero que percibió el demandado, por concepto de Compraventa de metales preciosos efectuada entre el Señor Antonio José Bedoya Tabares como Vendedor y el Banco de la Republica como Comprador durante los años 2006 a 2010, certificada por el señor Director Técnico Industrial **CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ** de la citada Entidad Crediticia, y obrantes

en el proceso principal, de las que según consulta en la base de datos se encontraron registros de ventas de metales preciosos durante este periodo por las siguientes sumas de dinero:

AÑO 2006 por la suma de $40.969.475,00

AÑO 2007 por la suma de $ 122.570.982,00

AÑO 2008 por la suma de $ 627.730.567,00

AÑO 2009 por la suma de $ 426.999.184,00

AÑO 2010 por la suma de $ 282.313.988,00

TOTAL, RECIBIDO POR ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES $ 1.500.584.196,00 pesos

VEHICULOS

1-EL VEHÍCULO DE PLACAS FGY253, CAMPERO MARCA TOYOTA COLOR GRIS ECLIPSE MODELO 2008 CHASIS 9FH11UJ9089024707, FECHA DE ADQUISICIÓN 03-04-2008. (VALOR $90.000.000)

2-EL VEHÍCULO DE PLACAS MIX 884 CAMPERO MARCA TOYOTA PRADO, CHASIS JTEBH3FJ6C5036958, COLOR ACERO OSCURO MICA MODELO 2012, FECHA DE ADQUISICIÓN 09- 05- 2012. (VALOR 150.000.000)

- 3-EL VEHÍCULO TOYOTA / LAND CRUISER FZJ 73DE PLACAS EUR-655. (VALOR 75.000.000)
- 4-MOTOCICLETA DE PLACAS KQO-88C.,
- 5-MOTOCICLETA DE PLACAS VKA-12 A.

MAQUINAS DENOMINADAS RETROEXCAVADORAS

1-MAQUINA EXCAVADORA KATO MODELO HD820R, SERIE DE CHASIS KWJ16E01AA0001114, SERIAL DE MOTOR 6D34-127160.

AVALUO : $250.000.000 ?

2- RETRO EXCAVADORA HITACHI MODELO EX 200-1, MOTOR DIESEL, MARCA ISUZU, SERIE DE MOTOR700277, SERIE CHASIS 145-48409. No existe

ASVALUO: $300.000.000.

3-MAQUINA NUMERO 1. MOTOR NUMERO 7 JK43643 Y SERIE AKH00689

4-MAQUINA NUMERO 2, SERIE AKH01508

5-MAQUINA NUMERO3, MOTOR NUMERO 7 JK 74061 Y SERIE AMC 03645, CUYO 50% PERTENE AL SEÑOR ANTONI JOSE BEDOYA.

6-UNA EXCAVADORA MARCA CATERPILLAR (SE LEE CARTEPILER), MODELO 320CL AÑO 2002, SERIE ANB 01068, MOTOR 7 JK 48176.

AVALUO: $400.000.000

7-EXCAVADORA 320C, CATERPILLAR, SERIE AKH 02013 MOTOR 7JK 48409 DE 2001.

AVALUO: $300.000.000

8-EXCAVADORA HIDRAULICA HD820R DE URUGAS NUEVA, MARCA KATO, MODELO HD820R, SERIAL KWJ16E01AB0001177, MOTOR MIITSUBISHI, SERIE 6D34-131465. CON ZAPATAS DE 600MM Y CON TODO SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, VALOR UNITARIO $397 499 999. según factura de compra número 3996 del 29 de 12 de 2011.

GANADO

SE TIENE UN MACHO NACIDO EL 5 DE FEBRERO DE 2011 PORCE VEREDA LA PRIMAVERA.

NOMBRE ESPAÑA RUSTICO- 119444 TATUADO CON EL NUMERO 444,

PADRE RUSTICO- DE 0936474567

MADRE ESPAÑOLA BOLD FUTURE 919-01-11369

ABUELO PATERNO RUMBA- AT 623710746

ABUELA PATERNA SARANKA DE 0932588445

ABUELO MATERNO BOLD FUTURE - PBSM12 05585

ABUELA MATERNA ESPAÑARENO 493-01-11363

GANADO DE LA FINCA COMPO ALEGRE AÑO 2006

9 BOBINOS.

100 Cabezas de ganado las cuales se tiene constancia de vacunación

EN EL AÑO DE 2005 EN LA FINCA DE PORCE SANTO DOMINGO SEGÚN EL REPORTE NO 6713753 EXISTEN PARA FECHA 34 CABEZAS DE GANADO

EN EL AÑO 2006 EN LA MISMA FINCA SEGÚN REGISTRO NUMERO 719/950 EXISTEN PARA LA FECHA 38 CABEZAS DE GANADO.

NO EXISTE AVALUO

DINERO

1-CIEN MILLONES DE PESOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA CUENTA DEL JUZGADO MAS LOS INTERESES QUE ADEUDABA EL SEÑOR JUAN RIOS Y QUE SE ENCUENTRA EMBARGADO Y CONSIGNADO EN EL JUZGADO.

TITULOS

1-Titulo minero NÚMERO B6909005 TITULO VIGENTE EN EJECUCIÓN, en el lote de terreno del señor Hermes Taborda, MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (I685) DE Santa Rosa de Osos de Antioquia Don Matías Antioquia

II- BIENES INMUEBLES:

1-LOTE DE TERRENO, SITUADO EN EL PARAJE LA MONTERA Jurisdicción del Municipio de Don Matías, Antioquia, quebrada La Montera, con una extensión aproximada de 2.5300 HA, equivalentes a 25.320 M2 según folio de matrícula 012-56496 de la oficina de instrumentos públicos de Girardota obrante en el proceso

2-HACIENDA LA NORMANDIA UN DERECHO EN COMUN Y PROINDIVISO DEL 33.33 % QUE ADQUIRIDO EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA EN LA FINCA NORMANDIA PREDIO RURAL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO ANTIOQUIA DE LA SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA con matrícula inmobiliaria: 038-599 de la oficina de registros públicos de Yolombo. (SUPUESTAMENTE LE VENDIO A JUAN RIOS N OSE SABE CUANTO)

3-LOTE DE TERRENO NUMERO 2 con todas sus mejoras y anexidades, situada en la verdea la primavera, área rural del municipio santo domingo Antioquia, con un área aproximada de 186700 HA, equivalente (1.867 M2) comprendido por los siguientes linderos, por el norte con lote de estación de servicio y con lote 3 de propiedad de Jesús de nazareno Montoya zapata ; por el oriente con propiedad aura Carmona y con la vía férrea por el sur, con la vía férrea, y por el occidente, con propiedad de Sandra patricia gallego y con la troncal Medellin puerto Berrio según escritura número 764 del 18 de septiembre del 2012 otorgada en la notaria única de Barbosa folio de matrícula inmobiliaria número 026-21139 de la oficina de instrumentos públicos de santo domingo Antioquia

VEREDA LA PRIMAVERA, CORREGIMIENTOS DE PORCE, SECTOR LA PRIMAVERA LOTES 3 Y 4: Los cuales se encuentran identificador por los siguientes linderos que constan en la matricula inmobiliaria 026-20447,026-24448, de la oficina de instrumentos públicos y privados de esta población ósea de SANTO DOMINGO ANTIOQUIA : Un lote de terreno con todas sus mejores y anexidades, situado en la vereda la primavera, área rural del municipio de santo domingo con un área de 182700 m2, cuyos linderos son : por el norte con lote de estación de servicios y con lote 3 propiedad de Jesús nazareno Montoya zapata, por el oriente, con propiedad de aurora carmona y con la vía férrea, por el sur con la vía férrea y por el occidente con propiedad de Sandra patricia gallego y con la troncal, Medellín puerto Berrio.

EL LOTE 2,3 Y 4 COMPONEN LA FINCA EL MIRADOR UBICADA EN PORCE SECTOR LA PRIMAVERA EVALUADAS POR UN VALOR TOTAL DE $10.000.000.000.

DE ESTOS LOTES DE TERRENO EL ESTADO (VINUS S.A.S.) expropió una porción de terreno por la suma de $182.255.854, que aún no han cancelado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTA FINCA

El cual fue suscrito por el Señor José Antonio Bedoya Tabares y el señor Luis Aníbal Cardona Henao el día 1 de mayo de 2017 y tendría una duración de tres años hasta el 30 de abril de 2020 Teniendo como valor adquirido por el señor Antonio José Bedoya la Suma de $47.000.000 , de los cuales le corresponde a mi representada el 50%.

6- LOTE DE TERRRENO NRO 9 DE LA MANZANA NRO I DE LA URBANIZACION PEPE SIERRA IV, con casa de habitación en el construida, demás mejores y anexidades, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores ubicado en la carrera 20 A No 17-42 del área urbana del Municipio de Barbosa Antioquia, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 221 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2012 DE LA NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO : 012-11334 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA ANTIOQUIA (HIPOTECA YA SE PAGO) con un área de treinta y seis (36) metros cuadrados, identificado en catastro con el código catastral número 79-1-01-008-016-00017-000-00000 y comprendido dentro de los siguientes linderos : "Linda por el NOROCCIDENTE, con la carrera A (20 A) peatonal y zona verde de por medio, en una extensión de seis (6) metros, y por el SUROCCIDENTE, con el lote número ocho (8) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros VALOR: CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000).

POSESIONES: LA POSESION QUIETA Y PACIFICA SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES, LAS CUALES SOLO TIENEN CONTRATOS DE COMPRAVENTA PRIVADOS:

7-BIEN INMUEBLE: UNA VEGA DENOMINADO CAMPO ALEGRE SITUADO EN LA VEREDA PEÑAS AZULES, JURISDCCION DEL MUNICIPIO SAN

ROQUE ANTOQUIA, QUE EL DEMANDANDO ADQUIRIO SEGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LA SUMA DE $14 MILLONES DE PESOS EL 27 DE JULIO DEL AÑO 2006

8- UN LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTALES JURISDICCION DEL MUNICIPIO SAN ROQUE ANTIOQUIA, FINCA DENOMINADA PEÑAS AZULES, TIENE UN AREA APROXIMADA DE 33 HECTAREAS, QUE EL SEÑOR ANTONIO ADQUIRIO POR LA SUMA DE $ 16500000 (dieciséis quinientos millones de pesos) SEGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DE JUNIO DEL 2004 EL CUAL FUE CANCELADO EL 31 DE MARZO DE 2005

9- LA POSESION REAL DE UNA FINCA DENOMINADA CAMPO ALEGRE UBICADA EN LA VEREDA CAMPO ALEGRE DEL CORREJIMIENTO DE PROVIDENCIA MUNICIPIO DE SAN ROQUE DE LA NOTARIA DEL CIRCULO DE CISNEROS ANTIOQUIA DE FECHA 16 DE ABRIL DEL 2009

10-LA POSESIÓN REAL Y MATERIAL DE UNA FINCA DENOMINADA CAMPO ALEGRE, UBICADA EN LA VEREDA PEÑAS AZULES DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE LA CUAL ADQUIRIO EL DEMANDADO EN EL AÑO 2004 POR COMPRA DEL SEÑOR SANTIAGO RODRIGUEZ SEGÚN DECLARACION EXTRA PROCESO, RENDIDA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CISNEROS DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2010

11- UN LOTE DE TERRENO, QUE EL DEMANDADO ADQUIRIO POR PROMERSA DE COMPRAVENTA CON FECHA DEL 2 DE AGOSTO DEL 2011, QUE SE SEGREGA DEL LOTE NUMERO 2 DE MAYOR EXTENSION DE LA HACIENDA LOS LLANOS, CONOCIDO ANTERIORMENTE CON LOS NOMBRE DE COLOMBIA – PUERTO RICO SITUADA EN EL PARAJE PORCECITO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON UNA CABIDA DE 11.68 HECTAREAS QUE EL DEMANDADO COMPRO POR LA SUMA DE $340'000.000 MILLONES DE PESOS.

2 lotes abogo

12-CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 000102 CON EL MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD DE MINEROS EL CASTELLANO S. A. S. VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, $100.000.000 millones de pesos mensuales, INICIO DE CONTRATO PRIMERO DE MARZO DE 2017, DANDO UN VALOR TOTAL HASTA LA FECHA DE 5.000.000.000 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS)

Rte legal.

Los bienes que no tienen avalúo, no han sido suministrados por las respectivas entidades.

Atentamente,

GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. NO. 42.980.147 DE MEDELLIN

T.P. NO. 102.647 DEL C.S. DE LA J.

879

Fwd: ESCANER DOCUMENTOS HISTORIA

Gloria Inés Hernandez Trujillo <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>
Jue 13/05/2021 11:29
Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 KB)
202105131246.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **COPIAS Y MAX** <COPIASYMAZ@hotmail.com>
Date: jue, 13 may 2021 a las 11:24
Subject: ESCANER DOCUMENTOS HISTORIA
To: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>

REPUBLICA DE COLOMBIA

269 690

Departamento de: Antioquia Municipio de: Barbosa

Número del Registro : 367

Nombre del Propietario: Antonio José Bedoya Tabares

AQUI EL DISEÑO ENSAMAÑO NATURAL O LA MARCA ESTAMPADA

Fincas donde se usa: la Cascada

Otros municipios en donde se usa: San Roque

Dimensiones de la marca: 8 x 8 centímetros.

Clase de ganados que tiene: Bovinos / Equinos.

Fecha del Registro: 03 de Octubre de 2003

Firma del Propietario: Antonio José Bedoya tabares

EL ALCALDE,

AM - 5

Alcaldía — Calidad humana TODO POR Barbosa

NIT. 890.980.445-7

PALACIO MUNICIPAL
CALLE 15 No. 14-48
FAX: 406 30 14
CONMUTADOR: 406 07 23
BARBOSA - ANTIOQUIA

RECIBO DE CAJA Nº 000047252

FECHA 03 OCT 2003

Señor: Antonio José Bedoya

C.C. ó Nit.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Marcas y Fianzas	22100
	VALOR NETO A PAGAR	22100

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES Barbosa - Ant. 03 OCT 2003 Recaudador CANCELADO

FINANZAS

Imprenta Digna S.A. NIT. 811.006.017-6 Conm.: 742 10 10 Med.

CUATROMIL QUINIENTOS PESOS M.L. | UNA GUÍA DE MOVILIZACIÓN

270

NIT 899.999.069-7

GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES

No. 06-0815536

DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
14	09	2006	LURUA	ANTONIO JOSE BEDOYA TAPARES	3588779

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES

	DE (LUGAR DE ORIGEN)				PARA (LUGAR DE DESTINO)			
	☐ FINCA		☐ FERIA		☐ FINCA		☐ FERIA	☐ MATADER
NOMBRE (FINCA O LUGAR)	XXXXXXXXXX				CAMPO ALEGRE			
PROPIETARIO	ANTONIO JOSE BEDOYA TAPARES				ANTONIO JOSE BEDOYA			
MUNICIPIO	BARBOSA				SAN ROQUE			
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA				ANTIOQUIA			
CONDICIÓN SANITARIA	☐ LSV	☐ LCV X	☐ P	☐ E	☐ LSV	☐ LCV X	☐ P	☐ E

	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)		CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
BOVINOS	< 1 AÑO	02	DOS	PORCINOS	HEMBRAS DE CRÍA	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	03	TRES		HEMBRAS REEMPLAZO	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LECHONES 1 - 60 DÍAS	XX	NINGUNO
	HEMBRAS > 3 AÑOS	03	TRES		LEVANTE 61 - 120 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 1 - 2 AÑOS	XX	NINGUNO		CEBA 121 - 180 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 2 - 3 AÑOS	01	UN		REPRODUCTORES	XX	NINGUNO
	MACHOS > 3 AÑOS	XX	NINGUNO		TOTAL PORCINOS	XX	NINGUNO
	TOTAL BOVINOS	09	NUEVE	AVES	POLLITOS	XX	NINGUNO
	BÚFALOS	XX	NINGUNO		POLLOS	XX	NINGUNO
	OVINOS	XX	NINGUNO		GALLINAS DESCARTE	XX	NINGUNO
	CAPRINOS	XX	NINGUNO		TOTAL AVES	XX	NINGUNO
	EQUINOS	XX	NINGUNO			XX	NINGUNO

IDENTIFICACIÓN	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC.)	HIERROS
	COLORADO VARIOS	

ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS: PRUEBAS	RESULTADOS
FIEBRE AFTOSA	15-07-2006		
BRUCELOSIS	SIN VACUNACION		
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
ENCEF. EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE

	A PIE	☐	CARRO	☐	EMBARCACIÓN	☐	AERONAVE
PLACA O MATRÍCULA							
EMPRESA	MUNICIPAL						
RUTA DE TRANSPORTE	LUBLI						
NOMBRE DEL CONDUCTOR	LADUAN SIERRA						
C.C.	[illegible]						
PRECINTADO DEL VEHÍCULO	☐	SI	☐	NO			

VÁLIDA HASTA	DÍA	16	MES	09	AÑO	2006	NOMBRE DEL RESPONSABLE	
							FIRMA	

MUNICIPIO DE CAMPO ALEGRE ANTIOQUIA
Secretaría de Agricultura y Ecosistema
14 SEP 2006

LEY 395 DE 1997 — CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

DECRETOS 1840 / 94, 3044 / 97, 930 / 02 — 000787036 — VÁLIDO POR UN VIAJE — ICA 2003 F 3-06

RESOLUCIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA 165 / 72, 185 / 77, 254 / 88.

RESOLUCIONES ICA 620 / 71, 1476 / 76, 1779 / 98, 1022 / 99, 00119 / 04, 02129 / 02, 001717 / 05, 001729 / 04, 001567 / 05, 01371 / 04, 1513 / 04, 001096 / 05

LSV: LIBRE SIN VACUNACIÓN LCV: LIBRE CON VACUNACIÓN P: PROTECCIÓN E: ENDÉMICA

DEBE ESTAR REGISTRADA EN LA TARJETA 3-101 Ó 3-101A

USUARIO

681

Lonja de Colombia NIT: 900.404.901-0 PROYECTO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ LOTE 3 DICTAMEN PERICIAL
INFORMACIÓN BÁSICA

CÓDIGO DEL INMUEBLE / OTERRENO/ PROYECTO X	VIAS DEL NUS / TRAMO PRADERA -PORCESITO
TIPO DE AVALUÓ	URBANO / RURAL/ CALZADA
DESTINACIÓN UNIDAD FUNCIONAL PREDIO X	VINUS-UF1-29
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	SANTO DOMINGO,ANTIOQUIA
ABSCISAS	AREA REQUERIDA INICIAL K19 +477- FINAL K19 +513
AREA REMANENTE	155M2
AREA REQUERIDA	2.568M2
FECHA DE LA VISITA	25 DEJULIO DE 2020
FECHA DEL INFORME	20 DE AGOSTO DE 2020
AREA REQUERIDA TOTAL	2.723M2

AVALUADOR COMISIONARIO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

TITULACIÓN

PROPIETARIO /POSEDOR	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON C.C 43.607.384 ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES c.c 3.588.779
ESCRITURA PUBLICA	Si
MATRICULA INMOBILIARIA	SI X 026-20448
CEDULA CATASTRAL	690-2-04-02-84
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

Asi surgio la construcción de más de 5 kilómetros de dobles calzadas y de un túnel de 4,1 kilómetros en el nordeste de Antioquia.

Esto, luego de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) le aprobará al concesionario Vías del Nus una licencia ambiental, con la cual podrá comenzar obras en las unidades funcionales (tramos) 2 y 3. Estas corresponden a Porcesito - Santiago (túnel de la Quiebra) y este último túnel, respectivamente.

Según el concesionario, en un comunicado, estas obras son representativas para el proyecto, "que consta de dos túneles paralelos de 4,1 kilómetros que servirán para superar el alto de la Quiebra

principal obstáculo de la salida al río Magdalena por el nordeste antioqueño". Asimismo, destacó que este último punto solamente es superado hoy por el "antiguo túnel de la Quiebra del ferrocarril de Antioquia y la antigua vía a Cisneros, lo que significará un ahorro de tiempo y dinero para los usuarios del corredor y la carga del país".

Actualmente, este corredor -que es una asociación público - privada de iniciativa privada (APP-IP)- está en etapa de construcción y tiene un avance de 1,48 por ciento, a diciembre del año pasado.

La inversión total del proyecto asciende a 1,06 billones de pesos.

Según un reciente informe de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), las obras de esta APP-IP durante el año pasado se concentraron en la rehabilitación de 35,6 kilómetros de vía entre Cisneros - Alto de Dolores, tramo clave para la continuidad de los trabajos, que prevén mejorar "la conectividad de Antioquia este con las poblaciones del norte del país, usando la Concesión Ruta del Sol, a través de Puerto Berrío", dice el reporte de la ANI.

Por su parte, según el concesionario, "el objetivo... es generar una interconexión vial entre Medellín y las principales concesiones viales del país, y que a su vez la conecten con los principales centros de intercambio comercial".

Entre estos se encuentran los de la costa Caribe, costa Pacífica, así como con el río Magdalena, a la altura de Puerto Berrío. De igual forma, tal y como está diseñado en el programa de cuarta generación (4G), esta APP quedaría conectada directamente con la Conexión Norte (Remedios-Zaragoza-Caucasia).

Volviendo a Vías del Nus, el contrato de concesión prevé la intervención de seis unidades funcionales, que -además de la mencionadas previamente- son Pradera - Porcesito, El Limón - Cisneros, Cisneros - San José del Nus y construcción del tercer carril San José - Alto de Dolores, y finalmente el alcance recibido del contrato de concesión de Hatovial.

La duración estimada de estos trabajos es de tres años y medio, es decir que estarían listas en el segundo semestre del 2020. Posteriormente, los privados operarían el corredor durante 25 años.

DATOS CLAVES DEL PROYECTO

* El proyecto tiene seis unidades funcionales: Pradera - Porcesito, Porcesito - túnel de la Quiebra, túnel de la Quiebra, El Limón - Cisneros, Cisneros - Alto de Dolores y la actual concesión de Hatovial.

* En total, la concesión posee una longitud de 157,4 kilómetros.

* Impacto en varios municipios: Medellín, Bello, Barbosa, Santo Domingo, Donmatías y Cisneros.

* La etapa de construcción de esta concesión comenzó el 7 de marzo del 2017.

* Su inversión total asciende a 1,06 billones de pesos.

* Se estima, según la ANI, que toda la APP genere aproximadamente 3,239 empleos en el año de mayor inversión, durante la etapa de construcción.

* A la altura de Puerto Berrío, la doble calzada quedará conectada con el tramo II de la Ruta del Sol, que hoy en día está en la estructuración de una nueva APP.

* La Concesión Vías del Nus está integrada por cinco empresas: Mincivil S.A. (51,8 por ciento), SP Ingenieros (22,2 por ciento), Construcciones El Cóndor (21,1 por ciento) EDL (3,7 por ciento) y Latinco (1,1 por ciento).

GENERALIDADES	
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	**RESIDENCIAL / DOBLE CALZADA**
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	**DOBLE CALZADA A PORCE**
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	**RESIDENCIAL /DOBLE CALZADA**
EXTRACTO SOCIOECONÓMICO	**RURAL DOBLE CALZADA**
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	**LONGITUDINALES:** **TRASVERSALES : si**
INFRAEXTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR	**si**
SERVICIOS PUBLICOS	**si**
ACTIVIDAD EDIFICATORIA	**si**
PERPECTIVAS DE VALORIZACION	**si**

REGLAMENTACION URBANISTICA

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DE ANTIOQUIA
No resuelve por sí solo todos los problemas acumulados durante décadas. Lo que sí busca este POT es desarrollar el pacto colectivo que se ha hecho con todos los sectores de la sociedad que en él se ven representados para disfrutar de una mejor ciudad. Quiero compartir con ustedes los puntos esenciales de lo que busca nuestra administración con este Plan de Ordenamiento Territorial, en el objetivo principal de que se convierta en una herramienta eficaz y duradera para que Medellín sea una ciudad para la Vida y la Equidad. 1. Movilidad sostenible 2. Espacio público de calidad 3. Articulación con el territorio regional y metropolitano 4. Límite para el crecimiento urbano sobre el borde (Cinturón Verde) 5. Ciudad compacta que crece hacia adentro y propicia la convivencia 6. Protección y recuperación del suelo rural 7. Estructura ecológica y gestión del riesgo 8. Recuperación y revitalización del centro como centralidad metropolitana y de ciudad 9. Sistema de centralidades y mezcla sana de usos del suelo 10.

Fomento al desarrollo económico y la competitividad a través del modelo territorial 11. Políticas de hábitat y vivienda 12. Instrumentos de gestión y financiación 13. Ajustes institucionales para controlar el territorio 14. Gestión participativa Hoy tenemos motivos suficientes y retos comunes para trabajar en equipo, respetar las reglas territoriales y planear con visión de futuro para lograr grandes resultados. La historia nos ha dado la oportunidad para ser mejores, como gobernantes y como ciudadanos, para poder vivir en un territorio digno y con equidad. ÁREAS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA RÍO 1. Río norte 2. Río centro 3. Río sur TRANSVERSALIDADES 4. Iguana 5. Santa Elena BORDE URBANO RURAL (BUR) 6. BUR Noroccidental 7. BUR Suroccidental 8. BUR San Antonio 9. BUR Nororiental 10. BUR Suroriental C AJUSTES INSTITUCIONALES PARA CONTROLAR EL TERRITORIO ESTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene instrumentos de gestión que garantizan la Equidad, a través del fortalecimiento institucional para el control urbanístico, las obligaciones urbanísticas, la gestión del patrimonio urbano y el espacio público. Se propone una ciudad con una racional mezcla de usos del suelo que permite distribuir equitativamente en el territorio las actividades productivas, comerciales y de servicios, los equipamientos comunitarios y la vivienda.

IDENTIFICACION URBANISTICA	**RESIDENCIAL / DOBLE CALZADA**
CABIDA SUPERFICIARIA	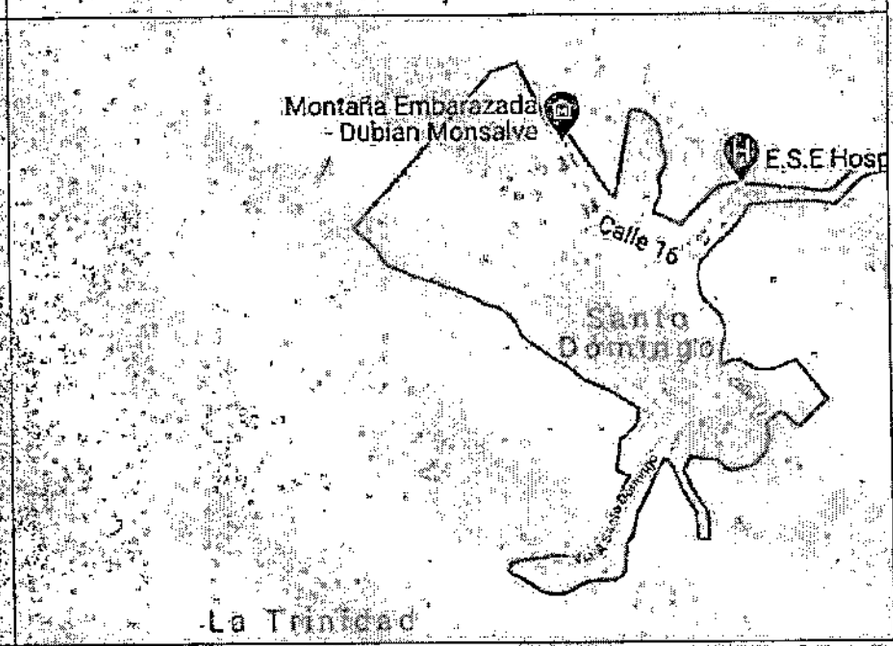
LINDEROS	AREA REQUERIDA: un lote terreno con sus mejoras y anexidades identificado con los siguientes linderos generales norte del punto 54 en dirección al oriente a buscar el punto 44,en distancia de 14,72 metros lindero con predio restante que le queda al vendedor señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA (69020402084) oriente del punto 44 ,en dirección al sur a buscar el punto 38,en distancia de 79.30 metros lindero con predio del señor Carlos Mario Londoño , sur del punto 38 en dirección al occidente a buscar el punto 62 en distancia de 92,86 metros ,LINDERO con predio restante que le queda al vendedor señor Antonio José bedoya(69020402084) occidente del punto 62 en dirección al norte ,a buscar el punto 54,en una distancia de 53.23 metros lindero con el rio Medellin. AREA 2.568.00 M2 0.2568 Ha.

683

FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE	**NO**
RELACION FRENTE – FONDO	**VIA A SANTO DOMINGO DOBLE CALZADA A PORCE**
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	**SI x MUNICIPIO,CATASTRO,PLANEACIÓN, ,POT.**

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION	
DESTINO VIVIENDAS ZONA RURAL Y URBANO	**EN BUEN ESTADO**
FUENTE	**SI /POT**

TIPO DOBLE CALZADA A PORCE	**vial**
AREA(S) PRIVADA (S) x	**SI**
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	**SI**
FUENTE	**SI**

COIDERACIONES GENERALES

PROPIEDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN
Objeto facilitar al público, en general, el conocimiento de las actividades que esta organización realiza y de los productos y servicios que presta, para el desarrollo de su actividad valuatoria realizar informe técnico ,dictamen pericial, en el valor catastral y comercial El uso de cualquiera de las funcionalidades de la propiedad la expresa y da plena aceptación en las condiciones aquí expuestas, sin perjuicio de aquellas particulares que pudieran aplicarse a algunos de los servicios concretos ofrecidos a se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, los mismos acudiendo a las fuentes oficiales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Para aquellos casos que se recaben, traten o almacenen datos personales, se hará en conformidad con la Política de Privacidad publicada en el Website y que puede consultar en el pie o footer del sitio Web.
LEY APLICABLE Y JURISDICIÓN La ley aplicable en caso de disputa o conflicto de interpretación de los términos que conforman este Aviso Legal, así como cualquier cuestión relacionada con los servicios del presente avaluó y dictamen pericial, será la ley colombiana, el Usuario acuerdan someterse a los Jueces y Tribunales de domicilio del Usuario, siempre que el mismo esté situado en territorio colombiano y actúe en condición de consumidor. En caso contrario, la sumisión será a los juzgados y tribunales de la ciudad de Medellín Antioquia.

METODOLOGIA VALUATORIA

AVALÚOS ESPECIALIZADOS

Realizamos avalúos **a nivel nacional** de bienes inmuebles, bienes muebles, obras de infraestructura, establecimientos de comercio, activos, derechos, empresas y todos aquellos otros elementos tangibles o intangibles que sean objeto de valuación en el marco de la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014 y aquellas normas que regulan la actividad, cumpliendo con las necesidades y requerimientos de nuestros clientes.

AVALÚOS CON GARANTÍA Y CALIDAD

Nuestros avalúos y los productos entregados cumplen con todos los requisitos necesarios para soportar las distintas actividades en que pueden ser utilizados:

Actividades inmobiliarias

- Compra y venta
- Determinación del canon de arrendamiento
- Valoración para hipotecas y leasing habitacional
- Consignación inmobiliaria
- Daciones en pago
- Ahorro programado
- Subsidios
- Titularización inmobiliaria y de proyectos de construcción
- Patrimonio autónomo de fiducias
- Avalúos para los Fondos de inversión inmobiliaria - FINMO
- Avalúos para el Subsidio Integral de Acceso a Tierra - SIAT

Procesos judiciales

- Sucesiones
- Divisorios
- Embargos
- Remates
- Herencias
- Donaciones
- Mejoras en procesos de deslinde y amojonamiento
- Inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa
- Servidumbres
- Expropiaciones
- Indemnizaciones
- Liquidación de sociedades

Trámites financieros

- Préstamos
- Financiamiento comercial
- Fondos de empleados
- Trámites ante cooperativas
- Garantías comerciales

Ordenamiento Territorial

- Avalúos de referencia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Planes Parciales - PP, macroproyectos y Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano - PIDU
- Plusvalía
- Valorización
- Avalúos por causa de obra pública o interés social
- Catastro
- Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas
- Gestión y adquisición predial
- Compensación por transferencia de derechos de construcción y desarrollo
- Servicios ambientales

Obras de infraestructura

- Avances de obra
- Valor comercial de predios para desarrollo
- Presupuestos
- Proyectos de vivienda

Actualización contable

- Valoración de activos bajo los estándares de la normas NIIF
- Balances contables
- Inventarios
- Enajenación de activos
- Daciones en pago

Trámites tributarios

- Autoavalúo catastral e impuesto predial
- Determinación de utilidades
- Donaciones
- Avalúos para soportar las actividades de las Sociedades Especializadas en Arrendamiento - SEA

Otras actividades

- Aseguramiento de zonas comunes según lo definido en la Ley 675 de 2001
- Reclamaciones ante entidades públicas
- Garantías
- Procesos de reestructuración empresarial
- Subastas y remates
- Restitución de tierras
- Avalúos en el marco de las actividades del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA y la reversión de baldíos adjudicados
- Marcas y patentes

PREDIO VINUS –UF1-29-AVALUO	**AVALUO**
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

PREDIO VINUS –UF1-29-AVALUO PROPIETARIO: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

DESCRIPCION

- **AREA REQUERIDA: AREA 2.568**
- **VALOR UNITARIO: _$21.922**
- **VALOR TOTAL $56.295.696**

- **AREA REMANENTE :155**
- **VALOR UNITARIO: _$21.922**
- **VALOR TOTAL: $ 3.397.910**

  Valor total área requerida +remanente $ 59.697.626 CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SEIS CIENTOS VEITI SEIS PESOS.

SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	**C.C 43.607.384**
FECHA: 20 de agosto de 2020	

Valor total área requerida +remanente $ 59.697.626 CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEIS CIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SEIS CIENTOS VEITI SEIS PESOS.

ANEXOS EN EL AVALUO

- **PLANOS DE LA PROPIEDAD**
- **FOTOGRAFIAS 0**
- **CUENTA DE SERVICIOS PUBLICOS**
- **FICHA DEL PREDIAL**

LONJA DE COLOMBIA
R.J. 50038590
NIT 900404901-0

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA
CC:1.128.424.711

PERITO PROFESIONAL
T.P. V1901-23-01

FIRMA: YESSICAYURLEY MENDEZ ZUÑIGA

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

CEDULA: 1.128.424.711.

TARJETA PROFESIONAL: V 1901-2301

PERITO PROFESIONAL AVALUADOR

LONJA DE COLOMBIA VIGENCIA DEL AVALUO: DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422DE MARZO 08 DE 2000 Y CON EL ARTICULO 19 DE DECRETO 1420 DE JUNIO 24 DE 1998, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL PRESENTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL VALOR SE CONSERVEN

Lonja de Colombia NIT: 900.404.901-0 PROYECTO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ SOBRANTE 3,4,2 DICTAMEN PERICIAL
INFORMACIÓN BÁSICA

CÓDIGO DEL INMUEBLE RURAL	VIAS DEL NUS
TIPO DE AVALUÓ	RURAL x
DESTINACIÓN UNIDAD FUNCIONAL PREDIO X	VINUS-UF1-31 / VINUS-UF1-29
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	SANTO DOMINGO,ANTIOQUIA
LOTE 2	MEJORAS CONSTRUIDAS CASA PRINCIPAL, CASAS DE MAYORDOMO, PISSINA, BODEGAS
SOBRANTE LOTE 3,4	Corralejas ,casa para mayordomo y corralejas ,con aseso zona comercial
Ubicación	Autopista Medellín - puerto Berrio

AVALUADOR COMISIONARIO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

TITULACIÓN

PROPIETARIO /POSEDOR	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON C.C 43.607.384 ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES c.c 3.588.779
ESCRITURA PUBLICA	Si
MATRICULA INMOBILIARIA	026-20447 /038-0000599
CEDULA CATASTRAL	690-2-04-02-85 / 20100000900011000000000
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

Asi surgio la construcción de más de 5 kilómetros de dobles calzadas y de un túnel de 4,1 kilómetros en el nordeste de Antioquia.

Esto, luego de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) le aprobará al concesionario Vías del Nus una licencia ambiental, con la cual podrá comenzar obras en las unidades funcionales (tramos) 2 y 3. Estas corresponden a Porcesito - Santiago (túnel de la Quiebra) y este último túnel, respectivamente.

Según el concesionario, en un comunicado, estas obras son representativas para el proyecto, "que consta de dos

túneles paralelos de 4,1 kilómetros que servirán para superar el alto de la Quiebra, principal obstáculo de la salida al río Magdalena por el nordeste antioqueño". Asimismo, destacó que este último punto solamente es superado hoy por el "antiguo túnel de la Quiebra del ferrocarril de Antioquia y la antigua vía a Cisneros, lo que significará un ahorro de tiempo y dinero para los usuarios del corredor y la carga del país".

Actualmente, este corredor -que es una asociación público - privada de iniciativa privada (APP-IP)- está en etapa de construcción y tiene un avance de 1,48 por ciento, a diciembre del año pasado.

La inversión total del proyecto asciende a 1,06 billones de pesos.

Según un reciente informe de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), las obras de esta APP-IP durante el año pasado se concentraron en la rehabilitación de 35,6 kilómetros de vía entre Cisneros - Alto de Dolores, tramo clave para la continuidad de los trabajos, que prevén mejorar "la conectividad de Antioquia este con las poblaciones del norte del país, usando la Concesión Ruta del Sol, a través de Puerto Berrío", dice el reporte de la ANI.

Por su parte, según el concesionario, "el objetivo... es generar una interconexión vial entre Medellín y las principales concesiones viales del país, y que a su vez la conecten con los principales centros de intercambio comercial".

Entre estos se encuentran los de la costa Caribe, costa Pacífica, así como con el río Magdalena, a la altura de Puerto Berrío. De igual forma, tal y como está diseñado en el programa de cuarta generación (4G), esta APP quedaría conectada directamente con la Conexión Norte (Remedios-Zaragoza-Caucasia).

Volviendo a Vías del Nus, el contrato de concesión prevé la intervención de seis unidades funcionales, que -además de la mencionadas previamente- son Pradera - Porcesito, El Limón - Cisneros, Cisneros - San José del Nus y construcción del tercer carril San José - Alto de Dolores, y finalmente el alcance recibido del contrato de concesión de Hatovial.

La duración estimada de estos trabajos es de tres años y medio, es decir que estarían listas en el segundo semestre del 2020. Posteriormente, los privados operarían el corredor durante 25 años.

DATOS CLAVES DEL PROYECTO

* El proyecto tiene seis unidades funcionales: Pradera - Porcesito, Porcesito - túnel de la Quiebra, túnel de la Quiebra, El Limón - Cisneros, Cisneros - Alto de Dolores y la actual concesión de Hatovial.

* En total, la concesión posee una longitud de 157,4

686

kilómetros.

* Impacto en varios municipios: Medellín, Bello, Barbosa, Santo Domingo, Donmatías y Cisneros.

* La etapa de construcción de esta concesión comenzó el 7 de marzo del 2017.

* Su inversión total asciende a 1,06 billones de pesos.

* Se estima, según la ANI, que toda la APP genere aproximadamente 3.239 empleos en el año de mayor inversión, durante la etapa de construcción.

* A la altura de Puerto Berrío, la doble calzada quedará conectada con el tramo II de la Ruta del Sol, que hoy en día está en la estructuración de una nueva APP.

* La Concesión Vías del Nus está integrada por cinco empresas: Mincivil S.A. (51,8 por ciento), SP Ingenieros (22,2 por ciento), Construcciones El Cóndor (21,1 por ciento) EDL (3,7 por ciento) y Latinco (1,1 por ciento).

GENERALIDADES	
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	**RESIDENCIAL / DOBLE CALZADA**
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	**DOBLE CALZADA A PORCE**
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	**RESIDENCIAL /DOBLE CALZADA**
EXTRACTO SOCIOECONÓMICO	**RURAL DOBLE CALZADA**
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	**LONGITUDINALES: TRASVERSALES : si**
INFRAEXTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR	**si**
SERVICIOS PUBLICOS	**si**
ACTIVIDAD EDIFICATORIA	**si**
PERPECTIVAS DE VALORIZACION	**si**

REGLAMENTACION URBANISTICA

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DE ANTIOQUIA
No resuelve por sí solo todos los problemas acumulados durante décadas. Lo que sí busca este POT es desarrollar el pacto colectivo que se ha hecho con todos los sectores de la sociedad que en él se ven representados para disfrutar de una mejor ciudad. Quiero compartir con ustedes los puntos esenciales de lo que busca nuestra administración con este Plan de Ordenamiento Territorial, en el objetivo principal de que se convierta en una herramienta eficaz y duradera para que Medellín sea una ciudad para la Vida y la Equidad. 1. Movilidad sostenible 2. Espacio público de calidad 3. Articulación con el territorio regional y metropolitano 4. Límite para el crecimiento urbano sobre el borde (

Verde) 5. Ciudad compacta que crece hacia adentro y propicia la convivencia 6. Protección y recuperación del suelo rural 7. Estructura ecológica y gestión del riesgo 8. Recuperación y revitalización del centro como centralidad metropolitana y de ciudad 9. Sistema de centralidades y mezcla sana de usos del suelo 10. Fomento al desarrollo económico y la competitividad a través del modelo territorial 11. Políticas de hábitat y vivienda 12. Instrumentos de gestión y financiación 13. Ajustes institucionales para controlar el territorio 14. Gestión participativa Hoy tenemos motivos suficientes y retos comunes para trabajar en equipo, respetar las reglas territoriales y planear con visión de futuro para lograr grandes resultados. La historia nos ha dado la oportunidad para ser mejores, como gobernantes y como ciudadanos, para poder vivir en un territorio digno y con equidad. AREAS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA RÍO 1. Río norte 2. Río centro 3. Río sur TRANSVERSALIDADES 4. Iguana 5. Santa Elena BORDE URBANO RURAL (BUR) 6. BUR Noroccidental 7. BUR Suroccidental 8. BUR San Antonio 9. BUR Nororiental 10. BUR Suroriental 5C. AJUSTES INSTITUCIONALES PARA CONTROLAR EL TERRITORIO ESTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene instrumentos de gestión que garantizan la Equidad, a través del fortalecimiento institucional para el control urbanístico, las obligaciones urbanísticas, la gestión del patrimonio urbano y el espacio público. Se propone una ciudad con una racional mezcla de usos del suelo que permite distribuir equitativamente en el territorio las actividades productivas, comerciales y de servicios, los equipamientos comunitarios y la vivienda.

IDENTIFICACION URBANISTICA	**RESIDENCIAL / DOBLE CALZADA**
CABIDA SUPERFICIARIA	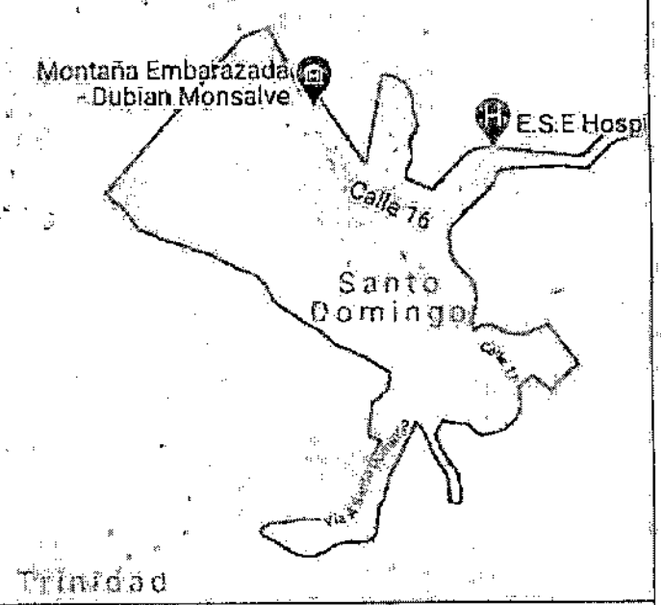
LINDEROS	AREA REQUERIDA: un lote terreno con sus mejoras y anexidades identificado con los siguientes linderos generales norte del punto 67, en dirección al oriente a buscar el punto 22, en una distancia de 109,74 metros, lindero con predio que le queda al vendedor Antonio José bedoya Tabares (690-0402085) y del punto 22 en dirección al oriente a buscar el punto 12, en una distancia

687

	de 92,51 metros ,lindero con predio de Elkin Osorno (69020402083)quebrada que por medio y del punto 12 en dirección al oriente a buscar el punto 7 ,en distancia de 31.87 metros en dirección al sur en distancia de 61.86 metros a buscar el punto 1,lindero con dirección al occidente a buscar el punto 73,en una distancia de 182,31 metros ,lindero con predio que le queda al vendedor Antonio José bedoya (69020402085)occidente ,del punto 73 en dirección al norte a buscar el punto 67 en distancia de 62.70 metros, lindero con predio de Carlos Mario Londoño (69020402073)
FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE	**NO**
RELACION FRENTE – FONDO	**VIA A SANTO DOMINGO,DOBLE CALZADA A PORCE**
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	**SI x MUNICIPIO,CATASTRO,PLANEACIÓN, ,POT.**

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION	
DESTINO VIVIENDAS ZONA RURAL Y URBANO.	**EN BUEN ESTADO**
FUENTE	**SI /POT**

TIPO DOBLE CALZADA A PORCE	**vial**
AREA(S) PRIVADA (S) x	**SI**
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	**SI**
FUENTE	**SI**

COIDERACIONES GENERALES

PROPIEDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN
Objeto facilitar al público, en general, el conocimiento de las actividades que esta organización realiza y de los productos y servicios que presta, para el desarrollo de su actividad valuatoria realizar informe técnico ,dictamen pericial, en el valor catastral y comercial El uso de cualquiera de las funcionalidades de la propiedad la expresa y da plena aceptación en las condiciones aquí expuestas, sin perjuicio de aquellas particulares que pudieran aplicarse a algunos de los servicios concretos ofrecidos a se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, los mismos acudiendo a las fuentes oficiales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Para aquellos casos que se recaben, traten o almacenen datos personales, se hará en conformidad con la Política de Privacidad publicada en el Website y que puede consultar en el pie o footer del sitio Web.
LEY APLICABLE Y JURISDICIÓN La ley aplicable en caso de disputa o conflicto de interpretación de los términos que conforman este Aviso Legal, así como cualquier cuestión relacionada con los servicios del pres[illegible]uó y

dictamen pericial, será la ley colombiana, el Usuario acuerdan someterse a los Jueces y Tribunales de domicilio del Usuario, siempre que el mismo esté situado en territorio colombiano y actúe en condición de consumidor. En caso contrario, la sumisión será a los juzgados y tribunales de la ciudad de Medellín Antioquia.

Valor total $ 10.000.000.000 diez mil millones moneda colombiana	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	**C.C 43.607.384**
FECHA: 20 de agosto de 2020	

ANEXOS EN EL AVALUO

- **PLANOS DE LA PROPIEDAD**
- **FOTOGRAFIAS**
- **CUENTA DE SERVICIOS PUBLICOS**
- **FICHA DEL PREDIAL**

LONJA DE COLOMBIA
P.J. 50076590
NIT 900404001-0

YESSICA YURLEY
MENDEZ ZÚÑIGA
CC:1.128.424.711

PERITO PROFESIONAL
T.P. V1901-23-01

FIRMA: YESSICAYURLEY MENDEZ ZUÑIGA

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

CEDULA: 1.128.424.711

TARJETA PROFESIONAL: V 1901-2301

PERITO PROFESIONAL AVALUADOR

LONJA DE COLOMBIA VIGENCIA DEL AVALUO: DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 4220 DE MARZO 08 DE 2000 Y CON EL ARTICULO 19 DE DECRETO 1420 DE JUNIO 24 DE 1998, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL PRESENTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL VALOR SE CONSERVEN

pepesicma

698

PREDIO URBANO	**AVALUO COMERCIAL**
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	**C.C 43.607.384**
FECHA: 20 de agosto de 2020	

AREA TOTAL 36.00 MTS2

Valor total $ 140.000.000 ciento cuarenta millones de pesos moneda colombiana

ANEXOS EN EL AVALUO

- **PLANOS DE LA PROPIEDAD**
- **FOTOGRAFIAS**
- **CUENTA DE SERVICIOS PUBLICOS**
- **FICHA DEL PREDIAL**

LONJA DE COLOMBIA
P.J. 50038590
NIT 900404901-0
YESSICA YURLEY MÉNDEZ ZUÑIGA
CC 1.128.424.711
PERITO PROFESIONAL
T.P. V1901-23-01

FIRMA: YESSICAYURLEY MENDEZ ZUÑIGA

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

CEDULA: 1.128.424.711.

TARJETA PROFESIONAL: V 1901-2301

PERITO PROFESIONAL AVALUADOR

LONJA DE COLOMBIA VIGENCIA DEL AVALUO: DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422DE MARZO 08 DE 2000 Y CON EL ARTICULO 19 DE DECRETO 1420 DE JUNIO 24 DE 1998, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL PRESENTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL VALOR SE CONSERVEN

Lonja de Colombia NIT: 900.404.901-0 PROYECTO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ DICTAMEN PERICIAL INFORMACIÓN BÁSICA	

CÓDIGO DEL INMUEBLE / DIRECCIÓN	CARRERA 20ª NUMERO 17-42
TIPO DE AVALUÓ	URBANO
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO DE BARBOSA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	GIRARDOTA ,ANTIOQUIA
CÓDIGO CATASTRAL O CÓDIGO PROPIETARIO	79-1-01-008-016-00017-000-00000
MATRICULA INMOBILIARIA	012-11334
PROPIETARIO ACTUAL	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES C.C 3.588.779
FECHA DE LA VISITA	25 DE JULIO DE 2020
FECHA DEL INFORME	20 DE AGOSTO DE 2020
AREA TOTAL	36.00MTS2

AVALUADOR COMISIONARIO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

TITULACIÓN

SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
ESCRITURA PUBLICA	221 DEL 28 DE FEBRERO DE 2012
MATRICULA INMOBILIARIA	012-11334
CEDULA CATASTRAL	79-1-01-008-016-00017-000-00000
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

EL SECTOR PREVARESE

GENERALIDADES	
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	URBANO
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	
EXTRACTO SOCIOECONÓMICO	URBANO
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	LONGITUDINALES: TRASVERSALES : x
INFRAEXTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR	si
SERVICIOS PUBLICOS	si
ACTIVIDAD EDIFICATORIA	si

PERPECTIVAS DE VALORIZACION	**si**

REGLAMENTACION URBANISTICA

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DE ANTIOQUIA
No resuelve por sí solo todos los problemas acumulados durante décadas. Lo que sí busca este POT es desarrollar el pacto colectivo que se ha hecho con todos los sectores de la sociedad que en él se ven representados para disfrutar de una mejor ciudad. Quiero compartir con ustedes los puntos esenciales de lo que busca nuestra administración con este Plan de Ordenamiento Territorial, en el objetivo principal de que se convierta en una herramienta eficaz y duradera para que Medellín sea una ciudad para la Vida y la Equidad. 1. Movilidad sostenible 2. Espacio público de calidad 3. Articulación con el territorio regional y metropolitano 4. Límite para el crecimiento urbano sobre el borde (Cinturón Verde) 5. Ciudad compacta que crece hacia adentro y propicia la convivencia 6. Protección y recuperación del suelo rural 7. Estructura ecológica y gestión del riesgo 8. Recuperación y revitalización del centro como centralidad metropolitana y de ciudad 9. Sistema de centralidades y mezcla sana de usos del suelo 10. Fomento al desarrollo económico y la competitividad a través del modelo territorial 11. Políticas de hábitat y vivienda 12. Instrumentos de gestión y financiación 13. Ajustes institucionales para controlar el territorio 14. Gestión participativa Hoy tenemos motivos suficientes y retos comunes para trabajar en equipo, respetar las reglas territoriales y planear con visión de futuro para lograr grandes resultados. La historia nos ha dado la oportunidad para ser mejores, como gobernantes y como ciudadanos, para poder vivir en un territorio digno y con equidad. AREAS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA RÍO 1. Río norte 2. Río centro 3. Río sur TRANSVERSALIDADES 4. Iguana 5. Santa Elena BORDE URBANO RURAL (BUR) 6. BUR Noroccidental 7. BUR Suroccidental 8. BUR San Antonio 9. BUR Nororiental 10. BUR Suroriental C AJUSTES INSTITUCIONALES PARA CONTROLAR EL TERRITORIO ESTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene instrumentos de gestión que garantizan la Equidad, a través del fortalecimiento institucional para el control urbanístico, las obligaciones urbanísticas, la gestión del patrimonio urbano y el espacio público. Se propone una ciudad con una racional mezcla de usos del suelo que permite distribuir equitativamente en el territorio las actividades productivas, comerciales y de servicios, los equipamientos comunitarios y la vivienda.

CABIDA SUPERFICIARIA	**36.00 MTS2**
FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE	**NO**
RELACION FRENTE – FONDO	**VIA A SANTO DOMINGO DOBLE CALZADA A PORCE**
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	**SI x MUNICIPIO,CATASTRO,PLANEACIÓN, ,POT.**

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION	
DESTINO VIVIENDAS ZONA URBANO	**EN BUEN ESTADO**
FUENTE	**SI /POT**

TIPO	**rural**
AREA(S) PRIVADA (S) x	**SI**
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	**SI**
FUENTE	**SI**

COIDERACIONES GENERALES

PROPIEDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN
Objeto facilitar al público, en general, el conocimiento de las actividades que esta organización realiza y de los productos y servicios que presta, para el desarrollo de su actividad valuatoria realizar informe técnico ,dictamen pericial, en el valor catastral y comercial El uso de cualquiera de las funcionalidades de la propiedad la expresa y da plena aceptación en las condiciones aquí expuestas, sin perjuicio de aquellas particulares que pudieran aplicarse a algunos de los servicios concretos ofrecidos a se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, los mismos acudiendo a las fuentes oficiales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Para aquellos casos que se recaben, traten o almacenen datos personales, se hará en conformidad con la Política de Privacidad publicada en el Website y que puede consultar en el pie o footer del sitio Web.
LEY APLICABLE Y JURISDICIÓN La ley aplicable en caso de disputa o conflicto de interpretación de los términos que conforman este Aviso Legal, así como cualquier cuestión relacionada con los servicios del presente avaluó y dictamen pericial, será la ley colombiana, el Usuario acuerdan someterse a los Jueces y Tribunales de domicilio del Usuario, siempre que el mismo esté situado en territorio colombiano y actúe en condición de consumidor. En caso contrario, la sumisión será a los juzgados y tribunales de la ciudad de Medellín Antioquia.

METODOLOGIA VALUATORIA

AVALÚOS ESPECIALIZADOS

Realizamos avalúos **a nivel nacional** de bienes inmuebles, bienes muebles, obras de infraestructura, establecimientos de comercio, activos, derechos, empresas y todos aquellos otros elementos tangibles o intangibles que sean objeto de valuación en el marco de la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014 y aquellas normas que regulan la actividad; cumpliendo con las necesidades y requerimientos de nuestros clientes.

AVALÚOS CON GARANTÍA Y CALIDAD

Nuestros avalúos y los productos entregados cumplen con todos los requisitos necesarios para soportar las distintas actividades en que pueden ser utilizados:

Actividades inmobiliarias

- Compra y venta
- Determinación del canon de arrendamiento
- Valoración para hipotecas y leasing habitacional
- Consignación inmobiliaria
- Daciones en pago
- Ahorro programado
- Subsidios
- Titularización inmobiliaria y de proyectos de construcción
- Patrimonio autónomo de fiducias
- Avalúos para los Fondos de inversión inmobiliaria - FINMO
- Avalúos para el Subsidio Integral de Acceso a Tierra - SIAT

Procesos judiciales

- Sucesiones
- Divisorios
- Embargos
- Remates
- Herencias
- Donaciones
- Mejoras en procesos de deslinde y amojonamiento
- Inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa
- Servidumbres
- Expropiaciones
- Indemnizaciones
- Liquidación de sociedades

Trámites financieros

- Préstamos
- Financiamiento comercial
- Fondos de empleados

- Trámites ante cooperativas
- Garantías comerciales

Ordenamiento Territorial

- Avalúos de referencia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Planes Parciales - PP, macro proyectos y Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano - PIDU
- Plusvalía
- Valorización
- Avalúos por causa de obra pública o interés social
- Catastro
- Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas
- Gestión y adquisición predial
- Compensación por transferencia de derechos de construcción y desarrollo
- Servicios ambientales

Obras de infraestructura

- Avances de obra
- Valor comercial de predios para desarrollo
- Presupuestos
- Proyectos de vivienda

Actualización contable

- Valoración de activos bajo los estándares de la normas NIIF
- Balances contables
- Inventarios
- Enajenación de activos
- Daciones en pago

Trámites tributarios

- Autoavalúo catastral e impuesto predial
- Determinación de utilidades
- Donaciones
- Avalúos para soportar las actividades de las Sociedades Especializadas en Arrendamiento - SEA

Otras actividades

- Aseguramiento de zonas comunes según lo definido en la Ley 675 de 2001
- Reclamaciones ante entidades públicas
- Garantías
- Procesos de reestructuración empresarial
- Subastas y remates
- Restitución de tierras
- Avalúos en el marco de las actividades del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA y la reversión de baldíos adjudicados
- Marcas y patentes

691

Lonja de Colombia NIT: 900.404.901-0 PROYECTO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ DICTAMEN PERICIAL INFORMACIÓN BÁSICA	
CÓDIGO DEL INMUEBLE / DIRECCIÓN	FINCA NORMANDIA
TIPO DE AVALUÓ	RURAL
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO DE YOLOMBO
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	YOLOMBO,ANTIOQUIA
CÓDIGO CATASTRAL O CÓDIGO PROPIETARIO	20100000900011000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	038-0000599
PROPIETARIO ACTUAL	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES c.c 3.588.779
FECHA DE LA VISITA	25 DE JULIO DE 2020
FECHA DEL INFORME	20 DE AGOSTO DE 2020
AREA TOTAL	1.800 HECTAREAS
AVALUADOR COMISIONARIO :	YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

TITULACIÓN

SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
ESCRITURA PUBLICA	2.729 DEL 19 DE AGOSTO DE 2010
MATRICULA INMOBILIARIA	038-0000599
CEDULA CATASTRAL	20100000900011000000000
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

Yolombó es un municipio de la República de Colombia, ubicado en la subregión nordeste del departamento de Antioquia. Limita por el norte con los municipios de Yalí y Amalfi, por el occidente con los municipios de Gómez Plata y Santa Rosa de Osos, por el sur con los municipios de Santo Domingo, Cisneros, San Roque y Maceo, y por el oriente con los municipios de Puerto Berrío y Remedios. Está situado a 108 kilómetros de la ciudad de Medellín, capital del departamento. Posee una extensión de 941 km².

1Historia
2Generalidades
3Demografía

3.1Etnografía

4Economía
5Fiestas
6Educación

Historia[editar]

Famosa **Yolombó**, en parte debido a la novela costumbrista de Tomás Carrasquilla titulada "**La Marquesa de Yolombó**", esta población, ubicada a 1.450 msnm, basa su economía principalmente en la Caña de Azúcar y en el Café.

Con referencia a sus accidentes geográficos, en los dominios de **Yolombó** podemos observar el cerro *Cancharazo*, máxima elevación existente respecto del nivel del mar en el nordesteantioqueño. Esta elevación tiene una altura de 1.800 m sobre ese nivel del mar.

Las calles estrechas de este pueblo, incluso en los predios del parque central, hacen que en días de mercado o descanso, el ambiente de **Yolombó** ebulla como si se tratara de una permanente peregrinación de los tiempos de una Semana Santa. La temperatura del municipio es templada, tendiente a caliente, lo cual contribuye a que sus pobladores permanezcan fuera de sus casas y aporten un constante fluir de gentes por el poblado.

En cuanto se sabe y según registros históricos, fueron los Tahamies quienes poblaron las tierras del hoy **Yolombó**. Que se conozca, los aborígenes de esta zona, y a diferencia de otras etnias como la de los Catíos, tenían un carácter manso y pacífico. Algunos restos de su acervo cultural aún se hallan en las tierras del *Municipio de Yolombó* sin haber sido descifradas.

"**Yolombó**" es un término que procede en su totalidad de lo indígena. *Don Pedro de Heredia*, por demás fundador de la ciudad de Cartagena de Indias, descubre en las regiones de Antioquia, en 1535, un caserío de indios con ese mismísimo nombre de "**Yolombó**".

Se conoce que este poblado se llamó inicialmente también "*San Lorenzo de Yolombó*", pero no existen datos sobre la fecha precisa de su fundación. Lo más viejo que puede saberse según los legados, es que al mediar el siglo XVII el poblado ya gozaba de gran importancia, pues era habitado entre otros ciudadanos por familias españolas de alto linaje, según se quedó atestiguado en los relatos del "Cura de Almas" de la parroquia de entonces, por el doctor *Mateo de Castrillón*.

Pero fue el oro lo que hizo crecer a este distrito, el cual vivió accidentada vida. Como ente territorial, **Yolombó** alcanzó en la época de la conquista una presencia de mucha altura y de muchas riquezas, pero igualmente viviría luego una época de completa miseria. Hasta 1750 su riqueza y prosperidad sirvieron para que se lo otorgase una nombradía de *Ciudad Ilustre*, pero de 1760 y hasta 1800 se había agotado la explotación de sus minas de oro debido a la carencia de mejor tecnología para explotarlas. Solo hasta el año de 1815 se abriría un camino que comunicaría a **Yolombó** con la próspera localidad antioqueña de Rionegro.

Continuando con el devenir trágico de **Yolombó**, hay que decir que el pueblo acabó por convertirse en 1879 en un corregimiento del municipio de Santo Domingo, hasta que finalmente, en el año de 1883, **Yolombó** fue elevado de nuevo a la categoría de *Distrito y Municipio*, tal cual ha permanecido hasta 2009.

El Municipio es muy extenso y abundan en él toda clase de climas. Montañoso, ofrece temperaturas desde lo ardiente hasta prácticamente la congelación. Ha poseído, en cuanto a agricultura exótica, bosques llenos de maderas medicinales y preciosas. Igualmente es tierra de abundantes aguas y pastos, y ha sido una reserva tradicional de Antioquia en cuanto a sus reservas de oro.

Generalidades

El pueblo está comunicado por autopistas con las ciudades de Medellín, Maceo, Yalí, Cisneros, Vegachí Segovia, Remedios y Amalfi.

Este pueblo es el punto central donde sucede la novela "La marquesa de Yolombó"

Demografía[editar]

Población Total: 23 958 hab. (2015)[2]

- **Población Urbana:** 7 216
- **Población Rural:** 16 742

Alfabetismo: 84.3% (2005)[3]

- **Zona urbana:** 90.5%
- **Zona rural:** 81.5%

Etnografía[editar]

Según las cifras presentadas por el DANE del censo 2005, la composición etnográfica[3] del municipio es:

- Mestizos & blancos (98,0%)
- Afrocolombianos (1,9%)
- Indígenas (0,1%)

Economía[editar]

La panela ha sido un producto muy importante para la economía del municipio. Además de la panela y la caña de azúcar, que constituye su proveniencia, sobresalen otros productos como el café, el maíz y el fríjol. Se explota igualmente en el municipio la ganadería lechera y la vacuna en general. También han contribuido históricamente a la economía de este municipio el cacao, el oro y los trapiches.

Fiestas[editar]

- Fiesta de San Lorenzo, en el día 10 de agosto.
- Fiestas del Marquesado y la Molienda en la primera semana de enero.
- Festival de Teatro Regional, con participación de compañías teatrales internacionales. Se realiza hacia el mes de septiembre.

Educación[editar]

Yolombó cuenta con varias instituciones educativas de carácter público. Entre ellas están: Institución Educativa Eduardo Aguilar. También se encuentra la Escuela Normal Superior del Nordeste. Estas instituciones cubren los niveles de primaria y secundaria en el municipio. El Tecnológico de Antioquia y el SENA, prestan el servicio en educación superior.

Está administrada por un Secretario de Educación y por un Director de Núcleo a cuya unidad están adscritos 73 establecimientos educativos, 187 profesores que atienden una población de 5.500 alumnos desde el preescolar hasta el nivel de media académica y bachillerato pedagógico grado 13º.

Apelativos

Tierra de la Marquesa. Ciudad Hidalga del Nordeste. Puerta de Oro del Nordeste. La Dulzura del Nordeste. Emporio Panelero. Cuna de Civismo y Cultura. Plaza de Panela.

Personajes Célebres

Sofía Medina de López Villa, Primera Alcaldesa de Medellín[4]

División administrativa

Está conformada por los corregimientos (3) El Rubí, La Floresta y Villa Nueva. Además de 85 veredas, entre las que se encuentran: Cachumbal, La Indiana, Bengala, Sabanitas, La Cruz, Pocoró, Barro Blanco y Estación Sofía. Además: Cruces, Guacharacas, La Marquesa, Los Naranjos, Los Totumos, El Tapón, Bareño, La Josefina, El Hormiguero, El Oso, la Gergona, Barbascal, Las Frías, Bélgica, Santa Ana, Doña Ana, La Argentina, Los Andes, entre otros.

Sitios de interés

- 

Lago Bélgica

- 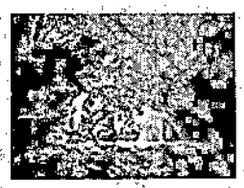

Cascada La Esmeralda

- 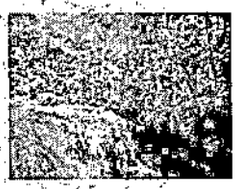

Caídas de agua El Saltillo

- 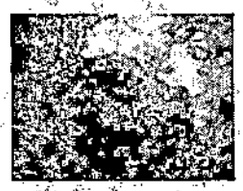

Cerro el Cancharazo

- 

Obelisco Cementerio Yolombó

- Cascada La Esmeralda
- Caída de Agua El Saltillo, Vereda Barbascal
- Represa El Sereno, ideal para pasar un día de camping
- Altos de Santa Inés
- Cerro el Cancharrazo 1800 msnm
- Zona arqueológica La Gitana (corregimiento El Rubí)
- Palacio Municipal con fachada estilo francés
- El Obelisco, de 55 m de altura en el cementerio
- La Iglesia de San Lorenzo
- Teatro SOMEJORAS, recientemente recuperado, se apresta a recibir a actores y actrices de los diferentes municipios de Antioquia
- En Yolombó se puede practicar el turismo literario porque allí transcurre la novela "Marquesa de Yolombó" de Tomás Carrasquilla

GENERALIDADES	
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	**RURAL**
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	**AGROMINERIA /AGRICULTURA VARIAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y COMERCIALES**
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	

693

EXTRACTO SOCIOECONÓMICO	**RURAL**
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	**LONGITUDINALES:** **TRASVERSALES : x**
INFRAEXTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR	**si**
SERVICIOS PUBLICOS	**si**
ACTIVIDAD EDIFICATORIA	**si**
PERPECTIVAS DE VALORIZACION	**si**

REGLAMENTACION URBANISTICA

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DE ANTIOQUIA
No resuelve por sí solo todos los problemas acumulados durante décadas. Lo que sí busca este POT es desarrollar el pacto colectivo que se ha hecho con todos los sectores de la sociedad que en él se ven representados para disfrutar de una mejor ciudad. Quiero compartir con ustedes los puntos esenciales de lo que busca nuestra administración con este Plan de Ordenamiento Territorial, en el objetivo principal de que se convierta en una herramienta eficaz y duradera para que Medellín sea una ciudad para la Vida y la Equidad. 1. Movilidad sostenible 2. Espacio público de calidad 3. Articulación con el territorio regional y metropolitano 4. Límite para el crecimiento urbano sobre el borde (Cinturón Verde) 5. Ciudad compacta que crece hacia adentro y propicia la convivencia 6. Protección y recuperación del suelo rural 7. Estructura ecológica y gestión del riesgo 8. Recuperación y revitalización del centro como centralidad metropolitana y de ciudad 9. Sistema de centralidades y mezcla sana de usos del suelo 10. Fomento al desarrollo económico y la competitividad a través del modelo territorial 11. Políticas de hábitat y vivienda 12. Instrumentos de gestión y financiación 13. Ajustes institucionales para controlar el territorio 14. Gestión participativa Hoy tenemos motivos suficientes y retos comunes para trabajar en equipo, respetar las reglas territoriales y planear con visión de futuro para lograr grandes resultados. La historia nos ha dado la oportunidad para ser mejores, como gobernantes y como ciudadanos, para poder vivir en un territorio digno y con equidad. ÁREAS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA RÍO 1. Río norte 2. Río centro 3. Río sur TRANSVERSALIDADES 4. Iguana 5. Santa Elena BORDE URBANO RURAL (BUR) 6. BUR Noroccidental 7. BUR Suroccidental 8. BUR San Antonio 9. BUR Nororiental 10. BUR Suroriental C AJUSTES INSTITUCIONALES PARA CONTROLAR EL TERRITORIO ESTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene instrumentos de gestión que garantizan la Equidad, a través del fortalecimiento institucional para el control urbanístico, las obligaciones urbanísticas, la gestión del patrimonio urbano y el espacio público. Se propone una ciudad con una racional mezcla de usos del suelo que permite distribuir equitativamente en el territorio las actividades productivas, comerciales y de servicios, los equipamientos comunitarios y la vivienda.

CABIDA SUPERFICIARIA	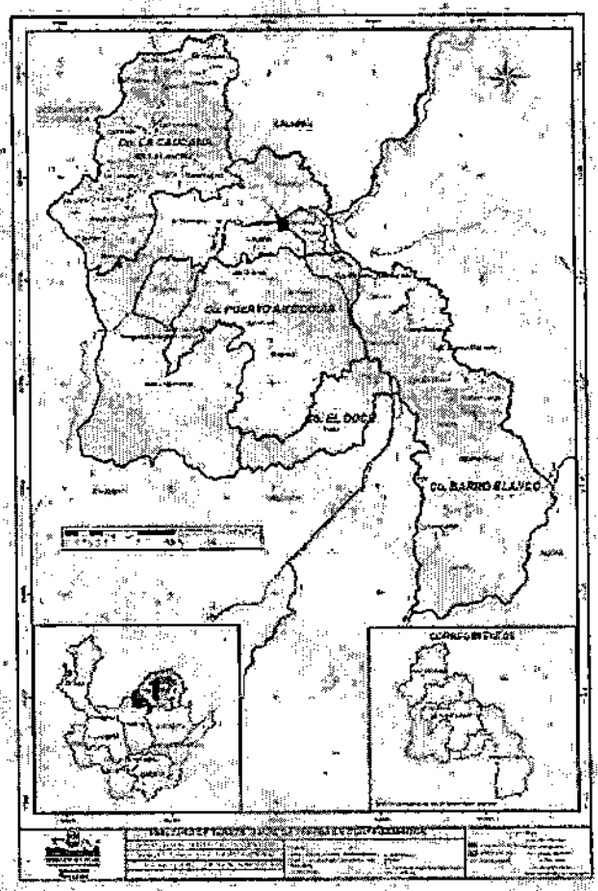
FORMA TOPOMETRICA Y RELIEVE	**NO**
RELACION FRENTE – FONDO	**VIA A SANTO DOMINGO DOBLE CALZADA A PORCE**
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	**SI x MUNICIPIO,CATASTRO,PLANEACIÓN, ,POT.**

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION	
DESTINO VIVIENDAS ZONA RURAL	**EN BUEN ESTADO**
FUENTE	**SI /POT**

TIPO	**rural**
AREA(S) PRIVADA (S) x	**SI**
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	**SI**
FUENTE	**SI**

COIDERACIONES GENERALES

PROPIEDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN
Objeto facilitar al público, en general, el conocimiento de las actividades que esta organización realiza y de los productos y servicios que presta, para el desarrollo de su actividad valuatoria realizar informe técnico

;dictamen pericial, en el valor catastral y comercial El uso de cualquiera de las funcionalidades de la propiedad la expresa y da plena aceptación en las condiciones aquí expuestas, sin perjuicio de aquellas particulares que pudieran aplicarse a algunos de los servicios concretos ofrecidos a se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, los mismos acudiendo a las fuentes oficiales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Para aquellos casos que se recaben, traten o almacenen datos personales, se hará en conformidad con la Política de Privacidad publicada en el Website y que puede consultar en el pie o footer del sitio Web.
LEY APLICABLE Y JURISDICIÓN La ley aplicable en caso de disputa o conflicto de interpretación de los términos que conforman este Aviso Legal, así como cualquier cuestión relacionada con los servicios del presente avaluó y dictamen pericial, será la ley colombiana, el Usuario acuerdan someterse a los Jueces y Tribunales de domicilio del Usuario, siempre que el mismo esté situado en territorio colombiano y actúe en condición de consumidor. En caso contrario, la sumisión será a los juzgados y tribunales de la ciudad de Medellín Antioquia.

METODOLOGIA VALUATORIA

AVALÚOS ESPECIALIZADOS

Realizamos avalúos **a nivel nacional** de bienes inmuebles, bienes muebles, obras de infraestructura, establecimientos de comercio, activos, derechos, empresas y todos aquellos otros elementos tangibles o intangibles que sean objeto de valuación en el marco de la Ley 1673 de 2013, el Decreto 556 de 2014 y aquellas normas que regulan la actividad; cumpliendo con las necesidades y requerimientos de nuestros clientes.

AVALÚOS CON GARANTÍA Y CALIDAD

Nuestros avalúos y los productos entregados cumplen con todos los requisitos necesarios para soportar las distintas actividades en que pueden ser utilizados:

Actividades inmobiliarias

- Compra y venta
- Determinación del canon de arrendamiento
- Valoración para hipotecas y leasing habitacional
- Consignación inmobiliaria
- Daciones en pago
- Ahorro programado
- Subsidios
- Titularización inmobiliaria y de proyectos de construcción
- Patrimonio autónomo de fiducias
- Avalúos para los Fondos de inversión inmobiliaria - FINMO
- Avalúos para el Subsidio Integral de Acceso a Tierra - SIAT

Procesos judiciales

- Sucesiones
- Divisorios
- Embargos
- Remates
- Herencias
- Donaciones
- Mejoras en procesos de deslinde y amojonamiento
- Inhabilitación de personas con discapacidad mental relativa
- Servidumbres
- Expropiaciones
- Indemnizaciones
- Liquidación de sociedades

Trámites financieros

- Préstamos
- Financiamiento comercial
- Fondos de empleados
- Trámites ante cooperativas
- Garantías comerciales

Ordenamiento Territorial

- Avalúos de referencia en el marco de los Planes de Ordenamiento Territorial - POT, Planes Parciales - PP, macro proyectos y Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano - PIDU
- Plusvalía
- Valorización
- Avalúos por causa de obra pública o interés social
- Catastro
- Zonas Homogéneas Físicas y Geoeconómicas
- Gestión y adquisición predial
- Compensación por transferencia de derechos de construcción y desarrollo
- Servicios ambientales

Obras de infraestructura

- Avances de obra
- Valor comercial de predios para desarrollo
- Presupuestos
- Proyectos de vivienda

Actualización contable

- Valoración de activos bajo los estándares de la normas NIIF
- Balances contables
- Inventarios
- Enajenación de activos
- Daciones en pago

Trámites tributarios

- Autoavalúo catastral e impuesto predial.
- Determinación de utilidades
- Donaciones
- Avalúos para soportar las actividades de las Sociedades Especializadas en Arrendamiento - SEA

Otras actividades

- Aseguramiento de zonas comunes según lo definido en la Ley 675 de 2001
- Reclamaciones ante entidades públicas
- Garantías
- Procesos de reestructuración empresarial
- Subastas y remates
- Restitución de tierras
- Avalúos en el marco de las actividades del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA y la reversión de baldíos adjudicados
- Marcas y patentes

PREDIO RURAL	**AVALUO COMERCIAL**
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	**C.C 43.607.384**
FECHA: 20 de agosto de 2020	

AREA TOTAL 1.800 HECTAREAS conocida con el nombre de Normandía municipio de yolombo donde limita con camino Amalfi –yolombo paraje el comino, sección san Rafael y otros.

Valor total por hectárea 5.000.000 cinco millones de pesos x 1.800 = $ 9.000.000.000 nueve mil millones moneda colombiana.

Valor total $ 9.000.000.000 nueve mil millones moneda colombiana.

ANEXOS EN EL AVALUO

- **PLANOS DE LA PROPIEDAD**
- **FOTOGRAFIAS**
- **CUENTA DE SERVICIOS PUBLICOS**
- **FICHA DEL PREDIAL**

Yessica Yurley Mendez

LONJA DE COLOMBIA
R.M. 50035590
NIT 900404901-0

YESSICA YURLEY
MENDEZ ZUÑIGA
CC:1.128.424.711

PERITO PROFESIONAL
T.P. V1901-23-01

FIRMA: YESSICAYURLEY MENDEZ ZUÑIGA _____

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

CEDULA: 1.128.424.711.

TARJETA PROFESIONAL: V 1901-2301

PERITO PROFESIONAL AVALUADOR

LONJA DE COLOMBIA VIGENCIA DEL AVALUO: DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422DE MARZO 08 DE 2000 Y CON EL ARTICULO 19 DE DECRETO 1420 DE JUNIO 24 DE 1998, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL PRESENTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL VALOR SE CONSERVEN

696

LONJA DE COLOMBIA NIT: 900.404.901-0 P.J.NO. S0038590 PROYECTO: YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA PERITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO T.P V1901-2301 INSTITUCIÓN POLITÉCNICO INTERNACIONAL UNISABANETA	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ / DICTAMEN PERICIAL
INFORMACIÓN BÁSICA

Señor

JUZGADO DE FAMILIA GIRARDOTA ANTIOQUIA

Ciudad

REF: Proceso No.05-308-31-10-001-2017-00406-00.

Clase de proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

De: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON

Contra: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

Asunto: CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS TÉCNICOS Y DICTAMEN PERICIAL, PERITO LONJA DE COLOMBIA

Respetado señor juez:

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA identificado como aparece al pie de mi firma, en la calidad perito avaluador, con todo respeto me permito allegar a ese Despacho avalúos técnicos y dictamen pericial, perito lonja de Colombia, liquidación de sociedad conyugal, proceso ubicado juzgado de familia Girardota Antioquia. proceso no.05-308-31-10-001-2017-00406-00 manifestando a su señoría que aquí los presentes fueron remitidos a instituto geográfico Agustín Codazzi para revisión y aprobación conforme la ley y nuevo código general del proceso para certificar lo aquí dicho es cierto y veraz.

LA LONJA DE COLOMBIA está organizada jurídicamente como una entidad empresarial, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, cuenta con la participación de los mejores avaluadores, inmobiliarias, administradores de propiedad horizontal, constructores, aseguradoras y demás profesionales e instituciones relacionadas con este sector.

LONJA DE COLOMBIA
P.J. S0038590
NIT 900404901-0
YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA
CC.1.128.424.711
PERITO PROFESIONAL
T.P.V1901-23-01

PROYECTO: YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

Identificado con cedula 1.128.424.711 de Medellín

PERITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO T.P V1901-2301

INSTITUCIÓN POLITÉCNICO INTERNACIONAL

UNISABANETA

Lonja de Colombia NIT: 900.404.901-0 PROYECTO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA	
SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

INFORME TÉCNICO DE AVALUÓ LOTE 4 DICTAMEN PERICIAL INFORMACIÓN BÁSICA	
CÓDIGO DEL INMUEBLE / OTERRENO/ PROYECTO X	VIAS DEL NUS
TIPO DE AVALUÓ	URBANO / RURAL/ CALZADA
DESTINACIÓN UNIDAD FUNCIONAL PREDIO X	VINUS-UF1-31
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	SANTO DOMINGO,ANTIOQUIA
ABSCISAS	AREA REQUERIDA INICIAL K19 +605- FINAL K19 +792
AREA REMANENTE	423M2
AREA REQUERIDA	9.850M2
FECHA DE LA VISITA	25 DEJULIO DE 2020
FECHA DEL INFORME	20 DE AGOSTO DE 2020
AREA REQUERIDA TOTAL	10.273M2

AVALUADOR COMISIONARIO : YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

TITULACIÓN

PROPIETARIO /POSEDOR	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON C.C 43.607.384 ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES c.c 3.588.779
ESCRITURA PUBLICA	Si
MATRICULA INMOBILIARIA	SI X 026-20447
CEDULA CATASTRAL	690-2-04-02-85
GRAVÁMENES INSCRITOS Y LIMITACIONES JURÍDICAS	NO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

Así surgio la construcción de más de 5 kilómetros de dobles calzadas y de un túnel de 4,1 kilómetros en el nordeste de Antioquia.

Esto, luego de que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) le aprobara al concesionario Vías del Nus una licencia ambiental, con la cual podrá comenzar obras en las unidades funcionales (tramos) 2 y 3. Estas corresponden a Porcesito - Santiago (túnel de la Quiebra) y este último túnel, respectivamente.

Según el concesionario, en un comunicado, estas obras son representativas para el proyecto, "que consta de dos túneles paralelos de 4,1 kilómetros que servirán para superar el alto de la Quiebra,

principal obstáculo de la salida al río Magdalena por el nordeste antioqueño". Asimismo, destacó que este último punto solamente es superado hoy por el "antiguo túnel de la Quiebra del ferrocarril de Antioquia y la antigua vía a Cisneros, lo que significará un ahorro de tiempo y dinero para los usuarios del corredor y la carga del país".

Actualmente, este corredor -que es una asociación público - privada de iniciativa privada (APP-IP)- está en etapa de construcción y tiene un avance de 1,48 por ciento, a diciembre del año pasado.

La inversión total del proyecto asciende a 1,06 billones de pesos.

Según un reciente informe de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), las obras de esta APP-IP durante el año pasado se concentraron en la rehabilitación de 35,6 kilómetros de vía entre Cisneros - Alto de Dolores, tramo clave para la continuidad de los trabajos, que prevén mejorar "la conectividad de Antioquia este con las poblaciones del norte del país, usando la Concesión Ruta del Sol, a través de Puerto Berrío", dice el reporte de la ANI.

Por su parte, según el concesionario, "el objetivo... es generar una interconexión vial entre Medellín y las principales concesiones viales del país, y que a su vez la conecten con los principales centros de intercambio comercial".

Entre estos se encuentran los de la costa Caribe, costa Pacífica, así como con el río Magdalena, a la altura de Puerto Berrío. De igual forma, tal y como está diseñado en el programa de cuarta generación (4G), esta APP quedaría conectada directamente con la Conexión Norte (Remedios-Zaragoza-Caucasia).

Volviendo a Vías del Nus, el contrato de concesión prevé la intervención de seis unidades funcionales, que -además de la mencionadas previamente- son Pradera - Porcesito, El Limón - Cisneros, Cisneros - San José del Nus y construcción del tercer carril San José - Alto de Dolores, y finalmente el alcance recibido del contrato de concesión de Hatovial.

La duración estimada de estos trabajos es de tres años y medio, es decir que estarían listas en el segundo semestre del 2020. Posteriormente, los privados operarían el corredor durante 25 años.

DATOS CLAVES DEL PROYECTO

* El proyecto tiene seis unidades funcionales: Pradera - Porcesito; Porcesito - túnel de la Quiebra, túnel de la Quiebra, El Limón - Cisneros; Cisneros - Alto de Dolores y la actual concesión de Hatovial.

* En total, la concesión posee una longitud de 157,4 kilómetros.

* Impacto en varios municipios: Medellín, Bello, Barbosa, Santo Domingo, Donmatías y Cisneros.

* La etapa de construcción de esta concesión comenzó el 7 de marzo del 2017.

* Su inversión total asciende a 1,06 billones de pesos.

* Se estima, según la ANI, que toda la APP genere aproximadamente 3.239 empleos en el año de mayor inversión, durante la etapa de construcción.

* A la altura de Puerto Berrío, la doble calzada quedará conectada con el tramo II de la Ruta del Sol, que hoy en día está en la estructuración de una nueva APP.

* La Concesión Vías del Nus está integrada por cinco empresas: Mincivil S.A. (51,8 por ciento), SP Ingenieros (22,2 por ciento), Construcciones El Cóndor (21,1 por ciento) EDL (3,7 por ciento) y Latinco (1,1 por ciento).

GENERALIDADES	
DELIMITACIÓN DEL SECTOR Y URBANIZACIONES ADYACENTES	**RESIDENCIAL / DOBLE CALZADA**
ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR	**DOBLE CALZADA A PORCE**
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	**RESIDENCIAL /DOBLE CALZADA**
EXTRACTO SOCIOECONÓMICO	**RURAL DOBLE CALZADA**
VÍAS DE ACCESO AL SECTOR	**LONGITUDINALES: TRASVERSALES : si**
INFRAEXTRUCTURA URBANISTICA DEL SECTOR	**si**
SERVICIOS PUBLICOS	**si**
ACTIVIDAD EDIFICATORIA	**si**
PERFECTIVAS DE VALORIZACION	**si**

REGLAMENTACION URBANISTICA

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL POT DE ANTIOQUIA
No resuelve por sí solo todos los problemas acumulados durante décadas. Lo que sí busca este POT es desarrollar el pacto colectivo que se ha hecho con todos los sectores de la sociedad que en él se ven representados para disfrutar de una mejor ciudad. Quiero compartir con ustedes los puntos esenciales de lo que busca nuestra administración con este Plan de Ordenamiento Territorial, en el objetivo principal de que se convierta en una herramienta eficaz y duradera para que Medellín sea una ciudad para la Vida y la Equidad. 1. Movilidad sostenible 2. Espacio público de calidad 3. Articulación con el territorio regional y metropolitano 4. Límite para el crecimiento urbano sobre el borde (Cinturón Verde) 5. Ciudad compacta, que crece hacia adentro y propicia la convivencia 6. Protección y recuperación del suelo rural 7. Estructura ecológica y gestión del riesgo 8. Recuperación y revitalización del centro como centralidad metropolitana y de ciudad 9. Sistema de centralidades y mezcla sana de usos del suelo 10.

Fomento al desarrollo económico y la competitividad a través del modelo territorial 11. Políticas de hábitat y vivienda 12. Instrumentos de gestión y financiación 13. Ajustes institucionales para controlar el territorio 14. Gestión participativa Hoy tenemos motivos suficientes y retos comunes para trabajar en equipo, respetar las reglas territoriales y planear con visión de futuro para lograr grandes resultados. La historia nos ha dado la oportunidad para ser mejores, como gobernantes y como ciudadanos, para poder vivir en un territorio digno y con equidad. AREAS DE INTERVENCIÓN ESTRATÉGICA RÍO 1. Río norte 2. Río centro 3. Río sur TRANSVERSALIDADES 4. Iguana 5. Santa Elena BORDE URBANO RURAL (BUR) 6. BUR Noroccidental 7. BUR Suroccidental 8. BUR San Antonio 9. BUR Nororiental 10. BUR Suroriental C AJUSTES INSTITUCIONALES PARA CONTROLAR EL TERRITORIO ESTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL tiene instrumentos de gestión que garantizan la Equidad, a través del fortalecimiento institucional para el control urbanístico, las obligaciones urbanísticas, la gestión del patrimonio urbano y el espacio público. Se propone una ciudad con una racional mezcla de usos del suelo que permite distribuir equitativamente en el territorio las actividades productivas, comerciales y de servicios, los equipamientos comunitarios y la vivienda.

IDENTIFICACION URBANISTICA	**RESIDENCIAL / DOBLE CALZADA**
CABIDA SUPERFICIARIA	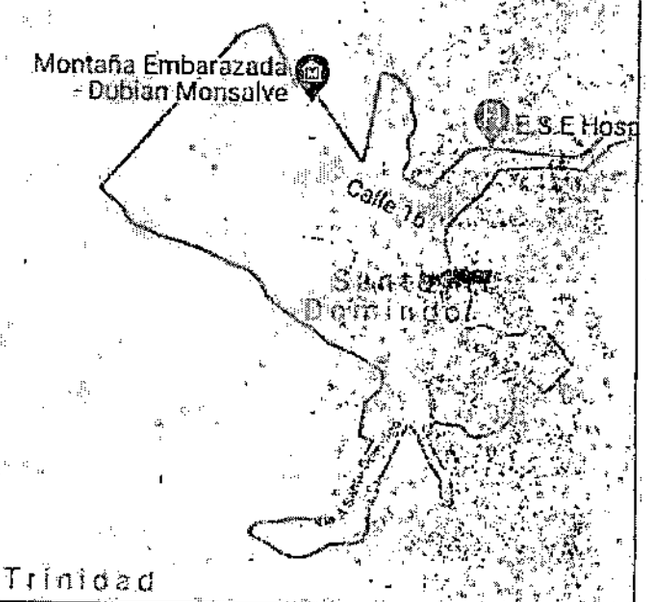
LINDEROS	AREA REQUERIDA: un lote terreno con sus mejoras y anexidades identificado con los siguientes linderos generales norte del punto 67,en dirección al oriente a buscar el punto 22,en una distancia de 109,74 metros, lindero con predio que le queda al vendedor Antonio José bedoya Tabares (69020402085) y del punto 22 en dirección al oriente a buscar el punto 12,en una distancia de 92,51 metros ,lindero con predio de Elkin Osorno (69020402083)quebrada que por medio y del punto 12 ,en dirección al oriente a buscar el punto 7 ,en distancia de 31.87 metros en dirección al sur en distancia de 61.86 metros a buscar el punto 1,lindero con dirección al occidente a buscar el punto 73,en una distancia de 182,31 metros ,lindero con predio que le queda al vendedor Antonio José bedoya (69020402085)occidente ,del punto 73 en dirección al

	norte a buscar el punto 67 en distancia de 62.70 metros, lindero con predio de Carlos Mario Londoño (69020402073)
FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE	**NO**
RELACION FRENTE – FONDO	**VIA A SANTO DOMINGO DOBLE CALZADA A PORCE**
FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES	**SI x MUNICIPIO,CATASTRO,PLANEACIÓN, ,POT.**

CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION	
DESTINO VIVIENDAS ZONA RURAL Y URBANO	**EN BUEN ESTADO**
FUENTE	**SI /POT**

TIPO DOBLE CALZADA A PORCE	**vial**
AREA(S) PRIVADA (S) x	**SI**
COEFICIENTE DE COPROPIEDAD	**SI**
FUENTE	**SI**

COIDERACIONES GENERALES

PROPIEDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN
Objeto facilitar al público, en general, el conocimiento de las actividades que esta organización realiza y de los productos y servicios que presta, para el desarrollo de su actividad valuatoria realizar informe técnico ,dictamen pericial, en el valor catastral y comercial El uso de cualquiera de las funcionalidades de la propiedad la expresa y da plena aceptación en las condiciones aquí expuestas, sin perjuicio de aquellas particulares que pudieran aplicarse a algunos de los servicios concretos ofrecidos, a se reserva la facultad de efectuar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, los mismos acudiendo a las fuentes oficiales.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Para aquellos casos que se recaben, traten o almacenen datos personales, se hará en conformidad con la Política de Privacidad publicada en el Website y que puede consultar en el pie o footer del sitio Web.
LEY APLICABLE Y JURISDICIÓN La ley aplicable en caso de disputa o conflicto de interpretación de los términos que conforman este Aviso Legal, así como cualquier cuestión relacionada con los servicios del presente avaluó y dictamen pericial, será la ley colombiana, el Usuario acuerdan someterse a los Jueces y Tribunales de domicilio del Usuario, siempre que el mismo esté situado en territorio colombiano y actúe en condición de consumidor. En caso contrario, la sumisión será a los juzgados y tribunales de la ciudad de Medellín Antioquia.

699

NIT. 900.117.142 - 6
RÉGIMEN COMÚN
Somos retenedores de IVA a Régimen Simplificado

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS Certification
CO232011

FACTURA DE VENTA
Nº 3996

DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Somos grandes contribuyentes, Res. 13483 de 29/12/11 3996 4815

CALLE 34 No. 52-24 PBX: (574) 444 8644 - FAX: (574) 232 4585 - MEDELLÍN, COLOMBIA Web: www.toyamamde.com - E-mail: ventas@toyamamde.com

SEÑORES: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES NIT. 35887793
DIRECCIÓN: CRA 13 NO.11-45 BARBOSA Tel 3116283750

RESOLUCIÓN DIAN Nº 110000448849
FECHA: 2011/07/12
RANGO AUTORIZADO: DEL 3501 AL 4000

FECHA FACTURA D	M	A	PLAZO	FECHA VENCIMIENTO D	M	A	VENDEDOR
17	02	12	030 Dias	18	03	12	07 Claudia Bed

CANT.	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	%DES	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HD820R-1177	EXCAVADORA HIDRAULICA HD820R HD820R DE ORUGAS. NUEVA MARCA KATO. MODELO HD820R, CON SERIAL KWJ16E01AB0001177 CON MOTOR MITSUBISHI SERIE 6D34-131465. CON ZAPATAS DE 600mm Y CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.		16	342,672,413	342,672,413

NOTAS

Valor mercancía: 342,672,413 Valor servicios:
Retenciones:

Valor Bruto	342,672,413
Descuento	
Subtotal	342,672,413
Iva	54,827,586
Total Neto	397,499,999

Después de pasados 10 días no aceptamos cambios ni devoluciones. Esta factura causara intereses de mora al máximo autorizado por la ley a partir de la fecha de vencimiento.

Observaciones del cliente

Claudi B
Firma Emisor Factura
C.C.

Antonio José Bedoya t 17-02-12
Firma Cliente
C.C. 3588779
Fecha Recepción Cliente

Aceptación Factura (pasados 10 días se da por aceptada)

CLIENTE

LITOIMPRESOS Y SERVICIOS NIT. 811.023.349-6 REG COMÚN TEL. 448 72 76

TOYAMA MEDELLÍN S.A.

NIT. 900.117.142-6
Soluciones de
Maquinaria Pesada

KATO FURUKAWA MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES, LTD. AIRMAN SAKAI HITACHI TCM Kawasaki KENT

Señor:
ANTONIO JOSE BEDOYA
Ciudad

Los siguientes son los manuales de servicio y de partes que hacemos entrega, correspondiente a la Excavadora Marca KATO, MODELO HD 820R, Serial chasis No. KWJ16E01AA0001114, Serial de Motor 6D34-127160.

1. Catalogo de partes de motor- B25D36AAB1
2. Manual de mantenimiento de motor- MH998282
3. Manual de instrucciones general- 213672
4. Catalogo de partes de excavadoras- 112334
5. Manual de partes hidráulica- 112334U
6. Manual Motor 98721-05001

Además los filtros de fábrica para el cambio a las 60 horas de trabajo

Item	Cant	Referencia	Descripción
1	2	689-37310024	Filtro Hidráulicos
2	1	ME088532	Filtro Motor
3	1	689-35703032	Filtro Hidráulico
4	1	ME015254	Filtro de ACPM

Entregado en Medellín a los 06 días del mes de Octubre de 2010

Entrega

TOYAMA MEDELLÍN S.A

Recibe

Antonio José Bedoya

Firma autorizada

790

C.I. GOLDEX S.A.
FUNDICIÓN
NIT:811030022-2

Direccion Calle 44 No. 80-94
Ciudad MEDELLIN - COLOMBIA
Fax EXT -118 Telefonos 4128635 - 4121656 - 4123168
Email facturacion@cigoldex.com.co

ORDEN DE COMPRA 074557

FECHA DE LA ORDEN: 30/06/2011 CV 1186 RC

Vendedor: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Direccion: CALLE 34A 80B 18 Nit: 3588779
Mcpio/Dpto: MEDELLIN - ANTIOQUIA Telefono: 3113462447

Barra Nro: 502652 Retal: 1.10 Peso Inicial: 112.00
Fecha recibo: 05/07/2011 Peso sin Muestra: 110.90 Peso Final: 112.00
Merma: 0.00
%Merma: 0.000

Valor Fino Oro 80,932.75 Tipo de Material: ORO MINA Valor a facturar 7,989,396.96

Gramos Puros 94.46 Regalias del mes 2,801.13

Mcpio/Dpto de Regalias: MEDELLIN - ANTIOQUIA

	ORO	PLATA	PLATINO
Valor Gramo:	$ 70,620.56		
LEY	843.40		
Gramos	112.00		
Valor con regalia	$ 7,989,396		
- Regalia	$ 264,595		
- Ret. Fuente 1% Dcto. 1505/2011	$ 79,893		
		TOTAL A PAGAR:	$ 7,644,908

Declaro que los articulos en oro y/o plata arriba descritos y vendidos a esta firma, son provenientes de legítimas transacciones comerciales y los fondos usados para la compra no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el codigo penal colombiano o en cualquier norma vigente que lo modifique o adicione.

Este documento no es valido sin el sello de C.I. GOLDEX S.A.

En constancia firmo:

C.I. GOLDEX S.A.
FUNDICIÓN
NIT. 811.030.022-2
TEL. 444 80 01

Firma

Preparado Computarizado Revisado Aprobado

Fisca

TOYAMA MEDELLIN S.A.
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

NIT. 900.117.142 - 6
RÉGIMEN COMÚN
Somos retenedores de IVA a Régimen Simplificado

ISO 9001: 2008
BUREAU VERITAS Certification
CO232011

FACTURA DE VENTA
Nº 3996

Somos grandes contribuyentes, Res. 13483 de 29/12/11 3996 4815

CALLE 34 No. 52-24 PBX: (574) 444 8644 - FAX: (574) 232 4586 - MEDELLÍN, COLOMBIA Web: www.toyamamde.com - E-mail: ventas@toyamamde.com

SEÑORES: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES NIT. 35887793
DIRECCIÓN: CRA.13 NO.11-45 BARBOSA Tel 3116283750

RESOLUCIÓN DIAN	FECHA FACTURA (D M A)	PLAZO	FECHA VENCIMIENTO (D M A)	VENDEDOR
Nº 110000446849 FECHA: 2011/07/12 RANGO AUTORIZADO: DEL 3501 AL 4000	17 02 12	030 Dias	18 03 12	07 Claudia Bed

CANT.	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	%DES	%IVA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	HD820R-1177	EXCAVADORA HIDRAULICA HD820R HD820R DE ORUGAS. NUEVA MARCA KATO. MODELO HD820R, CON SERIAL KWJ16E01AB0001177 CON MOTOR MITSUBISHI SERIE 6D34-131465. CON ZAPATAS DE 600mm Y CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.		16	342,672,413	342,672,413

NOTAS

Valor mercancía: 342,672,413 Valor servicios:
Retenciones:

Valor Bruto	342,672,413
Descuento	
Subtotal	342,672,413
Iva	54,827,586
Total Neto	397,499,999

Después de pasados 10 días no aceptamos cambios ni devoluciones. Esta factura causará intereses de mora al máximo autorizado por la ley a partir de la fecha de vencimiento.

Claudi B
Firma Emisor Factura
C.C.

Antonio Jose Bedoya t 17-02-12
Firma Cliente
C.C. 3588779
Fecha Recepción Cliente

Observaciones del cliente:

Aceptación Factura (pasados 10 días se da por aceptada)

CLIENTE

LITOIMPRESOS Y SERVICIOS, NIT. 811.023.349-6 REG COMUN TEL. 448 72 76

NIT 899.999.069-7

COMPROBANTE DE PAGO No. 06- 0815581

A	MES	AÑO	OFICINA	RECIBIMOS DE:	$
12	09	2006	BARBOSA	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES	4500

SUMA DE: CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L.

POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN UNA GUÍA DE MOVILIZACIÓN

NIT 899.999.069-7

GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES

No. 06-0815581

DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
18	09	2006	BARBOSA	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES	3596779

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES

	DE (LUGAR DE ORIGEN)			PARA (LUGAR DE DESTINO)		
	☐ FINCA	☐ FERIA		☐ FINCA	☐ FERIA	☐ MATADERO
NOMBRE (FINCA O LUGAR)	XXXXXXXXXX			CAMEO ALEGRE		
PROPIETARIO	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES			ANTONIO BEDOYA		
MUNICIPIO	BARBOSA			SAN ROQUE		
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA			ANTIOQUIA		
CONDICIÓN SANITARIA	☐ LSV	☐ LCV X	☐ P	☐ E	☐ LSV	☐ LCV X	☐ P	☐ E

CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)		CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
< 1 AÑO	07	SIETE	PORCINOS	HEMBRAS DE CRÍA	XX	NINGUNO
HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	03	TRES		HEMBRAS REEMPLAZO	XX	NINGUNO
HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LECHONES 1 - 60 DÍAS	XX	NINGUNO
HEMBRAS > 3 AÑOS	07	SIETE		LEVANTE 61 - 120 DÍAS	XX	NINGUNO
MACHOS 1 - 2 AÑOS	XX	NINGUNO		CEBA 121 - 180 DÍAS	XX	NINGUNO
MACHOS 2 - 3 AÑOS	01	UNO		REPRODUCTORES	XX	NINGUNO
MACHOS > 3 AÑOS	XX	NINGUNO		TOTAL PORCINOS	XX	NINGUNO
TOTAL BOVINOS	18	DIEZ Y OCHO	AVES	POLLITOS	XX	NINGUNO
BÚFALOS	XX	NINGUNO		POLLOS	XX	NINGUNO
OVINOS	XX	NINGUNO		GALLINAS DESCARTE	XX	NINGUNO
CAPRINOS	XX	NINGUNO		TOTAL AVES	XX	NINGUNO
EQUINOS	XX	NINGUNO				

IDENTIFICACIÓN	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC.)	HIERROS
	COLORES HIERROS VARIOS	

ENFERMEDAD	FECHA ULTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS: PRUEBAS	RESULTADOS
AFTOSA	16/M/2006		
BRUCELOSIS	SIN INFORMACION		
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
ANCER EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE

☐	A PIE	☐ X	CARRO	☐	EMBARCACIÓN	☐	AERONAVE

PLACA O MATRÍCULA	WLJ 321
EMPRESA	PARTICULAR
RUTA DE TRANSPORTE	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	EDUAR SIERRA
C.C.	701 6980
RECINTADO DEL VEHÍCULO	☐ SI ☐ NO CANTIDAD

MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA

VÁLIDA HASTA	DÍA	30	MES	09	AÑO	2006	NOMBRE DEL RESPONSABLE / FIRMA

VÁLIDO POR UN VIAJE

395 DE 1997 CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

000787081

DECRETOS 1840 / 94, 3044 / 97, 930 / 02

RESOLUCIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA 165 / 72, 185 / 77, 254 / 88.

ICA 2003 F 3-C

LA SUMA DE: CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. | UNA GUÍA DE MOVILIZACIÓN

NIT 899.999.069-7

GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN INTERNA DE ANIMALES

No. 06-0815536

DÍA	MES	AÑO	OFICINA	AUTORIZAMOS A	C.C. No.
14	09	2006	BARBOSA	ANTONIO JOSE PEDOYA TABARES	3598779

PARA MOVILIZAR LOS SIGUIENTES ANIMALES

	DE (LUGAR DE ORIGEN)				PARA (LUGAR DE DESTINO)			
	☐ FINCA		☐ FERIA		☐ FINCA		☐ FERIA	☐ MATADERO
NOMBRE (FINCA O LUGAR)	XXXXXXXXXX				CAMPO ALEGRE			
PROPIETARIO	ANTONIO JOSE PEDOYA TABARES				ANTONIO JOSE PAIOYA			
MUNICIPIO	BARBOSA				SAN ROQUE			
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA				ANTIOQUIA			
CONDICIÓN SANITARIA	☐ LSV	☐ LCV X	☐ P	☐ E	☐ LSV	☐ LCV X	☐ P	☐ E

	CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)		CATEGORÍA	CANTIDAD (NÚMEROS)	CANTIDAD (EN LETRAS)
BOVINOS	< 1 AÑO	02	DOS	PORCINOS	HEMBRAS DE CRÍA	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 1 - 2 AÑOS	02	TRES		HEMBRAS REEMPLAZO	XX	NINGUNO
	HEMBRAS 2 - 3 AÑOS	XX	NINGUNO		LECHONES 1 - 60 DÍAS	XX	NINGUNO
	HEMBRAS > 3 AÑOS	02	TRES		LEVANTE 61 - 120 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 1 - 2 AÑOS	XX	NINGUNO		CEBA 121 - 180 DÍAS	XX	NINGUNO
	MACHOS 2 - 3 AÑOS	01	UN		REPRODUCTORES	XX	NINGUNO
	MACHOS > 3 AÑOS	XX	NINGUNO		TOTAL PORCINOS	XX	NINGUNO
	TOTAL BOVINOS	09	NUEVE	AVES	POLLITOS	XX	NINGUNO
	BÚFALOS	XX	NINGUNO		POLLOS	XX	NINGUNO
	OVINOS	XX	NINGUNO		GALLINAS DESCARTE	XX	NINGUNO
	CAPRINOS	XX	NINGUNO		TOTAL AVES	XX	NINGUNO
	EQUINOS	XX	NINGUNO			XX	NINGUNO

IDENTIFICACIÓN	NÚMEROS (HIERRO, CHAPETA, MICROCHIPS, ETC.)	HIERROS
	COLORES VARIOS	

ENFERMEDAD	FECHA ÚLTIMA VACUNACIÓN (D-M-A)**	PRUEBAS SEROLÓGICAS Y ALÉRGICAS: PRUEBAS	RESULTADOS
AFTOSA	10/Nov/2005		
BRUCELOSIS	SIN INFORMACION		
PESTE PORCINA			
NEWCASTLE			
ENCEF. EQUINA			
OTRAS: ¿CUÁL?			

TIPO DE TRANSPORTE

☐	A PIE	☐	CARRO	☐	EMBARCACIÓN	☐	AERONAVE

PLACA O MATRÍCULA	WIG 321
EMPRESA	PUBLICO
RUTA DE TRANSPORTE	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	ENEVAR SIERRA
C.C.	7613 [illegible]
PRECINTADO DEL VEHÍCULO	☐ SI ☐ NO

CANTIDAD

MUNICIPIO DE BARBOSA ANTIOQUIA
Secretaría de Agricultura y Ecosistema

VÁLIDA HASTA:	DÍA	16	MES	09	AÑO	2006	NOMBRE DEL RESPONSABLE / FIRMA

14 SEP 2006

LEY 395 DE 1997 — CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

DECRETOS 1840 / 94, 3044 / 97, 930 / 02 — 00078703 — VALIDO POR UN VIAJE — ICA 2003 F 3-0

RESOLUCIONES MINISTERIO DE AGRICULTURA 165 / 72, 185 / 77, 254 / 88.

RESOLUCIONES ICA 620 / 71, 1476 / 76, 1779 / 98, 1022 / 99, 00119 / 04, 02129 / 02, 001717 / 05, 001729 / 04, 001567 / 05, 01371 / 04, 1513 / 04, 001096 / 05

* LSV: LIBRE SIN VACUNACIÓN. LCV: LIBRE CON VACUNACIÓN. P: PROTECCIÓN. E: ENDÉMICA.

** DEBE ESTAR REGISTRADA EN LA TARJETA 3-101 Ó 3-101A.

METODOLOGIA VALUATORIA

PREDIO VINUS –UF1-31-AVALUO	AVALUO
FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2020	

PREDIO VINUS –UF1-31-AVALUOPROPIETARIO: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

DESCRIPCION

- **AREA REQUERIDA: AREA 9850**
- **VALOR UNITARIO: _$21.922**
- **VALOR TOTAL $125.960.158**

- **AREA REMANENTE :423**
- **VALOR UNITARIO: _$21.922**
- **VALOR TOTAL: $ 9.373.606**
- CONSTRUCCIONES ANEXAS ÁREA REMANENTE $ 3.814.000
- CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES ÁREA REQUERIDA $ 11.200.000
- CULTIVOS Y/O ESPECIES VEGETALES ÁREA REMANENTE $2.110.000

- valor total área requerida +remanente + construcciones anexas +área remanente+ cultivos y/o especies vegetales área requerida + cultivos y/o especies vegetales área remanente.

SOLICITANTE : ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON	C.C 43.607.384
FECHA: 20 de agosto de 2020	

Valor total avaluó $ 152.457.764

ANEXOS EN EL AVALUO

- **PLANOS DE LA PROPIEDAD**
- **FOTOGRAFIAS**
- **CUENTA DE SERVICIOS PUBLICOS**
- **FICHA DEL PREDIAL**

LONJA DE COLOMBIA
RJ. 50038590
NIT 900404901-0

YESSICA YURLEY
MENDEZ ZUNIGA
CC:1.128.424.711

PERITO PROFESIONAL
T.P. V1901-23-01.

FIRMA: YESSICAYURLEY MENDEZ ZUÑIGA _____

YESSICA YURLEY MENDEZ ZUÑIGA

CEDULA: 1.128.424.711.

TARJETA PROFESIONAL: V 1901-2301

PERITO PROFESIONAL AVALUADOR

LONJA DE COLOMBIA VIGENCIA DEL AVALUO: DE ACUERDO CON EL NUMERAL 7 DEL ARTICULO 2 DEL DECRETO 422DE MARZO 08 DE 2000 Y CON EL ARTICULO 19 DE DECRETO 1420 DE JUNIO 24 DE 1998, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL PRESENTE AVALUO TIENE UNA VIGENCIA DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE INFORME, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES EXTRINSECAS QUE PUEDAN AFECTAR EL VALOR SE CONSERVEN

REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN CONTRA AFTOSA - AFTOSARABIA - BRUCELOSIS

FEDEGAN

Ministerio de agricultura ICA

No. 7928651

Organización Ganadera: Colanta	Oficina ICA: Medellín
Ciudad: Barbosa	Fecha de Vacuna: 10 07 2007

DATOS GENERALES

Coloque aquí el adhesivo (si no existe adhesivo, diligencie estos datos)

Departamento: Antioquia

Municipio: San Roque

Vereda: Ríonos Azules

Código del predio: (dejar en blanco si es nuevo)

Nombre del predio: Campo Alegre

Nombre del ganadero: Antonio Bedoya Taborda

Cédula del ganadero: 3'588.779

Tel./e-mail: 311 605.24 37 — 4063641

Nombre del vacunador:

ACCIÓN

(diligencie solo una de las siguientes casillas)

Predio vacunado ☐ RUV anulado

Ejecutor:

☐ FEDEGAN ☐ Umata

☐ Ganadero ☐ Otro

Actualizó datos: Si ☐ No ☐

TIPOS DE VACUNA

Laboratorio Necol Lote 173

☒ Aftosa ☐ Aftosa - Rabia

Laboratorio Schering Plough Lote 2241

☐ Brucelosis C19 ☒ Brucelosis RB 51

☐ Otra vacuna ¿Cuál?

CICLO 1 AÑO 2007 SEMANA 4 PROPIETARIO ☒ COPROPIETARIO ☐ COMUNAL ☐ ARRIENDO ☐

CENSO DE ANIMALES

VACUNACIÓN AFTOSA - BRUCELOSIS

CATEGORÍA	VACUNADOS	NO VACUNADOS	TOTAL	BRUCELOSIS
Terneras men. 1 año	10		10	10
Hembras 1 y 2 años				
Hembras 2 y 3 años				
Hembras mayores 3 años	12		12	
Terneros men. 1 año	6		6	
Machos 1 y 2 años				
Machos 2 y 3 años	1		1	
Machos mayores 3 años	1		1	
TOTAL	30		30	

CENSO HEMBRAS MENORES DE 1 AÑO

Menor a 3 meses	De 3 a 8 meses	De 8 a menor igual a 12 mes.
2	4	4

No. TERNERAS IDENTIFICADAS BRUCELOSIS

Hierro	Oreja	Sacabocado	Otra

CENSO DE OTROS ANIMALES

ESPECIE	Número			Vacunados	Brucelosis
	Machos	Hembras	Total		
Búfalos					
Equinos		3	3		
Porcinos					
Ovinos					
Caprinos					

OBSERVACIONES: (Registre el número de identificación de cada ternera vacunada con Brucelosis)

Marcas (hierros): AB

Firma ganadero o administrador

Antonio José Bedoya T.

C.C. 3588779

RECIBO DE PAGO No. 7928651

Nombre del ganadero: Nombre del ganadero:

No. de dosis: 30	Vr. Unitario 800	Vr. Total	Abono	Saldo

ORIGINAL: FEDEGAN - COPIA: ICA - COPIA: VERDE: OTRA ENTIDAD GANADERA

703

Señores
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOTA ANTIOQUIA
E.S.D.

ASUNTO: DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y VALAÚOS

RADICADO: 0530831-10-001-2017-00406-00
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES

MILDRED DORLEY CASTRILLON TORRES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.703.202, y portadora de la T.P. No. 144699, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderada del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES, mayor y vecino de Barbosa Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.887793 por medio del presente escrito procedo a presentar el INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de la siguiente manera:

ACTIVOS

I – BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA

1- Lote N° 2 DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: Un lote de terreno con todas sus mejorar y anexidades situado en la vereda la Primavera área rural del municipio de Santo domingo, con un área de 186.700 mts.2, cuyos linderos son: Por el NORTE, con lote de estación de servicios y con lote 3 propiedad de Jesús Nazareno Montoya Zapata, por el ORIENTE con propiedad de Aurora Carmona y con la vía férrea, por el SUR con la vía férrea y por el OCCIDENTE con propiedad de Sandra Patricia Gallego y con la troncal Medellín-Puerto Berrio.

ADQUISICIÓN: Adquirió el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES , por compra a los señores JESÚS ERNESTO SIERRA JIMENEZ Y MANUEL ANTONIO GOMEZ GAVIRIA, que le transfieren a título de venta a su favor por escritura pública 764 del 18 de septiembre de 2012, otorgada en la Notaría única del municipio de Barbosa Antioquia.

Sobre éste inmueble pesa hipoteca con cuantía indeterminada a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Pesa gravamen: VALORIZACIÓN DOBLE CALZADA HATILLO BARBOSA PRADERA. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Resolución 120105 DEL 04 de agosto de 2014 radicada el 04 de marzo de 2015.

FOLIO DE MATRICULA NÚMERO: 026-21139 DE LA O.R.I.P. de SANTO DOMINGO, cual reposa en el expediente de Cesación efectos civiles de matrimonio en el folio 31

MATRICULA CATASTRAL: 20400000200008900000000

AVALÚO CATASTRAL: $17.736.190

Avalúo CATASTRAL certificado el 10 de mayo de 2021 número 259488, que se presenta para que sea anexado.

PARTIDA SEGUNDA:

LOTE TRES (3): Ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo Antioquia con un área aproximada de 4 hectáreas, equivalente a (4.000 M2)Metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:: Por el NORTE con el rio Medellín, por EL ORIENTE, con propiedad de Elkin Osorno, por el SUR, con la troncal Medellín- Puerto Berrio y por el OCCIDENTE; con propiedad de Carlos Mario Montoya.

ADQUISISCIÓN: Adquirió a través de la Escritura número 124 del 14 de febrero de 2012 de la Notaría única de Barbosa Antioquia, a Manuel Antonio Gómez Gaviria y Jesús Ernesto Sierra Jiménez.

Sobre éste inmueble pesa hipoteca con cuantía indeterminada a favor del BANCOLOMBIA S.A.

Pesa gravamen: VALORIZACIÓN DOBLE CALZADA HATILLO BARBOSA PRADERA. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Resolución 120105 DEL 04 de Junio de 2014 radicada el 04 de marzo de 2015.

Matricula inmobiliaria número: 026-20447 de la O.R.I.P. DE SANTO DOMINGO. La cual reposa en el el expediente cesación de efectos civilers de matrimonio en el folio 36

MATRICULA CATASTRAL:20400000200008500000000

AVALÚO CATASTRAL: ..... $ 1.404.934
Con fecha 10 de mayo de 2021 certificado número 259480, el cual se anexa.

PARTIDA TERCERA

LOTE NÚMERO CUATRO (4), Ubicado en la vereda La Primavera del municipio de Santo Domingo Antioquia, con un área aproximada de 7 hectáreas con 6000 metros cuadrados, equivalente a (76.000 M2), METROS CUADRADOS, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: Por el NORTE Y OCCIDENTE, con el rio Medellín, por el ORIENTE, con propiedad de Carlos Mario Montoya, y por el SUR, con la troncal Medellín- Puerto Berrío.

ADQUISICIÓN: Adquirió el señor Antonio José Bedoya Tabares, por medio de la escritura pública número 124 de 14 de febrero de 2012 de la Notaría única de Barbosa AntioquiaManuel Antonio Gómez Gaviria y Jesús Ernesto Sierra Jiménez.

Sobre éste inmueble pesa hipoteca con cuantía indeterminada a favor del BANCOLOMBIA S.A.

Pesa gravamen: VALORIZACIÓN DOBLE CALZADA HATILLO BARBOSA PRADERA. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Resolución 120105 DEL 04 de agosto de 2014 radicada el 05 de noviembre de 2014.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-20448 DE LA O.R.I.P. de Santo Domingo Antioquia, reposa en el folio 34 del expediente de cesación de efectos civiles de matrimonio.

Matricula catastral: 20400000200008400000000

AVALÚO CATASTRAL:.....$ 3.960.590, expedida el 10 de mayo de 2021 bajo certificado número 259476, el cual se anexa.

PARTIDA CUARTA

Lote de terreno número 9 de la manzana número 1, de la urbanización PEPE SIERRA IV, con casa de habitación en él construida, demás mejoras y anexidades, usos, costumbres, y servidumbres, activas y pasivas, legalmente constituídas o que consten en títulos anteriores, ubicado en la carrera 20 A número 17-42 del área urbana del municipio de Barbosa Antioquia, con un área de 36 M2, Y comprendido dentro de los siguientes linderos: Linda por el NOROCCIDENTE, con la carrera veinte A (20A) peatonal y zona verde de por medio, en una extensión de seis (6M)metros; por el NOR ORIENTE, Con el lote número (10) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros; por el

SURORIENTE, con el lote dieciséis(16) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros; y por el SUROCCIDENTE, con el lote número ocho (8) de la misma manzana, en una longitud de seis (6) metros.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES por compra hecha a la señora ANGELA MARIA RIOS LONDOÑO, por escritura Pública número 221 de fecha 28 de febrero de 2012 otorgada en la Notaria única del Circulo de Girardota Antioquia.

Sobre éste inmueble pesa hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa Financiera de Antioquia con NIT- 811.022.688-3

Pesa gravamen:VALORIZACIÓN DOBLE CALZADA HATILLO BARBOSA PRADERA. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Resolución 120105 del 04 de agosto de 2014 radicada el 06 de marzo de 2015.

MATRICULA INMOBILIARIA: 012-11334, que reposa en el folio 42 del expediente cesación de efectos civiles de matrimonio.

MATRICULA CASTRAL: 10100801600017000000000

AVALÚO CATASTRAL:..... $36.584.994

Avalúo actualizado el 10 de mayo de 2021 bajo certificado número 259497 el cual se anexa.

PARTIDA QUINTA

Una casa de habitación de tapias y cubierta con tejas de barro, su piso y solar correspondiente con todas sus mejoras y anexidades, situado en la carrera Bolívar área urbana del municipio de Barbosa Antioquia, y comprendido por los siguientes linderos: por el frente con la carrera expresada, por un costado con propiedad de Hernando Arango hoy Mery Serna de Arango; por la parte de atrás o centro, con Jesús Gómez; por el otro costado con sucesión de Rafael Loaiza, hoy Emilio Ospina.

ADQUISICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES Y LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON, por compra hecha a MARIA LETICIA LONDOÑO DE RIOS a través de la Escritura Pública N. 174 del día 28 del mes de febrero del año 2008 de la Notaria Única de Barbosa Antioquia.

Sobre éste inmueble pesa hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.

Pesa gravamen: VALORIZACIÓN DOBLE CALZADA HATILLO BARBOSA PRADERA. GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. Resolución 120105 DEL 04 de Junio de 2014 radicada el 06 de marzo de 2015.

MATRICULA INMOBILIARIA: 012-1147 que reposa en el folio 51 del expediente cesación de efectos civiles de matrimonio.

MATRICULA CASTRAL: 10100100500010000000 0

AVALÚO CATASTRAL: $82.609.966

Actualizada el 10 de mayo de 2021 certificado 259495 y que se anexa.

II. BIENES MUEBLES

PARTIDA SEXTA

INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION S.A.S

NIT: 900468159-6

MATRICULA: 21-456331-12 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2011.

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO..... $50.000.000

CAPITAL SUSCRITO..... $50.000.000

CAPITAL PAGADO..... $50.000.000

NÚMERO DE ACCIONES:..... 1.000

VALOR NOMINAL $50.000

ACCIONES DEL SEÑOR ANTONIO: DOSCIENTOS CINCUENTA.....250

VALOR DE LA ACCION DEL SEÑOR BEDOYA:.....$50.000

TOTAL: DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL.....**$12´500.000**

FOLIOS 29 AL 50 DEL EXPEDIENTE DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO.

PARTIDA SEPTIMA

EXPLOTACION MINERA ELCASTELLANO

NIT.....N 3588779-3

MATRICULA.....21-439034-02 DE FEBRERO 06 DE 2007

DIRECCIÓN: .....CARRERA 14 N.15-39 LOCAL 206 BARBOSA ANT.

ACCIONES: 100%

ACTIVOS..... $92.000.000
Que reposa en el folio 93 al 97 del expediente liquidación de sociedad conyugal. Y en el folio 100 Y 101 del expediente cesación de efectos civiles de matrimonio.

PARTIDA OCTAVA

GANADO: SE DECLARA QUE EXISTE EN LOS LOTES 2-3-4, 35 CABEZAS DE GANADO QUE TIENEN UN VALOR APROXIMADO DE :

TOTAL: .....$ 70'000.000

PARTIDA NOVENA

MOTOCICLETA MARCA BAJAJ PULSAR 135 LS MODELO 2011, VERDE ESMERALDA DE PLACAS KQO-88C DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE SABANETA ANTIOQUIA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA, LA QUE TIENE UNA PRENDA POR INVERSIONES JALBOR SAS, DEL 03 DE MARZO DEL AÑO 2011

- TRADICIÓN: Este bien automotor fue adquirido por los SEÑORES ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON durante la vigencia de la sociedad conyugal, a INVERSIONES JALBOR SAS EL 02 DE MARZO DE 2011 por contrato de compraventa. Y FUE VENDIDA POSTERIORMENTE CON CARTA ABIERTA CON CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE, SE DESCONOCE QUIEN LA POSEE, DEBE IMPUESTOS DE LOS AÑOS 2012 ($323.000), 2013 ($301.000) 2014 ($262.000) AÑO 2018 ($251.000), 2019 ($248.000) Y 2020 ($233.000), 2021($41.400) TOTAL DE IMPUESTOS**.....$1.659.400**
- AVALÚO COMERCIAL QUE SE APORTA SEGÚN FASECOLDA AÑO 2021, DOS MILLONES CIEN MIL PESOS ($2'100.000)**.....$2'100.000**

PARTIDA DECIMA

CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER VERDE TORNASOL PERLADO MODELO 1996 DE PLACAS EUR-655 DE ENVIGADODE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA.

- TRADICIÓN: Este bien automotor fue adquirido por los SEÑORES ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON durante la vigencia de la sociedad conyugal, a JHON JAIRO PATIÑO PINEDA c.c. 70.926.541 de la empresa FUTURAUTO el 29 de marzo de 1996.
- AVALÚO COMERCIAL SEGÚN FASECOLDA, SE TOMA EL VALOR MAS BAJO TENIENDO EN CUENTA QUE EL ESTADO DEL VEHICULO ESTÁ ACABADO, DETERIORADO Y DEPRECIADO QUE LOS PRESENTADOS POR FASECOLDA AÑO 2021 Y QUE PUEDE COSTAR MUCHO MENOS. DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS..... **$10'700.000**
- IMPUESTOS QUE SE ADEUDAN A 2020..... $392.000
- IMPUESTO QUE SE ADEUDA 2021..... $110.700
- SOAT NO SE PAGA DESDE EL 2020 A 2021 .....$ 935.700
- TECNICOMECÁNICA DESDE 2020 A 2021.....$226.000
- TOTAL DEUDA.....**$1.664.700**

PARTIDA DECIMA PRIMERA

MOTOCICLETA YAMAHA CRIPTON T110, AZUL,MODELO 2002,DE PLACAS VKA-12A DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE COPACABANA ANTIOQUIA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES.

- TRADICIÓN: ESTE BIEN AUTOMOTOR FUE ADQUIRIDO POR LOS SEÑORES ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,EL 13 DE FEBRERO DE 2002,Y FUE VENDIDA POSTERIORMENTE CON CARTA ABIERTA CON CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE, SE DESCONOCE QUIEN LA POSEE, SEGÚN EL RUNT TIENE VENCIDO TECNICOMECÁNICA DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA LA FECHA, POR $141.700 Y SOAT DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 HASTA LA FECHA 2021 POR VALOR $495.900-TOTAL.....**$637.600**
- AVALÚO COMERCIAL QUE SE APORTA SEGÚN FASECOLDA PARA EL AÑO 2021, UN MILLON DE PESOS ($1´000.000).....**$1´000.000**

PARTIDA DECIMA SEGUNDA

DINERO CONSIGNADO A ORDENES DEL JUZGADO DE FAMILI A

POR CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS..... $150.000.000

PARTIDA DECIMA TERCERA

ACTIVO DE OFERTA DE COMPRA QUE CORRESPONDE A FRANJA DE TERRENO DE LOS LOTES 3 Y 4 QUE SE ENCUENTRA PARA LIQUIDAR CON LA EMPRESA VINUS S.A.S- (CONCESIÓN VIAS DEL NUS). EL CUAL HA SIDO ANEXADO AL EXPEDIENTE.

- LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 026-20447 POR DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/I **($297.603.207)**
- LOTE CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 026-20448 POR SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/I .....**($77.149.918)**

PARTIDA DECIMA CUARTA

A- PAGOS QUE HA REALIZADO EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA

PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LOTES 2,3 Y 4 SANTO DOMINGO AÑO 2018

-RECIBO NÚMERO 309706 PAGO DE LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018, POR TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.....$ 376.966, TOCANDOLE AL SEÑOR ANTONIO PAGAR EL 50% ESTO ES .....$ 188.483 Y A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON EL OTRO 50%.....$188.483, AL PAGAR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ LA TOTALIDAD QUEDA COMO ACTIVO $188.483 CORRESPONDIENTE AL PAGO QUE AÚN DEBE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON.

-PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019 (NO SE TIENE EL VALOR, SE HA SOLICITADO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DE LA ALCALDIA DE SANTO DOMINGO) POR LO TANTO SE SOLICITA RECONOCERSE EL MISMO VALOR PARA EL AÑO ANTERIOR ESTO ES $376.966 TOCANDOLE AL SEÑOR ANTONIO PAGAR EL 50% ESTO ES .....$ 188.483Y A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON EL OTRO 50%.....$188.483, AL PAGAR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ LA TOTALIDAD QUEDA COMO ACTIVO $188.483 CORRESPONDIENTE AL PAGO QUE AÚN DEBE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON.

-PAGO IMPUESTO PERIODO 1 Y 2 PAGO EL 27 DE JULIO AÑO 2020 CON DESCUENTO FACTURA NÚMERO 439645 ESTO ES POR VALOR DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS..... $318.674
TOCANDOLE AL SEÑOR ANTONIO PAGAR EL 50% ESTO ES .....$ 159.337

Y A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON EL OTRO 50%.....$159.337, AL PAGAR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ LA TOTALIDAD QUEDA COMO ACTIVO $159.337 CORRESPONDIENTE AL PAGO QUE AÚN DEBE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON.

-PAGO SIN RECIBO DEL PREDIAL PERIODO 3 Y 4 DEL AÑO 2020 SE SOLICITA SE ACEPTE EL MISMO VALOR PARA EL AÑO ANTERIOR TODA VEZ QUE NO SE TIENEN RECIBOS POR $318.674.. TOCANDOLE AL SEÑOR ANTONIO PAGAR EL 50% ESTO ES.....$159.337 Y A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON EL OTRO 50%.....$159.337, AL PAGAR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ LA TOTALIDAD QUEDA COMO ACTIVO $159.337 CORRESPONDIENTE AL PAGO QUE AÚN DEBE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON.

SE APORTAN PAZ Y SALVO DEL 29 DE JULIO DE 2020 FACTURAS N°04258-04259-04260

TOTAL ADEUDADO DEL 50% POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA AL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA: $695.640

PARTIDA DECIMA QUINTA

PAGO IMPUESTO PREDIAL CASA PEPE SIERRA CARRERA 20ª N°17 42 BARBOSA ANTIOQUIA.

-FACTURA NUMERO 201700069322, PAGO DESDE 2016-03 AL 2017-04 .....$325.568. DONDE SE ADEUDA POR PARTE DE LA SEÑORA MARINA BEDOYA CASTRILLON EL 50% PAGADO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA ESTO ES $162.784

- FACTURA NUMERO 201800042289, PAGO DESDE 2017-04 A 2018-02 .....$143.585. DONDE SE ADEUDA POR PARTE DE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA CASTRILLON $71.792 DEL 50% PAGADO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES.

- FACTURA NÚMERO 201800089883 DESDE 2018-02 AL 2018-04 .....$143.416 DONDE SE ADEUDA POR PARTE DE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON EL 50% PAGADO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA T. $71.708

- FACTURA 202000072354 DESDE 2018- 02 HASTA 2020-03.....$552.589 DONDE SE ADEUDA POR PARTE DE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA EL 50% QUE SERIAN $ 276.294 PAGADO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA

-FACTURA NUMERO 202000075147 DESDE 2020-03 HASTA 2020-04...$70.293 ADEUDANDO LA SEÑORA ESPERANZA MARINA EL 50% QUE SERIAN $ 35.146 QUE PAGÓ EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA. suma $61777 24

DECIMA SEXTA

PAGO BANCOLOMBIA

BANCOLOMBIA

1- OBLIGACION POR PRESTAMO INICIAL POR HIPOTECA A BANCOLOMBIA NÚMERO 6510083313 POR UN VALOR DE CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), QUE PESAN EN LAS MATRICULAS NÚMERO 026-21139—026-20447—026-20448 QUE REPOSAN A FOLIOS 34-36-39 DEL EXPEDIENTE DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO. LA CUAL FUE CANCELADA POR REFINANCIAMIENTO QUEDANDO UN SALDO DE 99 MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($99.126.000) EL 20 DE FEBRERO DE 2018 ADQUIRIDA BAJO EL NUEVO NÚMERO 6510086506.

AL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA SE LE ADEUDA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRIMERA DE CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) LA CUAL SE ANEXA PAGO DE LO ADEUDADO DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 24 DE ENERO DE 2018 EL VALOR DE SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($72.302.601) CORRESPONDIENDOLE A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA EL 50% DEL PAGO DE LA DEUDA ESTO ES $36.151.300

2- OBLIGACION NÚMERO **6510086506** ADQUIRIDA POR EL SALDO REFINANCIADO DEL REMANENTE DE LA PRIMERA DEUDA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2018, POR VALOR DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($99.126.00), DE LOS CUALES A FECHA SEGÚN CERTIFICADO DEL BANCO DEL 29 DE ABRIL DE 2021 EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA HA PAGADO Y SE LE ADEUDA EL VALOR DE SESENTA MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($60.707.717,12), HASTA LA CUOTA 6 DE 10, RESTANDOSE EL VALOR DE TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 38.417.893,12), SEGÚN CERTIFICADOS QUE SE APORTAN. DEBIENDOLE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA CASTRILLON A LA

SOCIEDAD EL 50% DE LOS $60.707.717,12 EQUIVALENTE A $30.353.856 QUE EL SEÑOR ANTONIO JOSE YA PAGÓ COMO SE DIJO.

DECIMO SÉPTIMO

DEUDA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA N° 005-2012-00101-8 DEL 17 DE MARZO DE 2012.

PRÉSTAMO POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) ADQUIRIDO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES A TRAVÉS DE HIPOTECA BAJO ESCRITURA 221 DEL 28-02-2012 DE LA NOTARIA DE GIRARDOTA, ANOTACIÓN N° 15 EN LA MATRICULA INMOBILIARIAQ NÚMERO 012-11334 A FOLIOS 42 DEL EXPEDIENTE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO.

-DINEROS PAGADOS Y ADEUDADOS AL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 FECHA EN LA CUAL SE DIO LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DESDE SEPTIEMBRE DE 2017, PAGOS HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2021 **POR OCHENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($80.029.961). SE APORTA MOVIMIENTO EXPEDIDO POR LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. DE LOS CUALES LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON ADEUDA EL 50% EQUIVALENTE A.....$40.014.980**

TOTAL (~~LIQUIDO~~) ACTIVO SOCIAL: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. ($963.183.294)

PASIVOS

PRIMERO

B- PAGOS QUE HA REALIZADO EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA CORRESPONDIENDOLE EL 50% A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON LOS QUE ENTRAN COMO PASIVOS PUES NO SE HAN RECONOCIDO.

PAGO DE IMPUESTO PREDIAL LOTES 2,3 Y 4 SANTO DOMINGO AÑO 2018

-RECIBO NÚMERO 309706 PAGO DE LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018, POR TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS.....$ 376.966, 50 % EQUIVALENTE A $188.483

PAGO IMPUESTO PREDIAL AÑO 2019 (NO SE TIENE EL VALOR, SE HA SOLICITADO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DE LA ALCALDIA DE SANTO DOMINGO) POR LO TANTO SE SOLICITA RECONOCERSE EL MISMO VALOR DEL AÑO ANTERIOR ESTO ES $376.966, 50% EQUIVALENTE A $188.483

PAGO IMPUESTO PERIODO 1 Y 2 PAGO EL 27 DE JULIO AÑO 2020 CON DESCUENTO FACTURA NÚMERO 439645 ESTO ES POR VALOR DE TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ...$318.674, 50% EQUIVALENTE A $159.337

PAGO SIN RECIBO DEL PREDIAL PERIODO 3 Y 4 DEL AÑO 2020 POR VALOR DE $318.674., 50% EQUIVALENTE A $159.337

SE APORTAN PAZ Y SALVO DEL 29 DE JULIO DE 2020 FACTURAS N°04258-04259-04260

TOTAL PAGADO POR EL SEÑOR ANTONIO---$ 1.391.280

TOTAL ADEUDADO DEL 50% POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA AL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA: $695.640

-SE ADEUDA AL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO POR EL AÑO 2021, FACTURA QUE SE ANEXA Y EXPEDIDA EL 10 DE MAYO DE 2021 CON UN DESCUENTO DEL 50% POR EL AÑO EL VALOR DE $186.406

SEGUNDO

PAGO IMPUESTO PREDIAL CASA PEPE SIERRA CARRERA 20ª N°17 42 BARBOSA ANTIOQUIA.

-FACTURA NUMERO 201700069322, PAGO DESDE 2016-03 AL 2017-04 .....$325.568. SE ADEUDA EL 50% POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA $ 162.784

- FACTURA NUMERO 201800042289, PAGO DESDE 2017-04 A 2018-02 .....$143.585. SE ADEUDA AL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA EL 50% EQUIVALENTE A $71.792

- FACTURA NÚMERO 201800089883 DESDE 2018-02 AL 2018-04 .....$143.416 SE ADEUDA EL 50% POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA $ 71.792 NO es 71708

- FACTURA 202000072354 DESDE 2018- 02 HASTA 2020-03 .....$552.589, SE ADEUDA EL 50% POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA $276.294

-FACTURA NUMERO 202000075147 DESDE 2020-03 HASTA 2020-04...$70.293, SE ADEUDA EL 50% POR LA SEÑORA ESPERANZA MARINA POR $35.146

TOTAL DEUDA AL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA:.....$617.808

- FACTURA PENDIENTE DE PAGO AÑO 2021... NUMERO 202100055906 DESDE 2020-04 HASTA 2021-04....$291.583

TERCERO

Deuda contraída con el señor MANUEL ANTONIO GOMEZ GAVIRIA por medio de pagaré por valor de doscientos veinticuatro millones cincuenta mil pesos ($224.050.000), y pagaré por cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000), proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota bajo radicado 05308-31-03-001-2016-00111-00. Más las costas y agencias en derecho en el proceso ejecutivo. QUE A LA FECHA SUMAN :

- Se presenta liquidación del crédito de $224.050.000 desde el 04 de septiembre de 2015 hasta el 13 de mayo de 2021 por saldo de capital $224.050.000 más saldo de intereses $336.530.666,41 total ($560.580.666,41)
- Se presenta liquidación del crédito de $ 400.000.000 desde el 02 de diciembre de 2015 hasta el 13 de mayo de 2021. Por saldo de capital $400.000.0000 más saldo de interés de $575.677.929,53. Total ($ (975.677.929,53)

TOTAL DEUDA SEÑOR MANUEL GOMEZ.....$1.536.258.595.94

PRESENTE A FOLIOS 186 A 189 Y 272 A 279 DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CUARTO

1- Deuda contraída con el señor JOAQUIN GUILLERMO GOMEZ GAVIRIA, por un valor de ($150.000.000) millones de pesos más las costas y agencias en derecho POR $7.500.000 en el proceso ejecutivo adelantado bajo el radicado 20170024600 del Juzgado Civil del Circuito de Girardota, quien envió a este despacho oficio dando conocimiento al proceso ejecutivo singular allí adelantado contra el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, decretando el embargo de los remanentes de los bienes en el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico adelantado en este despacho bajo el radicado 2015123, concurrente a este mismo

proceso de liquidación de sociedad conyugal. A FOLIOS 184 -185 DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

TOTAL ADEUDADO DESDE EL 16 DE JUNIO DE 2016 A LA FECHA 13 DE MAYO DE 2021 SALDO DE CAPITAL $150.000.000 MÁS SALDO DE INTERÉS POR $194.471.116,74 TOTAL:..... $344.471.116,74

QUINTO

DEUDA RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO, CAPITAL $520.000.000 INTERESES $468.672.530,35 DESDE EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 13 DE MAYO DE 2021, TOTAL... $988.672.530,35

A FOLIOS 280 A 283 EN EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEXTO

BANCOLOMBIA

3- OBLIGACION POR PRESTAMO INICIAL POR HIPOTECA A BANCOLOMBIA NÚMERO 6510083313 POR UN VALOR DE CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS($400.000.000), QUE PESAN EN LAS MATRICULAS NÚMERO 026-21139—026-20447—026-20448 QUE REPOSAN A FOLIOS 34-36-39 DEL EXPEDIENTE DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO. LA CUAL FUE CANCELADA POR REFINANCIAMIENTO QUEDANDO UN SALDO DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($99.126.000) EL 20 DE FEBRERO DE 2018 ADQUIRIDA BAJO EL NUEVO NÚMERO 6510086506. DE LOS CUALES EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA

4- AL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA SE LE ADEUDA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRIMERA ESTO ES DE ($400.000.000), LA CUAL SE ANEXA DESDE EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 24 DE ENERO DE 2018 POR EL VALOR DE SETENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($72.302.601) CORRESPONDIENDO EL 50% A LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA EQUIVALENTE A $36.151.300

5- OBLIGACION NÚMERO **6510086506** ADQUIRIDA POR EL SALDO REFINANCIADO DE LA PRIMERA DEUDA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2018, POR VALOR DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS ($99.126.00), DE LOS CUALES A FECHA SEGÚN CERTIFICADO DEL BANCO DEL 29 DE ABRIL DE 2021 EL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA HA PAGADO EL VALOR DE

SESENTA MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL SETESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($60.707.717,12), HASTA LA CUOTA 6 DE 10, ADEUDANDOSELE AL SEÑOR POR ESPERANZA MARINA BEDOYA EL 50% EQUIVALENTE A $30.353.856

6- SE ADEUDA AL BANCO POR LA SOCIEDAD EL VALOR DE TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS ($ 38.417.893,12), SEGÚN CERTIFICADOS QUE SE APORTAN.

SÉPTIMO

DEUDA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA N° 005-2012-00101-8 DEL 17 DE MARZO DE 2012.

PRÉSTAMO POR CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) ADQUIRIDO POR EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES A TRAVÉS DE HIPOTECA BAJO ESCRITURA 221 DEL 28-02-2012 DE LA NOTARIA DE GIRARDOTA, ANOTACIÓN N° 15 EN LA MATRICULA INMOBILIARIAQ NÚMERO 012-11334 A FOLIOS 42 DEL EXPEDIENTE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO.

-DINEROS PAGADOS Y ADEUDADOS AL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 FECHA EN LA CUAL SE DIO LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO DESDE SEPTIEMBRE DE 2017 HASTA EL 11 DE ABRIL DE 2021 **POR OCHENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($80.029.961). SE APORTA MOVIMIENTO EXPEDIDO POR LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA. DEBIENDOLE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA EL VALOR DE $ 40.014.980 EQUIVALENTE AL 50%.**

- SALDO PENDIENTE POR PAGAR DE LA SOCIEDAD DE DEUDA CERTICADA EL 29 DE ABRIL DE 2021 POR VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($29.396.765)

OCTAVO

IMPUESTO DE VALORIZACIÓN ADEUDADO A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA CON FECHA LIMITE DE PAGO A 31 DE MAYO DE 2021 DOCUMENTO DE COBRO NÚMERO 180000092716 DE LAS PROPIEDADES CON MATRICULA INMOBILIARIAS DE LOS 3 PREDIOS DE SANTO DOMINGO Y LAS 2 CASAS DE BARBOSA: 012-0001147/ 012-0011334/026-0020447/026-0020448/026-0021139. Y QUE SE APORTA POR VALOR DE CUARENTA Y

SIETE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($47.129.673)

NOVENO

IMPUESTO DE LOS VEHICULOS, SOAT, TECNICOMECANICA.

MOTOCICLETA MARCA BAJAJ PULSAR 135 LS MODELO 2011, VERDE ESMERALDA DE PLACAS KQO-88C DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE SABANETA ANTIOQUIA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA, LA QUE TIENE UNA PRENDA POR INVERSIONES JALBOR SAS, DEL 03 DE MARZO DEL AÑO 2011

- TRADICIÓN: Este bien automotor fue adquirido por los SEÑORES ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON durante la vigencia de la sociedad conyugal, a INVERSIONES JALBOR SAS EL 02 DE MARZO DE 2011 por contrato de compraventa. Y FUE VENDIDA POSTERIORMENTE CON CARTA ABIERTA CON CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE, SE DESCONOCE QUIEN LA POSEE, DEBE IMPUESTOS DE LOS AÑOS 2012 ($323.000), 2013 ($301.000) 2014 ($262.000) AÑO 2018 ($251.000), 2019 ($248.000) Y 2020 ($233.000), 2021($41.400) TOTAL DE IMPUESTOS.....**$1.659.400**

CAMPERO TOYOTA LAND CRUISER VERDE TORNASOL PERLADO MODELO 1996 DE PLACAS EUR-655 DE ENVIGADODE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE ENVIGADO ANTIOQUIA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA.

- TRADICIÓN: Este bien automotor fue adquirido por los SEÑORES ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON durante la vigencia de la sociedad conyugal, a JHON JAIRO PATIÑO PINEDA c.c. 70.926.541 de la empresa FUTURAUTO el 29 de marzo de 1996.
- IMPUESTO VEHICULAR QUE SE ADEUDAN A 2020..... $392.000
- IMPUESTO VEHICULAR QUE SE ADEUDA 2021..... $110.700
- SOAT NO SE PAGA DESDE EL 2020 A 2021 .....$ 935.700
- TECNICOMECÁNICA DESDE 2020 A 2021.....$226.000
- TOTAL DEUDA.....**$1.664.700**

MOTOCICLETA YAMAHA CRIPTON T110, AZUL,MODELO 2002,DE PLACAS VKA-12A DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE COPACABANA ANTIOQUIA, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES.

- TRADICIÓN: ESTE BIEN AUTOMOTOR FUE ADQUIRIDO POR LOS SEÑORES ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,EL 13 DE FEBRERO DE 2002,Y FUE VENDIDA POSTERIORMENTE CON CARTA ABIERTA CON CONOCIMIENTO DE LA DEMANDANTE, SE DESCONOCE QUIEN LA POSEE, SEGÚN EL RUNT TIENE VENCIDO TECNICOMECÁNICA DESDE EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA LA FECHA, POR $141.700 Y SOAT DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 HASTA LA FECHA 2021 POR VALOR $495.900- TOTAL.....**$637.600**

TOTAL DE LOS PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, TRES MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS.....$ 3.096.619.847,15

QUEDA PRESENTADO EL TRABAJO DE INVENTARIOS Y AVALUOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL,

CON RESPETO,

MILDRED DORLEY CASTRILLON TORRES
C.C. 43.703.202
T.P. N° 144.699 DEL C. S. DE LA J.

Certificado Nro:259488.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 10/05/2021".

FICHA PREDIAL N°:81281

MUNICIPIO:SANTO DOMINGO	CORREGIMIENTO: PORCE
BARRIO: 000	VEREDA: LA PRIMAVERA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: SD	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
690	2	004	000	0002	00089	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	690	00	04	00	00	0002	0089	0	00	00	0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGROPECUARIO: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 21139	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES		3588779	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	764	18/09/2012	NOTARIA	ANTIOQUIA	BARBOSA

CONSTRUCCIONES

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 17,8448 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - 6902004000000200070 ESTE - 6902004000000200070 NORTE - FICHA 81282 NORTE - 6902004000000200007 , NPN: 05690000400000002000700000000 OESTE - 6902004000000200084 , NPN: 05690000400000002008400000000

INFORMACIÓN GRÁFICA			
Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
131-IV-B-2		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA					
Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 190	5N	311	2005		1:10000

VIGENCIA: 2021
VALOR TERRENO: $ 17.736.190
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 0
AVALÚO: $ 17.736.190

ZONAS FÍSICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	302	0,115 ha
RURAL	304	6,8585 ha
RURAL	305	9,8395 ha
RURAL	311	1,0318 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	302	0,115 ha
RURAL	304	6,8585 ha
RURAL	305	9,8395 ha
RURAL	311	1,0318 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO

3

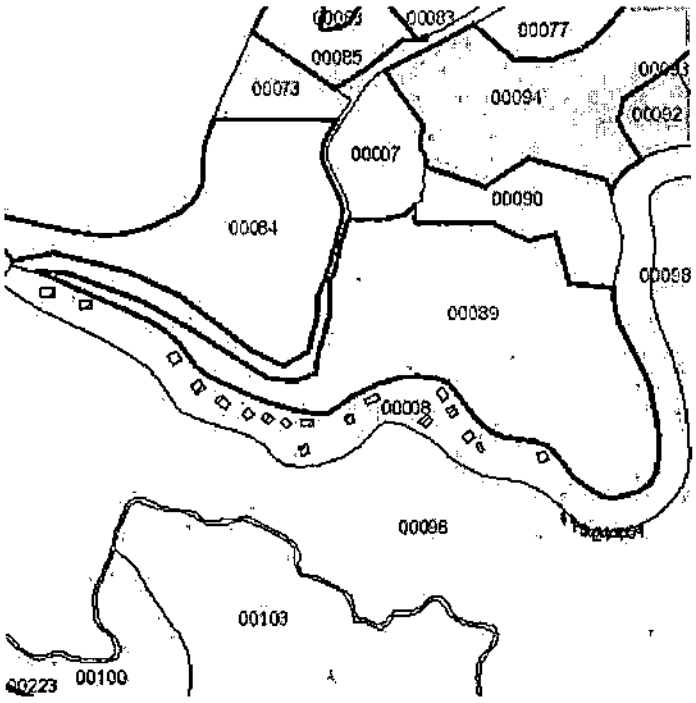

Valido por 30 días a partir de la fecha. 10/05/2021 hasta 09/06/2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica

Certificado Nro:259480.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 10/05/2021".

FICHA PREDIAL N°:58309

MUNICIPIO:SANTO DOMINGO	CORREGIMIENTO: PORCE
BARRIO: 000	VEREDA: LA PRIMAVERA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE 03	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
690	2	004	000	0002	00085	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	690	00	04	00	00	0002	0085	0	00	00	0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGROPECUARIO: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 20447	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES		3588779	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	124	14/02/2012	NOTARIA	ANTIOQUIA	BARBOSA

CONSTRUCCIONES

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 2,0944 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - AUTOPISTA MEDELLIN CISNEROS SUR - 69020010000018001660000000000 , NPN: 05690000100000018016600000000 NORTE - RIO PORCE NOROESTE - 6902004000000200083 , NPN: 05690000400000002008300000000 SUROESTE - 6902004000000200073 , NPN: 05690000400000002007300000000

INFORMACIÓN GRÁFICA			
Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
131-IV-B-2		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA					
Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE:190	4N	311	2005		1:10000

VIGENCIA: 2021
VALOR TERRENO: $ 1.404.934
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 0
AVALÚO: $ 1.404.934

ZONAS FÍSICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	304	0,7485 ha
RURAL	311	1,3459 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	304	0,7485 ha
RURAL	311	1,3459 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO

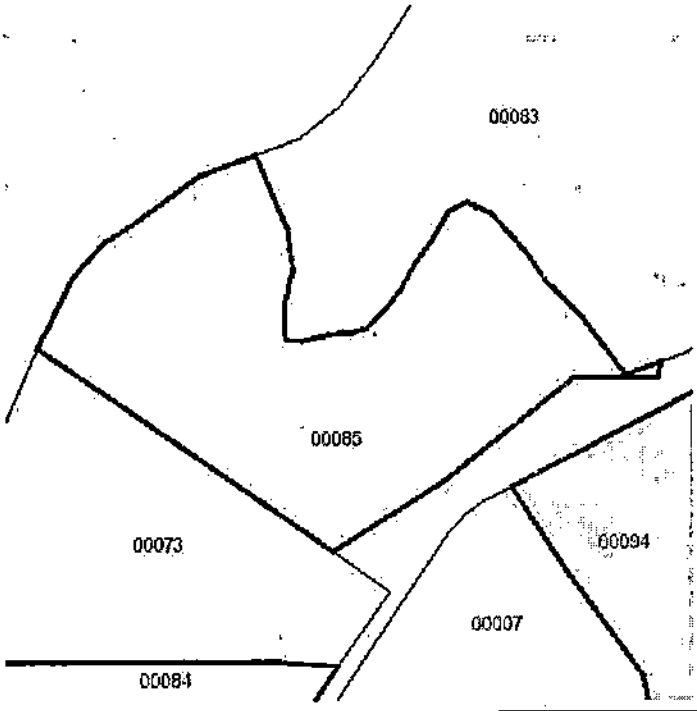

6

Valido por 30 días a partir de la fecha. 10/05/2021 hasta 09/06/2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica

7

Certificado Nro:259476.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 10/05/2021".

FICHA PREDIAL N°:35639

MUNICIPIO:SANTO DOMINGO	CORREGIMIENTO: PORCE
BARRIO: 000	VEREDA: LA PRIMAVERA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LOTE 04	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
690	2	004	000	0002	0084	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	690	00	04	00	00	0002	0084	0	00	00	0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGROPECUARIO: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 026 - 20448	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES		3588779	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	124	14/02/2012	NOTARIA	ANTIOQUIA	BARBOSA

CONSTRUCCIONES

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 10,7623 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

NORTE - 6902004000000200073 , NPN: 05690000400000002007300000000 OESTE - 6902004000000200004 , NPN: 05690000400000002000400000000 SURESTE - AUTOPISTA MEDELLIN CISNEROS SURESTE - 6902004000000200087000000000

8

722

INFORMACIÓN GRÁFICA			
Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
131-IV-B-2		1:10000	2006

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA					
Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE:190	4N	327	2005		1:10000

VIGENCIA: 2021
VALOR TERRENO: $ 3.960.590
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 0
AVALÚO: $ 3.960.590

ZONAS FÍSICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	302	0,9942 ha
RURAL	304	0,0091 ha
RURAL	311	9,759 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	302	0,9942 ha
RURAL	304	0,0091 ha
RURAL	311	9,759 ha

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO

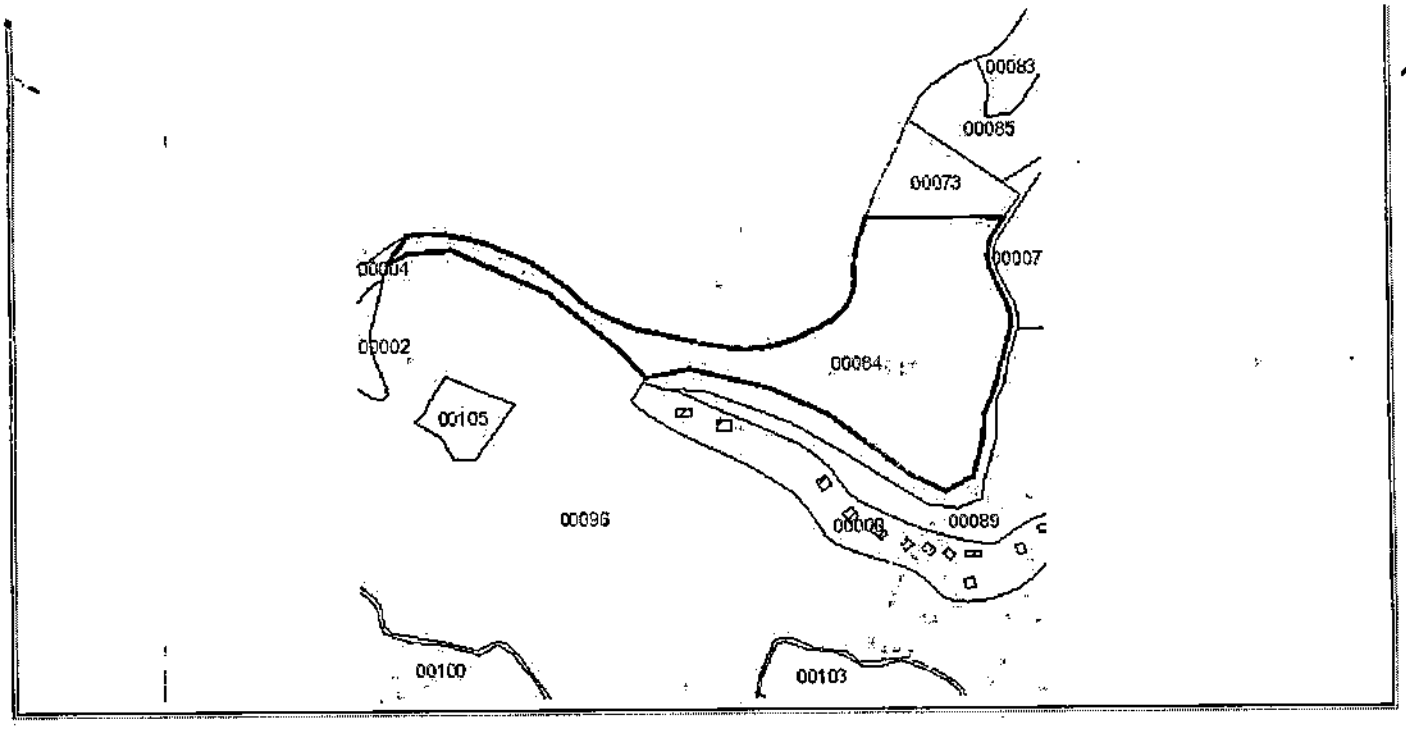

Valido por 30 días a partir de la fecha. 10/05/2021 hasta 09/06/2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica

18

Certificado Nro:259495.

729

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 10/05/2021".

FICHA PREDIAL N°:3000212

MUNICIPIO:BARBOSA	CORREGIMIENTO: CABECERA
BARRIO: EL PORTON	VEREDA: 5
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 13 N 11-45	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
079	1	001	001	0005	00010	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	079	01	00	00	01	0005	0010	0	00	00	0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 012 - 1147	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES		3588779	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	50%
2	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON		43607384	CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER	50%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	174	28/02/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	BARBOSA
2	174	28/02/2008	NOTARIA	ANTIOQUIA	BARBOSA

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL **CONVENCIONAL:** CONVENCIONAL **IDENTIFICADOR USO:** EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A **PUNTOS:** 37 **ÁREA:** 214,85(m²) **TOTAL DE PISOS:** 1 **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 39 **% CONSTRUIDO:** 100

14

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: MADERA, **TAPIA MUROS:** BAHAREQUE,ADOBE, **TAPIA CUBIERTA:** ZINC,TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: SENCILLA **CUBRIMIENTO DE MUROS:** SIN CUBRIMIENTO **PISOS:** TABLETA, CAUCHO, ACRÍLICO, GRANITO, BALDOSAS FINA, CERÁMICA **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO **ENCHAPES:** CERÁMICA **MOBILIARIO:** REGULAR **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: MEDIANA **ENCHAPES:** PAÑETE, BALDOSA COMÚN DE CEMENTO **MOBILIARIO:** REGULA **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 308 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - CR 13 ESTE - CR 13 NORESTE - 0791001001000500009 , NPN: 05079010000010005000900000000 SUROESTE - 0791001001000500011 , NPN: 05079010000010005001100000000 NORORIENTE - 0791001001000500044 , NPN: 05079010000010005004400000000 NORORIENTE - 0791001001000500045 , NPN: 05079010000010005004500000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
3		1:2000	2002

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 128C	03	127	2009		1:5780

VIGENCIA: 2021
VALOR TERRENO: $ 44.530.427
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 38.079.539
AVALÚO: $ 82.609.966

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	33	215,6 m²
URBANO	60	92,4 m²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	6	215,6 m²
URBANO	16	92,4 m²

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

15
731

IMAGEN DEL PREDIO

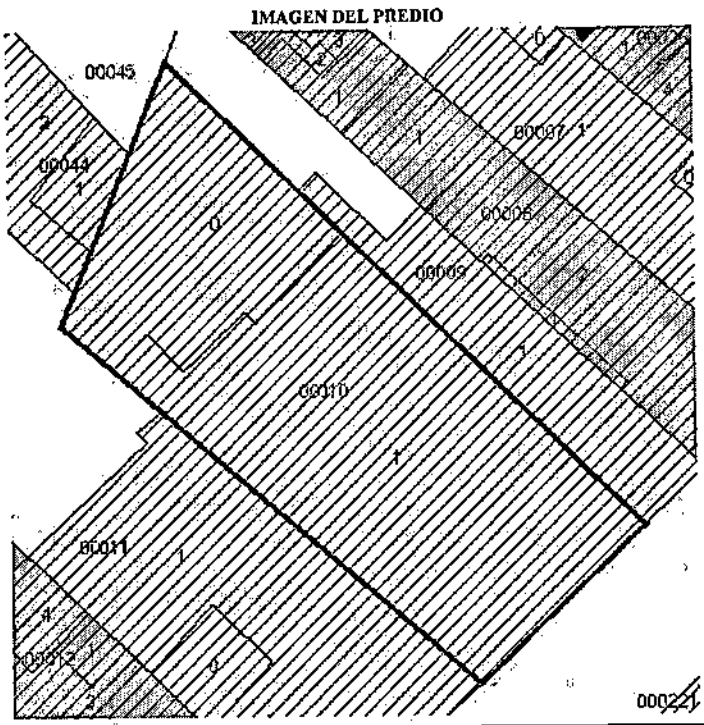

Valido por 30 días a partir de la fecha. 10/05/2021 hasta 09/06/2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica

Certificado Nro:259497.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 10/05/2021".

FICHA PREDIAL N°:3002186

MUNICIPIO:BARBOSA	CORREGIMIENTO: CABECERA
BARRIO: PEPE SIERRA 2	VEREDA: 16
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CR 20A N 17-42	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
079	1	001	008	0016	00017	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	079	01	00	00	08	0016	0017	0	00	00	0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:HABITACIONAL: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: TRADICIÓN	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 012 - 11334	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES		3588779	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	221	28/02/2012	NOTARIA	ANTIOQUIA	GIRARDOTA

CONSTRUCCIONES

TIPO: RESIDENCIAL **CONVENCIONAL:** CONVENCIONAL **IDENTIFICADOR USO:** EDIFICACIONES AISLADAS CLASIFICACION A **PUNTOS:** 52 **ÁREA:** 112(m²)

TOTAL DE PISOS: 2 **EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN:** 24 **% CONSTRUIDO:** 100

1. ESTRUCTURA

ARMAZON: CONCRETO HASTA TRES PISOS **MUROS:** BLOQUE,LADRILLO,MADERA FINA **CUBIERTA:** ETERNIT O TEJA DE BARRO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

2. ACABADOS PRINCIPALES

FACHADAS: REGULAR **CUBRIMIENTO DE MUROS:** ESTUCO, CERÁMICA, PAPEL FINO **PISOS:** MÁRMOL, OTROS LUJOSOS **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

3. BAÑO

TAMAÑO: PEQUEÑO **ENCHAPES:** BALDOSÍN, PAPEL COMÚN **MOBILIARIO:** SENCILLO **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

4. COCINA

TAMAÑO: PEQUEÑA **ENCHAPES:** BALDOSÍN, PAPEL COMÚN **MOBILIARIO:** REGULA **CONSERVACIÓN:** REGULAR.

5. COMPLEMENTO INDUSTRIAL

CERCHAS : .

6. CONSTRUCCIONES GENERAL

CLASIFICACIÓN: .

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 36 m² COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - 0791001008001600005 , NPN: 05079010000080016000500000000 ESTE - 0791001008001600003 , NPN: 05079010000080016000300000000 NORTE - CR 20A OESTE - CR 20A NORESTE - 0791001008001600018 , NPN: 05079010000080016001800000000 SURESTE - 0791001008001600004 , NPN: 05079010000080016000490000000 SUROESTE - 0791001008001600016 , NPN: 05079010000080016001600000000

INFORMACIÓN GRÁFICA

Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
2		1:2000	2002

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA

Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE 128C	02	115	2009		1:5780

VIGENCIA: 2021
VALOR TERRENO: $ 7.609.437
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 28.975.557
AVALÚO: $ 36.584.994

ZONAS FÍSICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	4	36 m²

ZONAS GEOECONÓMICAS

Sector	Codigo Zona	Area
URBANO	6	36 m²

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000"

IMAGEN DEL PREDIO

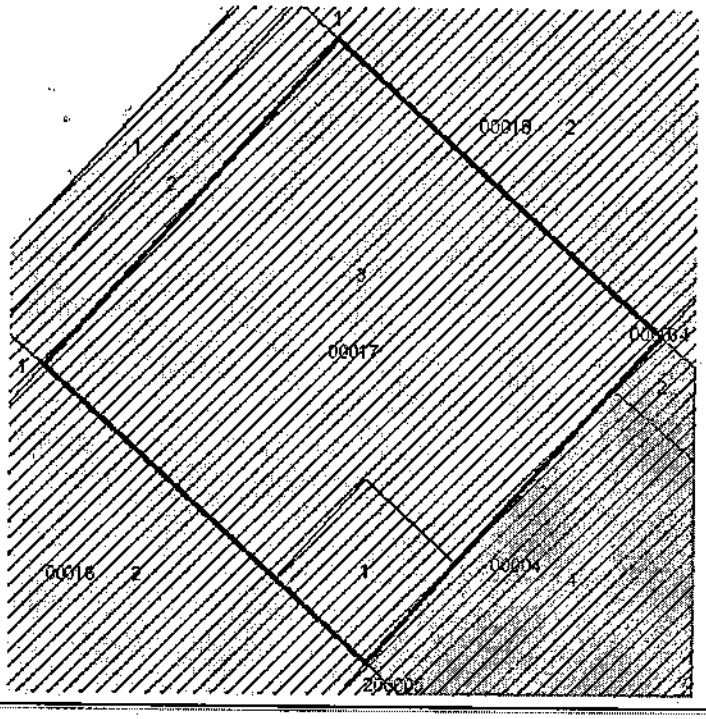

Valido por 30 días a partir de la fecha. 10/05/2021 hasta 09/06/2021

JOSÉ GIRALDO PINEDA
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica

(https://fasecolda.com/)

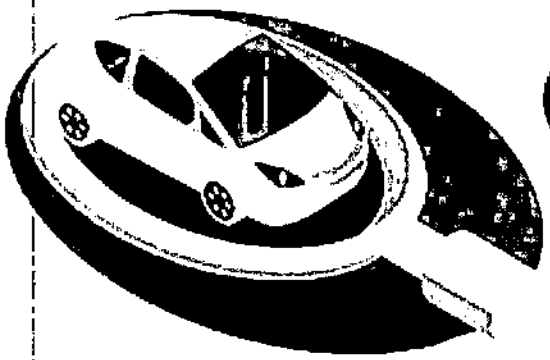

GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos

Estado

Usado

Modelo

2011

Elija una marca

Bajaj

Elija una referencia

Pulsar - turismo (básicas-naked-custom)

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

BAJAJ PULSAR

135 LS MT 135CC

Código Fasecolda Código Homólogo

00357020 **00317051**

Estado, Modelo

Usado, 2011

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca
BAJAJ

Referencia
PULSAR

Referencia 2
135 LS

Referencia 3
MT 135CC

Valor Sugerido
$2,100,000

Agregar al comparador

Caja
Mecanica

Cilindraje
134 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
Si

Nacionalidad
IND

Pasajeros
2

Peso
122 kg

Potencia
13 hp

Servicio
Particular

Transmisión
2x1

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sistema alimentación: Carburacion
- Suspensión trasera: Doble
- Tacómetro: Analogo

(https://fasecolda.com/)

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Liviano pasajeros

Estado

Usado

Modelo

1996

Elija una marca

Toyota

Elija una referencia

Land cruiser [lc 70] - utilitario deportivo 4x4

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

TOYOTA LAND CRUISER [LC 70]

FZJ73 MT 4500CC SA

Código Fasecolda Código Homólogo

09036056 **09008057**

Estado, Modelo
Usado, 1996

Clase
Campero

Categoría, Tipología
Liviano pasajeros, Utilitario deportivo 4x4

Marca
TOYOTA

Referencia
LAND CRUISER [LC 70]

Referencia 2
FZJ73

Referencia 3
MT 4500CC SA

Valor Sugerido
$10,700.000

Agregar al comparador

Aire acondicionado
No

Caja
Mecanica

Cilindraje
4500 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
No

Nacionalidad
COL

Pasajeros
5

Peso
1725 kg

Potencia
210 hp

Puertas
3

Servicio
Particular

Transmisión
4x4

Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 2
- Exploradoras: No
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Doble
- Vidrios eléctricos: 2

(https://fasecolda.com/)

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

Motos

Estado

Usado

Modelo

2002

Elija una marca

Yamaha

Elija una referencia

Crypton [1] - mopped

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

YAMAHA CRYPTON [1]

T110D MT 110CC

Y AM AH A CR YPT ON [1]

Código

745

Estado, Modelo
Usado, 2002

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Mopped

Marca
YAMAHA

Referencia
CRYPTON [1]

Referencia 2
T110D

Referencia 3
MT 110CC

Valor Sugerido
$1,000.000

Agregar al comparador

Caja
Mecanica

Cilindraje
102 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
--

Nacionalidad
COL

Pasajeros
2

Peso
96 kg

Potencia
8 hp

Servicio
Particular

Transmisión
2x1

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: No disponible
- Frenos: No disponible
- Sistema alimentación: No disponible
- Suspensión trasera: No disponible
- Tacómetro: No disponible

Impuesto Predial Lote 2,3 y 4 Sto Domingo 2018

DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO -

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
NIT. 890.983.803-4
Palacio Municipal Tel: 862 13 13 - 862 10 69
Fax 862 11 01 Ext. 102
email:haciendastdgo@yahoo.es

Alcaldía de Santo Domingo
Secretaria de Hacienda

RESOLUCIÓN FACTURA No. 309706

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
NIT o C.C: 3588779 CÓDIGO:
TELÉFONO:
DIRECCIÓN DE COBRO: LOTE 04

TRIMESTRE: 2 AÑO: 2018
SIN RECARGO HASTA: AÑO 23 MES 06 DIA 2018
CON RECARGO HASTA: AÑO 30 MES 06 DIA 2018

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRÍCULA	DEST.	EST.	TARIFA X MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	%DERECHO	AVALÚO DERECHO	CV
204000002000840000000	LOTE 04	026-0020448	04	001	6,5	3.624.501,00	100,0000	3.624.501,00	5
204000002000850000000	LOTE 03	026-0020447	04	001	6,5	1.285.714,00	100,0000	1.285.714,00	5
204000002000890000000	SD	026-0021139	04	001	6,5	16.231.126,00	100,0000	16.231.126,00	5

TESORERIA GENERAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
19 ABR 2018
CANCELADO

CONCEPTOS	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	RECARGOS
Predial	34.366,00	34.416,00	137 118,00	31.720,00
Sobretasa	7.928,00	7.928,00	31.608,00	7.316,00
TOTALES	42.294,00	42.344,00	168.726,00	39.036,00

RESOLUCIÓN FACTURA. Contra la presente resolución procede el recurso de consideración ante la Secretaria de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal: artículo 262 de Estatuto tributario del Municipio de Santo Domingo y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Las facilidades de pago tendrán una FINANCIACIÓN mensual según acuerdo Municipal No. 015 de junio 28 de 2013, por lo que cualquier otra disposición se entenderá modificada por dicha acto administrativo.

TOTAL TRIMESTRE	292.400,00
TOTAL AÑO	376.966,00
TOTAL A PAGAR Descuento	376.966,00

BANCOS: BANCOLOMBIA Cuenta Corriente 651-997436-71 DAVIVIENDA Cuenta Corriente 331-003-764. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre.
SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO SOLO EN CASTADUILAS DEL MUNICIPIO.

• CONTRIBUYENTE •

STO DOMINGO
IMPUESTOS - F. Lotes
2020

Enviar consignación al correo
haciendastodgo@yahoo es lo antes posible

Alcaldía de Santo Domingo

439645

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

3588779

3 2020

12 09 2020

29 09 2020

LOTE 04

CEDULA CATASTRAL	NOMBRE O DIRECCION	MATRICULA	DESI			AVALUO	%		
20400000200008400000000	LOTE 04	026-0020448	04	001	6,5	3.845.233,00	100,0000	3.845.233,00	6
20400000200008500000000	LOTE 03	026-0020447	04	001	6,5	1.364.014,00	100,0000	1.364.014,00	6
20400000200008900000000	SD	026-0021139	04	001	6,5	17.219.602,00	100,0000	17.219.602,00	6

TESORERIA GENERAL
SANTO DOMINGO ANTIOQUIA
27 JUL 2020
CANCELADO

Predios	36.987,00	72.813,00	141.552,00	38.956,00
Bomberos	8.411,00	16.822,00	32.660,00	8.989,00
TOTALES	44.808,00	89.635,00	174.212,00	47.945,00

273.817,00
401.457,00
TOTAL A PAGAR 318.674,00

TESORERIA

Lote 2 789

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

Nit: 890983803

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04260

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

Con Identificación: 3588779

Se encuentra a PAZ y SALVO con el Municipio de MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

Predio	Dirección	AREA T.	AREA C.	Vigencia	P.I. %	Matrícula
20400000200008900000000	SD 2	17,8448	0,0000	2020	100	026-0021139

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Válido hasta 2020-12-31

Este Documento se expide el día miércoles, 29 de julio de 2020

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Firma del Responsable

Impreso por: DISLEY YANSELI CEBALLOS MONSALVE, el día: miércoles, 29 de julio de 2020 siendo las: 8:12:27

750

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

Nit: 890983803

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04258

Lote 3

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

Con Identificación: 3588779

Se encuentra a PAZ y SALVO con el Municipio de MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

Predio	Dirección	AREA T.	AREA C.	Vigencia	P.I. %	Matrícula
204000002000850000000	LOTE 03	2,0944	0,0000	2020	100	026-0020447

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Válido hasta 2020-12-31

Este Documento se expide el día miércoles, 29 de julio de 2020

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Firma del Responsable

Impreso por: DISLEY YANSELI CEBALLOS MONSALVE, el día: miércoles, 29 de julio de 2020 siendo las: 8:09:58

751

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO

Nit: 890983803

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 04259

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO

CERTIFICA:

lote 4

Que el(la) Señor(a): ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

Con Identificación: 3588779

Se encuentra a PAZ y SALVO con el Municipio de MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

Predio	Dirección	AREA T.	AREA C.	Vigencia	P.I. %	Matrícula
20400000200084000000000	LOTE 04	10,7623	0,0000	2020	100	028-0020448

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Válido hasta 2020-12-31

Este Documento se expide el día miércoles, 29 de julio de 2020

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Firma del Responsable

Impreso por: DISLEY YANSELI CEBALLOS MONSALVE, el día: miércoles, 29 de julio de 2020 siendo las: 8:11:48

10/ Mayo /2021

Alcaldía de Santo Domingo

Secretaria de Hacienda

DETERMINACIÓN OFICIAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
NIT. 890.983.803-4
Palacio Municipal Tel: 862 13 13 - 862 10 69
Fax: 862 11 01 Ext. 108
email: secretariadehacienda@santodomingo-antioquia.gov.co

Enviar consignación al correo recaudo.santodomingo@gmail.com lo antes posible

RESOLUCIÓN FACTURA No. 495725

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES**
Nit o C.C.
TELÉFONO: 3588779
DIRECCIÓN DE COBRO: LOTE 04

TRIMESTRE: 2 AÑO: 2021
SIN RECARGO HASTA: 24 06 2021
CON RECARGO HASTA: 29 06 2021

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRICULA	DEST	EST	TARIFA X MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	CV
20400000200084000000000	LOTE 04	026-0020448	04	001	6,5	3.960.590,00	100,0000	3.960.590,00	1
20400000200085000000000	LOTE 03	026-0020447	04	001	6,5	1.404.934,00	100,0000	1.404.934,00	1
20400000200089000000000	SD	026-0021139	04	001	6,5	17.736.190,00	100,0000	17.736.190,00	1

CONCEPTOS	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	RECARGOS
Predial	37.597,00	37.537,00	0,00	1.251,00
Sobretasa	8.663,00	8.663,00	0,00	289,00
TOTALES	46.260,00	46.200,00	0,00	1.540,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente resolución procede el recurso de consideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 282 del Estatuto Tributario del Municipio de Santo Domingo y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Las facilidades de pago tendrán una FINANCIACIÓN % mensual según acuerdo Municipal No. 015 de junio 28 de 2013 por lo que cualquier otra disposición se entenderá modificada por dicho acto administrativo.

TOTAL TRIMESTRE	94.000,00
TOTAL AÑO	186.406,00
TOTAL A PAGAR	186.406,00
Descuento	

BANCOS BANCOLOMBIA Cuenta corriente 651-997436-71, DAVIVIENDA Cuenta corriente 331-003-764. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO.

●CONTRIBUYENTE●

Alcaldía de Santo Domingo

Secretaria de Hacienda

DETERMINACIÓN OFICIAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO
NIT. 890.983.803-4
Palacio Municipal Tel: 862 13 13 - 862 10 69
Fax: 862 11 01 Ext. 108
email: secretariadehacienda@santodomingo-antioquia.gov.co

Enviar consignación al correo recaudo.santodomingo@gmail.com lo antes posible

RESOLUCIÓN FACTURA No. 495725

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES**
Nit o C.C. 3588779
TELÉFONO:
DIRECCIÓN DE COBRO: LOTE 04

TRIMESTRE: 2 AÑO: 2021
SIN RECARGO HASTA: 24 06 2021
CON RECARGO HASTA: 29 06 2021

CÉDULA CATASTRAL	DIRECCIÓN DEL PREDIO	MATRICULA	DEST	EST	TARIFA X MIL ANUAL	AVALÚO TOTAL	% DERECHO	AVALÚO DERECHO	CV
20400000200084000000000	LOTE 04	026-0020448	04	001	6,5	3.960.590,00	100,0000	3.960.590,00	1
20400000200085000000000	LOTE 03	026-0020447	04	001	6,5	1.404.934,00	100,0000	1.404.934,00	1
20400000200089000000000	SD	026-0021139	04	001	6,5	17.736.190,00	100,0000	17.736.190,00	1

CONCEPTOS	VALOR PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIAS ANTERIORES	RECARGOS
Predial	37.597,00	37.537,00	0,00	1.251,00
Sobretasa	8.663,00	8.663,00	0,00	289,00
TOTALES	46.260,00	46.200,00	0,00	1.540,00

RESOLUCIÓN FACTURA: Contra la presente resolución procede el recurso de consideración ante la Secretaría de Hacienda Municipal el cual deberá interponerse dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente resolución conforme a la norma legal artículo 282 del Estatuto Tributario del Municipio de Santo Domingo y el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional. Las facilidades de pago tendrán una FINANCIACIÓN % mensual según acuerdo Municipal No. 015 de junio 28 de 2013 por lo que cualquier otra disposición se entenderá modificada por dicho acto administrativo.

TOTAL TRIMESTRE	94.000,00
TOTAL AÑO	186.406,00
TOTAL A PAGAR	186.406,00
Descuento	

BANCOS BANCOLOMBIA Cuenta corriente 651-997436-71, DAVIVIENDA Cuenta corriente 331-003-764. Después de la fecha de vencimiento con recargo, se puede pagar en los bancos hasta el último día hábil del trimestre SI NECESITA PAZ Y SALVO FAVOR CANCELAR CON EFECTIVO SOLO EN LAS TAQUILLAS DEL MUNICIPIO.

●TESORERÍA●

2017

MUNICIPIO DE BARBOSA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Usuario: VCARDENA

Fecha de Pago

DD	MM	AAAA
31	5	2017

Nit. 890.980.445-7

Calle 15 No. 14 - 48 / PBX: 454 83 00 , Ext. 1694 - 1685
Fax 406 30 14 - Antioquia - Colombia
www.barbosa.gov.co E-mail: alcaldia@barbosa.gov.co

SC-4452-1

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CF A)
COTRAFA

Código Postal Mpio: 51020

FACTURA No. 201700069322

Número de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: **: CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBOSA**

Cuentas Vencidas: 2
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: **2017-04**
Cuarto Trimestre

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
101001005000100000000	1147	50	CR 13 N 11-45	2016-03	73,397,884		01	6.3	IMP PRED. ANT. VI	$56,117	$6,711
	3000212			2017-04	36,698,942				IMP PRED. ACT. VI	$231,204	$2,792
									Descuento	($18,496)	$0
									SOB AMB AREA MI	$17,815	$2,130
									SOB AMB AREA M	$73,396	$886
101008016000700000000	11334	100	CR 20A N 17-42	2016-03	32,505,292		01	6.3	IMP PRED. ANT. VI	$45,760	$5,472
	3002186			2017-04	32,505,292				IMP PRED. ACT. VI	$204,784	$2,473
									Descuento	($16,384)	$0
									SOB AMB AREA MI	$15,779	$1,887
									SOB AMB AREA MI	$65,012	$785
										$674,987	$ 23,136

Total a Pagar: **$ 698,123**

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE OCCIDENTE-BANCO DE BOGOTA-COOP FCIERA ANTIOQUIA (CFA) O COTRAFA

CLIENTE

BANCO

 # Referencia: 201700069322

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: : CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBC
Cuentas Vencidas: 2
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2017-04
Paguese Hasta: 31/5/2017
Usuario: VCARDENA

(415)7709998008748(8020)201700069322(3900)0000698123(96)20170531

Relación de Cheques

BANCO	# CHEQUE	VALOR

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheque y efectivo

BANCOLOMBIA CTA. CTE: Nº 65146643819
BANCO DE OCCIDENTE CTA. CTE. Nº 47003323-4
COOPERARIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA.

TOTAL A PAGAR: **$ 698,123**

¡CONSTRUYAMOS JUNTOS¡

IMPUESTO PREDIAL

El cobro del impuesto predial unificado se factura por trimestre. Art. 68 N° 2 del Estatuto tributario Municipal. Dec 207 del 30 de Oct de 2012.

Si usted no ha recibido la factura de impuesto predial unificado al transcurrir cada trimestre, favor acercarse a la Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Atención al usuario y reclamarla; el no recibido oportuno de la factura no lo exime del pago de la misma y de los intereses moratorios.

Cuando solicite paz y salvo debe presentar la última factura cancelada de todos los predios registrados ante Catastro Municipal y se emitirá sobre el trimestre que cancela.

Señor contribuyente evítese incomodidades realizando sus pagos de tributos en forma oportuna.

Recuerda la fecha de vencimiento de la factura ya que después de éste término no se recibe el pago e incurre en intereses de mora.

La Oficina de Atención al Usuario, Secretaría de Hacienda, prestará sus servicios en el siguiente horario:
De Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Información adicional con gusto le será suministrada en el teléfono : 454 83 00 Ext. 1687 - 1694

POLÍTICAS DE CALIDAD

La Administración Municipal de Barbosa adopta como política de calidad la presentación oportuna de los servicios tendientes a satisfacer las necesidades de sus habitantes a través de los procesos sociales, económicos, físicos, espaciales, culturales y ambientales; con orientación al mejoramiento continuo y los valores ciudadanos, generando participación, competitividad, equidad y oportunidad para el desarrollo.

PUNTOS DE PAGO

Realizar su pago en cualquiera de las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) - COTRAFA

pse

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES EN REMESA, SOLO EFECTIVO O CHEQUE

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

CÉDULA: _____

DIRECCIÓN DE COBRO: CIUDAD: _____ BARRIO: _____

DOMICILIO/RESIDENCIA: _____

TELÉFONO: _____

BANCOLOMBIA
RECAUDO Fecha: 17-04-2018 10:43 Costo: 0.00
Conv: 36184 - MUNICIPIO DE BARBOSA Usuario: VCARDENA
Suc: 651 - BARBOSA
Ciud: BARBOSA (ANTIOQUIA
Caj: 001 Sec: 636
Valor Tot: $ 305,696.00xxxxx
Forma de Pago Efec: $ 305,696.00
Pagador: 3588779
Ref: 201800042289

254

MUNICIPIO DE BARBOSA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Nit. 890.980.445-7

Calle 15 No. 14 - 48 / PBX: 454 83 00 , Ext. 1694 - 1685
Fax 406 30 14 - Antioquia - Colombia
www.barbosa.gov.co E-mail: alcaldia@barbosa.gov.co

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
30	6	2018

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CF A)
COTRAFA

Código Postal Mpio: 51020

FACTURA No. 201800042289

Número de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: **: CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBOSA**

Cuentas Vencidas: 1
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2018-02
Segundo Trimestre

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
101001005000100000000	1147	50	CR 13 N 11-45	2017-04	75,599,821		01	6.3	IMP PRED. ACT. VI	$119,070	$3,978
	3000212			2018-02	37,799,911				SOB AMB AREA MI	$37,800	$1,263
101000801300017000000000	11334	100	CR 20A N 17-42	2017-04	33,480,451		01	6.3	IMP PRED. ACT. VI	$105,464	$3,523
	3002186			2018-02	33,480,451				SOB AMB AREA MI	$33,480	$1,118
										$295,814	$ 9,882

Total a Pagar: $ 305,696

* Valores sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA-COOP FINANCIERA ANTIOQUIA (CFA)-COTRAFA

CLIENTE

ALCALDÍA
Barbosa - Antioquia
Barbosa Social
¡Es la gente!
NIT. 890.980.44

BARBOSA
L UNIFICADO

3 00 Ext. 1320 – 1315
- Colombia
caldia@barbosa.gov.co

Usuario: RHERRERA

SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	7	2020

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	7	2020

Redeban Multicolor
JUL 27 2020 08:48:17 REMICT 8.11
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS SUCURSAL BA
CRA 15 11 36
C.UNICO: 3007029382
RECIBO: 103789
TER: BBEBH407
RRN: 104125
APRO: 999053
RECAUDO
CONVENIO: 36184
IMPUESTO PREDIAL BAR
REF: 202000072354
VALOR $ 1.281.751
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
FIRMA:
C.C:
TEL:
*** COMERCIO ***

PUNTOS DE P A (CFA) COTRAFA

FACTURA Nº

Tercer Trimestre

Número de **202000072354** Código Postal Mpio: 51020

Nombre F JOSE
Cédula -
Direcció - BARBOSA

Cuentas Vencidas: 8
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2020-03

Código			ción	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
10100100			11-45	2018-02	80,203,850		01	6.4	IMP PRED. ANT. VI	$364,354	$109,699
				2020-03	40,101,925				IMP PRED. ACT. VI	$182,489	$6,509
									Descuento	($85,703)	$0
									SOB AMB AREA MI	$115,668	$34,825
									SOB AMB AREA MI	$60,153	$2,034
									SOBRETASA BOM	$3,849	$130
									Descuento Rec.	$0	($118,208)
10100801600017000000000	11334	100	Cr 20A N 17-42	2018-02	35,519,411		01	5.8	IMP PRED. ANT. VI	$322,720	$97,163
	3002186			2020-03	35,519,411				IMP PRED. ACT. VI	$154,509	$5,224
									Descuento	($74,845)	$0
									SOB AMB AREA MI	$102,448	$30,844
									SOB AMB AREA MI	$53,280	$1,802
									SOBRETASA BOM	$3,090	$104
									Descuento Rec.	$0	($218,595)
										$1,212,012	$ 69,739

Total a Pagar: $ 1,281,751

ALCALDÍA
Barbosa - Antioquia

Barbosa Social
¡Es la gente!

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, majustes, descuentos y/o interes moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA-COOP FCIERA ANTIOQUIA (CFA) O COTRAFA

MAURICIO ARANGO CARDON
Secretario de Hacienda

CLIENTE

Barbosa Social
¡Es la gente!

IMPUESTO PREDIAL

El cobro del Impuesto Predial Unificado se factura por trimestre, según el Artículo 28 del Acuerdo Municipal 014 del 20 de diciembre de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

Si usted no ha recibido la factura del Impuesto Predial Unificado al transcurrir cada trimestre, favor acercarse a la Secretaría de hacienda Municipal, Oficina de Atención al Usuario y reclamarla; el no recibo de la factura no lo exime del pago de la misma y de los intereses moratorios.

Para la expedición de paz y salvo municipal debe cancelar el impuesto causado hasta el año correspondiente según el artículo 30 del Acuerdo Municipal 014 de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

Señor contribuyente: evítese incomodidades realizando sus pagos de tributos en forma oportuna.

Recuerde la fecha de vencimiento de la factura ya que después de éste término, no se recibe el pago e incurre en intereses de mora.

La oficina de Atención al Usuario, la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Impuestos, prestarán sus servicios en el siguiente horario: de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. El día viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Cualquier información adicional será suministrada en el teléfono: 454 83 00 Ext. 1320 – 1315

ACUERDOS DE PAGO

De la mano de un acuerdo de pago, la Alcaldía de Barbosa le ofrece un plazo, para que pague sus deudas relacionadas con el Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio, intereses y sanciones.

Lo invitamos para que aproveche esta facilidad de pago acercándose a la Oficina de Impuestos ubicada en la carrera 15 al frente del CAM Centro Administrativo Municipal Bernardo Jaramillo Sierra. Para mayor información, comuníquese al teléfono 454 83 00 Extensión 1320.

Así evitará que su propiedad pueda ser embargada y rematada.

EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS ES UN DEBER CIUDADANO. PAGAR A TIEMPO ES CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

PUNTOS DE PAGO

Realice su pago en cualquiera de las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) - COTRAFA

Pague a través del botón pse en nuestra página web www.barbosa.gov.co

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES EN REMESA, SOLO EFECTIVO O CHEQUE

MUNICIPIO DE BARBOSA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ALCALDÍA
Barbosa - Antioquia
Barbosa Social
¡Es la gente!
NIT. 890.980.445-7

Calle 15 Nº. 14 - 48 / PBX: 454 83 00 Ext. 1320 – 1315
Barbosa - Antioquia - Colombia
www.barbosa.gov.co / E-mail: alcaldia@barbosa.gov.co

Usuario: RHERRERA

2020

757

SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	7	2020

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	7	2020

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) COTRAFA

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

FACTURA Nº **202000072354**

Tercer Trimestre

Código Postal Mpio: 51020

Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: ; CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBOSA

Cuentas Vencidas: 8
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: **2020-03**

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
101001005000100000000	1147	50	CR 13 N 11-45	2018-02	Junio 80,203,850		01	6.4	IMP PRED. ANT. VI	$364,354	$109,699
	3000212			2020-03	40,101,925				IMP PRED. ACT. VI	$192,489	$6,509
									Descuento	($85,703)	$0
									SOB AMB AREA MI	$115,668	$34,825
									SOB AMB AREA MI	$60,153	$2,034
									SOBRETASA BOM	$3,849	$130
									Descuento Rec.	$0	($116,208)
101008016000170000000	11334	100	CR 20A N 17-42	2018-02	Junio 35,519,411		01	5.8	IMP PRED. ANT. VI	$322,720	$97,163
	3002186			2020-03	35,519,411				IMP PRED. ACT. VI	$154,509	$5,224
									Descuento	($74,845)	$0
									SOB AMB AREA MI	$102,448	$30,844
									SOB AMB AREA MI	$53,280	$1,802
									SOBRETASA BOM	$3,090	$104
									Descuento Rec.	$0	($102,387)
										$1,212,012	$ 69,739

ALCALDÍA
Barbosa - Antioquia

Barbosa Social ¡Es la gente!

Pago 1/10/2018 a 5/7/2020

LA FACTURA ESTA PAGADA

Total a Pagar: **$ 1,281,751**

El 27/07/2020

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA-COOP FCIERA ANTIOQUIA (CFA) O COTRAFA

MAURICIO ARANGO CARDON
Secretario de Hacienda

CLIENTE

Barbosa Social
¡Es la gente!

IMPUESTO PREDIAL

El cobro del Impuesto Predial Unificado se factura por trimestre, según el Artículo 28 del Acuerdo Municipal 014 del 20 de diciembre de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

Si usted no ha recibido la factura del Impuesto Predial Unificado al transcurrir cada trimestre, favor acercarse a la Secretaría de hacienda Municipal, Oficina de Atención al Usuario y reclamarla; el no recibo de la factura no lo exime del pago de la misma y de los intereses moratorios.

Para la expedición de paz y salvo municipal debe cancelar el impuesto causado hasta el año correspondiente según el artículo 30 del Acuerdo Municipal 014 de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

Señor contribuyente: evítese incomodidades realizando sus pagos de tributos en forma oportuna.

Recuerde la fecha de vencimiento de la factura ya que después de éste término, no se recibe el pago e incurre en intereses de mora.

La oficina de Atención al Usuario, la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Impuestos, prestarán sus servicios en el siguiente horario: de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. El día viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Cualquier información adicional será suministrada en el teléfono: 454 83 00 Ext. 1320 – 1315

ACUERDOS DE PAGO

De la mano de un acuerdo de pago, la Alcaldía de Barbosa le ofrece un plazo, para que pague sus deudas relacionadas con el Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio, intereses y sanciones.

Lo invitamos para que aproveche esta facilidad de pago acercándose a la Oficina de Impuestos ubicada en la carrera 15 al frente del CAM Centro Administrativo Municipal Bernardo Jaramillo Sierra. Para mayor información, comuníquese al teléfono 454 83 00 Extensión 1320.

Así evitará que su propiedad pueda ser embargada y rematada.

EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS ES UN DEBER CIUDADANO. PAGAR A TIEMPO ES CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

PUNTOS DE PAGO

Realice su pago en cualquiera de las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) - COTRAFA

Pague a través del botón pse en nuestra página web www.barbosa.gov.co

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES EN REMESA, SOLO EFECTIVO O CHEQUE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

 # Referencia: 202000072354

Número de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: : CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBC
Cuentas Vencidas: 8
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2020-03
Paguese Hasta: 31/7/2020
Usuario: RHERRERA

BANCOLOMBIA CTA. CTE. Nº 65146643819
COOPERARIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA.

(415)7709998008748(8020)202000072354(3900)0001281751(96)20200731

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheque y efectivo

Relación de Cheques		
BANCO	# CHEQUE	VALOR

TOTAL A PAGAR: $ 1,281,751

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

CÉDULA: _____

DIRECCIÓN DE COBRO: _____ E-MAIL: _____

DOMICILIO/RESIDENCIA: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____

2018

755

MUNICIPIO DE BARBOSA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Usuario: VCARDENA

Fecha de Pago		
DD	MM	AAAA
30	12	2018

Nit. 890.980.445-7

Calle 15 No. 14 - 48 / PBX: 454 83 00 , Ext. 1694 - 1685
Fax 406 30 14 - Antioquia - Colombia
www.barbosa.gov.co E-mail: alcaldia@barbosa.gov.co

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ
COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CF A)
COTRAFA

Código Postal Mpio: 51020

FACTURA No. 201800089883

Número de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: : CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBOSA

Cuentas Vencidas: 1
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2018-04
Cuarto Trimestre

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
101001005000100000000	1147	50	CR 13 N 11-45	2018-02	75,599,821		01	6.3	IMP PRED ACT. VI	$119,070	$3,832
	3000212			2018-04	37,799,911				SOB AMB AREA MI	$37,800	$1,217
101008016000170000000	11334	100	CR 20A N 17-42	2018-02	33,480,451		01	6.3	IMP PRED ACT. VI	$105,464	$3,394
	3002186			2018-04	33,480,451				SOB AMB AREA MI	$33,480	$1,078
										$295,814	$ 9,521

Total a Pagar: $ 305,335

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA-COOP FINANCIERA ANTIOQUIA (CFA)-COTRAFA

CLIENTE

BANCO

Referencia: 201800089883 (E)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número de Páginas: Pág. 1 de 1
Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBC
Cuentas Vencidas: 1
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2018-04
Paguese Hasta: 30/12/2018
Usuario: VCARDENA

(415)7709998008748(8020)201800089883(3900)0000305335(96)20181230

BANCOLOMBIA CTA. CTE. Nº 6514664381 9
BANCO DE OCCIDENTE CTA. CTE. Nº 47003323-4
COOPERARIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA.

Relación de Cheques		
BANCO	# CHEQUE	VALOR

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheque y efectivo

TOTAL A PAGAR: $ 305,335

739

Redeban Multicolor

JUL 27 2020 08:48:17 REMICT & 11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS SUCURSAL BA
CRA 15 11 36

C.UNICO: 3007029382
TER: BBEBV407
RECIBO: 103789
RRN: 104125
APRO: 999053

RECAUDO
CONVENIO: 36184
IMPUESTO PREDIAL BAR
REF: 202000072354

VALOR $ 1.281.751

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

FIRMA: _____
C.C: _____
TEL: _____

*** COMERCIO ***

MUNICIPIO DE BARBOSA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ALCALDÍA Barbosa - Antioquia
Barbosa Social ¡Es la gente!
NIT. 890.980.445-7

Calle 15 Nº. 14 - 48 / PBX: 454 83 00 Ext. 1320 – 1315
Barbosa - Antioquia - Colombia
www.barbosa.gov.co / E-mail: alcaldia@barbosa.gov.co

Usuario: RHERRERA

2020

SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	8	2020

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	8	2020

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) COTRAFA

Número de Páginas: Pág. 1 de 1

FACTURA Nº **202000075147**

Cuarto Trimestre

Código Postal Mpio: 51020

Nombre Propietario: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT: 3588779
Dirección de Cobro: : CALLE 16 14 - 44 APT.201 - BARBOSA

Cuentas Vencidas: 0
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2020-04

Código Catastral	Matrícula / Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
10100100500001000000000	1147	50	CR 13 N 11-45	2020-03	80,203,850		01	6.4	IMP PRED. ACT. VI	$64,163	$0
	3000212			2020-04	40,101,925				SOB AMB AREA MI	$20,051	$0
									SOBRETASA BOM	$1,283	$0
10100801600001700000000	11334	100	CR 20A N 17-42	2020-03	35,519,411		01	5.8	IMP PRED. ACT. VI	$51,503	$0
	3002186			2020-04	35,519,411				SOB AMB AREA MI	$17,760	$0
									SOBRETASA BOM	$1,030	$0
										$155,790	$ 0

Total a Pagar: **$ 155,790**

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o intereses moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA-COOP FCIERA ANTIOQUIA (CFA) O COTRAFA

MAURICIO ARANGO CARDON
Secretario de Hacienda

CLIENTE

Redeban
AGO 25 2020 09:38:32 FEDES 8.5
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO BARBOSA BARBOSA
CR 19 B 15 61 BARBOSA
C.UNICO: 3007147224 TER: AAGV2979
RECIBO: 012630 FRA: 012942
APRO: 545731
RECAUDO
CONVENIO: 3c'84
IMPUESTO PREDIAL BAR
REF: 202000075 4?
VALOR $ 155,790
Bancolombia es responsable de los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento esté correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.
CLIENTE

Usuario: VCARDENA

UNICIPIO DE BARBOSA

UESTO PREDIAL UNIFICADO

15 N°. 14 - 48 / PBX: 454 83 00 Ext. 1320-1315
Barbosa - Antioquia - Colombia
barbosa.gov.co / E-mail: alcaldia@barbosa.gov.co

SIN RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	5	2021

CON RECARGO		
DÍA	MES	AÑO
31	5	2021

BANCO DE BOGOTÁ - INANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) COTRAFA

FACTURA Nº 202100055906

Cuarto Trimestre [T]

Código Postal Mpio: 51020

IARES ANTONIO JOSE

Cuentas Vencidas: 1
Número de Predios: 2
Periodo Facturado: 2021-04

ACTURA EN OFICINA DE IMPTOS. SOLICITUD TELEF - BARBOS

	Ficha	Derecho	Dirección	Ult. Pago/ Per. Fact.	Avalúos Total y del Derecho	AP	Dest.	Tarifa	Concepto de Cobro	Valor	Recargos
10100100500001000000000	1147	50	CR 13 N 11-45	2020-04	82,609,966		01	6.4	IMP PRED. ACT. VI	$264,352	$2,544
	3000212			2021-04	41,304,983				Descuento	($26,436)	$0
									S. BOMBERIL URB	$5,288	$51
									SOB AMB AREA MI	$82,608	$795
10100801600017000000000	11334	100	CR 20A N 17-42	2020-04	36,584,993		01	6.4	IMP PRED. ACT. VI	$234,144	$2,254
	3002186			2021-04	36,584,993				Descuento	($23,416)	$0
									S. BOMBERIL URB	$4,684	$45
									SOB AMB AREA MI	$73,168	$704
										$614,392	$ 6,393

ALCALDÍA
Barbosa - Antioquia

Barbosa Social
¡Es la gente!

Total a Pagar: $ 620,785

* Valores aproximados sujetos a actualizaciones, reajustes, descuentos y/o interes moratorios.

ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO. PAGUESE EN: BANCOLOMBIA-BANCO DE BOGOTA-BANCO AGRARIO-COOP FCIERA ANTIOQUIA (CFA) O COTRAFA

MAURICIO ARANGO CARDON
Secretario de Hacienda

CLIENTE

BANCO

MUNICIPIO DE BARBOSA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

# Referencia:	202100055906 [T]
Número de Páginas:	Pág. 1 de 1
Nombre Propietario:	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
Cédula - NIT:	3588779
Dirección de Cobro:	: RECLAMA FACTURA EN OFICINA D
Cuentas Vencidas:	1
Número de Predios:	2
Periodo Facturado:	2021-04
Paguese Hasta:	31/5/2021
Usuario:	VCARDENA

BANCOLOMBIA CTA. CTE. Nº 65146643819
COOPERARIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA -CFA.

(415)7709998008748(8020)202100055906(3900)0000620785(96)20210531

Relación de Cheques		
BANCO	# CHEQUE	VALOR

No se recibe pagos parciales, ni combinado de cheque y efectivo

TOTAL A PAGAR: $ 620,785

Barbosa Social
¡Es la gente!

IMPUESTO PREDIAL

El cobro del Impuesto Predial Unificado se factura por trimestre, según el Artículo 28 del Acuerdo Municipal 014 del 20 de diciembre de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

Si usted no ha recibido la factura del Impuesto Predial Unificado al transcurrir cada trimestre, favor acercarse a la Secretaría de hacienda Municipal, Oficina de Atención al Usuario y reclamarla; el no recibo de la factura no lo exime del pago de la misma y de los intereses moratorios.

Para la expedición de paz y salvo municipal debe cancelar el impuesto causado hasta el año correspondiente según el artículo 30 del Acuerdo Municipal 014 de 2019 Estatuto Tributario Municipal.

Señor contribuyente: evítese incomodidades realizando sus pagos de tributos en forma oportuna.

Recuerde la fecha de vencimiento de la factura ya que después de éste término, no se recibe el pago e incurre en intereses de mora.

La oficina de Atención al Usuario, la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Impuestos, prestarán sus servicios en el siguiente horario: de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. El día viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

Cualquier información adicional será suministrada en el teléfono: 454 83 00 Ext. 1320 - 1315

ACUERDOS DE PAGO

De la mano de un acuerdo de pago, la Alcaldía de Barbosa le ofrece un plazo, para que pague sus deudas relacionadas con el Impuesto Predial Unificado y de Industria y Comercio, intereses y sanciones.

Lo invitamos para que aproveche esta facilidad de pago acercándose a la Oficina de Impuestos ubicada en la carrera 15 al frente del CAM Centro Administrativo Municipal Bernardo Jaramillo Sierra. Para mayor información, comuniqúese al teléfono 454 83 00 Extensión 1320.

Así evitará que su propiedad pueda ser embargada y rematada.

EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS ES UN DEBER CIUDADANO. PAGAR A TIEMPO ES CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

PUNTOS DE PAGO

Realice su pago en cualquiera de las siguientes entidades:
BANCOLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ - COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA (CFA) - COTRAFA

Pague a través del botón pse en nuestra página web www.barbosa.gov.co

NOTA: NO SE RECIBEN CHEQUES EN REMESA, SOLO EFECTIVO O CHEQUE

ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____

APELLIDOS: _____

CÉDULA: _____ E-MAIL: _____

DIRECCIÓN DE COBRO: _____

DOMICILIO/RESIDENCIA: _____

TELÉFONO: _____ CELULAR: _____

Tr. Pepe sierra

763

2017 → 31/05/2017

Cra 20A Nº 17-42.	2016-03.	$ 45.760.	$ 5.472
	2017-04	$ 204.784.	$ 2.473
		$ 15.779.	$ 1.887
		$ 65.012.	$ 785
		$ 341.952.	(16.384)
			$ 325.568

2018. 30/06/2018.

Cra 20A Nº 17-42.	2017-04	$ 105.464	$ 3.523
	2018-02	$ 33.480	$ 1.118
		$	143.585.

30/12/2018

Cra 20A Nº 17-42	2018-02	$ 105.464.	$ 3394.
	2018-04.	$ 33.480	$ 1.078
			$ 143.416

2020 31/03/2020

Cra 20A Nº 17-42	2018-02.	$ 322.720	$ 97.163
	2020-03	$ 154.509	$ 5.224
		$ 102.448	$ 30.844
		$ 53.280	$ 1.802
		$ 3.090	$ 104
		$ 771.184	(218.595)
			$ 552.589.

31/08/2020

Cra 20A Nº 17-42	2020-03	$ 51.503
		$ 17.760
		$ 1.030
		$ 70.293

2021 31/05/2021

Cra 20A Nº 17-42	2020-04	$ 234.144.	$ 2.254.	
		$ 4.684	$ 45	$ 291.58
		$ 73.168	$ 704.	
		$ 314.999	(23.416)	

DOCUMENTO DE COBRO	No. 180000092716
Fecha límite de Pago	31.05.2021
Nit. o Cédula	3588779 IC-1000159885
Renta.	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
Obra.	100-HATILLO - BARBOSA - PRADERA
NRP	BARBOSA VDA 5 CASCO URBANO NRP 10
Código Postal.	

Calle 42B No. 52- 106 Piso 9, Tel: 383 78 23 - 383 79 24
Centro Administrativo Departamental Jose Maria Córdova - Medellin - Colombia

Nombre/	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
Dirección.	CL 42B 84-4 OF 401 MEDELLIN

Matrícula	# Atr.	E	Contrib. Inicial	Contrib. al día	Contrib. Total	Actuali

Bancolombia

Barbosa, 24 de Julio de 2018

Señores
A QUIEN PUEDA INTERESAR
Ciudad

Cordial saludo,

Atentamente de acuerdo con su solicitud nos permitimos Informar que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES con cc 3588779, posee a su nombre la obligación número 6510086506 con un saldo actual por $ 99.125.610.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 4449381de Barbosa Ant.

Atentamente,

Saela Catalina Arroyave Ojarte
Directora de servicio al cliente
Sucursal 651 Barbosa Antioquia

763

CLERCRMDET
SUBGTE6511

BANCOLOMBIA
CARTERA DE CREDITO M/L

7/24/18
09:58:41

Cliente ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Nit 0000003588779
(Pesos en $000 ; moneda extranjera en unidades)
Modalidad CARTERA ORDINARIA
Nro Pagares 2 Valor Dolares 0 Valor Pesos 99,126

E= Estado Prestamo M= Movimiento Prestamo

Op	Oficina	Num.Pagaré	-- Fechas --- Otorg.	Vencim	Valor Inicial	Tasa Int.	Puntos DTF	Saldo Actual
	BARBOSA	6510083313	130411	180411	400,000	8.36	2.88	0
	CANCELADO							
	BARBOSA	6510086506	180220	230220	95,278	8.00	2.65	99,126

Bancolombia
Pato

Final

F12= Anterior

BANCOLOMBIA
Barbosa - Oficina Barbosa
Director de Servicio al Cliente No 300
Cédula No

Sin título

Préstamo por G. 400.000.000

Número Préstamo.....: 6510083313 Nbre.Cort.Prést: ANTONIO JOSE BEDOYA
Número Redescuento..:

Situar en Fecha.....: 0/00/00

Opción: 1=Información Adicional, * 5=Origen Pago

Opc	CdTr	CDT	Dscp	Fch Trns	Monto Transacc.	Capital	Rev
			CAMBIO TAS	4/11/13			
	10	D	DB CAPITAL	4/11/13	400,000,000.00		
	10		DB CAPITAL		400,000,000.00	400,000,000.00	
	1050	C	PREPAGADO	4/11/13	2,467,999.00		
	1050		CR SEG VDA		2,467,999.00	400,000,000.00	
			CAMBIO TAS	10/11/13			
	8011	C	PAGO CUOTA	10/11/13	17,177,799.00		
	1050		CR SEG VDA		2,468,000.00	400,000,000.00	
	1020		CR INTERES		14,709,799.00	400,000,000.00	
			CAMBIO TAS	4/11/14			
	8011	C	PAGO CUOTA	4/11/14	16,545,001.00		
	1050		CR SEG VDA		2,468,000.00	400,000,000.00	
	1020		CR INTERES		14,077,001.00	400,000,000.00	
			CAMBIO TAS	10/10/14			
	8011	C	PAGO CUOTA	10/14/14	65,815,500.00		
	1050		CR SEG VDA		2,159,500.00	400,000,000.00	
	1050		CR SEG VDA		1.00	400,000,000.00	
	1020		CR INTERES		13,656,000.00	400,000,000.00	
	1010		CR CAPITAL		49,999,999.00	350,000,001.00	
	1050	C	CR SEG VDA	10/14/14	41,134.00		
	50	D	DB SEG VDA	10/14/14	35,992.00		
			CAMBIO TAS	4/10/15			
	8011	C	PAGO CUOTA	4/13/15	18,926,927.00		
	1050		CR SEG VDA		284,424.00	350,000,001.00	
	1020		CR INTERES		12,889,450.00	350,000,001.00	
	1010		CR CAPITAL		3,902,053.00	346,097,948.00	
	1050		CR SEG VDA		1,851,000.00	346,097,948.00	
	1050	C	CR SEG VDA	4/13/15	23,994.00		
	50	D	DB SEG VDA	4/13/15	23,726.00		
	8011	C	PAGO CUOTA	4/15/15	6,545,211.00		
	1030		CR CXM		128,821.00	346,097,948.00	
	1010		CR CAPITAL		6,416,390.00	339,681,558.00	
	3011	C	PAGO CUOTA	4/23/15	39,903,339.00		
	1030		CR CXM		221,782.00	339,681,558.00	
	1010		CR CAPITAL		39,681,557.00	300,000,001.00	
			CAMBIO TAS	10/09/15			
	3011	C	PAGO CUOTA	10/13/15	50,000,000.00		
	1050		CR SEG VDA		1,275,278.00	300,000,001.00	
	1050		CR SEG VDA		76,409.00	300,000,001.00	
	1020		CR INTERES		11,032,350.00	300,000,001.00	
	1010		CR CAPITAL		37,615,963.00	262,384,038.00	
	3011	C	PAGO CUOTA	10/13/15	12,384,037.00		
	1010		CR CAPITAL		12,384,037.00	250,000,001.00	
	1050	C	CR SEG VDA	10/13/15	2,578.00		
	1050	C	CR SEG VDA	10/13/15	849.00		
			CAMBIO TAS	4/11/16			
	8011	C	PAGO CUOTA	4/11/16	60,206,091.00		
	1050		CR SEG VDA		1,157,591.00	250,000,001.00	
	1020		CR INTERES		9,048,500.00	250,000,001.00	
	1010		CR CAPITAL		50,000,000.00	200,000,001.00	
			CAMBIO TAS	10/11/16			

		Sin título	
8011	C PAGO CUOTA 10/11/16	60,354,300.00	
1020	CR INTERES	9,428,800.00	200,000,001.00
1010	CR CAPITAL	50,000,000.00	150,000,001.00
1010	CR CAPITAL	925,500.00	149,074,501.00
	CAMBIO TAS 4/11/17		
8011	C PAGO CUOTA 4/11/17	58,999,264.00	*
1050	CR SEG VDA	1,531,079.00	149,074,501.00
1020	CR INTERES	7,468,185.00	149,074,501.00
1010	CR CAPITAL	50,000,000.00	99,074,501.00
	CAMBIO TAS 10/11/17		
8011	C PAGO CUOTA 10/11/17	11,262.00	*
1050	CR SEG VDA	11,262.00	99,074,501.00
8011	C PAGO CUOTA 11/10/17	742,144.00	*
1030	CR CXM	742,144.00	99,074,501.00
8011	C PAGO CUOTA 12/06/17	1,760,727.00	*
1210	CR CXM SUS	971,670.00	99,074,501.00
1200	CR INT SUS	296,347.00	99,074,501.00
1030	CR CXM	387,034.00	99,074,501.00
1050	CR SEG VDA	105,676.00	99,074,501.00
8011	C PAGO CUOTA 12/21/17	8,689,204.00	*
1210	CR CXM SUS	557,256.00	99,074,501.00
1200	CR INT SUS	170,970.00	99,074,501.00
1050	CR SEG VDA	185,852.00	99,074,501.00
1050	CR SEG VDA	296,243.00	99,074,501.00
1070	CR CXM SEG	14,320.00	99,074,501.00
1020	CR INTERES	4,214,052.00	99,074,501.00
1010	CR CAPITAL	3,250,511.00	95,823,990.00
8011	C PAGO CUOTA 1/24/18	2,100,000.00	*
1210	CR CXM SUS	1,177,831.00	95,823,990.00
1200	CR INT SUS	376,132.00	95,823,990.00
1010	CR CAPITAL	546,037.00	95,277,953.00
3018	C AB REE.CAP 2/20/18	95,277,953.00	
1010	CR CAPITAL	95,277,953.00	.00

Pagó $72.302.601. (se le adeudo)
Desde la cesación.
Siguió haciendo pagos
millonarios aún estando en
el Divorcio.

Document Name: untitled

Refinancia Deuda

768

LACIQ
#LACIQR3

BANCOLOMBIA
Consulta de Cuentas

3/13/18 11:12:30
SUBGTE6511 QPADEV07FG
Ir a Pant...:

Nro de Préstamo..: 6510086506
Nro Redescuento..:

Nombre Abreviado....: ANTONIO JOSE BEDOYA

Fecha de Apertura...: 2/20/18
Fecha In. Causación.: 2/20/18
Fecha Vcto Final....: 2/20/23
Nro de Pagos Hechos.:
Código de Plazo.....: M
Plazo.....: 60
Código Frec de Pago.: M
Frecuencia de Pago..: 6
Código Base Anual...: 1
Pagos Irregulares...: N
Pagos Reg con Excep.: S
Recalcular Pagos....: 0
% Camb Sldo Rec Pago: .000000
Abono a Sig Factura.: .00

Fecha Próximo Pago..: 8/20/18
Día de Pago.....: 20
Fecha Prórroga Cuota: 0/00/00
Fecha Control Pago..: 8/20/18
Fecha Original Cuota: 0/00/00
Fecha Sig Pago Excep: 8/20/18
Número de Cuotas....: 10
Nro de Prórrogas....:
Núm Máx Extensiones.:
Amortización Gradual: S
Cargo Automático....: S
Apl Según Facturas..: N
Cobro Mora Cuota Vda: N
Nro Prgas Vcto Final:

F3=Salir F7=Cambiar Idioma F11=Vista F12=Anterior F13/F14=Utilitarios
F15=Selección Cuenta F19=Índice F20=Otras Consultas F24=Notas a Cuenta

Date: 13/03/2018 Time: 11:13:10 AM

Document Name: untitled

LSFIQ
#LSFIQR1

BANCOLOMBIA DTF+ 2,65 prom 8. 7,69
Consulta de planes de pago

3/13/18 11:13:50
SUBGTE6511 QPADEV07FG

Situar en.....: 6510086506 (Número Préstamo)
(No de Redescuento)
8/20/18 (Fecha de Pago)

Opción: 1=Seleccionar

Op	Nro. Cuenta	No Redesc	Valor	Cuota	Fecha
	6510086506		9,527,795.00	1	8/20/18
	6510086506		9,527,795.00	2	2/20/19
	6510086506		9,527,795.00	3	8/20/19
	6510086506		9,527,795.00	4	2/20/20
	6510086506		9,527,795.00	5	8/20/20
	6510086506		9,527,795.00	6	2/20/21
	6510086506		9,527,795.00	7	8/20/21
	6510086506		9,527,795.00	8	2/20/22
	6510086506		9,527,795.00	9	8/20/22
	6510086506		9,527,798.00	10	2/20/23

F3=Salir F7=Cambiar Idioma F13/F14=Utilitarios Final

Refinancia → 95.297.950

Resta 38.417.893,12

Date: 13/03/2018 Time: 11:13:58 AM

Bancolombia

Certificación Bancaria

Barbosa, 29 de abril de 2021

Señores

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A: se permite informar que el que el(a) señor(a) **ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES** con numero de documento **3588779** a la fecha de expedición de la certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

NOMBRE PRODUCTO	N° PRODUCTO	DEUDA A LA FECHA	ESTADO
PRESTAMO	6510086506	38.417.893,12	ACTIVA

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 4449381 de Barbosa, o en nuestra sucursal Barbosa ubicada en la Cra 15 #13-41, en el momento que así lo estime conveniente.

Atentamente,

Irma Franco Rojas
Asesor Integral II Sucursal Barbosa Antioquia

* **Importante:** Esta constancia solo hace referencia al producto mencionado anteriormente.

Bancolombia

NIT. 890.903.938 8

ESTADO DE CUENTA

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
KR 19 15 14
MEDELLIN

OBLIGACIÓN Nº: 6510086506
IDENTIFICACIÓN: 3588779
FECHA DE PAGO: 8/20/2018
SUCURSAL: BARBOSA

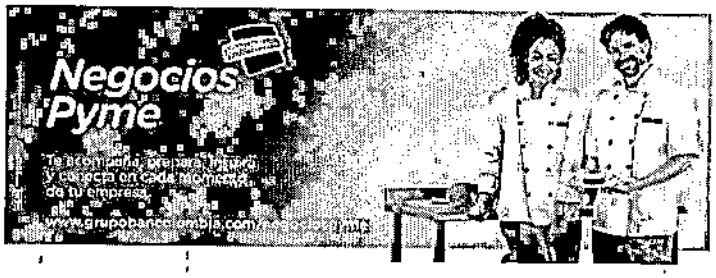

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430 DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO REEST.RIESGO AGROFACIL MEDIANO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	.00	9,527,795.00
INTERÉS CORRIENTE	.00	3,811,261.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	.00	686,001.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	.00	14,025,057.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO 99,475,396.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/20/2018
VALOR INICIAL	95,277,953.00
FECHA CORTE EXTRACTO	8/06/2018
FECHA ÚLTIMO PAGO	
SALDO DE CAPITAL	95,277,953.00
TASA DE INTERÉS E.A.	8.16
CUOTA NÚMERO	001
TASA MORA A LA FECHA	29.88
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellin. Línea 018000 52 2622"

Bancolombia

NIT. 890.903.938 8

ESTADO DE CUENTA

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
KR 19 15 14
MEDELLIN

OBLIGACIÓN Nº: 6510086506
IDENTIFICACIÓN: 3588779
FECHA DE PAGO: 2/20/2019
SUCURSAL: BARBOSA

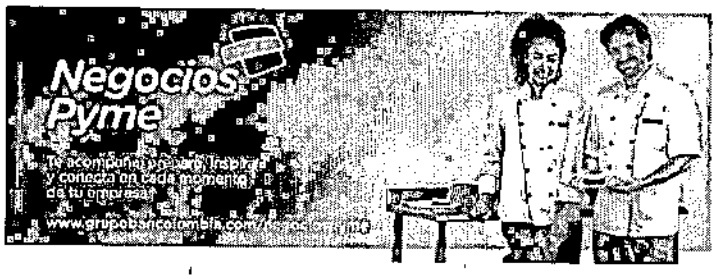

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430 DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO REEST.RIESGO AGROFACIL MEDIANO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	9,527,795.00	9,527,795.00
INTERÉS CORRIENTE	3,811,261.00	3,117,189.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	686,001.00	617,401.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	14,025,057.00	13,262,385.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO: 89,194,280.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/20/2018
VALOR INICIAL	95,277,953.00
FECHA CORTE EXTRACTO	2/05/2019
FECHA ÚLTIMO PAGO	8/20/2018
SALDO DE CAPITAL	85,750,158.00
TASA DE INTERÉS E.A.	7.40
CUOTA NÚMERO	002
TASA MORA A LA FECHA	29.52
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA EDIFICIO FORUM

Bancolombia
NIT. 890.903.938 8

ESTADO DE CUENTA

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
KR 19 15 14
MEDELLIN

OBLIGACIÓN Nº: 6510086506
IDENTIFICACIÓN: 3588779
FECHA DE PAGO: 8/20/2019
SUCURSAL: BARBOSA

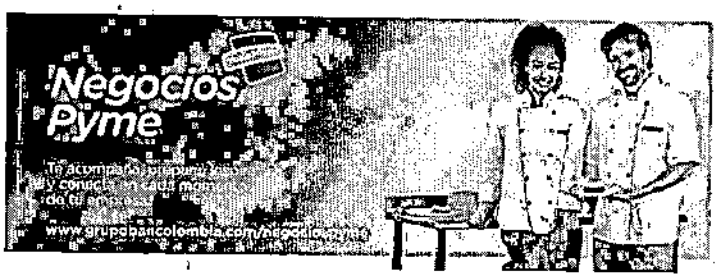

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430 DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO REEST.RIESGO AGROFACIL MEDIANO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	9,527,795.00	9,527,795.00
INTERÉS CORRIENTE	.00	2,770,836.00
INTERÉS MORA	405,251.00	
SEGURO VIDA	525,216.00	588,818.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	10,458,262.00	12,887,449.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO: 79,323,822.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/20/2018
VALOR INICIAL	95,277,953.00
FECHA CORTE EXTRACTO	8/05/2019
FECHA ÚLTIMO PAGO	6/05/2019
SALDO DE CAPITAL	76,222,363.00
TASA DE INTERÉS E.A.	7.40
CUOTA NÚMERO	003
TASA MORA A LA FECHA	28.95
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

Bancolombia

NIT. 890.903.938 8

ESTADO DE CUENTA

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
KR 19 15 14
MEDELLIN

OBLIGACIÓN Nº: 6510086506
IDENTIFICACIÓN: 3588779
FECHA DE PAGO: 2/20/2020
SUCURSAL: BARBOSA

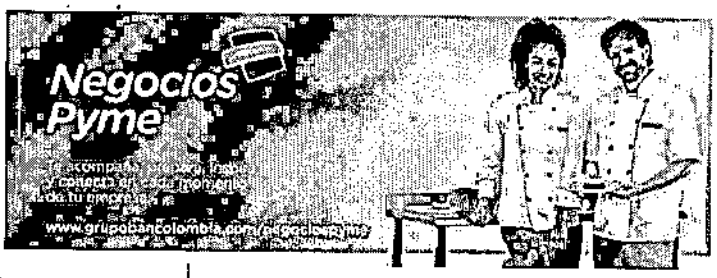

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

LO INVITAMOS A CONOCER LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4 X 1000) CONTENIDOS EN LA REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1430 DE 2010 INGRESE A NUESTRA SUCURSAL VIRTUAL DIGITANDO WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

LÍNEA DE CRÉDITO REEST.RIESGO AGROFACIL MEDIANO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	.00	9,527,795.00
INTERÉS CORRIENTE	80,000.00	2,306,730.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	.00	507,542.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	80,000.00	12,342,067.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO 69,159,128.00

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/20/2018
VALOR INICIAL	95,277,953.00
FECHA CORTE EXTRACTO	2/05/2020
FECHA ÚLTIMO PAGO	11/13/2019
SALDO DE CAPITAL	66,567,617.00
TASA DE INTERÉS E.A.	7.29
CUOTA NÚMERO	004
TASA MORA A LA FECHA	28.57
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

Bancolombia

NIT. 890.903.938 8

ESTADO DE CUENTA

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
KR 19 15 14
MEDELLIN

OBLIGACIÓN Nº: 6510086506
IDENTIFICACIÓN: 3588779
FECHA DE PAGO: 8/20/2020
SUCURSAL: BARBOSA

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

TEN PRESENTE QUE, EN CASO DE HABER OPTADO POR UN REDIFERIDO DE LOS INTERESES CORRIENTES GENERADOS DURANTE LA(S) PRORROGA(S) A LA(S) QUE ESTUVO SUJETA ESTA OBLIGACION, ESTE CONCEPTO VISUALIZADO EN EL EXTRACTO CONTEMPLA LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADO EN EL PERIODO EN CURSO Y LOS INTERESES CORRIENTES

LÍNEA DE CRÉDITO REEST.RIESGO AGROFACIL MEDIANO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	9,528,274.88	9,527,795.00
INTERÉS CORRIENTE	999,514.12	2,058,466.00
INTERÉS MORA	91,669.00	
SEGURO VIDA	507,542.00	416,400.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	11,127,000.00	12,002,661.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO: 59,322,163.12

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/20/2018
VALOR INICIAL	95,277,953.00
FECHA CORTE EXTRACTO	8/05/2020
FECHA ÚLTIMO PAGO	3/05/2020
SALDO DE CAPITAL	57,039,342.12
TASA DE INTERÉS E.A.	7.34
CUOTA NÚMERO	005
TASA MORA A LA FECHA	27.42
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Cell M.- defensor@bancolombia.com.co Carrera 43A # 1 Sur - 188 Oficina 709 Medellin. Linea 018000 52 2622"

Bancolombia
NIT. 890.903.938 8

ESTADO DE CUENTA

ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
KR 19 15 14
MEDELLIN

OBLIGACIÓN Nº: 6510086506
IDENTIFICACIÓN: 3588779
FECHA DE PAGO: 2/20/2021
SUCURSAL: BARBOSA

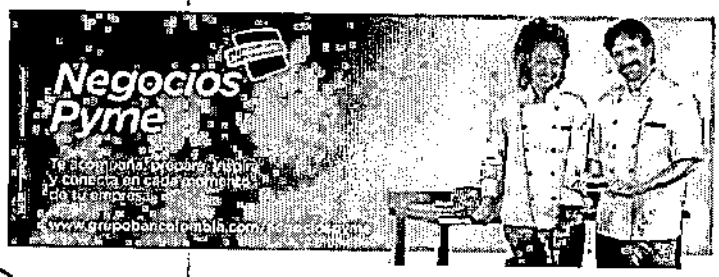

Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a www.grupobancolombia.com/NegociosPyme

NOTAS DE INTERÉS

TEN PRESENTE QUE, EN CASO DE HABER OPTADO POR UN REDIFERIDO DE LOS INTERESES CORRIENTES GENERADOS DURANTE LA(S) PRORROGA(S) A LA(S) QUE ESTUVO SUJETA ESTA OBLIGACION, ESTE CONCEPTO VISUALIZADO EN EL EXTRACTO CONTEMPLA LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADO EN EL PERIODO EN CURSO Y LOS INTERESES CORRIENTES

LÍNEA DE CRÉDITO REEST.RIESGO AGROFACIL MEDIANO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	9,527,795.00	9,527,795.00
INTERÉS CORRIENTE	1,747,894.20	1,343,413.00
INTERÉS MORA	310,076.00	
SEGURO VIDA	416,400.00	360,377.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
TOTAL	12,002,165.20	11,231,585.00

SALDO DE CRÉDITO FECHA EXTRACTO 49,102,970.12

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/20/2018
VALOR INICIAL	95,277,953.00
FECHA CORTE EXTRACTO	2/05/2021
FECHA ÚLTIMO PAGO	10/08/2020
SALDO DE CAPITAL	47,511,547.12
TASA DE INTERÉS E.A.	5.73
CUOTA NÚMERO	006
TASA MORA A LA FECHA	26.29
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
Nº DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

RECUERDE

EXPRESE SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA. EDIFICIO FORUM

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Cell M.- defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622"

Cooperativa Financiera

TABLA DE AMORTIZACION

OFICINA: BARBOSA
FECHA: 29/04/2021 8:46:56a.m.
PAGINA: 1 USUARIO sorr0002

CLIENTE: 108580 BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
DIRECCION: CRA 019 015 014
DI./NIT/PAS: 3588779
TELEFONO:

Datos de la Obligación:

No. OBLIGACION:	005-2012-00101-8	FECHA DESEMBOLSO:	17/03/2012	FECHA VENCIMIENTO:	11/08/2022
LINEA DE CREDITO	NO VIS	CLASE:	HIPOTECARIA	FORMA DE PAGO:	NDAHO
MONTO:	120,000,000.00	PAGO CAPITAL:	1 cuota(s)	TIPO TASA:	FIJA
PLAZO:	125 MENSUAL	PAGO INTERES:	1 cuota(s)	TASA INICIAL E.A.:	16.24 %
TIPO AMORTIZA:	CUOTA FIJA	GRACIA CAPITAL:	0 cuota(s)	TASA ACTUAL NOM:	13.10 %
CUOTA:	MENSUAL	GRACIA INTERES.	0 cuota(s)	TASA ACTUAL E.A:	13.93 %

Cuota	FECH.PAG.	SALDO CAP.	CAPITAL	INTERES	CUOTA VENC	MORA/OT	APSO	ABONO	CUOTA	ESTADO
1	11/04/2012	120,000,000	730,248	1,211,472	0	0		1,941,720	1,941,720	CANCELADO
2	11/05/2012	119,269,752	436,586	1,500,042	0	174,940		2,111,568	2,111,568	CANCELADO
3	11/06/2012	118,833,166	452,332	1,461,598	0	0		1,913,930	1,913,930	CANCELADO
4	11/07/2012	118,380,834	457,895	1,456,035	0	170,794		2,084,724	2,084,724	CANCELADO
5	11/08/2012	117,922,939	463,527	1,450,403	0	0		1,913,930	1,913,930	CANCELADO
6	11/09/2012	117,459,412	469,228	1,419,916	0	169,476		2,058,620	2,058,620	CANCELADO
7	11/10/2012	116,990,184	483,849	1,408,361	0	0		1,892,210	1,892,210	CANCELADO
8	11/11/2012	116,506,335	488,703	1,406,346	0	0		1,895,049	1,895,049	CANCELADO
9	11/12/2012	116,017,632	494,114	1,398,327	4,335	251,651		2,148,427	2,148,427	CANCELADO
10	11/01/2013	115,523,518	501,045	1,376,901	4,121	0		1,882,067	1,882,067	CANCELADO
11	11/02/2013	115,022,473	514,158	1,343,767	3,543	163,688		2,025,156	2,025,156	CANCELADO
12	11/03/2013	114,508,315	528,671	1,218,180	6,694	0		1,753,545	1,753,545	CANCELADO
13	11/04/2013	113,979,644	545,652	1,275,333	812	0		1,821,797	1,821,797	CANCELADO
14	11/05/2013	113,433,992	556,406	1,264,812	0	0		1,821,218	1,821,218	CANCELADO
15	11/06/2013	112,877,586	561,316	1,266,068	0	322,908		2,150,292	2,150,292	CANCELADO
16	11/07/2013	112,316,270	564,772	1,266,638	1,272	79,745		1,912,427	1,912,427	CANCELADO
17	11/08/2013	111,751,498	570,107	1,262,077	2,372	79,344		1,913,900	1,913,900	CANCELADO
18	11/09/2013	111,181,391	574,756	1,265,786	6,570	78,939		1,926,051	1,926,051	CANCELADO
19	11/10/2013	110,606,635	578,733	1,263,241	3,315	78,531		1,923,820	1,923,820	CANCELADO
20	11/11/2013	110,027,902	584,430	1,259,275	3,535	53,494		1,900,734	1,900,734	CANCELADO
21	11/12/2013	109,443,472	590,608	1,232,882	3,504	0		1,826,994	1,826,994	CANCELADO
22	11/01/2014	108,852,864	608,294	1,207,953	6,986	201,490		2,024,723	2,024,723	CANCELADO
23	11/02/2014	108,244,570	617,118	1,201,191	229	0		1,818,538	1,818,538	CANCELADO
24	11/03/2014	107,627,452	621,387	1,126,892	4,927	138,433		1,891,639	1,891,639	CANCELADO
25	11/04/2014	107,006,065	623,984	1,215,261	5,250	68,677		1,913,172	1,913,172	CANCELADO
26	11/05/2014	106,382,081	625,966	1,223,537	3,776	0		1,853,279	1,853,279	CANCELADO
27	11/06/2014	105,756,115	628,356	1,230,930	4,447	134,559		1,998,292	1,998,292	CANCELADO
28	11/07/2014	105,127,759	630,651	1,240,030	1,900	78,846		1,951,427	1,951,427	CANCELADO
29	11/08/2014	104,497,108	632,862	1,238,578	184	0		1,871,624	1,871,624	CANCELADO
30	11/09/2014	103,864,246	641,594	1,229,297	0	133,870		2,004,761	2,004,761	CANCELADO
31	11/10/2014	103,222,652	647,708	1,230,001	0	0		1,877,709	1,877,709	CANCELADO
32	11/11/2014	102,574,944	652,466	1,222,790	1,808	130,785		2,007,849	2,007,849	CANCELADO
33	11/12/2014	101,922,478	662,699	1,217,233	8,929	65,618		1,954,479	1,954,479	CANCELADO

Señor asociado, CFA le informa: 1. No hará cobro superior a la tasa de interés pactada inicialmente en su pagaré, ni a la de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Si encuentra una tasa superior a la pactada inicialmente o a la de usura, por favor comunicarlo inmediatamente al área de cartera al teléfono 3851010 o a la Línea Gratuita 01-8000 421 827, o escríbanos en la página WEB www.cfa.com.co. Recuerde mantener actualizados sus datos para estar en contacto con usted.

Cualquier inquietud informarla al área de Gestión Servicio CFA teléfono 444 18 27 o 01 8000 421 827 - Revisoria Fiscal CASO Auditorias & Consultorías S.A.S. Dirección: Calle 29 No.41-105, oficina 7001 Medellín Teléfono: 423 53 10 Correo: revisoria@cfa.com.co - al Defensor del Consumidor Financiero Dra. Natalia Muñoz Marin Calle 51 No 49 - 11 celular 316 259 92 21. Correo: defensorclientecfa@une.net.co.

Cooperativa Financiera

TABLA DE AMORTI ZACION

OFICINA:	BARBOSA
FECHA:	29/04/2021 8:46:56a. m.
PAGINA:	2 USUARIO sorr0002

CLIENTE:	108580	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE	DI./NIT/PAS:	3588779
DIRECCION:	CRA 019 015 014		TELEFONO:	

Datos de la Obligación:

No. OBLIGACION:	005-2012-00101-8	FECHA DESEMBOLSO:	17/03/2012	FECHA VENCIMIENTO:	11/08/2022.
LINEA DE CREDITO:	NO VIS	CLASE:	HIPOTECARIA	FORMA DE PAGO:	NDAHO
MONTO:	120,000,000.00	PAGO CAPITAL:	1 cuota(s)	TIPO TASA:	FIJA
PLAZO:	125 MENSUAL	PAGO INTERES:	1 cuota(s)	TASA INICIAL E.A.:	16.24 %
TIPO AMORTIZA:	CUOTA FIJA	GRACIA CAPITAL:	0 cuota(s)	TASA ACTUAL NOM:	13.10 %
CUOTA:	MENSUAL	GRACIA INTERES.	0 cuota(s)	TASA ACTUAL E.A:	13.93 %

Cuota	FECH.PAG.	SALDO CAP.	CAPITAL	INTERES	CUOTA VENC	MORA/OT.	APSO	ABONO	CUOTA	ESTADO
34	11/01/2015	101,259,779	664,993	1,237,857	819	0		1,903,669	1,903,669	CANCELADO
35	11/02/2015	100,594,786	663,428	1,251,535	5,799	230,521		2,151,283	2,151,283	CANCELADO
36	11/03/2015	99,931,358	667,588	1,164,796	9,810	126,820		1,969,014	1,969,014	CANCELADO
37	11/04/2015	99,263,770	673,790	1,249,377	7,358	184		1,930,709	1,930,709	CANCELADO
38	11/05/2015	98,589,980	678,693	1,242,916	0	62,756		1,984,365	1,984,365	CANCELADO
39	11/06/2015	97,911,287	687,250	1,234,359	13,583	124,686		2,059,878	2,059,878	CANCELADO
40	11/07/2015	97,224,037	695,914	1,225,695	6,964	208		1,928,781	1,928,781	CANCELADO
41	11/08/2015	96,528,123	704,687	1,216,922	2,505	61,539		1,985,653	1,985,653	CANCELADO
42	11/09/2015	95,823,436	713,571	1,208,038	13,500	122,139		2,057,248	2,057,248	CANCELADO
43	11/10/2015	95,109,865	722,567	1,199,042	4,560	197		1,926,366	1,926,366	CANCELADO
44	11/11/2015	94,387,298	731,676	1,189,933	15,043	122,036		2,058,688	2,058,688	CANCELADO
45	11/12/2015	93,655,622	740,900	1,180,709	5,909	649		1,928,167	1,928,167	CANCELADO
46	11/01/2016	92,914,722	750,241	1,171,368	0	0		1,921,609	1,921,609	CANCELADO
47	11/02/2016	92,164,481	759,699	1,161,910	319	118,918		2,040,846	2,040,846	CANCELADO
48	11/03/2016	91,404,782	769,277	1,152,332	0	67,030		1,988,639	1,988,639	CANCELADO
49	11/04/2016	90,635,505	778,975	1,142,634	15,042	697,275		2,633,926	2,633,926	CANCELADO
50	11/05/2016	89,856,530	788,795	1,132,814	5,296	1,191		1,928,096	1,928,096	CANCELADO
51	11/06/2016	89,067,735	798,739	1,122,870	13,440	113,693		2,048,742	2,048,742	CANCELADO
52	11/07/2016	88,268,996	808,809	1,112,800	3,400	796		1,925,805	1,925,805	CANCELADO
53	11/08/2016	87,460,187	819,006	1,102,603	16,512	132,116		2,070,237	2,070,237	CANCELADO
54	11/09/2016	86,641,181	829,331	1,092,278	6,282	1,634		1,929,525	1,929,525	CANCELADO
55	11/10/2016	85,811,850	839,786	1,081,823	15,532	57,473		1,994,614	1,994,614	CANCELADO
56	11/11/2016	84,972,064	850,373	1,071,236	4,998	55,221		1,981,828	1,981,828	CANCELADO
57	11/12/2016	84,121,691	861,094	1,060,515	7,602	54,364		1,983,575	1,983,575	CANCELADO
58	11/01/2017	83,260,597	871,950	1,049,659	0	52,732		1,974,341	1,974,341	CANCELADO
59	11/02/2017	82,388,647	882,942	1,038,667	14,840	53,636		1,990,085	1,990,085	CANCELADO
60	11/03/2017	81,505,705	894,073	1,027,536	4,512	52,569		1,978,690	1,978,690	CANCELADO
61	11/04/2017	80,611,632	905,345	1,016,264	13,680	194,868		2,130,157	2,130,157	CANCELADO
62	11/05/2017	79,706,287	916,758	1,004,851	2,310	51,156		1,975,075	1,975,075	CANCELADO
63	11/06/2017	78,789,529	928,316	993,293	15,990	51,650		1,989,249	1,989,249	CANCELADO
64	11/07/2017	77,861,213	940,019	981,590	4,345	50,012		1,975,966	1,975,966	CANCELADO
65	11/08/2017	76,921,194	951,870	969,739	6,800	49,927		1,978,336	1,978,336	CANCELADO
66	11/09/2017	75,969,324	963,870	949,660	395	48,717		1,962,642	1,962,642	CANCELADO

Señor asociado, CFA le informa: 1. No hará cobro superior a la tasa de interés pactada inicialmente en su pagaré, ni a la de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Si encuentra una tasa superior a la pactada inicialmente o a la de usura, por favor comunicarlo inmediatamente al área de cartera al teléfono 3851010 o a la Línea Gratuita 01-8000 421 827, o escríbanos en la página WEB www.cfa.com.co. Recuerde mantener actualizados sus datos para estar en contacto con usted.

Cualquier inquietud informarla al área de Gestión Servicio CFA teléfono 444 18 27 o 01 8000 421 827 - Revisoria Fiscal CASO Auditorias & Consultorías S.A.S. Dirección: Calle 29 No.41-105, oficina 7001 Medellín Teléfono: 423 53 10 Correo: revisoria@cfa.com.co - al Defensor del Consumidor Financiero Dra. Natalia Muñoz Marin Calle 51 No 49 - 11 celular 316 259 92 21. Correo: defensorclientecfa@une.net.co.

Cooperativa Financiera

TABLA DE AMORTIZACION

OFICINA:	BARBOSA		
FECHA:	29/04/2021	8:46:56a. m.	
PAGINA:	3	USUARIO	sorr0002

CLIENTE:	108580	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE	
DIRECCION:	CRA 019 015 014		
DI./NIT/PAS:	3588779		
TELEFONO:			

Datos de la Obligación:

No. OBLIGACION:	005-2012-00101-8	FECHA DESEMBOLSO:	17/03/2012	FECHA VENCIMIENTO:	11/08/2022
LINEA DE CREDITO	NO VIS	CLASE:	HIPOTECARIA	FORMA DE PAGO:	NDAHO
MONTO:	120,000,000.00	PAGO CAPITAL:	1 cuota(s)	TIPO TASA:	FIJA
PLAZO:	125 MENSUAL	PAGO INTERES:	1 cuota(s)	TASA INICIAL E.A.:	16.24 %
TIPO AMORTIZA:	CUOTA FIJA	GRACIA CAPITAL:	0 cuota(s)	TASA ACTUAL NOM:	13.10 %
CUOTA:	MENSUAL	GRACIA INTERES.	0 cuota(s)	TASA ACTUAL E.A:	13.93 %

Cuota	FECH.PAG.	SALDO CAP.	CAPITAL	INTERES	CUOTA VENC	MORA/OT	APSO	ABONO	CUOTA	ESTADO
67	11/10/2017	75,005,454	999,973	926,353	4,992	48,114		1,979,432	1,979,432	CANCELADO
68	11/11/2017	74,005,481	998,286	926,534	14,700	47,561		1,987,081	1,987,081	CANCELADO
69	11/12/2017	73,007,195	1,001,213	920,396	2,105	46,879		1,970,593	1,970,593	CANCELADO
70	11/01/2018	72,005,982	1,013,836	907,773	22,980	47,160		1,991,749	1,991,749	CANCELADO
71	11/02/2018	70,992,146	1,026,617	894,992	10,326	45,687		1,977,622	1,977,622	CANCELADO
72	11/03/2018	69,965,529	1,039,559	820,716	1,732	45,604		1,907,611	1,907,611	CANCELADO
73	11/04/2018	68,925,970	1,056,736	854,140	6,879	175,978		2,093,733	2,093,733	CANCELADO
74	11/05/2018	67,869,234	1,075,970	826,047	8,680	43,653		1,954,350	1,954,350	CANCELADO
75	11/06/2018	66,793,264	1,093,813	807,919	6,174	42,984		1,950,890	1,950,890	CANCELADO
76	11/07/2018	65,699,451	1,107,239	794,531	3,576	42,302		1,947,648	1,947,648	CANCELADO
77	11/08/2018	64,592,212	1,120,436	782,161	13,104	41,610		1,957,311	1,957,311	CANCELADO
78	11/09/2018	63,471,776	1,133,433	767,899	10,488	40,908		1,952,728	1,952,728	CANCELADO
79	11/10/2018	62,338,343	1,148,275	752,295	22,710	40,220		1,963,500	1,963,500	CANCELADO
80	11/11/2018	61,190,068	1,162,502	739,103	14,602	39,482		1,955,689	1,955,689	CANCELADO
81	11/12/2018	60,027,566	1,175,275	730,017	7,648	38,754		1,951,694	1,951,694	CANCELADO
82	11/01/2019	58,852,291	1,187,581	717,519	18,269	38,017		1,961,386	1,961,386	CANCELADO
83	11/02/2019	57,664,710	1,202,406	700,309	4,370	37,273		1,944,358	1,944,358	CANCELADO
84	11/03/2019	56,462,304	1,218,407	638,116	9,301	36,528		1,902,352	1,902,352	CANCELADO
85	11/04/2019	55,243,897	1,233,675	665,077	24,286	141,511		2,064,549	2,064,549	CANCELADO
86	11/05/2019	54,010,222	1,250,897	649,226	12,133	34,988		1,947,244	1,947,244	CANCELADO
87	11/06/2019	52,759,325	1,264,294	640,031	11,797	34,206		1,950,328	1,950,328	CANCELADO
88	11/07/2019	51,495,031	1,277,666	627,008	25,561	33,437		1,963,672	1,963,672	CANCELADO
89	11/08/2019	50,217,365	1,292,430	613,952	10,060	32,614		1,949,056	1,949,056	CANCELADO
90	11/09/2019	48,924,935	1,306,837	601,821	0	32,614		1,941,272	1,941,272	CANCELADO
91	11/10/2019	47,618,098	1,321,833	596,805	20,481	30,161		1,969,280	1,969,280	CANCELADO
92	11/11/2019	46,296,265	1,333,548	581,072	16,236	30,159		1,961,015	1,961,015	CANCELADO
93	11/12/2019	44,962,717	1,349,720	566,451	28,350	29,340		1,973,861	1,973,861	CANCELADO
94	11/01/2020	43,612,997	1,366,014	549,825	11,465	28,476		1,955,780	1,955,780	CANCELADO
95	11/02/2020	42,246,983	1,383,235	531,886	11,549	28,476		1,955,146	1,955,146	CANCELADO
96	11/03/2020	40,863,748	0	18,988	0	26,756		45,744	45,744	CANCELADO
97	11/04/2020	40,863,748	0	0	0	0		0	0	CANCELADO
98	11/05/2020	40,863,748	0	0	0	0		0	0	CANCELADO
99	11/06/2020	40,863,748	0	0	0	0		0	0	CANCELADO

Señor asociado, CFA le informa: 1. No hará cobro superior a la tasa de interés pactada inicialmente en su pagaré, ni a la de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Si encuentra una tasa superior a la pactada inicialmente o a la de usura, por favor comunicarlo inmediatamente al área de cartera al teléfono 3851010 o a la Línea Gratuita 01-8000 421 827, o escribanos en la página WEB www.cfa.com.co. Recuerde mantener actualizados sus datos para estar en contacto con usted.

Cualquier inquietud informarla al área de Gestión Servicio CFA teléfono 444 18 27 o 01 8000 421 827 - Revisoria Fiscal CASO Auditorias & Consultorías S.A.S. Dirección: Calle 29 No.41-105, oficina 7001 Medellín Teléfono: 423 53 10 Correo: revisoria@cfa.com.co - al Defensor del Consumidor Financiero Dra. Natalia Muñoz Marin Calle 51 No 49 - 11 celular 316 259 92 21. Correo: defensorclientecfa@une.net.co.

Cooperativa Financiera

TABLA DE AMORTIZACION

OFICINA:	BARBOSA		
FECHA:	29/04/2021	8:46:56a.m.	
PAGINA:	4	USUARIO	sorr0002

CLIENTE:	108580	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE	DI./NIT/PAS:	3588779
DIRECCION:	CRA 019 015 014		TELEFONO:	

Datos de la Obligación:

No. OBLIGACION:	005-2012-00101-8		FECHA DESEMBOLSO:	17/03/2012		FECHA VENCIMIENTO:	11/08/2022
LINEA DE CREDITO	NO VIS		CLASE:	HIPOTECARIA		FORMA DE PAGO:	NDAHO
MONTO:	120,000,000.00		PAGO CAPITAL:	1	cuota(s)	TIPO TASA:	FIJA
PLAZO:	125	MENSUAL	PAGO INTERES:	1	cuota(s)	TASA INICIAL E.A.:	16.24 %
TIPO AMORTIZA:	CUOTA FIJA		GRACIA CAPITAL:	0	cuota(s)	TASA ACTUAL NOM:	13.10 %
CUOTA:	MENSUAL		GRACIA INTERES.	0	cuota(s)	TASA ACTUAL E.A:	13.93 %

Cuota	FECH.PAG.	SALDO CAP.	CAPITAL	INTERES	CUOTA VENC	MORA/OT.	APSO	ABONO	CUOTA	ESTADO
100	11/07/2020	40,863,748	0	0	0	0		0	0	CANCELADO
101	11/08/2020	40,863,748	1,491,301	447,044	9,639	633,804		2,581,788	2,581,788	CANCELADO
102	11/09/2020	39,372,447	1,517,414	420,128	10,216	25,880		1,973,638	1,973,638	CANCELADO
103	11/10/2020	37,855,033	1,532,226	397,180	6,840	24,936		1,961,182	1,961,182	CANCELADO
104	11/11/2020	36,322,807	1,545,924	379,263	12,081	23,975		1,961,243	1,961,243	CANCELADO
105	11/12/2020	34,776,883	1,558,585	360,710	6,865	23,004		1,949,164	1,949,164	CANCELADO
106	11/01/2021	33,218,298	1,572,510	338,023	13,134	22,025		1,945,692	1,945,692	CANCELADO
107	11/02/2021	31,645,788	1,586,542	318,796	6,950	21,038		1,933,326	1,933,326	CANCELADO
108	11/03/2021	30,059,246	1,598,686	281,319	11,680	20,042		1,911,727	1,911,727	CANCELADO
109	11/04/2021	28,460,560	1,610,916	285,451	6,451	466,009		2,368,827	2,368,827	CANCELADO
110	11/05/2021	26,849,644	1,623,282	227,847	0	18,025		413	1,869,154	VIGENTE
111	11/06/2021	25,226,362	1,635,415	196,948	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
112	11/07/2021	23,590,947	1,653,270	179,093	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
113	11/08/2021	21,937,677	1,671,319	161,044	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
114	11/09/2021	20,266,358	1,689,566	142,797	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
115	11/10/2021	18,576,792	1,708,012	124,351	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
116	11/11/2021	16,868,780	1,726,659	105,704	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
117	11/12/2021	15,142,121	1,745,510	86,853	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
118	11/01/2022	13,396,611	1,764,567	67,796	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
119	11/02/2022	11,632,044	1,783,832	48,531	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
120	11/03/2022	9,848,212	1,803,307	29,056	0	17,005		0	1,849,368	NO VIGENTE
121	11/04/2022	8,044,905	1,365,197	9,368	0	474,803		0	1,849,368	NO VIGENTE
122	11/05/2022	6,679,708	1,330,425	9,761	0	509,182		0	1,849,368	NO VIGENTE
123	11/06/2022	5,349,283	1,344,556	10,750	0	494,062		0	1,849,368	NO VIGENTE
124	11/07/2022	4,004,727	1,328,833	11,749	0	508,786		0	1,849,368	NO VIGENTE
125	11/08/2022	2,675,894	2,675,894	13,132	0	451,723		0	3,140,749	NO VIGENTE
	TOTALES:	0	120,000,000	105,430,430	754,064	10,601,297		205,885,149	236,785,791	

Elaborado por: Aprobado por: Cliente:

Señor asociado, CFA le informa: 1. No hará cobro superior a la tasa de interés pactada inicialmente en su pagaré, ni a la de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Si encuentra una tasa superior a la pactada inicialmente o a la de usura, por favor comunicarlo inmediatamente al área de cartera al teléfono 3851010 o a la Línea Gratuita 01-8000 421 827, o escríbanos en la página WEB www.cfa.com.co.
Recuerde mantener actualizados sus datos para estar en contacto con usted.

Cualquier inquietud informarla al área de Gestión Servicio CFA teléfono 444 18 27 o 01 8000 421 827 - Revisoria Fiscal CASO Auditorias & Consultorías S.A.S. Dirección: Calle 29 No.41-105, oficina 7001 Medellín Teléfono: 423 53 10 Correo: revisoria@cfa.com.co - al Defensor del Consumidor Financiero Dra. Natalia Muñoz Marin Calle 51 No 49 - 11 celular 316 259 92 21. Correo: defensorclientecfa@une.net.co.

Saldo Pendiente por Pagar

7:85

Cooperativa Financiera

PAGINA: 1
FECHA: 29/04/2021
Sucursal BARBOSA

ESTADO DE CUENTA

CLIENTE: 108580 BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
DIRECCION: CRA 019 015 014
CED./NIT/PAS.: 3588779
TELEFONO(S):

Datos de la Obligación:

No. OBLIGACIÓN: 005-2012-00101-8
No. OB. ANTERIOR:
FECHA CONCESION: 17/03/2012
TIPO OBLIGACIÓN: NO VIS
TRAMITE: 233652
MONEDA: PESO
LINEA DE CREDITO:
MONTO: 120,000,000.00
MONTO APROBADO: 120,000,000.00
DESTINO: COMPRA DE VIVIENDA / CO
OFICIAL:
CIUDAD: GIRARDOTA
OFICINA: 5
REAJUSTABLE: No
PERIODO DE REAJUSTE:

Datos de Tabla de Amortización:

PLAZO: 125 MENSUAL
TASA INT.: 13.10 %
MES DE GRACIA: 0
TIPO AMORT.: FRANCESA
GRACIA MORA: 0 días
CUOTA: MENSUAL
PAGO CAPITAL: 1
GRACIA CAPITAL: 0
PAGO INTERES: 1
PAGO GRACIA INT.: 0

Detalle de Rubros:

	RUBRO	VENCIDO	VIGENTE	SUBTOTAL	POR VENCER	SALDO TOTAL
1	CAPITAL	0.00	1,623,282.00	1,623,282.00	25,226,362.00	26,849,644.00
2	EXTRAPRIMADOS	0.00	17,612.00	17,612.00	0.00	17,612.00
3	INTERES DE MORA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	INTERES CUOTA VENCID	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	INTERES CORRIENTE VE	0.00	175,978.00	175,978.00	0.00	175,978.00
6	INTERES PRORROGADO	0.00	0.00	0.00	2,353,531.00	2,353,531.00
7	PAGO POLIZAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	**0.00**	**1,816,872.00**	**1,816,872.00**	**27,579,893.00**	**29,396,765.00**

Deuda a/. 29 abril - 2021.

Señor deudor tenga en cuenta que el monto que registra este estado de cuenta corresponde al valor para la cancelación total a la fecha de generación

Archivo Fuente: estcta.rpt

Dirección: CRA. 43A NRO. 31-159- EDIFICIO GRUVAL PISO 2
Ciudad: BARBOSA
Teléfono: 0

Cualquier inquietud informaría al área de Gestión Servicio CFA teléfono 444 18 27 o 01 8000 421 827 - Revisoria Fiscal CASO Auditorias & Consultorías S.A.S. Dirección: Calle 29 No.41-105, oficina 7001 Medellín Teléfono: 423 53 10 Correo: revisoria@cfa.com.co - al Defensor del Consumidor Financiero Dra. Natalia Muñoz Marin Calle 51 No 49 - 11 celular 316 259 92 21. Correo: defensorclientecfa@une.net.co.

Renda Sr. Manuel Antonio Gómez Garcia.

781

TABLA No. 3 $224.050.000

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.:

Nueva TEA pactada a mensual >>		Para Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Nueva TEA pactada a mensual >>		Para Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Micro y Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Interés en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Aplicada	Aplicable	capitales, costas o otros	Capital liquidable	días	Intereses en esta liquidación	Abonos Valor	Abonos Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-sep-15	30-sep-15		1,5			0,00					0,00	0,00
4-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	224.050.000,00	224.050.000,00	27	4.310.025,20			4.310.025,20	228.360.025,20
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		224.050.000,00	30	4.804.446,36			9.114.471,56	233.164.471,56
1-nov-15	30-nov-15	19,27%	2,14%	2,144%		224.050.000,00	30	4.804.446,36			13.918.917,92	237.968.917,92
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		224.050.000,00	30	4.804.446,36			18.723.364,28	242.775.364,28
1-ene-16	31-ene-16	19,80%	2,18%	2,179%		224.050.000,00	30	4.881.920,32			23.605.284,61	247.655.284,61
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		224.050.000,00	30	4.881.920,32			28.487.204,93	252.537.204,93
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		224.050.000,00	30	4.881.920,32			33.369.125,25	257.419.125,25
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		224.050.000,00	30	5.071.069,08			38.440.194,33	262.490.194,33
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		224.050.000,00	30	5.071.069,08			43.511.263,41	267.561.263,41
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		224.050.000,00	30	5.071.069,08			48.582.332,49	272.632.332,49
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		224.050.000,00	30	5.245.492,54			53.827.825,03	277.877.825,03
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		224.050.000,00	30	5.245.492,54			59.073.317,56	283.123.317,56
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		224.050.000,00	30	5.245.492,54			64.318.810,10	288.368.810,10
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.386.144,67			69.704.954,77	293.754.954,77
1-nov-16	30-nov-16	21,00%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.386.144,67			75.091.099,44	299.141.099,44
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.386.144,67			80.477.244,11	304.527.244,11
1-ene-17	31-ene-17	22,24%	2,44%	2,438%		224.050.000,00	30	5.461.489,37			85.938.733,48	309.988.733,48
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		224.050.000,00	30	5.461.489,37			91.400.222,85	315.450.222,85
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		224.050.000,00	30	5.461.489,37			96.861.712,21	320.911.712,21
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		224.050.000,00	30	5.459.340,43			102.321.052,65	326.371.052,65
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		224.050.000,00	30	5.459.340,43			107.780.393,08	331.830.393,08
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		224.050.000,00	30	5.459.340,43			113.239.733,51	337.289.733,51
1-jul-17	31-jul-17	21,92%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.383.987,96			118.623.721,48	342.673.721,48
1-ago-17	31-ago-17	21,88%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.383.987,96			124.007.709,44	348.057.709,44
1-sep-17	30-sep-17	21,88%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.383.987,96			129.391.697,40	353.441.697,40
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		224.050.000,00	30	5.204.198,57			134.595.896,97	358.645.896,97
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		224.050.000,00	30	5.162.823,42			139.758.719,39	363.808.719,39
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		224.050.000,00	30	5.121.366,15			144.880.085,54	368.930.085,54
1-ene-18	31-ene-18	20,60%	2,28%	2,278%		224.050.000,00	30	5.103.884,90			149.983.970,24	374.033.970,24
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		224.050.000,00	30	5.173.719,69			155.157.689,92	379.207.689,92
1-mar-18	31-mar-18	20,60%	2,28%	2,277%		224.050.000,00	30	5.101.698,78			160.259.388,71	384.309.388,71
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,25%	2,257%		224.050.000,00	30	5.057.928,26			165.317.316,97	389.367.316,97
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		224.050.000,00	30	5.049.163,11			170.366.480,09	394.416.480,09
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,239%		224.050.000,00	30	5.014.065,57			175.380.545,65	399.430.545,65
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		224.050.000,00	30	4.959.106,95			180.339.652,60	404.389.652,60
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		224.050.000,00	30	4.939.266,28			185.278.938,88	409.328.938,88
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		224.050.000,00	30	4.910.523,06			190.189.461,94	414.239.461,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		224.050.000,00	30	4.870.370,26			195.060.832,20	419.110.832,20
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		224.050.000,00	30	4.839.498,82			199.900.331,02	423.950.331,02
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		224.050.000,00	30	4.819.964,25			204.720.295,27	428.770.295,27
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		224.050.000,00	30	4.766.711,81			209.487.007,08	433.537.007,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		224.050.000,00	30	4.885.338,70			214.372.345,78	438.422.345,78
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		224.050.000,00	30	4.813.315,14			219.185.660,92	443.236.660,92
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		224.050.000,00	30	4.802.228,57			223.988.889,50	448.038.889,50
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		224.050.000,00	30	4.806.663,91			228.795.553,41	452.845.553,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		224.050.000,00	30	4.797.792,29			233.593.345,70	457.643.345,70
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		224.050.000,00	30	4.793.355,07			238.386.700,77	462.436.700,77
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		224.050.000,00	30	4.802.228,57			243.188.929,34	467.238.929,34
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		224.050.000,00	30	4.802.228,57			247.991.157,92	472.041.157,92
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		224.050.000,00	30	4.753.377,37			252.744.535,29	476.794.535,29
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		224.050.000,00	30	4.737.809,71			257.482.345,00	481.532.345,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		224.050.000,00	30	4.711.095,17			262.193.440,17	486.243.440,17
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		224.050.000,00	30	4.679.884,76			266.873.324,93	490.923.324,93
1-feb-20	29-feb-20	18,06%	2,12%	2,118%		224.050.000,00	30	4.744.482,99			271.617.807,92	495.667.807,92
1-mar-20	31-mar-20	18,85%	2,11%	2,107%		224.050.000,00	30	4.720.003,83			276.337.811,75	500.387.811,75
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,09%	2,091%		224.050.000,00	30	4.682.029,18			281.019.840,93	505.069.840,93
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		224.050.000,00	30	4.550.083,04			285.549.923,97	509.599.923,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		224.050.000,00	30	4.534.362,36			290.084.286,33	514.134.286,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		224.050.000,00	30	4.534.362,36			294.618.648,69	518.668.648,69
1-ago-20	31-ago-20	18,20%	2,04%	2,041%		224.050.000,00	30	4.572.520,56			299.191.169,24	523.241.169,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		224.050.000,00	30	4.585.971,44			303.777.140,69	527.827.140,69
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		224.050.000,00	30	4.527.621,28			308.304.761,97	532.354.761,97
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,998%		224.050.000,00	30	4.471.360,41			312.776.122,38	536.826.122,38
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		224.050.000,00	30	4.385.551,00			317.161.673,38	541.211.673,38
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		224.050.000,00	30	4.353.847,42			321.515.520,80	545.565.520,80
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		224.050.000,00	30	4.403.645,62			325.919.166,42	549.969.166,42
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		224.050.000,00	30	4.374.233,65			330.293.400,27	554.343.400,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		224.050.000,00	30	4.351.691,03			334.644.091,30	558.694.091,30
1-may-21	13-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		224.050.000,00	13	1.885.665,11			336.530.666,41	560.580.666,41
								336.530.666,41	0,00		336.530.666,41	560.580.666,41

SALDO DE CAPITAL	224.050.000,00
SALDO DE INTERESES	336.530.666,41
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	560.580.666,41

782

TABLA No. 1 $400.000.000

JUZGADO CIVIL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín.

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>		Mora Hora	
Tasa mensual pactada >>			
Rédituno tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>		Mora Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>			Comercial x
Rédituno tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Micro u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, costas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Dec. Anual	Anualizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-dic-15	31-dic-15		1,5			0,00					0,00	0,00
2-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,141%	400.000.000,00	400.000.000,00	29	8.291.538,76			8.291.538,76	408.291.538,76
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.768,38			17.007.306,14	417.007.306,14
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.768,38			25.723.077,51	425.723.077,51
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.768,38			34.438.846,89	434.438.846,89
1-abr-16	30-abr-16	20,64%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			43.492.306,53	443.492.306,53
1-may-16	31-may-16	20,64%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			52.545.766,17	452.545.766,17
1-jun-16	30-jun-16	20,64%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			61.599.225,81	461.599.225,81
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			70.964.086,39	470.964.086,39
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			80.328.946,98	480.328.946,98
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			89.693.807,57	489.693.807,57
1-oct-16	31-oct-16	21,95%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.968,06			99.309.775,63	499.309.775,63
1-nov-16	30-nov-16	21,95%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			108.925.745,69	508.925.745,69
1-dic-16	31-dic-16	21,95%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.968,06			118.541.714,75	518.541.714,75
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			128.292.197,89	528.292.197,89
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			138.042.681,03	538.042.681,03
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			147.793.164,17	547.793.164,17
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			157.539.810,78	557.539.810,78
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			167.286.457,39	567.286.457,39
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			177.033.104,00	577.033.104,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			186.645.222,66	586.645.222,66
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			196.257.341,31	596.257.341,31
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			205.869.459,97	605.869.459,97
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		400.000.000,00	30	9.291.138,53			215.160.598,49	615.160.598,49
1-nov-17	30-nov-17	20,95%	2,30%	2,304%		400.000.000,00	30	9.217.270,11			224.377.868,60	624.377.868,60
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		400.000.000,00	30	9.143.254,72			233.521.123,33	633.521.123,33
1-ene-18	31-ene-18	20,60%	2,28%	2,268%		400.000.000,00	30	9.112.045,23			242.633.169,56	642.633.169,56
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,305%		400.000.000,00	30	9.238.723,39			251.869.892,95	651.869.892,95
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		400.000.000,00	30	9.108.143,33			260.978.036,28	660.978.036,28
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		400.000.000,00	30	9.029.999,13			270.008.035,42	670.008.035,42
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		400.000.000,00	30	9.014.350,57			279.022.385,99	679.022.385,99
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		400.000.000,00	30	8.951.690,37			287.974.076,35	687.974.076,35
1-jul-18	31-jul-18	20,00%	2,21%	2,213%		400.000.000,00	30	8.853.971,88			296.828.048,23	696.828.048,23
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		400.000.000,00	30	8.818.185,72			305.646.833,96	705.646.833,96
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		400.000.000,00	30	8.767.012,83			314.412.846,79	714.412.846,79
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		400.000.000,00	30	8.696.041,52			323.108.888,31	723.108.888,31
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		400.000.000,00	30	8.640.747,73			331.749.636,04	731.749.636,04
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		400.000.000,00	30	8.605.158,32			340.354.794,36	740.354.794,36
1-ene-19	31-ene-19	19,18%	2,13%	2,128%		400.000.000,00	30	8.510.085,80			348.864.880,06	748.864.880,06
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		400.000.000,00	30	8.723.657,59			357.588.537,64	757.588.537,64
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		400.000.000,00	30	8.593.287,47			366.181.825,11	766.181.825,11
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			374.755.319,55	774.755.319,55
1-may-19	31-may-19	19,35%	2,15%	2,145%		400.000.000,00	30	8.581.412,92			383.336.732,47	783.336.732,47
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		400.000.000,00	30	8.565.574,28			391.902.306,75	791.902.306,75
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		400.000.000,00	30	8.557.657,43			400.459.964,17	800.459.964,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			409.033.453,62	809.033.453,62
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			417.606.948,06	817.606.948,06
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		400.000.000,00	30	8.486.279,62			426.093.227,67	826.093.227,67
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		400.000.000,00	30	8.458.486,43			434.551.714,11	834.551.714,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		400.000.000,00	30	8.410.791,53			442.962.505,64	842.962.505,64
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		400.000.000,00	30	8.355.072,10			451.317.578,73	851.317.578,73
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		400.000.000,00	30	8.470.400,35			459.787.979,08	859.787.979,08
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		400.000.000,00	30	8.426.697,31			468.214.676,38	868.214.676,38
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		400.000.000,00	30	8.323.194,26			476.537.870,64	876.537.870,64
1-may-20	31-may-20	18,10%	2,03%	2,031%		400.000.000,00	30	8.123.335,05			484.661.205,69	884.661.205,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		400.000.000,00	30	8.095.268,66			492.756.474,35	892.756.474,35
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		400.000.000,00	30	8.095.268,66			500.851.743,01	900.851.743,01
1-ago-20	31-ago-20	18,23%	2,04%	2,041%		400.000.000,00	30	8.163.393,09			509.015.136,10	909.015.136,10
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		400.000.000,00	30	8.187.407,18			517.202.543,27	917.202.543,27
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		400.000.000,00	30	8.083.233,70			525.285.776,98	925.285.776,98
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		400.000.000,00	30	7.982.790,29			533.268.567,27	933.268.567,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,95%	1,957%		400.000.000,00	30	7.829.583,40			541.098.150,68	941.098.150,68
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		400.000.000,00	30	7.772.892,50			548.871.153,16	948.871.153,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		400.000.000,00	30	7.861.868,01			556.733.051,17	956.733.051,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		400.000.000,00	30	7.809.388,71			564.542.439,88	964.542.439,88
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		400.000.000,00	30	7.768.946,27			572.311.386,15	972.311.386,15
1-may-21	13-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		400.000.000,00	13	3.366.543,38			575.677.929,53	975.677.929,53
								575.677.929,53	0,00		575.677.929,53	975.677.929,53

SALDO DE CAPITAL	400.000.000,00
SALDO DE INTERESES	575.677.929,53
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	975.677.929,53

789

Joaquin Guillermo Bonny

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín.

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Brio. Cte. Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos Valor	Abonos Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
						0.00					0.00	0.00
16-jun-16	30-jun-16		1,6									
16-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	150.000.000,00	150.000.000,00	15	1.697.523,68			1.697.523,68	151.697.523,68
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		150.000.000,00	30	3.511.822,72			5.209.346,40	155.209.346,40
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		150.000.000,00	30	3.511.822,72			8.721.169,12	158.721.169,12
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		150.000.000,00	30	3.511.822,72			12.232.991,84	162.232.991,84
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		150.000.000,00	30	3.605.988,40			15.838.980,24	165.838.980,24
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		150.000.000,00	30	3.605.988,40			19.444.968,64	169.444.968,64
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		150.000.000,00	30	3.605.988,40			23.050.957,04	173.050.957,04
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		150.000.000,00	30	3.656.431,18			26.707.388,21	176.707.388,21
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		150.000.000,00	30	3.656.431,18			30.363.819,39	180.363.819,39
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		150.000.000,00	30	3.656.431,18			34.020.250,57	184.020.250,57
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		150.000.000,00	30	3.654.992,48			37.675.243,05	187.675.243,05
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		150.000.000,00	30	3.654.992,48			41.330.235,53	191.330.235,53
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		150.000.000,00	30	3.654.992,48			44.985.228,01	194.985.228,01
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		150.000.000,00	30	3.604.544,50			48.589.772,50	198.589.772,50
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		150.000.000,00	30	3.604.544,50			52.194.317,00	202.194.317,00
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		150.000.000,00	30	3.604.544,50			55.798.861,49	205.798.861,49
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		150.000.000,00	30	3.484.176,95			59.283.038,44	209.283.038,44

1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	150.000.000,00	30	3.456.476,29	62.739.514,73	212.739.514,73
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,288%	150.000.000,00	30	3.428.720,52	66.168.235,25	216.168.235,25
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	150.000.000,00	30	3.417.017,34	69.585.252,59	219.585.252,59
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	150.000.000,00	30	3.463.771,27	73.049.023,86	223.049.023,86
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	150.000.000,00	30	3.415.553,75	76.464.577,61	226.464.577,61
1-abr-18	30-abr-18	20,46%	2,26%	2,257%	150.000.000,00	30	3.386.249,68	79.850.827,29	229.850.827,29
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	150.000.000,00	30	3.380.381,46	83.231.208,75	233.231.208,75
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	150.000.000,00	30	3.356.883,89	86.588.092,64	236.588.092,64
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	150.000.000,00	30	3.320.089,45	89.908.182,09	239.908.182,09
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	150.000.000,00	30	3.306.819,65	93.215.001,74	243.215.001,74
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	150.000.000,00	30	3.287.629,81	96.502.631,55	246.502.631,55
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	150.000.000,00	30	3.261.015,57	99.763.647,12	249.763.647,12
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	150.000.000,00	30	3.240.280,40	103.003.927,52	253.003.927,52
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	150.000.000,00	30	3.226.934,33	106.230.861,85	256.230.861,85
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	150.000.000,00	30	3.191.282,17	109.422.144,03	259.422.144,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	150.000.000,00	30	3.271.371,59	112.693.515,62	262.693.515,62
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	150.000.000,00	30	3.222.482,80	115.915.998,42	265.915.998,42
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	150.000.000,00	30	3.215.060,42	119.131.058,84	269.131.058,84
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	150.000.000,00	30	3.218.029,84	122.349.088,68	272.349.088,68
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	150.000.000,00	30	3.212.090,35	125.561.179,04	275.561.179,04
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	150.000.000,00	30	3.209.119,66	128.770.298,70	278.770.298,70
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	150.000.000,00	30	3.215.060,42	131.985.359,11	281.985.359,11
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	150.000.000,00	30	3.215.060,42	135.200.419,53	285.200.419,53
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	150.000.000,00	30	3.182.354,86	138.382.774,38	288.382.774,38
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	150.000.000,00	30	3.171.932,41	141.554.706,80	291.554.706,80
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	150.000.000,00	30	3.154.047,20	144.708.753,99	294.708.753,99
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	150.000.000,00	30	3.133.152,04	147.841.906,03	297.841.906,03
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	150.000.000,00	30	3.176.400,13	151.018.306,16	301.018.306,16
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	150.000.000,00	30	3.160.011,49	154.178.317,65	304.178.317,65
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	150.000.000,00	30	3.121.197,85	157.299.515,50	307.299.515,50
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	150.000.000,00	30	3.046.250,64	160.345.766,14	310.345.766,14
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	150.000.000,00	30	3.035.725,75	163.381.491,89	313.381.491,89
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	150.000.000,00	30	3.035.725,75	166.417.217,63	316.417.217,63
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	150.000.000,00	30	3.061.272,41	169.478.490,04	319.478.490,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	150.000.000,00	30	3.070.277,69	172.548.767,73	322.548.767,73
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	150.000.000,00	30	3.031.212,64	175.579.980,37	325.579.980,37
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	150.000.000,00	30	2.993.546,36	178.573.526,73	328.573.526,73

1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	150.000.000,00	30	2.936.097,52			181.509.624,25	331.509.624,25
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	150.000.000,00	30	2.914.872,19			184.424.496,44	334.424.496,44
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	150.000.000,00	30	2.948.211,75			187.372.708,19	337.372.708,19
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	150.000.000,00	30	2.928.520,77			190.301.228,96	340.301.228,96
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	150.000.000,00	30	2.913.354,85			193.214.583,81	343.214.583,81
1-may-21	13-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	150.000.000,00	13	1.256.532,93			194.471.116,74	344.471.116,74
							194.471.116,74	0,00		194.471.116,74	344.471.116,74

SALDO DE CAPITAL	150.000.000,00
SALDO DE INTERESES	194.471.116,74
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**344.471.116,74**

TABLA No. 2 $520.000.000

Ramon Ocaris 7184 Ruiz

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín

Rdo.:

Fijo TEA pactada a mensual >>		Fijo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada a mensual >>		Mora Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Micro u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserta en esta columna capitales, costas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Aplicada	Aplicada		Capital Liquidado	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos Valor	Abonos Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más intereses
1-nov-17	30-nov-17		1,5			0.00					0.00	0.00
1-nov-17	30-nov-17	20,06%	2,30%	2,30%	520.000.000,00	520.000.000,00	30	11.982.451,14			11.982.451,14	531.982.451,14
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,26%		520.000.000,00	30	11.858.231,14			23.840.682,28	543.840.682,28
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%		520.000.000,00	30	11.874.660,11			35.715.342,39	555.715.342,39
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,30%		520.000.000,00	30	12.007.740,41			47.723.082,79	567.723.082,79
1-mar-18	31-mar-18	20,88%	2,28%	2,27%		520.000.000,00	30	11.840.500,35			59.563.583,13	579.563.583,13
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,25%	2,25%		520.000.000,00	30	11.738.085,87			71.301.668,00	591.301.668,00
1-may-18	31-may-18	20,14%	2,25%	2,24%		520.000.000,00	30	11.718.555,74			83.020.223,74	603.020.223,74
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,23%		520.000.000,00	30	11.637.197,48			94.657.421,22	614.657.421,22
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%		520.000.000,00	30	11.509.743,44			106.167.164,66	626.167.164,66
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%		520.000.000,00	30	11.463.645,44			117.630.809,10	637.630.809,10
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%		520.000.000,00	30	11.397.116,08			129.027.925,18	649.027.925,18
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%		520.000.000,00	30	11.304.853,08			140.332.778,26	660.332.778,26
1-nov-18	30-nov-18	19,48%	2,16%	2,16%		520.000.000,00	30	11.232.972,05			151.565.748,81	671.565.748,81
1-dic-18	31-dic-18	19,48%	2,15%	2,15%		520.000.000,00	30	11.186.705,68			162.752.454,50	682.752.454,50
1-ene-19	31-ene-19	19,15%	2,13%	2,12%		520.000.000,00	30	11.063.111,54			173.815.566,03	693.815.566,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%		520.000.000,00	30	11.340.754,06			185.156.320,09	705.156.320,09
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,14%		520.000.000,00	30	11.171.273,70			196.327.594,60	716.327.594,60
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%		520.000.000,00	30	11.145.542,78			207.473.137,37	727.473.137,37
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,14%		520.000.000,00	30	11.155.836,78			218.628.974,15	738.628.974,15
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%		520.000.000,00	30	11.135.245,56			229.764.220,73	749.764.220,73
1-jul-19	31-jul-19	19,26%	2,14%	2,13%		520.000.000,00	30	11.124.948,16			240.889.168,88	760.889.168,88
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%		520.000.000,00	30	11.145.542,78			252.034.711,66	772.034.711,66
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%		520.000.000,00	30	11.145.542,78			263.180.254,43	783.180.254,43
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%		520.000.000,00	30	11.032.163,50			274.212.417,93	794.212.417,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%		520.000.000,00	30	10.996.032,37			285.208.450,30	805.208.450,30
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%		520.000.000,00	30	10.934.030,29			296.142.480,59	816.142.480,59
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%		520.000.000,00	30	10.861.593,72			307.004.074,31	827.004.074,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,11%		520.000.000,00	30	11.011.520,45			318.015.594,76	838.015.594,76
1-mar-20	31-mar-20	18,85%	2,11%	2,10%		520.000.000,00	30	10.904.706,50			328.920.301,26	848.920.301,26
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%		520.000.000,00	30	10.820.152,53			339.740.453,79	859.740.453,79
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,02%		520.000.000,00	30	10.560.335,56			350.300.789,35	870.300.789,35
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%		520.000.000,00	30	10.523.849,26			360.874.638,61	880.874.638,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%		520.000.000,00	30	10.523.849,26			371.398.487,87	891.398.487,87
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%		520.000.000,00	30	10.612.411,07			382.010.898,88	902.010.898,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,04%		520.000.000,00	30	10.643.620,33			392.654.519,21	912.654.519,21
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%		520.000.000,00	30	10.508.243,02			403.162.762,03	923.162.762,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,99%		520.000.000,00	30	10.377.627,37			413.540.389,40	933.540.389,40
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,95%		520.000.000,00	30	10.178.471,42			423.718.860,82	943.718.860,82
1-ene-21	31-ene-21	17,22%	1,94%	1,93%		520.000.000,00	30	10.104.860,25			433.823.721,07	953.823.721,07
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,96%		520.000.000,00	30	10.220.467,42			444.044.188,48	964.044.188,48
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,96%	1,95%		520.000.000,00	30	10.152.205,32			454.196.393,80	974.196.393,80
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%		520.000.000,00	30	10.099.636,15			464.296.029,95	984.296.029,95
1-may-21	13-may-21	17,31%	1,94%	1,94%		520.000.000,00	13	4.376.500,40			468.672.530,35	988.672.530,35
								468.672.530,35	0,00		468.672.530,35	988.672.530,35

SALDO DE CAPITAL	520.000.000,00
SALDO DE INTERESES	468.672.530,35
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ABEHDADOS	988.672.530,35

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Infraestructura Física

NIT: 890.900.286-0
Calle 42B No. 52- 106 Piso 9, Tel: 383 79 23 - 383 79 24
Centro Administrativo Departamental Jose Maria Córdova - Medellín - Colombia

DOCUMENTO DE COBRO **No. 180000092716**

Fecha límite de Pago	**31.05.2021**
Nit. o Cédula	3588779 IC-1000159885
Renta.	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
Obra.	100-HATILLO - BARBOSA - PRADERA
NRP	BARBOSA VDA 5 CASCO URBANO NRP 10
Código Postal.	

Nombre/	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
Dirección.	CL 42B 84-4 OF 401 MEDELLIN

Matrícula	# Atr.	E	Contrib. Inicial	Contrib. al día	Contrib. Total	Actualización	Interés Mora	TOTAL
MI 012-0001147	67	TC	763.327	763.327	763.327	79.927	536.782	1.380.036
MI 012-0011334	67	TC	503.837	503.837	503.837	52.758	354.305	910.900
MI 026-0020447	67	TC	1.526.655	1.526.655	1.526.655	159.856	1.073.565	2.760.076
MI 026-0020448	67	TC	5.570.435	5.570.435	5.570.435	583.266	3.917.209	10.070.910
MI 026-0021139	67	TC	17.704.163	17.704.163	17.704.163	1.853.771	12.449.817	32.007.751

otas de Interés:

OR CONTRIBUYENTE: USTED PRESENTA CUOTAS ATRASADAS. LE RECORDAMOS QUE A PARTIR DEL SEXTO MES DE TRASO, SE ENVIARÁ A COBRO COACTIVO (ART.53 - ORDENANZA 004 DE 2007-ESTATUTO DE VALORIZACIÓN)

eleccione solo una opción de pago 01 **PAGO TOTAL** 02 **PAGO CUOTAS**

Opción	Descripción Forma Pago	Cuotas Atrasadas	Contribución	Actualización	Interés Mora	Descuento	Total a Pagar
01	PAGO TOTAL		26.068.417	2.729.578	18.331.678		$47.129.673
02	PAGO CUOTAS	67	26.068.417	2.729.578	18.331.678	0	$47.129.673

CONTRIBUYENTE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Infraestructura Física

NIT: 890.900.286-0
Calle 42B No. 52- 106 Piso 9, Tel: 383 79 23 - 383 79 24
Centro Administrativo Departamental Jose Maria Córdova - Medellín - Colombia

Fecha límite de Pago **31.05.2021**

Opción 01 **PAGO TOTAL** **$47.129.673**

(415)7702049140060(8020)00180000092716(3900)00000047129673(96)20210531

Opción 02 **PAGO CUOTAS** **$47.129.673**

(415)7702049140060(8020)00180000092716(3900)00000047129673(96)20210531

OCUMENTO DE COBRO **No. 180000092716**

mbre o	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
I. o Cédula	3588779 IC - 1000159885
rección.	CL 42B 84-4 OF 401 MEDELLIN
nta.	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN
ra.	100-HATILLO - BARBOSA - PRADERA

BANCO

LUZ_RIOV

Este documento de cobro permite pagar la cuota o el total, de la deuda, solo debe seleccionar una opción de pago: pago total o pago en cuotas

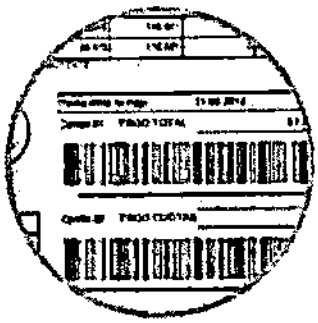

TENGA EN CUENTA:

- La no entrega del documento de cobro en el domicilio, no exime del pago.
- Cualquier cambio de dirección o de teléfono puede ser informado al correo electrónico: valorizacion@antioquia.gov.co

PUNTOS DE PAGO:

Banco Agrario de Colombia	Cuenta corriente n°	1303-300233-8 (convenio 21037)
Banco Popular	Cuenta corriente n°	180278400
Banco BBVA	Cuenta de ahorros n°	299-003046
Banco de Bogotá	Cuenta de ahorros n°	434100871
Banco de Occidente	Cuenta de ahorros n°	405-854498
Bancolombia	Cuenta de ahorros n°	01490864497
Davivienda	Cuenta de ahorros n°	396100064783

RECUERDE:

- También puede consultar, imprimir y cancelar el documento de cobro vía electrónica en www.antioquia.gov.co
- Todos los trámites de valorización son electrónicos y gratuitos.
- Los paz y salvos requeridos para la gestión de sus propiedades, los podrá diligenciar por medio del portal www.antioquia.gov.co

El no pago oportuno de la contribución genera interés de mora y da lugar a que el Departamento efectúe el cobro coactivo de la obligación (Artículo 52 y 53 ordenanza 04 del 14/04/2007 y Artículo 54 y 55 Ordenanza 57 del 27/12/2016), en concordancia con los Artículos 98 y 99. Ley 1437 de 2011.

Cualquier información adicional puede escribirnos a valorizacion@antioquia.gov.co
Línea de atención: 383 79 13 – 383 79 23 – 383 79 25

Impuesto Vehicular

Pulsar 2011
KQO-88C.

789

vehiculosantioquia.com/impuer...

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2022
Fecha de consulta: 12/05/2021

Caracteristicas del Vehiculo: KQO88C

Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR 135 LS
Modelo: 2011
Caja: MT
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pas
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 134

¿Este vehículo es prendado?

Si ◉ No ○

Información del propietario

Número de documento*
3583770

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 15#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
SABANETA

Resumen de la Liquidación

Avaluo comercial: $2.500.000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$38.000 COP
Sanciones	$182.000 COP
Interés por mora	$83.000 COP
Sistematización	$18.000 COP
Total a pagar	**$323.000 COP**

¿Acepta los términos y condiciones de PlacetoPay?

Pagar Impuesto

Cancelar

PlacetoPay

vehiculosantioquia.com/impue

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2013
Fecha de consulta: 12/05/2021

Caracteristicas del Vehículo:
KQO88C

Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR 135 LS
Modelo: 2011
Caja: MT
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pas
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 134

¿Esta información es correcta?

Si ◉ No ○

Información del propietario

Número de documento*
3588779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
SABANETA

Resumen de la Liquidación

Avaluo comercial: $2,230,000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$34,000 COP
Sanciones	$192,000 COP
Interés por mora	$67,000 COP
Sistematización	$10,000 COP
Total a pagar	$303,000 COP

¿Acepta los términos y condiciones de la transacción?

Pagar Impuesto

Cancelar

PlacetoPay

Términos y condiciones · PlacetoPay · Política de privacidad de datos

vehiculosantioquia.com/impue

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2014
Fecha de consulta: 12/05/2021

Caracteristicas del Vehiculo: KQO88C

Marca: BAJAJ
Linea: PULSAR 135 LS
Modelo: 2011
Caja: MT
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pej
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 134

¿Desea información de propietario?

Si ◉ No ○

Información del propietario

Número de documento*
3588779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mikiradcastillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
Antioquia

Municipio Residencia*
Sabaneta

Resumen de la Liquidación

Avalúo comercial: $1,500,000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$23,000 COP
Sanciones	$187,000 COP
Interés por mora	$39,000 COP
Sistematización	$18,000 COP
Total a pagar	**$262,000 COP**

¿Aceptas los términos y condiciones del servicio?

☐

Pagar Impuesto

Calcular

PlacetoPay

Copyright ©2010-2021 PlacetoPay - Pasarela de pagos ASEGURA data - Términos y condiciones - Tel: +57 4 [illegible] Medellín, Colombia.

vehculosantioquia.com/impuel

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2018
Fecha de consulta: 12/05/2021

Características del Vehículo: KQD58C

Marca: HAJA
Línea: PASAR 145 LS
Modelo: 2011
Caja: A/T
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pas
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 154

Si ◉ No ○

Otras características

Tipo Tracción / Combustión

○ 2 TIEMPOS
◉ 4 TIEMPOS
○ NO APLICA

Información del propietario

Número de documento*
3358779

Nombre*
ANTONIO JOSE

Apellido*
GEDOYA TAPARES

Calidad

Teléfono fijo*
3127785957

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
Antioquia

Municipio Residencia*
Sabaneta

Resumen de la Liquidación

Avalúo comercial:
$21'000,000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$31,000 COP
Sanciones	$182,000 COP
Interés por mora	$20,000 COP
Sistematización	$18,000 COP
Total a pagar:	**$251,000 COP**

Pagar Impuesto

PlacetoPay

vehiculosantioquia.com/impue

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2019
Fecha de consulta: 12/05/2021

Características del Vehículo: KQO88C

Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR 135 LS
Modelo: 2011
Caja: MT
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pas
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 134

¿Esta información es correcta?

Si ◉ No ○

Información del propietario

Número de documento*
3584779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
BARBOSA

Resumen de la Liquidación

Avaluo comercial:	$2,269,000 COP
Impuesto sobre vehículos automotores	$34,000 COP
Sanciones	$182,000 COP
Interés por mora	$14,000 COP
Sistematización	$18,000 COP
Total a pagar:	**$248,000 COP**

¿Acepta los términos y condiciones del servicio?* ☐

Pagar Impuesto

Cancelar

PlacetoPay

794

vehiculosantioquia.com/impue

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencias: 2020
Fecha de consulta: 12/05/2021

Caracteristicas del Vehículo: KQO88C

Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR 135 LS
Modelo: 2011
Caja: MT
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pij
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 134

¿Esta información es correcta?

Si ◉ No ○

Información del propietario

Número de documento*
3588779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
ABEJORRAL

Resumen de la Liquidación

Avaluo comercial: $1,890,000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$28,000 COP
Sanciones	$182,000 COP
Interés por mora	$5,000 COP
Sistematización	$18,000 COP
Total a pagar	$233,000 COP

¿Aceptas los términos y condiciones del servicio?

Pagar Impuesto

PlacetoPay

vehiculosantioquia.com/impue

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2021
Fecha de consulta: 12/05/2021

Caracteristicas del Vehículo: KQO88C

Marca: BAJAJ
Línea: PULSAR 135 LS
Modelo: 2011
Caja: MT
Combustión:
Municipio: SABANETA
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: MOTOCICLETA
Capacidad: 2 Pas
Carrocería: SIN CARROCERIA
Cilindraje: 134

¿Esta información es correcta?

SI ◉ NO ○

Información del propietario

Número de documento*
3598779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
BARBOSA

Resumen de la Liquidación

Avaluo comercial: $1,750,000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$20,000 COP
Sanciones	$0 COP
Interés por mora	$0 COP
Sistematización	$18,000 COP
Descuento	$2,600 COP
Total a pagar	$41,400 COP

¿Acepta los términos y condiciones de PlacetoPay?

☐

Pagar Impuesto

Cancelar

PlacetoPay

Placetopay Política de privacidad de datos Términos y condiciones

vehiculosantioquia.com/impue

Impuesto vehicular

→ Impuesto toyota 2020.

7916

Pagar Liquidación

Fecha de consulta: 12/05/2021

Características del Vehículo:
EUR655

Marca: TOYOTA
Línea: LAND CRUISER PZJ 73
Modelo: 1996
Caja: MT
Municipio: ENVIGADO
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: CAMPERO
Tracción: 4X4
Capacidad: 0 Pj
Carrocería: CABINADO
Cilindraje: 3000
Puertas: 4P

¿Esta información es correcta?

SI ◉ NO ○

Información del propietario

Número de documento*
3588779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127785337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
BARBOSA

Resumen de la Liquidación

Avaluo comercial:
$10,960,000 COP

Impuesto sobre vehículos automotores	$163,000 COP
Sanciones	$132,000 COP
Interés por mora	$23,000 COP
Sistematización	$18,000 COP
Total a pagar	$392,000 COP

→ total a pagar $392.000

Pagar Impuesto

Cancelar

PlacetoPay

Impuesto toyota 2021

vehiculosantioquia.com/impu...

Impuesto Vehicular

Pagar Liquidación

Vigencia: 2021
Fecha de consulta: 12/05/2025

Caracteristicas del Vehículo: EUR655

Marca: TOYOTA
Línea: LAND CRUISER FZJ 73
Modelo: 1996
Cilindraje: 4000
Municipio: ENVIGADO
Departamento: ANTIOQUIA
Clase: CAMPERO
Tracción: 4X4
Capacidad: 0 Pas
Carrocería: CABINADO
Cilindraje: 4500
Puertas: 4P

¿Desea información sobre SOAT?

Sí ◉ No ○

Información del propietario

Número de documento*
3588779

Nombres*
ANTONIO JOSE

Apellidos*
BEDOYA TABARES

Celular

Teléfono fijo*
3127786337

Correo electrónico*
mildredcastrillon@hotmail.es

Dirección de correspondencia*
CR 19#15-14

Departamento*
ANTIOQUIA

Municipio Residencia*
BARBOSA

Resumen de la Liquidación

Avalúo comercial.	$6,870,000 COP
Impuesto sobre vehículos automotores	$103,000 COP
Sanciones	$0 COP
Interes por mora	$0 COP
Sistematización	$18,000 COP
Descuento	- $10,390 COP
Total a pagar	$110,700 COP

→ MO. 700.

Pagar Impuesto

PlacetoPay

798

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

EUR655

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

0385065

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

CAMPERO

Información general del vehículo

MARCA:

TOYOTA

LÍNEA:

LAND CRUISER FZJ 73

799

MODELO:

1996

COLOR:

VERDE TORNASOL PERLADO

NÚMERO DE SERIE:

FZJ730008548

NÚMERO DE MOTOR:

1FZ0214466

NÚMERO DE CHASIS:

FZJ730008548

NÚMERO DE VIN:

FZJ730008548

CILINDRAJE:

4500

TIPO DE CARROCERÍA:

CABINADO

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

19/01/2007

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO ENVIGADO

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

2

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
7067962500	17/04/2019	18/04/2019	17/04/2020	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE
7020608000	18/02/2018	19/02/2018	18/02/2019	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE
19295637	14/02/2017	16/02/2017	15/02/2018	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE
15719280	13/05/2016	14/05/2016	13/05/2017	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE
17444958	12/02/2016	16/02/2016	15/02/2017	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	22/05/2019	30/06/2020	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE	NO	141609698	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	06/05/2018	06/05/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE	NO	135878642	SI	

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	21/05/2017	21/05/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTO SUR S.A.S.,	NO	130763575	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	17/05/2016	17/05/2017	CHECK CAR MOTOR S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	NO	125633513	SI	
REVISION TECNICO-MECANICO	25/03/2015	25/03/2016	CHECK CAR MOTOR S.A. CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR	NO	120275069	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

(https://www.grupor5.com/)

AXA COLPATRIA

PRECIO ANTES DE DESCUENTO:

$935.700

* Precio establecido por ley

Descubr 1escuento

Verifica tu información

Placa:	EUR655
Nombre:	AN***O JO***E
Apellido:	BE***A TA***S

Tu vehículo

Marca:	TOYOTA
Modelo:	1996
Linea:	LAND CRUISER FZJ 73

Esta información es obtenida del RUNT y no se puede modificar.

RUNT

Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

VKA12A

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

VKA12A

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Particular

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

Información general del vehículo

MARCA:

YAMAHA

LÍNEA:

T-110

MODELO:

2002

COLOR:

AZUL

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

4ST-398932

NÚMERO DE CHASIS:

4ST-398932

NÚMERO DE VIN:

CILINDRAJE:

110

TIPO DE CARROCERÍA:

SIN CARROCERIA

TIPO COMBUSTIBLE:

GASOLINA

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

13/02/2002

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

STRIA TTEyTTO COPACABANA

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

NO

CLÁSICO O ANTIGUO:

NO

REPOTENCIADO:

806

NO

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

NO

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

NO

PUERTAS:

0

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

807

Poliza SOAT

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
130971218744	17/09/2010	18/09/2010	18/09/2011	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE
130951617716	18/09/2009	18/09/2009	18/09/2010	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE
130934068871	18/09/2008	18/09/2008	18/09/2009	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Tipo Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente	Nro. certificado	Información consistente	Acciones
REVISION TECNICO-MECANICO	17/09/2010	16/09/2011	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL NORTE	NO	104316487	SI	

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

AXA COLPATRIA
(https://www.grupo5.com/)

PRECIO ANTES DE DESCUENTO:

$495.900

*** Precio establecido por ley**

Descubri descuento

Verifica tu información

Placa:	**VKA12A**
Nombre:	**AN***O JO***E**
Apellido:	**BE***A TA***S**

Tu vehículo

Marca:	**YAMAHA**
Modelo:	**2002**
Linea:	**T-110**

Esta información es obtenida del RUNT y no se puede modificar.

VISA mastercard. ach pse

PERTENENCIA 29

Deniega al señor Antonio José Bedoya.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
GUADALUPE ANTIOQUIA

Agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	Proceso Especial de pertenencia
Demandante	ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA
Demandados	JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ROSA ELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE, ANDRES MESA URIBE (herederos determinados de ANA MONTAÑO DE URIBE) HEREDOS INDETERMINADOS DE ANA MONTAÑO DE URIBE, PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO
Radicado	053154089001-2019-00021-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 017
Temas y Subtemas	Ley 1561 de 2012
Decisión	DENIEGA PRETENSIONES

En la fecha, siendo las 10:33 de la mañana, el suscrito Juez en asocio de su secretario se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado, a efectos de proferir la sentencia que en derecho corresponda en el presente trámite.

COMPETENCIA

Es competente esta judicatura para fallar en primera instancia el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso. De igual manera, la sentencia se redacta siguiendo en lo pertinente el contenido del artículo 280 de la misma obra, y lo normado en el artículo 55 de la Ley 270 de 1996 del Estatuto de la Administración de Justicia.

Asimismo, se debe señalar que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso,

Juzgado Promiscuo Municipal 1 SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado:

Hechas las anteriores precisiones procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda dentro de este proceso acumulado, promovido por los señores ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, quienes pretenden obtener por prescripción y de manera independiente, la titularidad sobre los predios que vienen poseyendo cada uno, dentro del inmueble con M.I. 026-4998 de la ORIP Santo Domingo Ant., de conformidad con la Ley 1561 de 2012, previo recuento histórico de lo actuado a lo largo del proceso, el cual se inició en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia y que por decisión del Tribunal Superior de Antioquia asumió la competencia en esta Agencia Judicial.

DEMANDA DE
ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES
PRETENSIONES:

La doctora LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA, mediante demanda instaurada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia y radicada con el número 2014000073, solicita se declare que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, adquirió el derecho de dominio pleno y absoluto por medio de prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble descrito en el hecho número uno.

Como consecuencia solicita se ordene la correspondiente inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

Se emplace a las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el inmueble objeto de prescripción y de los herederos indeterminados de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.

Como fundamentos de las pretensiones expone los hechos que a continuación se transcriben:

"1.-que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, es poseedor regular desde hace más de 12 años de un lote de terreno con un área de 10.00 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicada en el predio de mayor extensión denominado Peñas Azules, alinderado de la siguiente manera: Por el norte: en distancia de ciento setenta y siete metros con trece centímetros (177,13 mts) con la quebrada Guacas y en una distancia de ciento diecisiete metro con setenta y un centímetros (117,71 mts) con el Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el oriente: en distancia de trescientos diecisiete metros con sesenta y cuatro centímetros (317,64 mts) con el predio el Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur : en distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con veintinueve centímetros (485,29mts) con el predio Campo Alegre de propiedad de Antonio José Bedoya Velilla, por el occidente: en distancia de cuatrocientos un metros y veintiún centímetros (401,21 mts) con la quebrada Guacas y encierra".

2.- Que este predio hace parte de otro de mayor extensión, cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ubicado en el municipio de San Roque, Antioquia, paraje Providencia, denominado Peñas Azules. El lote de mayor se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos y especificaciones, tomados todos directamente de los títulos de propiedad : Por el pie o sea al norte con propiedad de Emilio Restrepo Callejas, así: de un mojón situado en el camino que va de Cristales a Providencia hasta la quebrada Guacas o Concepción, pasando el lindero por debajo de la casa que existía en alto del Algarrobo y que fue de la compañía minera Providencia; por el oriente linda por todo el camino que va de Cristales a Providencia; por el occidente, lindando con la quebrada Guacas; por ésta arriba , lindando con terreno de Mr. Bayron Caney y Pablo Aristizabal; de allí en adelante abandona el lindero la mencionada quebrada y gira hacia el occidente , lindando con

Juzgado Municipal SECRETARIO Guarne Antioquia

Pablo Aristizabal y Marcelino López; y por el norte , lindando casi con el caserío de Cristales llegando hasta el matadero; y de allí vuelve el lindero a encontrarse con propiedad de Marcelino López.

3. Mi mandante posee el inmueble descrito desde el año 2.002, es decir, 12 años, realizando actos de señor y dueño sobre el inmueble, sin reconocer dominio , arrendamiento, ni derecho alguno de otra persona sobre lo poseído, y nunca ha sido interrumpida ni civil, ni naturalmente, y su posesión ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad.

4. Los actos de posesión ejercidos por el actor consisten en explotación de la tierra para la cría de ganado, la realización y cuidado de cultivos de plátano, yuca, pastos para ganado y árboles frutales, la construcción de cercos que delimitan todo el lote poseído y que impiden que extraños ingresen al bien, la vigilancia constante que ha impedido que existan ocupaciones de hecho o invasiones, la conservación y utilización de las fuentes de agua existentes.

5. El señor Antonio José Bedoya Tabares se encuentra casado con la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON.

6. En el folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santo Domingo, figura como propietaria del bien la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, quien falleció en Medellín el día 04 de enero de 2003, por lo tanto en aplicación al artículo 407 numeral 5 del C.P.C. en concordancia del artículo 81de la misma codificación, son los legitimados en la causa por pasiva sus herederos determinados, reconocidos dentro del proceso de sucesión de la misma el cual cursa en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, bajo el No. de radicación 2012 0028, es decir, los señores JORGE ENRIQUE Y ROSA ELENA DE JESÚS URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE Y ANDRES MESA URIBE, mayores y

domiciliados en Medellín (según certificaciones expedidas por dicho juzgado) y los herederos indeterminados.

7. La señora ANA MONTAÑO DE URIBE, adquirió el predio de mayor extensión , del cual hace parte el predio de menor extensión que mi mandante pretende usucapir, por adjudicación en el juicio de sucesión de la señora MARIA GOMEZ VDA DE MONTAÑO, el cual cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, sucesión que se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, y que fue protocolizado mediante escritura pública Nro. 448 de febrero 11 de 1953 de la Notaria Segunda de Medellín.

8. El predio descrito en el hecho Nro. Uno tiene el nombre de Peñas Azules, tiene una cabida de 10.00 hectáreas, y se encuentra destinado a la explotación económica de cría de ganado, pastos para ganado, cultivos de plátano, yuca y árboles frutales.

9. En el folio de matrícula inmobiliaria se observa en la anotación Nro. 12 la inscripción de una demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros de demanda de pertenencia agraria instaurada por el señor LUIS ALFREDO RUA MOLINA en contra de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y de personas indeterminadas, pero dicho proceso de pertenencia versa sobre otro predio de menor extensión diferente al poseído por mi mandante, poseído por el señor LUIS ALFREDO RUA MOLINA sobre el predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo situación que será verificada en la diligencia de inspección judicial.

10. En el folio de matrícula inmobiliaria se observa en la anotación Nro. 14 la inscripción de una demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros de demanda en proceso de

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Guadalupe Antioquia

pertenencia instaurada por el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA en contra de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y OTROS, pero dicho proceso de pertenencia versa sobre otro predio de menor extensión diferente al descrito en el hecho Nro., uno y del cual se trata este proceso, ubicado dentro del predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, situación que será verificada en la diligencia de inspección judicial , es decir que se trata de dos predios de menor extensión diferente , ubicados dentro del predio de mayor extensión.

11. En el folio de matricula inmobiliaria se observa en la anotación Nro. 15 la inscripción de una demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros de demanda de pertenencia agraria instaurada por el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, en contra de los herederos indeterminados de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y otros, pero dicho proceso de pertenencia versa sobre otro predio de menor extensión poseído por el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, diferente al poseído por mi mandante y descrito en el hecho nro. Uno, sobre el predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, situación que será verificada en la diligencia de inspección judicial, es decir, que se trata de dos predios de menor extensión diferentes, ubicados dentro del predio de mayor extensión.

12. El demandante entró en posesión desde el mes de junio de 2002, por negociación verbal con el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE su antiguo poseedor, quien le entregó la posesión material real y material en dicha fecha por un precio de $400.000.oo, (precio que fue pagado en su oportunidad) y se comprometió a realizar la respectiva documentación, pero no cumplió su compromiso de realizarla, sin embargo entregó la posesión del lote descrito en el hecho Nro. UNO de la demanda a mi mandante, quien entró de

inmediato a ejercitar su ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, públicamente y sin violencia alguna.

13. Cabe destacar que en virtud de que su antiguo poseedor el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no cumplió su compromiso de realizar los documentos para legalizar la venta de la posesión, en este proceso no se pretende una suma de posesiones, sino que se dio inicio a una nueva posesión desde que mi mandante recibió el lote de manos del señor JAVIER URIBE.

14. El inmueble descrito en el hecho Nro. Uno, poseído por mi mandante es inferior a una Unidad Agrícola Familiar, según lo establecido en el acuerdo 132 de 2008 del Incoder, toda vez que dicho acuerdo establece que la Unidad Agrícola Familiar para el Nordeste Antioqueño para la potencialidad de explotación mixta es entre 23 y 31 hectáreas y ganadera entre 39 y 53 hectáreas.

15. Para el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1561 de 2012, mi mandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble sometido a este proceso:

15.1 No se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6,7, y 8 del artículo 6° de la presente ley.

15.2 Mi mandante se encuentra casado con la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON, con sociedad conyugal vigente, su cónyuge se localiza en la carrera 13Nro. 11 45 de Barbosa (anexo copia del registro civil de matrimonio con las correspondientes anotaciones).

Con el escrito demandatorio anexa los siguientes documentos:

- *Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo sobre la matricula inmobiliaria Nro. 026-4998 Ifls. 8).*

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

- *Copia del recibo de impuesto predial unificado del 2° trimestre de 2014 (fls. 11).*
- *Ficha predial Nro. 20503253, correspondiente al predio Peñas Azules.*
- *Copia informal de la Escritura Publica Nro. 448 de febrero 11 de 1953, mediante la cual se protocoliza el juicio de sucesión de la señora MARIA GOMEZ VDA DE MONTAÑO (fls16 y ss).*
- *Registro civil de defunción de ANA MONTAÑO DE URIBE (fls. 22).*
- *Registro de matrimonio del señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES (fls. 23).*
- *Plano 006-003-2 Peñas Azules (fls. 24).*

DEMANDA DE
ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA
PRETENSIONES:

La doctora ZEA ATEHORTUA actuando en nombre y representación del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA VELILLA, mediante escrito de demanda presentada en su momento ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Ant., solicitó lo siguiente:

Declarar que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, adquirió el derecho de dominio pleno y absoluto por medio de prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el inmueble descrito en el hecho número uno.

Como consecuencia solicita se ordene la correspondiente inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.

Solicita el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el inmueble objeto de prescripción y de los herederos indeterminados de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.

Como soporte de sus pretensiones, expone los siguientes hechos que se plasman a continuación:

1.- El señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, es poseedor regular desde hace más de 18 años de un lote de terreno con un área de 19,7198 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicadas en el predio de mayor extensión denominado Peñas Azules, alinderado de la siguiente manera: Por el norte: en distancia de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (458,78mts), con la quebrada Guacas y en una distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con 29 centímetros (485,29mts), con el predio Campo Alegre, posesión del mismo Antonio José Bedoya Velilla, por el oriente: en distancia trescientos setenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros (378,52 mts), con el predio el Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur: en distancia de mil doscientos veintiocho metros con setenta y siete centímetros (1228,77 mts), con el predio Peñas Azules de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el occidente: en distancia de ciento sesenta y tres metros con sesenta y seis centímetros (163,66 mts) con el predio las Margaritas Cadavid otros..

2.- Este predio hace parte de otro de mayor extensión, cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ubicado en el municipio de San Roque, Antioquia, paraje Providencia, denominado Peñas Azules. El lote de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguiente linderos y especificaciones, tomados todos directamente de los títulos de propiedad: Por el pie o sea al norte con propiedad de Emilio Restrepo Callejas, así: de un mojón situado en el camino que va de Cristales a Providencia hasta la quebrada Guacas o Concepción, pasando el lindero por debajo de la casa que existía en alto del Algarrobo y que fue de la compañía minera de Providencia; por el oriente linda por todo el camino que va de Cristales a Providencia; por el occidente, lindando con la quebrada Guacas; por ésta arriba , lindando con terreno de Mr. Bayron Caney y Pablo Aristizabal; de allí en adelante abandona el lindero la mencionada quebrada y gira hacia el occidente, lindando

Municipal SECRETARIO Antioquia

con Pablo Aristizabal y Marcelino López; y por el norte, lindando casi con el caserío de Cristales llegando hasta el matadero; y de allí vuelve el lindero a encontrarse con propiedad de Marcelino López.

3. Mi mandante posee el inmueble descrito desde el año 1996, es decir, 18 años, realizando actos de señor y dueño sobre el inmueble, sin reconocer dominio, arrendamiento, ni derecho alguno de otra persona sobre lo poseído, y nunca ha sido interrumpida ni civil, ni naturalmente, y su posesión ha sido ejercitada de manera pública, pacífica y tranquila e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad.

4. Los actos de posesión ejercidos por el actor consisten en explotación de la tierra para la cría de ganado; la realización y cuidado de cultivos de plátano, yuca, pastos para ganado y árboles frutales, la construcción de cercos que delimitan todo el lote poseído y que impiden que extraños ingresen al bien, la vigilancia constante que ha impedido que existan ocupaciones de hecho o invasiones, la conservación y utilización de las fuentes de agua existentes.

5. El señor Antonio José Bedoya Velilla se encuentra casado con la señora ELENA DEL ROCIO TABARES TORRES.

6. En el folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santo Domingo, figura como propietaria del bien la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, quien falleció en Medellín el día 04 de enero de 2003, por lo tanto en aplicación al artículo 407 numeral 5 del C.P.C. en concordancia del artículo 81 de la misma codificación, son los legitimados en la causa por pasiva sus herederos determinados, reconocidos dentro del proceso de sucesión de la misma el cual cursa en el Juzgado Décimo de Familia de Medellín, bajo el No. de radicación 2012 0028; es decir, los señores JORGE ENRIQUE Y ROSA ELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE Y ANDRES MESA URIBE, mayores y

domiciliados en Medellín (según certificaciones expedidas por dicho juzgado) en contra de los herederos indeterminados.

7. La señora ANA MONTAÑO DE URIBE, adquirió el predio de mayor extensión, del cual hace parte el predio de menor extensión que mi mandante pretende usucapir, por adjudicación en el juicio de sucesión de la señora MARIA GOMEZ VDA DE MONTAÑO, el cual cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín, sucesión que se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, y fue protocolizado mediante escritura pública Nro. 448 de febrero 11 de 1953 de la Notaría Segunda de Medellín.

8. El predio descrito en el hecho Nro. Uno tiene el nombre de Peñas Azules, tiene una cabida de 19,7183 hectáreas, y se encuentra destinado a la explotación económica de cría de ganado, pastos para ganado, cultivos de plátano, yuca y árboles frutales.

9. En el folio de matrícula inmobiliaria se observa en la anotación Nro. 12 la inscripción de una demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros de demanda de pertenencia agraria instaurada por el señor LUIS ALFREDO RUA MOLINA en contra de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y de personas indeterminadas, pero dicho proceso de pertenencia versa sobre otro predio de menor extensión diferente al poseído por mi mandante, poseído por el señor LUIS ALFREDO RUA MOLINA sobre el predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo situación que será verificada en la diligencia de inspección judicial.

10. En el folio de matrícula inmobiliaria se observa en la anotación Nro. 14 la inscripción de una demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros de demanda en proceso de pertenencia instaurada por el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Cisneros

VELILLA en contra de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y OTROS, pero dicho proceso de pertenencia versa sobre otro predio de menor extensión diferente al descrito en el hecho Nro. uno y del cual se trata este proceso, ubicado dentro del predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, situación que será verificada en la diligencia de inspección judicial, es decir que se trata de dos predios de menor extensión diferente, ubicados dentro del predio de mayor extensión.

11. En el folio de matrícula inmobiliaria se observa en la anotación Nro. 15 la inscripción de una demanda ordenada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros de demanda de pertenencia agraria instaurada por el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, en contra de los herederos indeterminados de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y otros, pero dicho proceso de pertenencia versa sobre otro predio de menor extensión poseído por el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, diferente al poseído por mi mandante y descrito en el hecho nro. Uno, sobre el predio de mayor extensión cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, situación que será verificada en la diligencia de inspección judicial, es decir, que se trata de dos predios de menor extensión diferentes, ubicados dentro del predio de mayor extensión.

12. El demandante entró en posesión desde el mes de junio de 1996, por negociación verbal con el señor JAVIER URIBE su antiguo poseedor, quien le entregó la posesión real y material en dicha fecha por un precio de $500.000.oo, (precio que fue pagado en su oportunidad) y se comprometió a realizar la respectiva documentación, pero no cumplió su compromiso de realizarla, sin embargo entregó la posesión del lote descrito en el hecho Nro. UNO de la demanda a mi mandante, quien entró de inmediato a ejercitar su ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, públicamente y sin violencia alguna.

13. Cabe anotar que en virtud de que su antiguo poseedor el señor JAVIER URIBE no cumplió su compromiso de realizar los documentos para legalizar la venta de la posesión, en este proceso no se pretende una suma de posesiones, sino que se dio inicio a una nueva posesión desde que mi mandante recibió el lote de manos del señor JAVIER URIBE.

14. El inmueble descrito en el hecho Nro. Uno, poseído por mi mandante es inferior a una Unidad Agrícola Familiar, según lo establecido en el acuerdo 132 de 2008 del Incoder, toda vez que dicho acuerdo establece que la Unidad Agrícola Familiar para el Nordeste Antioqueño para potencialidad de explotación mixta es entre 23 y 31 hectáreas y ganadera entre 39 y 53 hectáreas.

15. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1561 de 2012, mi mandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que el inmueble sometido a este proceso:

15.1 No se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6,7, y 8 del artículo 6° de la presente ley.

15.2 Mi mandante se encuentra casado con la señora ELENA DEL ROCIO TABARES TORRES, con sociedad conyugal vigente, su cónyuge se localiza en el municipio de San Roque, paraje Providencia, sin nomenclatura oficial (anexo copia autentica folio de registro civil de matrimonio con la anotación de que dicho folio reemplazado por el serial nro. 91029, pero este serial fue imposible conseguirlo en la Registraduria del Estado Civil de Vegachi, ya que según información verbal del registrador allí ocurrió un incendio, por lo tanto al parecer se quemó tal documento, por lo tanto, solicito oficiar a la Registraduria del estado civil de Vegachi, para que envié con destino a este proceso la copia del serial nro.91029 del libro de matrimonios o en caso de no reposar en dicha oficina otorgar las explicaciones pertinentes).

Juzgado Promiscuo Municipal
13
SECRETARIO
Guadalupe - Antioquia

Con el escrito demandatorio anexa los siguientes documentos:

- *Certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santo Domingo sobre la matricula inmobiliaria Nro. 026-4998 fls. 5 expediente 2014-00074).*
- *Copia del recibo de impuesto predial unificado del 2° trimestre de 2014 (fls. 5 expediente 2014-00074).*
- *Ficha predial Nro. 20503253, correspondiente al predio Peñas Azules (fls. 12 exp. 2014-00074).*
- *Copia informal de la Escritura Publica Nro. 448 de febrero 11 de 1953, mediante la cual se protocoliza el juicio de sucesión de la señora MARIA GOMEZ VDA DE MONTAÑO (fls.16 y ss exp. 2014-00074).*
- *Registro civil de defunción de ANA MONTAÑO DE URIBE (fls. 22 exp. 2014-00074).*
- *Registro de matrimonio del señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA (fls. 23 exp. 2014-00074).*
- *Plano 006-003-1 Peñas Azules (fls. 24 exp. 2014-00074).*
- *Copias auténticas de las certificaciones expedidas por el Juzgado 10 de familia de Medellín acerca de los herederos reconocidos en el juicio de sucesión de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE (fls.25 y 26 exp. 2014-0074).*
- *Poder para actuar (fls. 31 y 32 exp-2014-00074)*

LO ACTUADO

Admitidas cada una de las demandas separadamente (proceso 2014-00073 y 2014-00074) se dispuso dar el trámite previsto en la ley 1561 de 2012 y código procesal vigente, la inscripción de la demanda en folios de M.I. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, dar traslado de la demanda a los demandados JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ROSA ELENA DE JESÚS URIBE MONTAÑO,

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE Y ANDRES MESA URIBE.

Asimismo se ordenó notificar a la Procuraduría Primera Agraria y ambiental de Antioquia para los efectos a que alude el canon 30 del Decreto 2303 de 1989 (derogado art. 626 literal C) ley 1564 de 2012), se emplazó a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre cada uno de los bienes a usucapir y por último informar sobre la existencia de cada uno de los procesos (hoy acumulados) a las autoridades relacionadas en el articulo 14 numeral 2° de la ley 1561 de 2012.

Inscrita cada una de las demandas en el folio de M.I, 026-4998, folios 117 exp. 2014-00073 y 110 exp., 2014-00074 y enviadas las comunicaciones ordenadas por el Despacho, se efectuaron los emplazamientos en el periódico EL COLOMBIANO fls. 140 y 142 exp. 2014-00073 y fls. 147, fls. 149 y fls. 150 exp. 2014-00074, se instalaron las vallas respectivas fls. 143 y 144 exp. 2014-0073 y 151 y 152 fls. exp. 2014-00074

El doctor OSCAR ENRIQUE GAVIRIA, Curador Adlitem de los emplazados indeterminados, una vez notificado contestó la demanda (fls. 155 exp. 2014-00073 y fls. 161 exp. 2014-00074), sin oponerse a las pretensiones esgrimidas por los actores.

En ambos procesos, los demandados, JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ANDRES MESA URIBE, ROSA ELENA DE JESÚS URIBE MONTAÑO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE, mediante documento presentado ante el señor notario noveno del Circulo de Medellín, le otorgaron poder al doctor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR para que los representara dentro de los procesos 2014-00073 (fls. 159 a 163) y exp. 2014-00074 (fls. 164 a 168).

Juzgado Promiscuo Municipal 15 SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

CONTESTACION DEMANDA
EN 201400073

Mediante escrito obrante a folios 187 del expediente radicado 2014-000073 (cuaderno 2.1) el togado JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR en representación de los señores ROSA ELENA DE JESÚS Y JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ANDRÉS MESA URIBE Y JOSÉ MARIO Y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE contestó la demanda instaurada por ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABAREZ, manifestando al **hecho primero** no ser cierto que el señor BEDOYA TABAREZ sea poseedor regular desde hace más de 12 años de un lote de 10,00 hectáreas ubicado en el Municipio de San Roque, Antioquia, argumentando que dicho señor recibió a título de mera tenencia, una porción de terreno para que mediante contrato de aparcería, habitara y explotara económicamente el bien y con los frutos compensara económicamente a la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, es decir el demandante nunca ha ejecutado actos de señor y dueño, por el contrario, siempre reconoció dominio ajeno en cabeza de la señora Montaño Uribe.

En cuanto a la determinación del lote de terreno sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva, manifiesta, deberá demostrarse por los medios idóneos.

Al **hecho segundo** manifestó que sus procurados no conocían los linderos a los que hace referencia el hecho, en tanto, solo les consta que el inmueble de mayor extensión que se encuentra descrito en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, es propiedad de ANA MONTAÑO DE URIBE y el ahora demandante lo explotó y aún explota económicamente a título de mero tenedor y mediando un contrato de aparcería.

Anuncia que el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES no está llamado a ser declarado poseedor de la porción del inmueble que pide atendiendo a que determinó que se trataba de una Unidad Agrícola Familiar U (en

adelante UAF), con base en lo dispuesto por el Acuerdo 132 de 2008 del INCODER, pero el mismo fue declarado inexequible y por lo mismo, la determinación de la UAF se debe dar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que brilla por su ausencia en el proceso de la referencia.

Al **hecho tercero** manifiesta no ser cierto. El señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES no es poseedor real y material de la franja de inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de pertenencia. De algún tiempo para acá ha explotado ilegítimamente el inmueble en contra de los intereses de los que por ley están llamados a suceder a la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, cuando siempre:

a. Reconoció siempre dominio ajeno frente a la señora Ana Montaño de Uribe, es decir, nunca tuvo el "animus" posesorio.
b. Es un mero tenedor y nunca ha dejado de serlo.
c. Si supuestamente sus actos posesorios se venían desarrollando hace más de 12 años, por qué esperó a que pasaran 10 años luego de la muerte de doña Ana Montaño para ejercer la acción posesoria?
d. El paso del tiempo no convierte a un mero tenedor en poseedor.
e. Recibido el inmueble mediando un contrato de aparcería mediante el cual explotaría económicamente el inmueble para, con los frutos, pagar a la verdadera titular del derecho real de dominio por dicha explotación.
f. Habitaba el predio solo a dicho título y jamás como tenedor.
g. Es claro que atendiendo al derecho de habitación que ejecutaba, podía y debía realizar algunas adecuaciones físicas al predio para su conservación en buen estado y en condiciones habitables.
h. No allegó como prueba al expediente el pago de impuesto predial alguno.

Lo anterior, demuestra suficientemente la inexistencia de los requisitos legales para considerarse al demandante como poseedor en los términos pedidos en la demanda.

Al hecho **cuarto** manifestó no ser cierto el supuesto ejercicio de "actos propios de un verdadero titular del derecho de dominio". Por el contrario, el demandante siempre ha actuado bajo el hecho de ser un mero tenedor por mediar un contrato de aparcería que le entregaron, adicionalmente, el derecho de habitación y la obligación de conservación del bien. Tan falsa es la aseveración del ejercicio de actos de posesión con ánimo de señor y dueño del ahora demandante que no allega al expediente la constancia de pago de impuestos prediales por el lote supuestamente poseído.

Juzgado Promiscuo Municipal
SECRETARIO
Guadalupe - Antioquia

Al hecho **quinto** expuso que por ser un hecho sometido a tarifa legal de prueba, se atiene a la que para el efecto haya sido allegada al expediente, atendiendo a que el registro civil de matrimonio es el único documento válido para probarlo.

Al hecho **sexto** manifestó ser parciamente cierto. Es cierto que en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, Antioquia, aparece como titular del derecho real de dominio la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.

Es cierto que la señora ANA MONTAÑO DE URIBE falleció en la ciudad de Medellín el día 4 de enero de 2003 y, por consiguiente se difirió la herencia a quienes por ley están llamados a sucederla, es decir, el derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo domingo, pertenece a la señora Ana Montaño de Uribe y sus poderdantes, en calidad de herederos reconocidos, tienen la expectativa de adquirirlos por el modo de adjudicación en sucesión.

Es parcialmente cierto que dentro del proceso de sucesión de doña ANA MONTAÑO DE URIBE, se reconocieron como herederos a sus poderdantes ROSA ELENA DE JESUS Y JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ANDRES MESA URIBE Y JOSE MARIO Y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, pero se dejó por fuera de la demanda a otro de los herederos reconocidos, señor DIEGO RODRIGUEZ URIBE, tal como consta en la copia simple del auto que se aporta como prueba al expediente.

Aclara que la demanda de sucesión, como ejercicio pleno de los derechos de los titulares de dominio, se radicó el día 18 de diciembre del año 2012 y, con su presentación, se interrumpió el conteo del fenómeno prescriptivo para todas y cada una de las personas que aprovechándose de la muerte de Doña ANA MONTAÑO DE URIBE ocurrida el día 4 de 2003, pretenden hacerse a sus bienes de mala fe.

Para ello, señala que copia autentica de todo el proceso de sucesión de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, obra en los expedientes radicados 2013-00081 y 2013-00082 tramitados en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, los que serán solicitados como prueba trasladada para que obre en las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Código General del Proceso.

Al hecho **séptimo** manifestó ser cierto.

Al hecho **octavo.** En cuanto a la determinación y explotación del lote de terreno sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva, por ser uno de los supuestos para la prosperidad de la acción, deberá demostrarse por los medios idóneos.

Al hecho **noveno**. No le consta a mi poderdante que se trata de lotes diferentes que hacen parte de uno de mayor extensión básicamente porque el identificado con la matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material.

Al hecho **decimo**. No le consta a sus poderdantes que se trata de lotes diferentes que hacen parte de uno de mayor extensión básicamente porque el identificado con la matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material.

Al hecho **décimo primero**. No es cierto atendiendo a que el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material y, adicionalmente, porque el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no pretende ser declarado poseedor de "un lote de menor extensión" que se deriva del de mayor extensión anteriormente identificado sino que sus pretensiones tal como consta en las demandas de pertenencia en el proceso radicado 2013-00082 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros, están dirigidas a

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Guatiqui

que se declare poseedor de todo el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, quedando entonces claro que además de no reunir los requisitos legales para ello, ni el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES ni el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE pueden ser declarados poseedores de un mismo predio dentro de procesos diferentes.

Al hecho **décimo segundo.** No es cierto. El señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE nunca fue titular de derecho real de dominio ni poseedor real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, por el contrario, alegó serlo a partir del día 4 de enero de 2003; fecha que concuerda con la muerte de su abuela y titular de derecho real de dominio, señora ANA MONTAÑO DE URIBE y, en consecuencia, es falso que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES sea el poseedor real y material de un lote derivado del de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No.026-4998 en primer lugar, por haber "recibido" el predio de manos de quien no era poseedor ni titular de dominio por no ser una posesión publica y adicionalmente por reconocer dominio ajeno de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.

Al hecho **décimo tercero.** No es cierto. Atendiendo que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no era ni titular de derecho real de dominio ni el poseedor real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo al momento en que se dio la "negociación" entre ellos. El señor Rodríguez Uribe, aunque de forma legítima, alega ser poseedor a partir del día 4 de enero de 2003; es decir, el mismo día de la muerte de su abuela quien era titular de derecho real de dominio, señora ANA MONTAÑO DE URIBE, por lo que no pudo haber entregado posesión material alguna al señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES.

Al hecho **décimo cuarto**. No es cierto, pues tal como se indicó en la demanda ser poseedor de una Unidad Agrícola Familia U (en adelante UAF) con base en lo dispuesto por el Acuerdo 132 de 2008 del INCODER, pero el mismo fue declarado inexequible y, por lo mismo, la determinación de la UAF se debe dar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural que, por no obrar en el proceso, se queda sin fundamento factico y legal, lo que da lugar a que el presente proceso no pueda tramitarse en los términos de lo dispuesto por la ley 1561 de 2012 y deba hacerse mediante el proceso de pertenencia que consagra el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Frente al hecho **décimo quinto**. Por ser un hecho sometido a tarifa legal de prueba, se atienen a lo que para el efecto haya sido allegada al expediente.

Frente a las pretensiones de la parte actora manifestó oponerse a la prosperidad de todas, argumentando lo siguiente:

1. Porque el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES no es poseedor regular con el ánimo de señor y dueño que lo faculte para adquirir por prescripción la fracción del inmueble que pretende.
2. porque no se demostró que el demandante hiciera aunque sea un pago de impuesto predial alguno.
3. Por la existencia del proceso de sucesión de la señora Ana Montaño de Uribe que interrumpió el conteo del fenómeno prescriptivo para todos aquellos que ilegitimamente se crean poseedores de una parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.
4. Por el reconocimiento de la existencia de herederos llamados a suceder a la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.
5. Por la inexistencia de los requisitos legales para la prosperidad de las pretensiones de prescripción adquisitiva por pertenencia agraria por no cumplir con el término legal para el beneficiario de la adjudicación pretendida.

Juzgado Promiscuo Municipal 21 SECRETARIO Cumaripa - Arauca

6. Por la falta de determinación de la Unidad Agrícola Familiar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Conjuntamente con la demanda presentó las siguientes excepciones de fondo:

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

201400073

La primera excepción denominada **"INEXISTENCIA DE POSESION LEGITIMA CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DEL DEMANDANTE".**

Para argumentar expone que *"la muerte de DOÑA ANA MONTAÑO DE URIBE acaecida el día 4 de enero de 2003 fecha esta que deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales para el conteo del fenómeno prescriptivo y la interrupción civil del mismo atendiendo a que antes de dicha fecha se reconocía su derecho de dominio pleno".*

Para fundamentar aduce que *"Tan el demandante reconocía dominio ajeno de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE que solo intento la acción posesoria exactamente diez (10) años después de la muerte de aquella".*

Adicionalmente manifiesta que no se allegó al proceso ni un solo recibo de pago de impuestos prediales o de servicios públicos que den cuenta de que el ahora demandante ejerce posesión "con ánimo de señor y dueño".

"Lo único que existió para el caso del ahora demandante, señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, fueron actos de mera tolerancia tanto por parte de doña Ana Montaño de Uribe y sus herederos reconocidos y, a la luz de lo dispuesto por el artículo 2520 del Código Civil Colombiano, dichos actos no confieren posesión ni dan derecho a alegar posesión alguna".

Como segunda excepción **"IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRPCION UNA PORCION DE UN INMUEBLE QUE PERTENECE EN COMUN Y PROINDIVISO A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ANA**

MONTAÑO DE URIBE. INEXISTENCIA DE ENTREGA DE LA POSESION".

Para argumentar dicha excepción expone que: "Teniendo en cuenta que como en varias oportunidades se ha señalado el bien del que se pretende la adjudicación por prescripción hace parte de la sucesión de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, el mismo pertenece a dicha masa sucesoral de la cual todos los herederos forman una comunidad".

Muestra que "el ahora demandante puede haber permanecido en el inmueble objeto del presente proceso pero solo por un acto de mera tolerancia de los herederos de Doña Ana Montaño de Uribe. Solo intentó, diez (10) años después de la muerte de su propietaria, hacerse a un bien que ni legal ni contractualmente le pertenece".

En conclusión – aduce- que atendiendo a que el demandante no ejerce posesión personal, autónoma, independiente y excluyente, no puede pretender adquirir por prescripción una parte de un bien que pertenece a todos los herederos de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y que está incluido dentro del juicio de sucesión que se adelanta ante el juzgado décimo de familia de Medellín, radicado 05001311001020130002800 presentada el día 18 de diciembre del año 2012 proceso que se reitera, interrumpió civilmente el conteo del fenómeno prescriptivo.

Agrega, que de la misma forma deberá tenerse en cuenta que debido a que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no era ni titular del derecho real del dominio ni el poseedor real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Domingo al momento en que se dio la "negociación" entre ellos, sino que por el contrario, alega serlo a partir del día 4 de enero de 2003 por lo que no tenía facultad legal ni contractual alguna para hacer entrega de "posesión" alguna, por lo mismo, el demandante no está legitimado para impetrar la acción que ahora se ocupa.

Juzgado Promiscuo Municipal
28 SECRETARIO
Guadalupe - Antioquia

La tercera excepción la denominó: **"IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EL DEMANDANTE POR TRATARSE DE UN MERO TENEDOR. INEXISTENCIA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO".**

Expone, que el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES no tiene ánimo de señor y dueño; requisitos estos esenciales para pretender adquirir por prescripción un bien inmueble como el relacionado en la demanda y tal como pasan a señalar:

Legalmente se entiende por posesión la "*tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales a saber; el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión; es decir, elemento material, el elemento objetivo y los hechos físicamente considerados con los que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre.

Por su parte, el animus, es el elemento interno o subjetivo que se manifiesta mediante el comportamiento mismo, por el término que señala la ley, como "señor y dueño" del bien y cuya propiedad se pretende.

En contraposición a lo anterior, se encuentra la figura de la mera posesión. A la luz de lo dispuesto por el artículo 775 del Código Civil Colombiano, "*se llama mera tenencia lo que se ejerce sobre una cosa,* ***no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.*** *El prendario, el secuestre,* ***el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación,*** *son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, a cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno*"; mera tenencia que nunca, por el paso del tiempo, puede mutar en la supuesta posesión que se reclama con la demanda.

Y es que como constantemente se ha venido señalando, la parte del inmueble de la cual se pretende adquirir por prescripción en primer lugar, hace parte de la masa sucesoral de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE; en segundo lugar, está en cabeza del señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES a título de mera tenencia debido a que el mismo

ingresó al inmueble en calidad de aparcero, reconociendo siempre dominio ajeno de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y, finalmente, no tuvo, tiene o tendrá el ánimo de señor y dueño como elemento subjetivo para que eventualmente pueda hablarse de posesión debido a que en su calidad de aparcero, ha ejecutado actos de tenencia más no actos posesorios.

Como igual y oportunamente se probara, la señora ANA MONTAÑO DE URIBE entregó al señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES una porción del inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, a título exclusivo de mera tenencia y mediando un contrato de aparcería por el cual la propietaria del inmueble concedió la explotación agrícola de aquél a cambio de recibir, en contraprestación por pago, una suma de dinero que dependía de los frutos que por la explotación recolectara el señor BEDOYA TABARES.

Tal contrato de aparcería, por facilidad de manejo entre las partes, contenía igualmente el derecho de habitación para que el demandante viviera en el lote de terreno.

Y más contundente aun y en demostración de la ocurrencia de lo contrario a lo falsamente aseverado en la demanda, está el hecho de que las supuestas mejoras que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES a título de poseedor no son más que obligaciones del aparcero para la conservación del bien que se le entregó a título de mera tenencia y para que el mismo pudiese ejercer el derecho de habitación con condiciones de comodidad aceptables. Por haberse recibido el inmueble en condiciones para ser económicamente explotado; explotación que requería de la concesión del derecho de habitación para que las labores fueran más fáciles para el demandante, es claro que no por derecho sino por obligación, el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES debía conservar en adecuadas condiciones la propiedad; conservación que dolosamente ahora pretende hacerse ver como "mejoras" cuando las mismas no han existido.

Juzgado Promiscuo Municipal
28
SECRETARIO
Guadalupe Antioquia

En conclusión, el demandante ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES es un mero tenedor del lote que hace parte del de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, debido a que aquel simplemente ejecuta contratos de aparceria (constitutivos de enriquecimiento sin causa) sobre el establecimiento de comercio y se configura como un mero tenedor. Por su parte, los herederos reconocidos de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE solo han ejecutado actos de mera tolerancia que no le quitan al señor demandante la calidad de mero tenedor para convertirlo en poseedor, ni siquiera por el paso del tiempo.

La cuarta excepción la denominó: **"INEXISTENCIA DE DETERMINACION DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR A EFECTOS DE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY 1561 DE 2012".**

Para argumentar expone que el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES argumenta ser poseedor de una Unidad Agrícola Familiar (en adelante UAF) con base en lo dispuesto por el Acuerdo 132 de 2008 del INCODER. No obstante lo anterior, dicho acuerdo fue declarado inexequible y, por lo mismo, la determinación de la UAF se debe dar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que, por no obrar en el presente proceso; deja sin fundamento fáctico y jurídico la determinación de la calidad de predio a efectos de darle a la demanda el trámite de la ley 1561 de 2012 y, consecuencialmente, hace que la demanda deba ventilarse mediante el proceso de pertenencia que consagra el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

La quinta excepción denominada **"TEMERIDAD Y MALA FE".**

Rezan los numerales 1 y 3 del articulo 74 del Código de Procedimiento Civil, lo siguiente:

"Articulo 74. TEMERIDAD Y MALA FE. Articulo derogado por el literal c) del articulo 624 de la ley 1564 de 20121. Rige a partir del 1° de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del articulo 627. Articulo modificado por el

artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.

2. ***Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad"*** *(Subrayas y negrillas intencionales nuestras).*

Eleva el actor en la demanda una serie de afirmaciones infundadas y pretende fraudulentamente, hacerse pasar por poseedor con ánimo de señor y dueño cuando siempre ha sido un simple mero tenedor que reconoció dominio ajeno pero que, aprovechándose la muerte de doña Ana Montaño de Uribe, se quiso hacer pasar por poseedor sin reunir los requisitos legales para ello. ¿Qué otra explicación podría tener ...el hecho que da cuenta que a pesar de supuestamente contarse con el ánimo posesorio desde el año 1996, solo se ejecutó la acción posesoria exactamente diez (10) años después de la muerte de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE?.

Consecuencialmente, solicita se sirva declarar que el demandante incurrió en temeridad y mala fe con la interposición de la demanda que dio pie al presente proceso y, adicionalmente, sea condenado ejemplarmente al pago de las costas y agencias en derecho a favor de su mandante.

Sexta excepción denominada : **"ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA".**

Al quedar determinado que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES solo permanece en el predio objeto del presente proceso por un acto de mera tolerancia de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y posteriormente de sus herederos; atendiendo al contrato de aparcería que los vinculó y aun vincula, las pretensiones de la demanda lo único que buscan es legitimar un eventual enriquecimiento sin causa a costa del empobrecimiento correlativo en el patrimonio de sus representados; el cual

Juzgado 27 Municipal SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

está disfrazado en hacer querer ver una mera tenencia como una posesión cuando el señor Bedoya Tabares no reúne los requisitos legales para ello.

Séptima excepción: **"INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE PRESCRPICION ADQUISITIVA POR PERTENENCIA AGRARIA POR LA EXISTENCIA DE SUPUESTOS TENEDORES DEL LOTE EN MAYOR EXTENSION QUE NUNCA HA SIDO LOTEADO O MATERIALMENTE DIVIDIDO".**

El predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material, razón por la cual no le es dable al ahora demandante alegar ser el poseedor de "un lote" menor ubicado en uno de mayor extensión.

Por otro lado, el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no pretende ser declarado poseedor de un "lote" que se deriva del de mayor extensión anteriormente identificado sino que las mismas van encaminadas a que se declare poseedor de todo el predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, quedando entonces claro que además de no reunir los requisitos legales para ello, ni el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES ni el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE pueden ser declarados poseedores de un mismo predio dentro de procesos diferentes.

OCTAVA excepción nombrada: **"EXCEPCION GENERICA O DE LEY".**

Solo para efectos procesales, se permite solicitar se sirva reconocer las demás excepciones que se logren probar dentro del trámite del proceso que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

Como medios de prueba solicitó interrogar al demandante ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES y adicionalmente, para que reconozca los documentos que se le pondrán de presente en dicha audiencia.

Asimismo, solicitó recibir declaración a la señora ANA MARIA VELASQUEZ VASQUEZ, MARIO RODRIGUEZ MEJJIA, y JUAN JOSE RODRIGUEZ ARBELAEZ, sobre la inexistencia del término legal para que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES adquiera por prescripción sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, de la interposición del proceso de sucesión de la señora Ana Montaño de Uribe, de los actos de mera tolerancia y sobre los demás hechos de la presente contestación.

De igual manera solicita contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y los demás codemandados.

Allega como prueba documental: Copia auténtica de todo el proceso de sucesión radicado 2013-00028 del Juzgado 28 de familia de Medellín.

Adicionalmente solicitó como prueba traslada oficiar al juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros para que traslade a este proceso copia autentica de los procesos radicados 20130008100 y 20130008200 (acumulados). Advirtiendo que este procedimiento se extiende solo a las pruebas documentales.

En caso de considerar que lo precedente no es el traslado de la prueba, solicita se oficie a dicha dependencia para que allegue copia auténtica de dichos procesos acumulados para que sean tenidos como prueba documental.

CONTESTACION DEMANDA
201400074

De otro lado, dentro del expediente radicado **2014-00074**, folios 194 y ss., el mismo doctor OSORIO ESCOBAR, en representación de ROSA ELENA DE JESUS Y JORQUE ENRIQUE URIBE MOTAÑO, ANDRES MESA URIBE Y JOSE MARIO Y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, contesto

Juzgado Municipal 29 SECRETARIO Guarne Antioquia

la demanda formulada por el señor **ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA,** en los siguientes términos:

Al **hecho primero** manifestó no ser cierto que el señor BEDOYA VELILLA sea poseedor regular desde hace más de 18 años de un lote de terreno de 19,7183 hectáreas ubicado en el Municipio de San Roque-Antioquia, argumentando que dicho señor recibió a título de mera tenencia, una porción de terreno para que mediando un contrato de aparecería, habitara y explotara económicamente el bien y con los frutos compensara económicamente a la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, es decir, el demandante nunca ha ejecutado actos de señor y dueño, por el contrario, siempre reconoció dominio ajeno en cabeza de la señora Montaño Uribe.

En cuanto a la determinación del lote de terreno sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva, manifiesta, que la misma deberá demostrarse por los medios idóneos.

Al **hecho segundo** manifestó que sus procurados no conocen los linderos a los que hace referencia el hecho, solo les consta que el inmueble de mayor extensión que se encuentra descrito en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo-Antioquia, es propiedad de ANA MONTAÑO DE URIBE y el ahora demandante lo explotó y aún explota económicamente a título de mero tenedor y mediando un contrato de aparcería.

Anuncia que el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES no está llamado a ser declarado poseedor de la porción del inmueble que pide atendiendo a que determinó que se trataba de una Unidad Agrícola Familiar U (en adelante UAF), con base en lo dispuesto por el Acuerdo 132 de 2008 del INCODER, pero el mismo fue declarado inexequible y por lo mismo, la determinación de la UAF se debe dar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que brilla por su ausencia en el proceso de la referencia.

Al **hecho tercero** arguye no ser cierto. El señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES no es poseedor real y material de la franja de inmueble sobre el cual se pretende la declaratoria de pertenencia. De algún tiempo para acá ha explotado ilegítimamente el inmueble en contra de los intereses de los que por ley están llamados a suceder a la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, cuando siempre:

a. Reconoció siempre dominio ajeno frente a la señora Ana Montaño de Uribe, es decir, nunca tuvo el "animus" posesorio.
b. Es un mero tenedor y nunca ha dejado de serlo.
c. Si supuestamente sus actos posesorios se venían desarrollando hace más de 12 años, por qué esperó a que pasaran 10 años luego de la muerte de doña Ana Montaño para ejercer la acción posesoria?
d. El paso del tiempo no convierte a un mero tenedor en poseedor.
e. Recibido el inmueble mediando un contrato de aparecería mediante el cual explotaría económicamente el inmueble para, con los frutos, pagar a la verdadera titular del derecho real de dominio por dicha explotación.
f. Habitaba el predio solo a dicho título y jamás como tenedor.
g. Es claro que atendiendo al derecho de habitación que ejecutaba, podía y debía realizar algunas adecuaciones físicas al predio para su conservación en buen estado y en condiciones habitables.
h. No allego como prueba al expediente el pago de impuesto predial alguno.
i. No es posible que resida en dos lotes distintos que provienen de uno de mayor extensión como indica en la demanda, atendiendo a que también alega serlo dentro del proceso radicado 2013-00058 del juzgado promiscuo del circuito de Cisneros como será oportunamente demostrado.

Lo anterior, demuestra suficientemente la inexistencia de los requisitos legales para considerarse al demandante como poseedor en los términos pedidos en la demanda.

Al **hecho cuarto** esgrimió no ser cierto el supuesto ejercicio de "actos propios de un verdadero titular del derecho de dominio". Por el contrario, el demandante siempre ha actuado bajo el hecho de ser un mero tenedor por mediar un contrato de aparcería que le entregó, adicionalmente, el derecho de habitación y la obligación de conservación del bien. Tan falsa es la aseveración del ejercicio de actos de posesión con ánimo de señor y dueño del ahora demandante que no allegó al expediente constancia de pago de los impuestos prediales por el lote supuestamente poseído.

Al **hecho quinto** expuso que por ser un hecho sometido a tarifa legal de prueba, se atienen a la que para el efecto haya sido allegada al expediente,

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Cisneros Antioquia

atendiendo a que el registro civil de matrimonio es el único documento válido para probarlo.

Al **hecho sexto** manifestó ser parciamente indiscutible. Es cierto que en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo, Antioquia, aparece como titular del derecho real de dominio la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.

Es veraz que la señora ANA MONTAÑO DE URIBE falleció en la ciudad de Medellín el día 4 de enero de 2003 y, por consiguiente se difirió la herencia a quienes por ley están llamados a sucederla, es decir, el derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo domingo, pertenece a la señora Ana Montaño de Uribe y mis poderdantes, en calidad de herederos reconocidos, tienen la expectativa de adquirirlos por el modo de adjudicación en sucesión.

Es parcialmente cierto que dentro del proceso de sucesión de doña Ana MONTAÑO DE URIBE se reconocieron como herederos a mis poderdantes ROSA ELENA DE JESUS Y JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ANDRES MESA URIBE Y JOSE MARIO Y LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, pero se dejó por fuera de la demanda a otro de los herederos reconocidos, señor DIEGO RODRIGUEZ URIBE y tal como consta en la copia simple del auto que aportamos como prueba al expediente.

Es de aclarar que la demanda de sucesión, como ejercicio pleno de los derechos de los titulares de dominio, se radico el día 18 de diciembre del año 2012 y, con su presentación, se interrumpió el conteo del fenómeno prescriptivo para todas y cada una de las personas que aprovechándose de la muerte de Doña ANA MONTAÑO DE URIBE ocurrida el día 4 de 2003, pretenden hacerse a sus bienes de mala fe.

Copia auténtica de todo el proceso de sucesión de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, obra en los expedientes radicados 2013-00081 y 2013-00082 tramitados en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros

y que serán solicitadas como prueba trasladada para que obre en las presentes diligencias, al tenor de lo dispuesto por el artículo 174 del Código General del Proceso.

Al **hecho séptimo** manifestó ser cierto.

Al **hecho octavo** en cuanto a la determinación y explotación del lote de terreno sobre el cual se pretende la declaratoria de prescripción adquisitiva, por ser uno de los supuestos para la prosperidad de la acción, deberá demostrarse por los medios idóneos.

Al **hecho noveno**. No le consta a su poderdante que se trata de lotes diferentes que hacen parte de uno de mayor extensión básicamente porque el identificado con la matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material.

Al **hecho décimo**. No le consta a su poderdante que se trata de lotes diferentes que hacen parte de uno de mayor extensión básicamente porque el identificado con la matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material.

Al **hecho décimo primero**. No es cierto atendiendo a que el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material, aunado a que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no pretende ser declarado poseedor de "un lote de menor extensión" que se deriva del de mayor extensión anteriormente identificado sino que sus pretensiones están dirigidas a que se declare poseedor de todo el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, quedando entonces claro que además de no reunir los requisitos legales para ello, ni el señor ANTONIO JOSE BEDOYA

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Guaduas

VELILLA ni el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE pueden ser declarados poseedores de un mismo predio dentro de procesos diferentes.

Al **hecho décimo segundo.** No es cierto. El señor JAVIER URIBE nunca fue titular del derecho real de dominio ni es poseedor real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo sino que, por el contrario era un simple administrador que no tenía facultad legal ni contractual alguna para ser entrega de una parte del predio a ningún título diferente al de aparecería.

Al **hecho décimo tercero.** No es cierto. Atendiendo a que el señor JAVIER URIBE no era ni el titular del derecho real de dominio ni el poseedor real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, sino que por haber sido un simple administrador del mismo, no pudo haber entregado posesión material alguna al señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA.

Al **hecho décimo cuarto.** No es cierto atendiendo a que no es poseedor de una Unidad Agrícola Familia U (en adelante UAF) con base en lo dispuesto por el Acuerdo 132 de 2008 del INCODER, pero el mismos fue declarado inexequible y, por lo mismo, la determinación de la UAF se debe dar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que, por no obrar en el presente proceso, se queda sin fundamento factico y legal y da lugar a que el presente proceso no pueda tramitarse en los términos de lo dispuesto por la ley 1561 de 2012 y deba hacerse mediante el proceso de pertenencia que consagra el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Al **hecho décimo quinto.** Por ser un hecho sometido a tarifa legal de prueba, se atienen a lo que para el efecto haya sido allegado al expediente.

Frente a las pretensiones de la parte actora manifestó oponerse a la prosperidad de todas, argumentando lo siguiente:

1. Porque el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES no es poseedor regular con el ánimo de señor y dueño que lo faculte para adquirir por prescripción la fracción del inmueble que pretende.
2. porque no se demostró que el demandante hiciera aunque sea un pago de impuesto predial alguno.
3. Por la existencia del proceso de sucesión de la señora Ana Montaño de Uribe que interrumpió el conteo del fenómeno prescriptivo para todos aquellos que ilegitimamente se crean poseedores de una parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.
4. Por el reconocimiento de la existencia de herederos llamados a suceder a la señora ANA MONTAÑO DE URIBE.
5. Por la inexistencia de los requisitos legales para la prosperidad de las pretensiones de prescripción adquisitiva por pertenencia agraria por no cumplir con el término legal para el beneficiario de la adjudicación pretendida.
6. Por la falta de determinación de la Unidad Agrícola Familiar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. porque no es posible el demandante resida en dos lotes distintos que provienen de uno de mayor extensión como indica en la presente demanda y en la presentada dentro del proceso radicado 25013-00058 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros.

Finalmente dice, que consecuencialmente solicitamos que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

Conjuntamente con la demanda presentó las siguientes excepciones de fondo:

DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS
201400074

La primera excepción denominada **"INEXISTENCIA DE POSESIÓN LEGITIMA CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DEL DEMANDANTE".**

Juzgado Promiscuo Municipal 85 SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

Para argumentar expone que *"la muerte de DOÑA ANA MONTAÑO DE URIBE acaecida el día 4 de enero de 2003 fecha esta que deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales para el conteo del fenómeno prescriptivo y la interrupción civil del mismo atendiendo a que antes de dicha fecha se reconocía su derecho de dominio pleno".*

Para fundamentar aduce que *"Tan el demandante reconocía dominio ajeno de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE que solo intento la acción posesoria exactamente diez (10) años después de la muerte de aquella".*

Adicionalmente manifiesta que no se llegó al proceso ni un solo recibo de pago de impuestos prediales o de servicios públicos que den cuenta de que el ahora demandante ejerce posesión "con ánimo de señor y dueño".

"Lo único que existió para el caso del ahora demandante, señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, fueron actos de mera tolerancia tanto por parte de doña Ana Montaño de Uribe y sus herederos reconocidos y, a la luz de lo dispuesto por el artículo 2520 del Código Civil Colombiano, dichos actos no confieren posesión ni dan derecho a alegar posesión alguna".

Como segunda excepción **"IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRPCION UNA PORCION DE UN INMUEBLE QUE PERTENECE EN COMUN Y PROINDIVISO A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ANA MONTAÑO DE URIBE. INEXISTENCIA DE ENTREGA DE LA POSESION.**

Para argumentar dicha excepción expone que: "Teniendo en cuenta que como en varias oportunidades se ha señalado el bien del que se pretende la adjudicación por prescripción hace parte de la sucesión de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, el mismo pertenece a dicha masa sucesoral de la cual todos los herederos forman una comunidad.

Expone que "el ahora demandante puede haber permanecido en el inmueble objeto del presente proceso pero solo por un acto de mera tolerancia de los herederos de Doña Ana Montaño de Uribe. Solo intentó,

diez (10) años después de la muerte de su propietaria, hacerse a un bien que ni legal ni contractualmente le pertenece.

En conclusión – aduce- que atendiendo a que el demandante no ejerce posesión personal, autónoma, independiente y excluyente, no puede pretender adquirir por prescripción una parte de un bien que pertenece a todos los herederos de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y que está incluido dentro del juicio de sucesión que se adelanta ante el juzgado décimo de familia de Medellín, radicado 05001311001020130002800 presentada el día 18 de diciembre del año 2012 proceso que se reitera, interrumpió civilmente el conteo del fenómeno prescriptivo.

Agrega, que de la misma forma deberá tenerse en cuenta que debido a que el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no era ni titular del derecho real del dominio ni el poseedor real y material del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Domingo al momento en que se dio la "negociación" entre ellos, sino que por el contrario y como será oportunamente demostrado, alega serlo a partir del día 4 de enero de 2003 por lo que no tenía facultad legal ni contractual alguna para hacer entrega de "posesión" alguna, Por lo mismo, el demandante no está legitimado para impetrar la acción que ahora nos ocupa.

La tercera excepción la denominó: **"IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EL DEMANDANTE POR TRATARSE DE UN MERO TENEDOR. INEXISTENCIA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO".**

Expone, que tal como será debidamente probado el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES no tiene ánimo de señor y dueño; requisitos estos esenciales para pretender adquirir por prescripción un bien inmueble como el relacionado en la demanda y tal como pasaremos a señalar:

Legalmente se entiende por posesión la "*tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales a saber; el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la

posesión; es decir, elemento material, el elemento objetivo y los hechos físicamente considerados con los que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre.

Por su parte, el animus, es el elemento interno o subjetivo que se manifiesta mediante el comportamiento mismo, por el término que señala la ley, como "señor y dueño" del bien y cuya propiedad se pretende.

En contraposición a lo anterior, se encuentra la figura de la mera posesión. A la luz de lo dispuesto por el artículo 775 del Código Civil Colombiano, *"se llama mera tenencia lo que se ejerce sobre una cosa,* ***no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño.*** *El prendario, el secuestre,* ***el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación,*** *son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada, a cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno";* mera tenencia que nunca, por el paso del tiempo, puede mutar en la supuesta posesión que se reclama con la demanda.

Y es que como constantemente se ha venido señalando, la parte del inmueble de la cual se pretende adquirir por prescripción en primer lugar, hace parte de la masa sucesoral de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE; en segundo lugar, está en cabeza del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA VELILLA a título de mera tenencia debido a que el mismos ingresó al inmueble en calidad de aparcero que siempre reconoció dominio ajeno de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y, finalmente, no tuvo, tiene o tendrá el ánimo de señor y dueño como elemento subjetivo para que eventualmente pueda hablarse de posesión debido a que en su calidad de aparcero, ha ejecutado actos de tenencia mas no actos posesorios.

Como igual y oportunamente será probado, la señora ANA MONTAÑO DE URIBE entrego al señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA una porción del inmueble de su propiedad identificado con matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, a título exclusivo de mera tenencia y mediando un

contrato de aparcería por el cual la propietaria del inmueble concedió la explotación agrícola de aquel a cambio de recibir , en contraprestación por pago, una suma de dinero que dependía de los frutos que por la explotación recolectara el señor BEDOYA VELILLA.

Tal contrato de aparcería, por facilidad de manejo entre las partes, contenía igualmente el derecho de habitación para que el demandante viviera en el lote de terreno.

Y más contundente aun y en demostración de la ocurrencia de lo contrario a lo falsamente aseverado en la demanda, está el hecho de que las supuestas mejoras que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA a título de poseedor no son más que obligaciones del aparcero para la conservación del bien que se le entregó a título de mera tenencia y para que el mismo pudiese ejercer el derecho de habitación con condiciones de comodidad aceptables. Por haberse recibido el inmueble en condiciones para ser económicamente explotado; explotación que requería de la concesión del derecho de habitación para que las labores fueran más fáciles para el demandante, es claro que no por derecho sino por obligación, el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA debía conservar en adecuadas condiciones la propiedad; conservación que dolosamente ahora pretende hacerse ver como "mejoras" cuando las mismas no han existido.

En conclusión, el demandante ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA es un mero tenedor del lote que hace parte del de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria No. 026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, debido a que como se indicó en la primera excepción de la presente contestación aquel simplemente ejecuta contratos de aparcería (constitutivos de enriquecimiento sin causa) sobre el establecimiento de comercio y se configura como un mero tenedor. Por su parte, los herederos reconocidos de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE solo han ejecutado actos de mera tolerancia que no le quitan al señor demandante la calidad de mero tenedor para convertirlo en poseedor, ni siquiera por el paso del tiempo.

Juzgado Promiscuo Municipal 39 SECRETARIO Quebradona

La cuarta excepción la denominó **INEXISTENCIA DE DETERMINACION DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR A EFECTOS DE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY 1561 DE 2012.**

Para argumentar expone el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA VELILLA argumenta ser poseedor de una Unidad Agrícola Familiar (en adelante UAF) con base en lo dispuesto por el Acuerdo 132 de 2008 del INCODER. No obstan te lo anterior, dicho acuerdo fue declarado inexequible y, por lo mismo, la determinación de la UAF se debe dar en los términos de lo dispuesto por la Resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que, por no obrar en el presente proceso, deja sin fundamento factico y jurídico la determinación de la calidad de predio a efectos de darle a la demanda el trámite de la ley 1561 de 2012 y, consecuencialmente , hace que la demanda deba ventilarse mediante el proceso de pertenencia que consagra el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil Colombiano.

La quinta excepción denominada **TEMERIDAD Y MALA FE.** Rezan los numerales 1 y 3 del artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, lo siguiente:

"Artículo 74. TEMERIDAD Y MALA FE. Artículo derogado por el literal c) del artículo 624 de la ley 1564 de 20121. Rige a partir del 1° de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627. Artículo modificado por el artículo 1, numeral 30 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente: Se considera que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, incidente o trámite especial que haya sustituido a éste.

2. ***Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad"*** *(Subrayas y negrillas intencionales nuestras).*

Eleva el actor en la demanda una serie de afirmaciones infundadas y pretende fraudulentamente, hacerse pasar por poseedor con ánimo de señor y dueño cuando siempre ha sido un simple mero tenedor que

reconoció dominio ajeno pero que, aprovechándose la muerte de doña Ana Montaño de Uribe, se quiso hacer pasar por poseedor sin reunir los requisitos legales para ello. ¿Qué otra explicación podría tener el hecho que da cuenta que a pesar de supuestamente contarse con el ánimo posesorio desde el año 1996, solo se ejecutó la acción posesoria exactamente diez (10) años después de la muerte de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE?

Consecuencialmente, solicita se sirva declarar que el demandante incurrió en temeridad y mala fe con la interposición de la demanda que dio pie al presente proceso y, adicionalmente, sea condenado ejemplarmente al pago de las costas y agencias en derecho a favor de mi mandante.

Sexta excepción **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.** Tal como anteriormente se indicó y al quedar determinado que el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA VELILLA solo permanece en el predio objeto del presente proceso por un acto de mera tolerancia de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y posteriormente de sus herederos; atendiendo al contrato de aparcería que los vinculó y aun vincula, por lo que las pretensiones de la demanda lo único que buscan es legitimar un eventual enriquecimiento sin causa a costa del empobrecimiento correlativo en el patrimonio de sus representados; enriquecimiento disfrazado que pretende hacer ver una mera tenencia como una posesión cuando el señor Bedoya Velilla no reúne los requisitos legales para ello.

Séptima excepción identificada como : **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE PRESCRPICION ADQUISITIVA POR PERTENENCIA AGRARIA POR LA EXISTENCIA DE SUPUESTOS TENEDORES DEL LOTE EN MAYOR EXTENSION QUE NUNCA HA SIDO LOTEADO O MATERIALMENTE DIVIDIDO.**

El predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo nunca ha sido objeto de división material, razón por la cual no le es dable al ahora demandante alegar ser el poseedor de "un lote" de menor extensión dentro del de mayor extensión

Juzgado Promiscuo Municipal SECRETARIO Santo Domingo Antioquia

Por otro lado, el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE no pretende ser declarado poseedor de un "lote" que se deriva del de mayor extensión sino que sus pretensiones, están dirigidas a que se declare poseedor de todo el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, quedando entonces claro que además de no reunir los requisitos legales para ello, ni el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA ni el señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE pueden ser declarados poseedores de un mismo predio dentro de procesos diferentes.

OCTAVA excepción a la que denominó: **EXCEPCION GENERICA O DE LEY.**

Para efectos procesales, permite solicitar se sirva reconocer las demás excepciones que se logren probar dentro del trámite del proceso que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil.

Como medios de prueba solicitó interrogar al demandante ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA y adicionalmente, para que reconozca los documentos que se le pondrán de presente en dicha audiencia.

Asimismo, solicitó recibir declaración a la señora ANA MARIA VELASQUEZ VASQUEZ, MARIO RODRIGUEZ MEJJIA, y JUAN JOSE RODRIGUEZ ARBELAEZ, sobre la inexistencia del término legal para que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA adquiera por prescripción sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.026-4998 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia, de la interposición del proceso de sucesión de la señora Ana Montaño de Uribe, de los actos de mera tolerancia y sobre los demás hechos de la presente contestación.

De igual manera solicita contrainterrogar a los testigos de la parte demandante y los demás codemandados.

Allega como prueba documental para tener en cuenta dentro del presente proceso (201400074) del cual estamos solicitando acumulación con el radicado 201400073, se sirva señora Juez reconocer como tales la copia autentica de todo el proceso de sucesión radicado 2013-00028 del Juzgado 28 de familia de Medellín, en caso de considerar que no es procedente la acumulación de los procesos radicados 2014000073 y 201400074, dicha prueba se solicitará como trasladada o como documental por oficio, en su defecto..

Como prueba traslada y/o documental por oficio, solicita lo siguiente: Se sirva señora Juez oficiar al juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros para el traslado de este proceso a nuestra costa, de copia autentica de los procesos radicados 05190318900120130005800, 05190318900120130008100 y 05190318900120130008200, (estos últimos se encuentran acumulados) tramitados ante ese despacho para que sea tenida como prueba documental por oficio dentro de la referencia.

En caso de considerar que lo precedente no es el traslado de la prueba, solicita se oficie al juzgado promiscuo del circuito de Cisneros, para que con destino a este proceso y a nuestra costa se sirva allegar copia autentica de dichos procesos radicados 05190318900120130005800, 05190318900120130008100 y 05190318900120130008200 (estos dos ultimos se encuentran acumulados), tramitados ante ese despacho para que sea tenida como prueba documental por oficio dentro de la referencia.

DE LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS

En atención a la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el doctor JOSÉ FERNANDO OSORIO ESCOBAR (fls. 639), el día 25 de marzo de 2015 se accedió a lo peticionado, acumulándose al proceso radicado 201400073 el radicado 201400074, con el fin de tramitar bajo una misma cuerda procesal ambos conflictos.

Juzgado Promiscuo Municipal 43 SECRETARIO Guarne

De la misma forma, mediante auto de abril 13 de 2015, de conformidad con el artículo 83 del C. de P. Civil., se ordenó integrar la Litis por pasiva con el señor DIEGO RODRIGUEZ URIBE, para lo cual se le remitió comunicación fechada el día 3 de junio de 2015 para efectos de notificación personal (fls. 657).

Habida cuenta que no compareció a notificarse personalmente, el señor DIEGO RODRIGUEZ, se le remitió a la calle 9 nro. 43 A-31 local 206 de la ciudad de Medellín notificación por aviso, a la cual se le anexo copia de las demandas de los radicados 201400073 y 201400074, los respectivos autos admisorio y el que ordenó integrar la Litis necesario.

En mayo 27 de 2015 (fls. 651), el doctor JOSE FERNANDO OSORIO ESCOBAR, presentó escrito de renuncia irrevocable al poder que inicialmente le fuera concedido para la representación de los codemandados (ROSA ELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO, JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, ANDRES MESA URIBE, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE), dentro del presente proceso acumulado, la cual fue aceptada mediante proveído de junio 2 de 2015 (fls. 655).

Mediante documentos obrantes a folios 659-661, 663, 664, 665, los señores JORGE ENRIQUE URIBE MONTAÑO, JOSE MARIO RODRIGUEZ URIBE, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE, ROSA HELENA DE JESUS URIBE MOTAÑO, ANDRES MESA URIBE, le otorgaron poder al doctor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA para que los represente dentro de este asunto.

Mediante auto de sustanciación nro. 44 de enero 26 de 2016, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque- Ant., (fls. 705) señaló el día 16 de marzo de 2016 a las 8:00 de la mañana, diligencia de inspección judicial, designándose como perito al señor BERNANDO DE JESÚS MARIN, el cual fue aceptada según comunicación visible a folios 715, tomando posesión del cargo el día 19 de abril de 2016 (fls. 722).

Por solicitud presentada por el doctor Fredy A. Téllez Rueda, se aplazó para el día 20 de abril de 2016 a las 8:00 de la mañana la audiencia de inspección judicial que se había programado para el día 16 de marzo de la misma anualidad (fls. 713).

El día 20 de abril de 2016 tal y como se tenía programado se llevó a efecto inspección judicial a los predios que han estado ocupando los demandantes, con el fin de determinar la existencia del inmueble, sus características, área, linderos, construcción, sus mejoras, destinación, estado de conservación, quién o quienes ejercen actos de señor y dueño, posibles fechas sobre este aspecto y en general todos los aspectos que interesen al proceso.

En el desarrollo de dicha diligencia se procedió a identificar el inmueble pretendido por el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, "encontrando que se trata de un lote de terreno con un área de 19,7183 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, segregado de un predio de mayor extensión denominado Peñas Azules, alinderado de la siguiente manera: Por el norte: En distancia de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (458,78mts) con la quebrada las Guacas, y en distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con veintinueve centímetros (485,29 mts) con el predio Campo Alegre, posesión del mismo Antonio José Bedoya Velilla, por el oriente: En distancia de trecientos setenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros (378,52 mts) con el predio El Balsal de propiedad Santiago Rodríguez Uribe, por el sur: En distancia de mil doscientos veintiocho metros con setenta y siete centímetros (1228,77 mts) con el predio Peñas Azules de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el occidente: en distancia de ciento sesenta y tres metros con sesenta y seis centímetros (163,66 mts) con el predio de propiedad de Margarita Cadavid y otros (se hace aclaración que este lindero inicialmente se mencionó como el predio denominado las Margaritas de propiedad de la antes citada). El predio de mayor extensión se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ubicado en el municipio de San Roque, Antioquia, paraje Providencia, denominado

Juzgado Promiscuo Municipal
SECRETARIO

Peñas Azules. Este inmueble tiene una destinación económica de pastoreo para ganado, sin casa de habitación y al momento de la diligencia se pudo verificar dicha actividad".

"El lote de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y especificaciones, tomados todos directamente de los títulos de propiedad: Por el pie o sea al norte con propiedad de Emilio Restrepo Callejas, así: de un mojón situado en el camino que va de Cristales a Providencia hasta la quebrada Guacas o Concepción, pasando el lindero por debajo de la casa que existía en el alto del Algarrobo y que fue de la compañía minera de Providencia; por el oriente linda por todo el camino que va de Cristales a Providencia; por el occidente, lindando con la quebrada Guacas; por ésta arriba, lindando con terreno de Mr. Bayron Caney y Pablo Aristizábal; de allí en adelante abandona el lindero la mencionada quebrada y gira hacia el occidente, lindando con Pablo Aristizábal y Marcelino López; y por el norte, lindando casi con el caserío de Cristales llegando hasta el matadero; y de allí vuelve el lindero a encontrarse con propiedad de Marcelino López".

Continuando con la diligencia se procedió a inspeccionar el lote pretendido por el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES que consiste en "un lote de terreno con un área de 10.00 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque; paraje Providencia, ubicados en el predio de mayor extensión denominado Peñas Azules, alinderado de la siguiente manera: Por el norte: en distancia de ciento setenta y siete metros con trece centímetros (177,13mts) con la quebrada Guacas y en una distancia de ciento diecisiete metros con setenta y un centímetros (117,71mts) con El Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el oriente: en distancia de trescientos diecisiete metros con sesenta y cuatro centímetros (317,64mts) con el predio El Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur: en distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con veintinueve centímetros (485,29mts) con el predio Campo Alegre de propiedad de Antonio José Bedoya Velilla, por el occidente: en distancia de cuatrocientos un metros y veintiún centímetros (401,21mts) con la quebrada Guacas y encierra".

Este predio hace parte de otro de mayor extensión, cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, ubicado en el municipio de San Roque-Antioquia, paraje Providencia, denominado Peñas Azules. El lote de mayor extensión se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y especificaciones, tomados todos directamente de los títulos de propiedad: Por el pie o sea al norte con propiedad de Emilio Restrepo Callejas, así: de un mojón situado en el camino que va de Cristales a Providencia hasta la quebrada Guacas o Concepción, pasando el lindero por debajo de la casa que existía en el alto del Algarrobo y que fue de la compañía minera de Providencia; por el oriente linda por todo el camino que va de Cristales a Providencia; por el occidente, lindando con la quebrada Guacas; por ésta arriba, lindando con terreno de Mr. Bayron Caney y Pablo Aristizábal; de allí en adelante abandona el lindero la mencionada quebrada y gira hacia el occidente, lindando con Pablo Aristizábal y Marcelino López; y por el norte, lindando casi con el caserío de Cristales llegando hasta el matadero; y de allí vuelve el lindero a encontrarse con propiedad de Marcelino López. Este inmueble tiene una destinación económica de pastoreo para ganado, sin casa de habitación, y al momento de la diligencia se pudo verificar dicha actividad.

Dentro de dicha diligencia los señores ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA y ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, absolvieron interrogatorio de parte (fls. 726 y ss), quienes señalan de qué manera entraron a poseer los inmuebles que pretenden adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, la actividad económica destinada y la permanencia en el tiempo de dicha posesión y del reconocimiento público como propietarios de cada uno de los predios que están reclamando en pertenencia.

Al interrogatorio formulado por el apoderado de los demandados el señor BEDOYA VELILLA manifestó haberse encontrado en Cristales con el señor JAVIER URIBE y hablaron de precio y fue así como adquirió el terreno que hoy reclama en posesión, sembrando cacao, plátano y yuca, así se sostuvieron un tiempo y ahora tienen ganado. Dice además estar viviendo

Juzgado Promiscuo Municipal 47 SECRETARIO Guatapuri - Antioquia

en Porce hace 3 años debido a su enfermedad, antes vivía en Campo Alegre en el corregimiento de San Roque.

Sobre la venta de la propiedad que hace parte del proceso a la empresa Gramalote dice textualmente "***sí es cierto. Lo cierto es que yo no hice el negocio***".

Por su parte el señor BEDOYA TABARES, expuso "Mi papá tenia esto acá y yo comencé a sembrar al frente, antes de sembrar los pastos habían piñales y yo empecé a sembrar pasto y ahí empecé yo a esa posesión, eso fue como en el 2000 o 2002, algo así, yo eso allá se lo fui comprando a Santiago Rodríguez, para ir sembrando allá, yo le di una mula y $400.000, pero no existe ningún documento acerca de ese negocio, eso fue verbal".

Interrogado sobre quien figuraba como titular del predio, dijo "al que yo he conocido casi toda la vida era al difunto Javier Uribe, después de la muerte de él llego Santiago, que dice que es el dueño, pero ahora no se bien, porque aparecieron más herederos".

Finalmente afirma estar viviendo en el municipio Barbosa desde el año 2007 y sobre la venta del lote de terreno en disputa a la empresa Gramalote manifestó: "***No le puedo decir qué le he vendido o no lo he vendido, solo tengo promesa. Estoy en una negociación...***"

PRUEBAS DECRETADAS

Mediante auto de mayo 2 de 2016, se decretaron las siguientes pruebas:

<u>**Parte demandante:**</u>

Documentales. Las aportadas con la demanda y su aclaración, en ambos procesos.

Interrogatorio de parte: Se le recibirá interrogatorio de parte a los señores JORGE ENRIQUE Y ROSA ELENA DE JESUS URIBE MONTAÑO;

LUIS ANTONIO, JOSE MARIO, DIEGO RODRIGUEZ URIBE y ANDRES MESA URIBE.

Testimoniales: Se le recibirá declaración a los señores RUBEN ARIO OSORIO CARDENAS, ANA FENISA CARDENAS, ADRIAN DE JESUS VANEGAS OSORIO, OMAR ALONSO LONDOÑO TAMAYO, MAURICIO ALEJANDRO TABARES AGUDELO, HERNAN DE JESUS CADAVID CASTAÑO Y HENRY ALBERTO ALVAREZ MARTINES.

Parte demandada:

Se tendrán como **documentales** las aportadas con la contestación de la demanda, para ambos procesos.

Testimoniales: Se les recibirá declaración a los señores ANA MARIA VELASQUEZ VASQUEZ, MARIO RODRIGUEZ MEJIAA y JUAN JOSE RODRIGUEZ ARBELAEZ.

Documentales: oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros Ant., para que envie copia de los procesos 2013000058. 201300081 y 201300082.

Asimismo, se dispuso tener como prueba plano de CAMPO ALEGRE (FLS. 730), Plano de PEÑAS AZULES (fls. 731) y certificado expedido por por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros Ant., (fls. 732).

las pruebas por parte del despacho (fls.733 y 738), se suspendió mediante proveído de mayo 26 de 2016 el proceso por el termino de 4 meses, acorde con el articulo 170 numeral 3° del C. de P. Civil, y 23 de la ley 1561 de 2012, el proceso conforme solicitud presentada por las partes.

En audiencia llevada a efecto el dia 22 de noviembre de 2016, se recepcionaron los testimonios a la señora **ANA FELISA CÁRDENAS** (FLS. 759), quien atestiguo que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA es poseedor de un lote de terreno con un área de 19,7183 hectáreas ubicado

en el municipio de San Roque, paraje providencia, ubicadas en un predio de mayor extensión denominado PEÑAS AZULES, hace más o menos 35 años, por compra al finado Francisco Javier Uribe. Sobre la explotación económica de dicho terreno manifestó que él (Antonio José Bedoya Velilla) empezó con cacao, plátano, yuca, pan coger, después como eso como que no le dio muchos resultados y empezó con ganadería. Interrogada sobre si el señor Velilla es poseedor de otros predios en la región, contesto, "*pues que le conozca yo Campo Alegre, no se dé más predios de él. NO sé que otros predios tendrá él*" Finalmente manifiesta que el señor Bedoya Velilla ejerce con tranquilidad la posesión que ejerce sobre esas tierras.

Respecto a al predio que reclama en pertenencia el señor BEDOYA TABARES, con un área de 10.00 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje providencia, ubicados en predio de mayor extensión, denominado PEÑAS AZULES, manifestó ser poseedor de ese lote hace más o menos de 14 a 15 años por compra al señor Santiago Rodríguez y lo sigue disfrutando. Sobre la actividad económica de dicho predio dijo que allí tiene ganado. Interrogado sobre si el señor vive en el predio manifestó: "Si, él vive ahí pero no de continuo porque tiene un encargado y un trabajador que se encargan de cuidar la finca. A la pregunta que si el señor Bedoya Tabares explota con tranquilidad el lote de terreno, entra con completa tranquilidad al terreno, nadie la prohíbe la entrada, manifestó "*Claro que sí, él puede entrar con completa tranquilidad*". Igualmente en pregunta formulada por el apoderado de la parte demandada si el predio contiguo, donde están las casas, que es de unas 35 hectáreas, es también de posesión del señor Antonio Jose Bedoya Velilla, contesto: "Claro que sí". A la pregunta "Sabe usted quien o quienes son conocidos en la zona como dueños de dichos predios (refiriéndose a los que reclaman Bedoya Velilla y Bedoya Tabares), contestó: los *mismos que lo tienen actualmente, Toño Bedoya (hijo) y Toño Bedoya Velilla (padre)*.

RUBÉN DARIO OSORIO CÁRDENAS (fls.760 vto) por su parte declaro que ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA es poseedor de un terreno con un área de 19,7183 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicado en el predio de mayor extensión denominado PEÑAS

AZULES, desde hace por ahí 30 años más o menos, por compra a JAVIER URIBE. Sobre la explotación económica del predio dice que "si, él ha tenido mejoras y ahora tiene ganadito. Interrogado sobre si el señor Bedoya Velilla vive en el predio actualmente manifestó que "no, él no vive ahí", Él tiene un encargado ahí, el encargado se llama Omar Londoño alias "SEPO". Dice no sabe si la señora ANA MONTAÑO DE URIBE o sus herederos han ejercido alguna posesión sobre esa tierra. A la pregunta si el señor Bedoya Velilla ejerce con tranquilidad la posesión sobre esas tierras manifestó: "Si, el entra normal, tranquilo, porque es buena gente, es buena persona" (fls. 761).

Asimismo, respecto al predio reclamado por Bedoya Tabares manifestó ser cierto que él es poseedor de un lote de terreno con un área de 10.00 hectáreas (fls. 761), ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicados en el predio de mayor extensión denominado PEÑAS AZULES, por compra a Santiago Rodríguez Uribe. Sobre la explotación económica del predio dice que él (Bedoya Tabares) manifestó que él ha tenido frecuentemente ganado. A la pregunta si el señor Bedoya Tabares vive en el predio o tiene alguna persona que se encargue de cuidarlo contesto: "Si, él tiene encargado al mismo que trabaja en el otro predio, al señor Omar Londoño. Interrogado si sabe si alguien ha reclamado al señor Antonio José Bedoya Tabares ese lote de terreno, contesto "Que yo sepa no, no sé", y preguntado si el señor Antonio José Bedoya Tabares explota con tranquilidad el lote de terreno contesto: "Si, él entre con toda su tranquilidad porque es de él. A la pregunta formula por el apoderado de la parte demanda doctor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA, si sabe quién o quiénes son conocidos en la zona como dueños de dichos predios, contesto: *"los dueños son Antonio José Bedoya Velilla y Toño Bedoya Tabares"* (fls. 761 vto).

OMAR ALONSO LONDOÑO TAMAYO (fls.761 vto y ss), por su parte manifestó conocer BEDOYA VELILLA hace unos 35 años. Interrogado si el señor Antonio José Bedoya Velilla es poseedor de un lote de terreno con un área de 19.7183 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicadas en el predio de mayor extensión, denominado

Peñas Azules, alinderado de la siguiente manera: por el norte con la quebrada Las Guacas, con el predio campo alegre, posesión del mismo Antonio José Bedoya Velilla, por el oriente: con el predio El Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur: con el predio Peñas Azules de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el occidente: con el predio Las Margaritas de propiedad de Margarita Cadavid y otros..., contesto: "Si ese predio es de don Antonio (el papá).

Respecto al tiempo que viene poseyendo el lote de terreno, expone por "Ahí unos 35 años para atrás y en ese tiempo fue que trabajare con él y lo fueron montando en pasto y quedo en ganado ese lote". Asimismo e interrogado sobre el conocimiento que dice tener de la posesión de dicho señor, afirma que "porque yo trabajé con él y todo el tiempo lo han tenido ellos".

Finalmente afirma ser el encargado por el momento del inmueble y no tener ningún problema el señor Velilla.

En relación a BEDOYA TABARES (fls. 762 fte y vto), manifestó conocerlo hace 25 años, y al preguntársele sobre si es poseedor de un lote de terreno con un área de 10.00 hectáreas ubicado en el municipio de San Roque , paraje providencia, ubicados en el predio de mayor extensión denominado Peñas Azules, alinderado de la siguiente manera: por el norte con la quebrada Guacas y con el Balsal de propiedad Santiago Rodríguez Uribe, por el oriente con el predio El Balsal de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur con el predio Campo Alegre de propiedad de Antonio José Bedoya Velilla, por el occidente Guacas y cierra, contesto: "Si, ese predio es de Don Toñito", "por ahí unos14 años es de don Toñito.

Dice desconocer como lo adquirió. Interrogado sobre usted porque dice que él es poseedor, contestó: porque él lo consiguió y nos dijo que ese lote había que trabajarlo, es decir, que había que sembrarle pasto, el me dio la orden a mí y yo conseguí los trabajadores para sembrar el pasto porque ese era puro monte.

Sobre la explotación económica del predio manifestó, "con el ganado que tiene ahora", "yo soy el que administra todo eso, yo me encargo de todo eso", "a mí me paga don Toñito".

Mediante oficio 424 C., el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cisneros Ant., (fls.766), remite copia de la demanda y contestación del proceso 2013-00058 fls. (766 a 814).

En audiencia llevada a efecto ante el Juzgado 15 civil municipal de Oralidad de Medellín, el señor **JORGE ENRIQUE DE JESÚS URIBE MONTAÑO**, absolvió interrogatorio de parte formulado por la parte actora (ver fls. 79 cuaderno 4, registro de audiencia 0:15 minutos), sostiene que el señor JOSE ANTONIO BEDOYA TABARES no es poseedor del bien descrito porque siempre había aparecido como aparcero de la finca. Agrega que en septiembre del año 2012, vendió su supuesta posesión en un contrato de promesa de compraventa a la compañía Gramalote Colombia limitada y la demanda del señor Bedoya Tabares fue presentada en el año 2014 cuando ya se había efectuado el contrato de compraventa, entregando él mismo al mes siguiente, esto es, en el mes de octubre de 2012, significando que desde año 2012 el señor Bedoya Tabares no vive en el predio, pues está radicado en Barbosa por lo que lleva cinco años sin vivir en el predio, por lo tanto el actual poseedor es la empresa Gramalote Colombia Limited. Como prueba pone a disposición del despacho el contrato de compraventa.

Sobre la explotación económica por parte del señor Bedoya Tabares en el predio manifestó que existe pasto para ganado sin explotarse en la actualidad. A la pregunta si es reconocido el señor TABARES BEDOYA como poseedor manifestó no tener conocimiento de ello, lo que sabe es que ha sido reconocido como aparcero.

Interrogado respecto a las pretensiones del señor BEDOYA VELILLA (registro de audio-video 0:34:12), manifestó que el señor Bedoya Velilla no es poseedor del predio, puesto que el 3 de septiembre de 2012 hizo un contrato de promesa de compraventa con Gramalote Colombia Limited,

entregando el predio a causa de dicha negociación un mes posterior a la fecha en mención, por lo tanto quien ostenta la posesión es Gramalote, aclarando que ese predio limita con el Balsal de propiedad de los herederos de Ana Montaño de Uribe y no del señor Santiago Rodriguez Uribe (pone a disposición del despacho el contrato de compraventa).

A la pregunta de si el señor Antonio José Bedoya Velilla construyó una casa de habitación en el lote de terreno manifestó conocer la casa de habitación y no constarle quien la haya construido; y sobre la explotación económica de dicho predio dice que el señor Antonio José Bedoya Velilla no habita en ese sitio desde hace cinco años desde el momento en que vendió la supuesta posesión, viviendo en Barbosa, por lo que a la fecha no hay una explotación porque no hay animales, solo se evidencia pastos.

Concluido el interrogatorio de parte se incorporó al comisorio los contratos de compraventa aludidos por los interrogados, ambos suscrito el 3 de septiembre de 2012. (fls. 81 y 92 cuaderno nro: 4).

Luego de que la parte demandante desistiera de los interrogatorios de parte a los señores **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ URIBE** y **ROSA HELENA DE JESÚS URIBE**, en esa misma oportunidad en horas de la tarde se le formuló interrogatorio de parte al señor **ÁNDRES MESA URIBE (FLS. 103 cuaderno 04)** (CD.: Registro 0:05:32), que fuera solicitado por la parte demandante, quien declaro conocer los predios que reclaman en pertenencia los señores BEDOYA VELILLA Y BEDOYA TABARES; respecto a la posesión de dichos señores manifestó: "*Sé que no son poseedores de esos predios, porque en el año 2006 el administrador de los predios El Balsal y Peñas azules, le hizo una venta fraudulenta a los señores BEDOYA VELILLA Y BEDOYA TABARES y después de eso en el año 2012 los señores Bedoya Velilla le vendieron su supuesta posesión a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITE según contratos de compraventa, por lo tanto a partir de octubre del 2012 el poseedor de estos es GRAMALOTE COLOMBIA LIMITE, y además de todo, a partir octubre de 2012 los señores BEDOYA VALILLA salieron de estos predios, no están viviendo allá hasta esa fecha, entonces ellos no son poseedores de estas tierras.* Concluida su

intervención pone en conocimiento el contrato de compraventa suscrito por SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE y ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, tanto a la apoderada de la parte demandante como al despacho comisionado.

El mismo interrogado manifestó respecto si los señores ANTONIO BEDOYA TABARES y ANTONIO BEDOYA VELILLA tienen explotación económica en dichos lotes consistente en pastos para ganado y ganado, dijo "*No es cierto, en todas las veces que he visitado el predio completo y el predio que están solicitando la posesión no hay ganado, lo que si hay es pastos, pero pastos que venían desde antes; claramente la posesión de esos lotes en estos momentos es de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, porque en la carretera que se dirige hacia los lotes que reclaman en posesión si hay intervención de Gramalote. hay evidencia de señalización de GRAMALOTE de seguridad hacia sus empleados.* Finalmente afirma que quien ejerce la posesión completa sobre el predio es Gramalote Colombia quien ejerce control sobre el mismo.

Durante el transcurso de su intervención, allegó copia del contrato de promesa de compraventa, suscrito por SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE a ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES, respecto al derecho de propiedad, posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: *Una vega denominada Campo Alegre situado en la vereda Peñas Azules jurisdicción del nuncio de San Roque Antioquia* (fls.103 cuaderno nro. 4).

Habiéndose desistido del interrogatorio de parte del señor **JOSÉ MARIO RODRIGUEZ URIBE** y al no haber concurrido a la diligencia el señor **DIEGO RODRIGUEZ URIBE**, el día 16 de febrero de 2017, se procedió a la recepción del testimonio de la señora ANA MARIA VELASQUEZ VASQUEZ, prueba peticionada por la parte demandada quien manifestó (registro cd. 12:18), conocer a la familia Uribe Montaño hace más de 15 años conociendo que la demanda es sobre dos predios; uno donde reclama la posesión el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES de 10 hectáreas y otro donde el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA reclama posesión de 19,7 hectáreas. Agrega, que en esos predios que se están reclamando

hay un proyecto minero en gran escala adelantado por la empresa GRAMALOTE, la cual ha tomado posesión desarrollando actividades, afirmando que aquella tiene la posesión del predio que se reclama desde el año 2012.

Para fundamentar su testimonio pone a disposición del comitente dos mapas de los predios, documento de la empresa Gramalote, contratos de promesa de compraventa

Habida cuenta que los señores MARIO RODRIGUEZ MEJIA y JUAN JOSE RODRIGUEZ ARBELAEZ no concurrieron a la diligencia programada por el juzgado 15 civil municipal de oralidad de Medellín, se declararon prescindidos dichos testimonios por no asistencia acorde con lo preceptuado en el artículo 218 del Código General del Proceso.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Fls. 826 cuaderno 3

En fecha junio 26 de 2018, siendo las 3:00 de la tarde, el doctor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA, apoderado de los demandados, allega documento que incorpora sus alegaciones(para los procesos acumulados 2014-00073 y 2014-00074) (fls. 826), quien luego de hacer un resumen de lo actuado dentro de este proceso (acumulado), pone de manifiesto que los procesos acumulados no soportan en el criterio establecido para las pequeñas entidades económicas o UAF y como consecuencia no son del resorte procesal previsto en la ley 1561 de 2012, por lo que el despacho no debe despachar la sentencia como favorable a los demandantes, por cuanto el predio relacionado por el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA desborda en hectáreas la extensión y tamaño del terreno a que hace referencia la UAF.

Agrega, que *en el caso en particular, sobre el cual ha de darse un veredicto, cuenta con un gran impedimento para que el resultado final en la sentencia se haga conforme a lo pedido en la demanda por quienes iniciaron la acción de pertenencia.*

No es de pluralidad probatoria el tiempo que llevan en la posesión alegada los demandantes, pues ese tiempo es disperso y poco claro, pues en la demanda de ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA habla de posesión regular de más de 18 años y ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES habla de 12 años. Esto confrontado con las manifestaciones hechas en los contratos aportados por la testigo ANA MARIA VELASQUEZ con el cual realizaron negocio jurídico con GRAMALOTE en donde el señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA expresa una posesión de más de 20 años y ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES una posesión de igual manera de más de 20 años (ojo no tener en cuenta estos documentos porque fueron aportados no como prueba- ANA MARIA no es parte).

Asimismo afirma que hay *dentro del expediente un numero plural de pruebas, que acreditan que los demandantes se han desprendido de la posesión en favor de un tercero que no es otro que la compañía minera GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED.*(fls. 844 cuaderno 3).

Este negocio jurídico que existió entre los demandantes ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA y ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, es un hecho sin discusión.

De este negocio jurídico dan fe, el mismo demandante, los testimonios y los documentos contractuales. Ahora bien, el alcance de dicho negocio jurídico al cual fue?, pues ni nada faltaba, que la venta de los derechos que los demandantes ostentaban sobre los bienes objeto del juicio de pertenencia. En consecuencia estamos frente, a una situación extraña donde los demandantes inician un proceso de pertenencia sobre un bien del que fueron poseedores, pero del cual desde el tres de septiembre del año 2012 o fecha del acuerdo contractual dejaron de serlo.

Nótese que al juzgado se le acreditan actos de posesión anteriores a las fechas de la demanda y del contrato firmado con Gramalote. También se le busca acreditar al juzgado, tanto en la demanda como en la inspección judicial la relación material con los fundos (que son derivados al final de una

Juzgado 27 Municipal
57
SECRETARIO
Guadalajara

tenencia), pero el real sentir de los DEMANDANTES es que los bienes son de propiedad de GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, por virtud de la enajenación de derechos que ostentaban sobre los predios. Así lo dicen las pruebas jo se interpreta de las mismas.

Esto que está ocurriendo y que muestran claramente las pruebas, es lo que no concuerda con el mandato del art. 762 del Código civil. Acá en la relación que desde el año 2012 (septiembre) existe entre los demandantes y el predio, no se mira el elemento psicológico intencional, ***que consiste en voluntad de conducirse como verdaderos propietarios.*** *Vale decir en la relación entre demandante y predio, no existe el ANIMUS como elemento principal de la posesión y, como consecuencia y a manera concluyente, esta es una de las explicaciones del porqué existiendo casa de habitación en excelente estado dentro del predio de ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, éste poseedor ya n o viva allí, mas tratándose de un campesino vecino del lugar desde tiempos superiores a 35 años y que tampoco en el lugar hayan sembrados como se dijo en la demanda, salvo eso si los potreros para el pastoreo de ganado.*

La declaración de parte del señor ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, debe de tenerse como una confesión en los términos del artículo 191 del Código General del Proceso, puesto que su versión sobre los hechos de que vendió sus derechos, es un aspecto relevante al proceso con consecuencias adversas al confesante. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que la sumatoria de las pruebas dan una plena convicción de la transferencia de la posesión en favor del tercero que no es parte, esto es GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y lo que se viene repitiendo en estos alegatos, no son los demandante quienes tienen el real ANIMO DE SEÑOR y DUEÑOS puesto que por virtud de las reglas de los contratos que reposan en el expediente y las demás pruebas, este ANIMUS se trasladó a quien no es sujeto activo de la Litis, esto es GRAMALOTE COLOMIBIA LIMITED quien requiere el predio para atender la explotación minera derivada del titulo de su propiedad.

Las pruebas apreciadas en su conjunto, según lo mandado por el art. 176 Ibidem, gritan que los derechos que pudieron llegar a tener los

demandantes en alguna oportunidad fueron enajenados libremente a la empresa minera, caso en el cual están aparentando una posesión simulada en favor de la minera que les negocio y viene pregonándoles conforme el texto contractual.

El artículo 164 del C.G.P, que reemplazó al 174 del C.P.C., dice que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas oportunamente allegadas al proceso. Asi las cosas, le corresponde a la parte demandada probar la posesión; entendida dentro de sus dos elementos EL CORPUS y EL ANIMUS y si bien es cierto los hechos hablan de la relación material sobre la cosa prendida e algún momento histórico, también las pruebas los confrontan evidenciando que ese ANIMO DE SEÑ OR Y DUEÑO necesario para prosperar la pertenencia, lo niega el mismo demandante, sus testigos y los documentos por ellos firmados.

En razón a lo soportado en este escrito ciertamente hay excepciones que fueron colocadas en la contestación de la demanda que están llamadas a prosperar como es el caso de las llamadas a) IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EL DEMADNANTE POR TRATARSE DE UN MERO TENEDOR. INEXISTENCIA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO. B) INEXISTENCIA DE DETERMINACION DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR A EFECTOS DE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO KPOR LA LEY 15461 DE 2012 c) TEMERIDAD Y MALA FE y d) EXCEPCION GENERICA O DE LEY según la cual cuando el juez halle probados los hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo eso sí, los casos en que la ley lo prohíbe.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que en el presente caso se encuentran satisfechos los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso, además de que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar total o parcialmente lo actuado, por lo que hay lugar para proferir sentencia.

Juzgado Promiscuo Municipal 59 SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA:

Bien es sabido que el proceso de pertenencia tiene por objeto que el poseedor sea declarado dueño del bien que ha poseído. El fundamento último de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio lo constituye la posesión y se hace necesario establecer los lineamientos interpretativos del fenómeno prescriptivo como lo es la posesión.

LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA:

Para el efecto el artículo 2512 del C.C., prevé que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Acorde con el artículo 2527 del C. C., la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. El lapso de tiempo para adquirir por prescripción ordinaria es de 5 años (art. 2529 C.C.); y para adquirir por prescripción extraordinaria es de 10 años, contra toda persona (art. 2532).

LA PERTENENCIA AGRARIA

La ley 1561 de 2012, implementó una acción judicial para otorgar título de dominio al poseedor material de inmuebles urbanos y rurales «de pequeña entidad económica» y sanear los títulos generadores de falsa tradición.

Para la usucapión de fundos agrarios exigió al interesado demostrar «posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones (art. 3°).

El factor determinante de la naturaleza agraria de un bien no es su ubicación, rural o urbana la que la determina sino su destinación, su finalidad, su uso; como lo determino en su momento los artículos 1, 17, 18 del, decreto 2303 de1989, de manera que será agraria lo que tiene una destinación agrícola o pecuaria, vale decir, lo que se dedica a la producción agrícola y pecuaria, el desarrollo de actividades de naturaleza agraria.

La agrariedad es principio determinante y en caso de duda para establecer la naturaleza de la cosa, es prevalente.

Ahora bien, la posesión agraria presenta una característica que la distingue de la civil, tal como es el mero hecho de la explotación económica del bien hace presumir la propiedad privada frente al Estado, vale decir, la posesión debe traducirse en hechos de transcendencia económica, las que se desarrollan a través de actividad agrícola. Y partiendo de esa explotación se tiene que en derecho agrario la posesión se tiene como un elemento cuya presencia es necesaria para la existencia de la propiedad.

Por ello, la ausencia de posesión por parte del propietario somete a riesgo su dominio, por cuanto se estima que no se cumple con la función que la Constitución le asigna al dominio al no desarrollar una actividad económica sobre el predio.

La posesión agraria, entonces se identifica por elementos objetivos, la explotación, la actividad económica, lo que entonces, da lugar a la prescripción por la tenencia productiva durante el tiempo que la ley exige.

LA POSESIÓN

En nuestro ordenamiento jurídico existen varios modos de adquirir el dominio que son la tradición, la accesión, la sucesión por causa de muerte, la ocupación y la prescripción adquisitiva de dominio, esta última también puede ser extintiva del dominio. La prescripción adquisitiva de dominio se da cuando se ha poseído un bien por determinado tiempo.

El Código Civil en su artículo 762 define la posesión de la siguiente manera: "*es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*".

De acuerdo con dicha definición la posesión implica un contacto material y voluntario con la cosa sobre la cual se ejerce, al punto de reputar dueño al poseedor mientras otra persona no justifique serlo. Este contacto material y voluntario con una cosa que genera posesión está protegida por la ley a través de las acciones posesorias.

La posesión como tal es una unidad de varios elementos que no pueden ser separados, uno es prerrequisito del otro; tales son: El Corpus, el Animus y los Efectos

a) **En primer lugar,** para que exista posesión debe existir un corpus sobre el cual recaerán los comportamientos que exteriorizarán el llamado animus. Este cuerpo que integra la posesión debe ser de aquellos sobre los que la ley permite ejercer relaciones posesorias. Por tanto, existen bienes sobre los cuales no puede predicarse posesión, tal es el caso de los bienes baldíos. Sobre estos cuerpos no puede alegarse posesión ya que no pueden ganarse por prescripción. Tampoco sobre ellos podrá predicarse mera tenencia ya que no cumplen con los postulados del artículo775 ib. sólo podremos hablar de actos de tolerancia consagrados en el Código Civil.

b) **En segundo lugar,** es necesario para poder establecer posesión tener un ánimo (animus) que no es otra cosa que la voluntad de hacerlo suyo, es decir, no reconociendo dominio en otra persona. El ánimo sobre el cuerpo sólo se puede demostrar a través de comportamientos ejecutados sobre el corpus, que lleven a la conclusión o a la creencia social de que esa persona es la dueña del bien, porque sus reiteradas conductas así lo hacen creer. No se puede hablar de posesión si estos comportamientos son clandestinos

u ocultos a los ojos de los demás o íntimos del supuesto poseedor que no permitieran su percepción.

Estos comportamientos que exteriorizan el animus deben ser reiterados para poder acumular el tiempo de posesión. De ahí por qué la ley exige para ciertos efectos jurídicos posesión ininterrumpida.

c) **En tercer lugar,** para poder hablar de posesión, se requiere que además del cuerpo y del ánimo, estos comportamientos sean de tal naturaleza que produzcan efectos jurídicos, o sea las llamadas relaciones posesorias y la usucapión que son propias de la llamada posesión.

No podría entenderse una posesión sin efectos jurídicos y que no fuera protegida por la ley. De no ser así, acciones con el corpus no serían posesorias sino tal vez de otra clase.

Acorde con lo anterior, la posesión más que manifestarse a través de hechos, se manifiesta específicamente a través de actos de carácter jurídico, definidos éstos como la manifestación de voluntad directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos.

Asimismo, entre los efectos fundamentales de la posesión está la de usucapir, es decir, que ejerciendo la posesión durante el tiempo establecido en la ley, de forma ininterrumpida se adquiere el derecho de dominio sobre el cuerpo. La existencia en nuestro medio de una norma que reputa dueño al poseedor mientras otra persona no justifique serlo (art. 762 inciso segundo C.C.) es la prueba fehaciente de que la ley entrega el derecho de dominio al poseedor hasta tanto otra persona no justifique ser el titular, esto es, quien no tenga la titularidad del dominio no está en condición de disputar o controvertir el derecho de dominio presumido en el poseedor. No hay duda entonces que los actos posesorios generan derechos. Derechos que se derivan de su propia naturaleza. Derechos que son coetáneos, que conviven todos al mismo tiempo.

También se reputa a la posesión como un derecho de carácter real, en razón a que ella recae sobre el corpus y de la cual es inseparable. Y lo es en razón a que la posesión permite ejercitar derechos como las acciones posesorias y la usucapión que son acciones eminentemente reales.

La Corte Constitucional en Sentencia T-518 de 2003, como elementos de la posesión ha definido:

> *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.*

Sobre la forma de probar la posesión, la citada Corporación dentro de la misma providencia ha dispuesto que:

> *"Tanto la posesión como la mera tenencia pueden probarse con los medios ordinarios y, en general, con cualesquiera medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez..."*

De otro lado y sobre este particular la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, providencia de septiembre 20 de 2000, M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno, expediente 6120 ha previsto que:

> *"Como es sabido, la posesión, uno de los fundamentos esenciales de la prescripción adquisitiva de dominio, está integrada por dos elementos bien definidos, el **"animus" y el "corpus"**, éste relacionado con el poder de hecho que materialmente se ejerce sobre la cosa, y aquél, de naturaleza subjetiva, intelectual o*

sicológica que se concreta en que el poseedor actúe como si fuera el verdadero y único dueño, sin reconocer dominio ajeno.

Sobre el particular ha dicho la Corte: "es cuestión suficientemente averiguada la de que la mera detentación de la cosa no es bastante para poseer en sentido jurídico; que es indispensable que a ello se agregue la intención de obrar como propietario, como dueño y señor de la cosa, o, lo que es lo mismo, con el positivo designio de conservarla para sí. Y, si se quiere, es el animus el elemento característico y relevante de la posesión y por tanto el que tiene la virtud de trocar en posesión la mera tenencia. Para que ésta exista es bastante la detentación material; aquella, en cambio exige no sólo la tenencia sino el ánimo de tener para sí la cosa (animus domini)". (G. J., CLXVI, pág.: 50). De suerte que, allí donde no se descubra el elemento subjetivo de actuar por su propia cuenta, no queda lugar para hablar de poseedores por muy numerosos y variados que sean los actos materiales que se ejerzan sobre la cosa. Ahora bien: por su carácter subjetivo, "el ánimo de poseer implica observar el estado de espíritu que se presenta en el poseedor, averiguación que por lo mismo resulta asaz delicada, dificultad de la cual tomó, por fortuna, nota la ley, permitiendo entonces que esa intencionalidad se presuma de los hechos que normalmente dicen ser su reflejo, y que por aparecer externamente son apreciables por los sentidos".

Esta misma Corporación dentro de la sentencia radicada SC19903-2017 (2011-00145-01) MP. Luis Armando Tolosa Villabona, previó lo siguiente:

"2.4. La prescripción adquisitiva tiene como propósito convertir al poseedor de un bien en su propietario.

Por tratarse de una figura que procura conquistar legítimamente el derecho de dominio, considerado éste, según las diversas

categorías históricas, ora sagrado[1] o ya inviolable[2] en épocas antiguas; natural en tiempos modernos[3]; y hoy, como una garantía relativa, inclusive derecho humano para algunos, protegido por el ordenamiento jurídico pero susceptible de limitaciones[4], exige comprobar, contundentemente, la concurrencia de sus componentes axiológicos a saber: (i) posesión material actual en el prescribiente[5]; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida[6]; (iii) identidad de la cosa a usucapir[7]; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia[8]."

De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corporación ha postulado que:

"(...) *para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad' (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada*

---

[1] FUSTEL de Coulanges. *La Cité Antique. Étude sur le Culte, le Droit, les Institutions de la Gréce et de Rome.* Editorial Cambridge Library Collection. New York. 2009.

[2] PETIT. Eugéne. *Tratado Elemental de Derecho Romano.* 9ª Edición. Ediciones Jurídicas. Buenos Aires. Pág. 229.

[3] GALGANO. Francesco. *Historia del Derecho Mercantil.* Editorial Marcial Pons. Madrid. 2016.

[4] El artículo 58 de la Constitución Política garantiza la propiedad privada, no obstante, la misma debe ceder por motivos de utilidad pública, interés social o ecológico. Dichas restricciones se suman a las limitaciones decimonónicas del artículo 793 del Código Civil: "(...) *1° por haber de pasar a otra persona en virtud de una condición; 2° por el gravamen de un usufructo, uso o habitación a que una persona tenga derecho en las cosas que pertenecen a otra; y 3° por las servidumbres* (...)".

[5] Según el canon 762 del Código Civil es "(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño* (...)", urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.

[6] La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

[7] El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, núm. 10°, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9° del precepto 375 *eíusdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.

[8] Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 4, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

sin hesitación de ninguna especie, y por ello 'desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad' (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)"[9].

Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente *"animus domini rem sibi habendi"*[10], requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida".

SOBRE LA CARGA DE LA PRUEBA:

En lo relativo a la carga de la prueba, el artículo 167 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

> *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."*

Sobre este tópico en particular la Honorable Corte Constitucional ha expuesto: *"Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: (...) al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, (...) el*

[9] CSJ. Civil. Sentencia 273 de 4 de noviembre de 2005, rad. 7665.
[10] Ánimo de quedarse con la cosa.

demandado, cuando excepciona, funge de actor debe probar los hechos en que funda su defensa y (...) el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción. (...) las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o si los hechos objeto de la prueba están respaldados por presunciones legales." (Sentencia C-070, de febrero 25 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.)

DEL CASO EN CONCRETO

Los demandantes ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA mediante la presente acción pretenden de manera independiente se declare el derecho de dominio pleno y absoluto por medio de la prescripción adquisitiva de dominio de unos lotes de terreno con un área de 10.00 y 19,7198 hectáreas, respectivamente, ubicados en el municipio de San Roque, paraje Providencia, situadas en el predio de mayor extensión denominado Penas Azules, los cuáles hacen parte de otro de mayor extensión, cuyo folio de matrícula inmobiliaria 026-4998 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, según ellos por haber ejercido posesión material de manera pacífica y pública como señores y dueños de los predios, usando, gozando y usufructuando el bien económicamente sin que se haya presentado alteración alguna por el ejercicio de dicha posesión pública de manera independiente.

El inmueble que pretende adquirir por prescripción en esta oportunidad, por parte del señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, bajo el amparo de la ley 1561 de 2012, es el siguiente:

> *" un lote de terreno con un área de 10.00 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicadas en el predio de mayor extensión denominado Penas Azules, alinderado de la siguiente manera: Por el norte: en distancia de ciento setenta y siete metros con trece centimetros (177,13 mts) con la quebrada Guacas y en una distancia de ciento, diecisiete metro con setenta y un centimetros (117,71 mts) con el Balsal de*

propiedad de Santiago Rodriguez Uribe, por el oriente: en distancia de trescientos diecisiete metros con sesenta y cuatro centímetros (317,64 mts) con el predio el Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur : en distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con veintinueve centímetros (485,29mts) con el predio Campo Alegre de propiedad de Antonio José Bedoya Velilla, por el occidente: en distancia de cuatrocientos un metros y veintiún centímetros (401,21 mts) con la quebrada Guacas y encierra"

Por su parte, el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA VELILLA el siguiente:

"un lote de terreno con un área de 19,7198 hectáreas, ubicado en el municipio de San Roque, paraje Providencia, ubicadas en el predio de mayor extensión denominado Penas Azules, alinderado de la siguiente manera: Por el norte: en distancia de cuatrocientos cincuenta y ocho metros con setenta y ocho centímetros (458,78mts), con la quebrada Guacas y en una distancia de cuatrocientos ochenta y cinco metros con 29 centímetros (485,29mts), con el predio Campo Alegre, posesión del mismo Antonio José Bedoya Velilla, por el oriente: en distancia trescientos setenta y ocho metros con cincuenta y dos centímetros (378,52 mts), con el predio el Balsal de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el sur: en distancia de mil doscientos veintiocho metros con setenta y siete centímetros (1228,77 mts), con el predio Peñas Azules de propiedad de Santiago Rodríguez Uribe, por el occidente: en distancia de ciento sesenta y tres metros con sesenta y seis centímetros (163,66 mts) con el predio las Margaritas Cadavid otros.

RESUELVE EXCEPCIONES.

PRIMERA EXCEPCION: Denominada "INEXISTENCIA DE POSESIÓN LEGITIMA CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO DEL DEMANDANTE"

Juzgado Promiscuo Municipal 69 SECRETARIO Guadalupe Antioquia

Acorde con el artículo 97 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias.

La acción de pertenencia como tal va encaminada a obtener su declaratoria por el funcionario competente, independientemente quien ostente la calidad de propietario del inmueble.

Acorde con lo anterior, para que opere el fenómeno de interrupción debió adelantarse trámite procesal, en este caso en particular, en contra de los demandantes BEDOYA TABARES Y BEDOYA VELILLA, tendiente a la reivindicación del bien que pretenden adquirir por prescripción, situación que no se evidencia.

Es por ello que la argumentación presentada por el apoderado de la parte demandada en el sentido de que con la muerte de la señora ANA MARIA MONTAÑO DE URIBE, debe tenerse en cuenta para todos los efectos legales para el conteo del termino prescriptivo y la interrupción de la acción civil, atendiendo que antes de dicha fecha se reconocía su derecho de dominio, no es de recibo por el solo hecho de haber fallecido la titular de dicho predio y el reconocimiento de dominio ajeno por parte de los demandantes como lo afirman y de los actos de mera tolerancia no fueron acreditados, como lo sostiene el excepcionaste.

Es por ello que dicha excepción no está presta a prosperar.

Segunda excepción propuesta denominada: **"IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRPCION UNA PORCION DE UN INMUEBLE QUE PERTENECE EN COMUN Y PROINDIVISO A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ANA MONTAÑO DE URIBE. INEXISTENCIA DE ENTREGA DE LA POSESION".**

Como se indicó anteladamente, la acción de pertenencia se dirige por ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, en contra de los herederos determinados de ANA MONTAÑO DE URIBE y herederos indeterminados como titulares de derecho real.

Respecto a las acciones que pueden emprender los herederos, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC15733-2018 MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, Radicación n° 11001-02-03-000-2018-03412-00, precisó lo siguiente:

> *De manera que si el de herencia es, a términos del artículo 665 ibídem, un derecho real, por cuanto descansa sobre una universalidad jurídica, constituida por el conjunto patrimonial de que era titular el de cujus, débase sostener, por fuerza de ello, que si él, "de acuerdo con el criterio tradicional de los derechos reales y particularmente el de propiedad, existe y se perpetúa mientras subsista el objeto sobre el cual recae, es decir, que si el derecho de herencia o de dominio existe mientras haya herencia o cosa; resulta lógico también entender que las acciones que protegen tales derechos también existen de manera indefinida y por todo el tiempo en que estos derechos subsistan"(G.J., t. CCXL, pags.784 y 785), a lo que añadió en el mismo sentido: "De allí que, por regla general un heredero puede reclamar un derecho hereditario ... cualquiera que sea el tiempo que haya transcurrido, bajo la condición que al instante de su reclamación aún exista y se tenga el correspondiente derecho hereditario. Luego, en sí mismo es indiferente el mero tiempo que haya transcurrido, si efectivamente aún se tiene el derecho de herencia', aun cuando tal postulado encuentre como límite, entre otras particulares circunstancias, el evento en que 'el derecho hereditario que se tiene se extingue por prescripción (art.2535 C.C.), lo que acontece no por el mero transcurso del tiempo, sino por 'la prescripción adquisitiva del mismo derecho' (art.2538 C.C.), esto es, aquel derecho se extingue sólo cuando un tercero, siendo poseedor **material** hereditario lo ha prescrito*

extraordinaria u ordinariamente (Arts.2533, num.1 C.C. y 1o. Ley 50 de 1936 y arts.766, 2512 y 2529 C.C.), pues en ese momento el derecho hereditario lo adquiere el tercero y simultánea y correlativamente se extingue para el anterior heredero. ***Luego, para que el derecho hereditario se extinga por prescripción no basta el mero transcurso del tiempo ni el no ejercicio de la llamada acción de petición de herencia (art.1326 CC.), sino que es necesario que opere la prescripción extintiva, la cual solamente se consuma y perfecciona cuando simultáneamente un tercero adquiere el mismo derecho de herencia por usucapión".***

Siendo así las cosas, una vez ocurrido el deceso de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE, los herederos que fueren reconocidos de la fallecida en mención se encontraban facultados para iniciar las acciones pertinentes tendientes a hacer valer sus derechos, en este caso frente a los presuntos poseedores de los bienes ocupados y no lo hicieron, es decir, los herederos determinados de dicha señora no iniciaron trámite judicial tendiente a recuperar el dominio sobre dichos terrenos, permitiendo que los demandantes BEDOYA TABARES Y BEDOYA VELILLA, ejercieran las acciones judiciales que hoy ocupan nuestra atención.

Es por ello que dicha excepción no está dispuesta prosperar.

Tercera excepción propuesta denominada **"IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR POR PRESCRIPCION EL DEMANDANTE POR TRATARSE DE UN MERO TENEDOR. INEXISTENCIA DE ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO.**

Son elementos constitutivos de la posesión en los términos de la Corte Constitucional el ánimus y corpus.

La Posesión es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la

subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien cuya propiedad se pretende.

Amparados bajo esta premisa, los señores BEDOYA TABARES y BEDOYA VELILLA iniciaron el correspondiente trámite judicial ante el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia, para la titulación de los predios que ocupan, según ellos, con ánimo de señor y dueño, independiente de la decisión que pudiera adoptar el juzgado competente.

No obstante, la mera tenencia y la existencia de un contrato de aparcería objeto de excepción, argüido por el apoderado de los demandados no se encuentra acreditado, pues no se cuenta con elementos materiales probatorios que acrediten tal situación, en los términos del artículo 775 del código civil, es decir, no aparece prueba alguna que los señores BEDOYA TABARES Y BEDOYA VELILLA, ocuparan los inmuebles bajo estas circunstancias.

Es por ello que dicha excepción no está dispuesta a prosperar, toda vez que los demandantes se encontraban y aún se encuentran facultados para reclamar la posesión sobre los bienes que ocupan.

Cuarta excepción denominada: **INEXISTENCIA DE DETERMINACION DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR A EFECTOS DE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY 1561 DE 2012.**

Al momento de llevar a efecto la correspondiente diligencia de inspección judicial el día 20 de abril de 2016 (fls. 728), por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque Antioquia (fls. 728), el despacho advirtió: *"Estamos en este momento en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio regulada por el tramite especial establecido en la ley 1561 de 2012 y los requisitos para invocar este tipo de proceso especial están claros, establecidos y taxativos en el art. 6° de la norma en cita, además cuando se dice que la UAF como lo ha pluricitado el apoderado de los demandantes , se hace referencia es a la extensión del terreno como tal,*

ello se desprende del art. 3° de la ley 1561 cuando prescribe..." sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una unidad agrícola familiar".

Ahora bien, según la demanda instaurada por los señores ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSÉ BEDOYA VELILLA, lo pretendido es la titulación de unos predios determinados con un área determinada de 10.00 y 19.7183 hectáreas respectivamente, ubicados en la vereda Providencia del municipio de San Roque Ant., conforme los planteamientos previstos y regulado por la ley 1561 de 2012 para esta clase de asuntos.

Acorde con lo anterior, la parte demandada al excepcionar indica que el acuerdo 132 de 2008 por el cual se señala para cada región o zona, las extensiones máximas y mínimas adjudicarles de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares, fue declarado inexequible, es por ello que la determinación de las UAF se debe dar en los términos de la resolución 1133 de 2013 del Ministerio de Minas y Desarrollo Rural, y al no obrar dentro del proceso prueba que así lo indique, deja sin fundamento fáctico y jurídico la determinación de la calidad de los predios a efectos de darle a la demanda el trámite de la ley 1561 de 2012, haciendo que la demanda deba ventilarse mediante el proceso de pertenencia que consagra el código civil y el código der procedimiento civil.

Para resolver dicha excepción ha de indicarse que es evidente el acuerdo 132 de 2008 que determinara las UAF fue declarado inexequible como consecuencia de la declaratoria de inexequibilidad de la ley 1152 de 2007 *"por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones* "[11]

Bajo esa egida al no estar determinada la UAF conforme al acuerdo 132 de 2008, la determinación de la UAF para todos los efectos legales la establece la resolución 041 de 1996, expedida conforme los objetivos de la ley 160 de 1994, en el artículo segundo más específicamente en lo

[11] INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-175-09 según Comunicado de Prensa de la Sala Plena de 18 de marzo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

concerniente a la zona No. 7 NORDESTE, en el que se dispuso que comprende los municipios de: Barbosa, Caracolí, Cisneros, Amalfi, Anorí, Remedios, **San Roque**, Segovia, Yolombó, Vegachí y Yalí. Unidad agrícola familiar: según la potencialidad de explotación, así: mixta: 23-31 has. y ganadera: 39-53 has. (Subrayas propias).

El objeto de la Ley 160 de 1994 fue el de "(...) *crear el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino,* (...) *establecer un subsidio para la adquisición de tierras,* (...) y *reformar el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria* (...)", y de su contenido no brota derogación ni modificación, expresa o tácita, explícita o implícita, de la filosofía establecida en la Ley 200 de 1936, ni mucho menos, de la más que centenaria presunción contenida en el inciso 2° del canon 762 del Código Civil, como en su oportunidad si lo hizo la inexequible Ley 1152 de 2007[12], en relación con las premisas debatidas aquí de la Ley 200.

Acorde con lo anterior y dado que los terrenos de que trata este proceso no supera los topes determinados en la norma antes mencionada, es dado que se su trámite este supeditado a las previsiones de la ley 1561 de 2012, expedida para esta clase de asunto. Es por ello que dicha excepción no está dispuesta a prosperar.

Quinta excepción denominada: **TEMERIDAD Y MALA FE.**

Para resolver ha de tenerse en cuenta que el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, adquirió el bien que reclama en posesión, por compra al señor SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE, según documento allegado al proceso y obrante a folios 103 cuaderno nro. 4, y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA por su parte al señor JAVIER URIBE, quien hasta ese momento (1996), venía ejerciendo actos de señor y dueño sobre el lote de terreno.

[12] Recuérdese, la Corte Constitucional mediante sentencia C-175 de 2009 declaró inexequible esa norma.

Juzgado 75 Civil Municipal SECRETARIO Guadalupe - Antioquia

De otro lado, de conformidad con el artículo 79 del Código General del proceso, se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.

5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.

6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Para hablarse de la mala fe en asuntos de esta naturaleza, debe estar acreditada la convicción de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Analizado lo anterior el despacho no se observa que los demandantes hayan incurrido en ninguna de las causales previstas por el artículo 79 del Código General para afirmar que han actuado con temeridad y mala fe, toda vez que los demandados han reconocido que desde hace varios años atrás los inmuebles en litigio venían siendo ocupados por los señores Bedoya Tabares y Bedoya Velilla, para lo cual señalaron: "*aprovechándose de la muerte de doña Ana Montaño de Uribe, se quiso hacer pasar por poseedor sin reunir los requisitos legales para ello. ¿Qué otra explicación podría tener señora juez el hecho que da cuenta que a pesar de supuestamente contarse con el ánimo posesorio desde el año 1996, solo ejecuto la acción posesoria exactamente diez (10) años después de la muerte de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE?*".

El haber interpuesto demanda los mencionados señores tendiente a obtener declaratoria de pertenencia no es indicativa de que se haya actuado de mala fe, es una facultad consagrada dentro del ordenamiento jurídico (art. 229 C.N. y 2° ley 1561 de 2012), norma esta última que regula esta clase de asunto y no se advierten intenciones ilegales o adversos a la ley por los demandantes. Aunado a lo anterior, la mera tenencia alegada por los demandados, como se ha dicho, no se encuentra probada dentro del proceso por ningún medio.

Es por lo anterior que la excepción no está llamada a prosperar.

Sexta Excepción denominada **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**

El enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada. La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887. De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro".

Según la doctrina y la jurisprudencia (tanto civil como contencioso administrativa), son varios los requisitos para que se pueda aplicar la teoría del enriquecimiento sin causa como fuente de las obligaciones: i) el enriquecimiento de un patrimonio, ii) un empobrecimiento correlativo de otro patrimonio, iii) que tal situación de desequilibrio adolezca de causa jurídica, esto es que no se origine en ninguno de los eventos establecidos en el artículo 1494 del C.C., y iv) como consecuencia de lo anterior, se debe carecer de cualquier acción para reclamar dicha reparación patrimonial (motivo por el cual se abre paso la actio de in rem verso).

Para la sala[13] del Consejo de Estado "existen una serie de consideraciones que permiten avalar la anterior línea jurisprudencial trazada desde 1990 y, por consiguiente, precisar la fijada a partir de marzo de 2006; lo anterior, tiene su logos en el siguiente razonamiento: El enriquecimiento sin causa, así como la acción idónea para reclamarlo judicialmente (actio de in rem verso), no ostenta el carácter de fuente subsidiaria de las obligaciones, como quiera que a partir de ella se garantiza el acceso a la administración de justicia (art. 228 de la Constitución Política), para deprecar el amparo jurisdiccional ante un incremento patrimonial de naturaleza injusta".

El enriquecimiento sin causa, encuentra su fundamento y núcleo esencial en el postulado de la buena fe enunciado en el artículo 83 de la Carta Política, según el cual aquélla se presume en todo tipo de actuación que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, situación que se armoniza con la presunción de inocencia -principio constitutivo del debido proceso, este último aplicable igualmente en materia administrativa.

Acorde con lo anterior, los presuntos actos de mera tolerancia de la señora ANA MONTAÑO DE URIBE y posteriormente de sus herederos y el presunto contrato de aparcería que dicen haber vinculado a los demandantes señores BEDOYA TABARES y BEDOYA VELILLAS, al predio que ahora reclaman cada uno de manera independiente, no han sido probado por ningún medio por lo tanto no puede hablarse de enriquecimiento sin causa y no puede tenerse como cierta la excepción de fondo propuesta por los demandados y más cuando no ha sido probada la ilegalidad de las acciones emprendidas por los demandantes, toda vez que el ordenamiento jurídico faculta a las personas a adquirir los bienes acudiendo a la acción posesorio o de pertenencia, acorde con los artículos 762 y ss., del código civil y los demandados, en este caso, han contado con medios jurídicos para atacar la titulación de los inmuebles propuesta por los demandantes, como es la acción reivindicatoria, la cual no se ejerció en ningún momento, es por ello que no se puede hablar de enriquecimiento sin causa, hasta este momento procesal.

[13] CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil nueve (2009) Radicación

Es por todo lo anterior que esta excepción no está llamada a prosperar.

Séptima excepción nombrada: **INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES DE PRESCRPICION ADQUISITIVA POR PERTENENCIA AGRARIA POR LA EXISTENCIA DE SUPUESTOS TENEDORES DEL LOTE EN MAYOR EXTENSION QUE NUNCA HA SIDO LOTEADO O MATERIALMENTE DIVIDIDO.**

En este caso en particular los señores BEDOYA TABARES y BEDOYA VELILLA, pretenden de manera independiente adquirir por prescripción unos lotes de terreno debidamente determinados los cuales forman parte de uno de mayor extensión distinguido con la M.I. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo Ant., comprendidos dentro del predio denominado PEÑAS AZULES, como se ha señalado a lo largo del proceso.

Iniciado el trámite respectivo conforme la ley 1561 de 2012 y luego de notificados los demandados dentro de este proceso judicial y luego de concluido el debate probatorio, lo que continua es emitir un fallo que defina de una vez las pretensiones esgrimidas por los demandante, frente a las excepciones propuestas por los demandados.

En primer lugar hay que advertir que no se está adelantando proceso promovido por SANTIAGO RODRIGUEZ URIBE sino por los señores ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, quienes alegan venir poseyendo unos predios dentro de una propiedad mayor con M.I. 026-4998 como se señaló en precedencia.

Ahora bien, cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia se invoca la prescripción adquisitiva de dominio el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser obtenido por ese modo de usucapir, que igualmente ha

Juzgados Promiscuo Municipal SECRETARIO

detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley, ello con el fin de contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente; sin embargo cuando se alega estar poseyendo el bien en calidad de mero tenedor se debe aportar la prueba de la existencia de dicha tenencia.

De conformidad con el artículo 2518 del Código Civil, mediante la prescripción adquisitiva o usucapión se pueden adquirir derechos reales, entre los cuales se encuentra el dominio de los bienes corporales, ya sean muebles o inmuebles, si son detentados en la forma y por el tiempo previsto en el ordenamiento jurídico.

De todo el material probatorio allegado al proceso, se tiene claridad que los señores ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, desde mucho tiempo antes del fallecimiento de la señora ANA MARIA MONTAÑO DE URIBE, venían ejerciendo actos de señor y dueño en los lotes que venían ocupando de manera independiente. Diez años después del fallecimiento de dicha señora promovieron la correspondiente acción tendiente a obtener la titulación, por prescripción, de dichos bienes. Asimismo, se acredito que en septiembre 3 del año 2012 los mencionados señores transfirieron a la empresa GRAMALOTE los bienes que venían ocupando bajo esta condición, ello mediante documentos allegados al proceso (folio 81 y ss cuaderno 04) y mediante el testimonio rendido el día 22 de noviembre de 2016 por el señor OMAR ALONSO LONDOÑO TAMAYO (fls.761 vto y ss), donde indica "Si, eso sí sé que lo vendieron a ellos". De igual manera.

Desde el punto de vista jurídico a partir del día en que le fue entregado el inmueble a la empresa Gramalote (clausula quinta numeral 5.4), esta adquirió el dominio sobre los muebles prometidos en venta por los señores Bedoya Tabares y Bedoya Velilla, y desde entonces viene ejecutando un proyecto minero en dichos predios como lo hace ver el demandado JORGE ENRIQUE DE JESUS URIBE Montaño, cuando afirma que por lo tanto quien ostenta la posesión es Gramalote Colombia Limited (registro de audio-video 0:34:12).

Jurisprudencialmente la prescripción adquisitiva tiene como propósito convertir al poseedor de un bien en su propietario, como lo ha sostenida la Honorable Corte Suprema de Justicia[14] por tratarse de una figura que procura conquistar legítimamente el derecho de dominio y como tal exige comprobar, contundentemente, la concurrencia de sus componentes axiológicos a saber: (i) posesión material actual en el prescribiente[15]; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida[16]; (iii) identidad de la cosa a usucapir[17]; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia[18].

De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esa Corporación ha postulado que "(...) *para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad' (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello 'desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la*

[14] SC19903-2017, Radicación: 73268-31-03-002-2011-00145-01 (Aprobado en Sala de dieciocho de julio de dos mil diecisiete), Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) Magistrado Ponente, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[15] Según el canon 762 del Código Civil es "(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño* (...)", urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.

[16] La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

[17] El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10°, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9° del precepto 375 *ejusdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.

[18] Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

ambigüedad o la equivocidad' (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800)"[19].

"Si la posesión material, por tanto, es equívoca o ambigua, no puede fundar una declaración de pertenencia, por las consecuencias que semejante decisión comporta, pues de aceptarse la ambigüedad llevaría a admitir que el ordenamiento permite alterar el derecho de dominio, así respecto de la relación posesoria medie la duda o dosis de incertidumbre. Por esto, para hablar de desposesión del dueño y privación de su derecho, el contacto material de la cosa con quien pretende serlo, aduciendo real o presuntamente "*animus domini rem sibi habendi*"[20], requiere que sea cierto y claro, sin resquicio para la zozobra; que la posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida".

Corolario de lo anterior, al alterarse de esta manera el derecho de dominio que venían disfrutando los señores BEDOYA TABARES y BEDOYA VELILLA, sobre los inmuebles, perdiendo el contacto material sobre los mismos y al no ser actual la posesión que se ejerce sobre los mismos, sino que se encuentra en cabeza de otro, en este caso en cabeza de la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, impide una declaratoria de pertenencia a su favor por no cumplirse uno de los postulados axiológicos para ello como es que el bien haya sido poseído en forma pública, pacífica e ininterrumpida. De efectuarse la declaratoria de pertenencia en estas circunstancias se le estaría vulnerando a la empresa adquiriente de los derechos y se generaría un caos o inestabilidad jurídica. Si dicha empresa pretende adquirir por prescripción puede acceder a la figura denominada suma de posesiones consagrada en el artículo 778 y 2521 del código civil, mediante la cual el poseedor de un bien puede añadir a su posesión aquella ejercida por el anterior poseedor, con el fin de adquirir la propiedad de una cosa.

---

[19] CSJ. Civil. Sentencia 273 de 4 de noviembre de 2005, rad. 7665.
[20] Ánimo de quedarse con la cosa.

La jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido como requisitos para la aplicación de esta figura los siguientes:

1. Un título que sirva de puente entre el poseedor despojado y el poseedor adquirente.
2. Que las posesiones sean continuas e ininterrumpidas y,
3. La entrega material de la cosa poseída

Frente al primero de los requisitos, esto es, el **título que sirva de puente entre el anterior y el nuevo poseedor,** debe entenderse como **título** "*cualquiera que le sea suficiente, nada más que sea idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con el antecesor, sin que sea necesario exhibir escritura pública.*" Así lo indicó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC12323 de 2015, en reiteración a criterios jurisprudenciales fijados por la misma corporación, constituyéndose así una **doctrina probable** conforme lo indica el artículo 4° de la Ley 153 de 1887.

En consecuencia, el contrato de compraventa, permuta o donación, comportan título idóneo para aplicar ésta figura, siempre y cuando lo que se esté negociando sea la posesión y no la propiedad.

Además de lo anterior, se hace necesario hacer claridad en que los señores BEDOYA TABARES y BEDOYA VELILLA, el día 3 de septiembre de 2012 suscribieron contrato de promesa de compraventa con la empresa GRAMALOTE de los bienes que venían ocupando dentro del inmueble con M.I. 026-4998 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santo Domingo Ant., y acudieron a la jurisdicción el 23 de julio de 2014 para la titulación de los mismos por prescripción adquisitiva de dominio conforme la ley 1561 de 2012, es decir, 22 meses después de haberse realizado la negociación con la referida empresa.

Hechas las anteriores precisiones esta excepción está llamada a prosperar y en virtud de ello, el despacho no accederá a la pretensiones de los

Juzgado Promiscuo Municipal
SECRETARIO

actores acorde con el artículo 282 del Código General del Proceso que prevé: ***"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia".***

Finalmente ha de advertirse que el día 26 de junio de 2018 (fls. 209 cuaderno 01), la señora ERIKA JIMENEZ SANCHEZ, entregó en la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo Ant., un documento redactado a mano y firmado por LEIDY YULIANA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.657.313 en el que indica: "la *intensión mía hacerme parte dentro del proceso que se está adelantando en su despacho, indicando "yo fui una hija no reconocida del señor Javier de Jesús Uribe...estoy dispuesta, si usted me lo permite una prueba de ADN para verificar que también pertenezco a la familia de la señora Ana María Montaño de Uribe*".

Sobre el particular el despacho advierte que dentro de este asunto se ha adelantado proceso por los señores ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES Y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, conforme la ley 1561 de 2012 y dicha acción se dirige contra loa herederos determinados de ANA MONTAÑO DE URIBE y herederos indeterminados. Para acreditar el parentesco frente a la señora ANA MARIA MONTAÑO DE URIBE, debe existir un documento idóneo que así lo demuestre, no basta con la presunción que dice tener.

Los temas relacionados con la paternidad es un asunto diferente que se debe adelantar ante la jurisdicción de familia y es allí donde se determina los grados de consanguinidad entre las partes.

Sobre la legitimación en la causa el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 68001-23-33-000-2015-00144-01(55205) dispuso que *"La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que*

aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley... La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones".

Es por lo anterior que no se accede a la petición de la señora Londoño quien pretende ser vinculada al presente trámite procesal, por no estar acreditada la legitimación en la causa.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe Antioquia,

FALLA

Primero: DENEGAR por improcedente las pretensiones esbozadas por los señores ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES identificado con la cédula de ciudadanía nro. 3.588.779 y ANTONIO JOSE BEDOYA VELILLA, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 21.319.907, respectivamente, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En firme esta decisión cancelase la inscripción de la demanda en los folios de M.I Nro. 026-4998 de la ORIP Santo Domingo -Antioquia.

Tercero: Condenase en costas a la parte accionante a favor de la parte accionada. Como Agencias en derecho se fija la suma equivalente a 5% de lo pedido, conforme al acuerdo PSAA1610554 del consejo Superior de la Judicatura. Tásense por secretaria.

Cuarto. La presente decisión se notifica en Estrados y proceden los recursos de ley, y dado que no concurre ninguna se declara en firme el

Juzgado 085 Secretario Guadalupe - Antioquia

presente fallo, dejando constancia que se respetaron los derechos y garantías de los intervinientes.

Quinto: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura conforme lo dispuso el Honorable Tribunal Superior de Antioquia mediante resolución nro. 125 de marzo 6 de 2019.

DAVID E. CONTRERAS ATENDAÑO
Juez

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUA,

HACE CONSTAR:

Que las copias que anteceden son fiel reproducción del documento original que reposa dentro del expediente radicado 053154089001-2019-00021-00 (fls. 29 a 71).

Guadalupe Ant., diciembre 5 de 2019

JUAN ALIRIO ZAPATA B.
Secretario

Juan Guillermo Monsalve Ramírez
Abogado

Medellín, mayo 13 de 2021

Señores
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
GIRARDOTA - ANTIOQUIA
E.S.D.

ASUNTO: **Presentación de crédito en diligencia de Inventarios y avalúos**
DEMANDANTE: **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN**
DEMANDADO: **ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES**
RADICADO: **2017-00406**

JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ identificado C.C. Nº 70.569.193 de Envigado - Antioquia y portador de la tarjeta profesional Nº 114.559 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de accionante en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Civil del Circuito de Girardota, bajo el radicado: 2018-00040 y acreedor de la parte demandante en el presente proceso, oficializada dicha acreencia mediante oficio 135 de 2018, el cual decretó el embargo de la cuota parte del derecho que le corresponda a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón, limitada hasta la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($30.625.000)** en el proceso radicado: 2015-00123 (anterior radicado, radicado actual: 2017-00406), medida cautelar que fue informada a este despacho en el oficio ya mencionado.

Por lo anterior presento al despacho crédito a mi favor y, en contra de la Cónyuge Marina Esperanza Bedoya Castrillón, por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS ($33.725.600)**, que comprende el crédito avalado por la medida de embargo y secuestro, más las costas y agencias en derecho decretadas en el proceso ejecutivo, en el cual se dictó sentencia definitiva el día 29 de abril de 2019 y notificada por estados 039 del día 30 de abril del mismo año, de los cuales se presentan copias auténticas de la liquidación y aprobación de las costas procesales y del mandamiento ejecutivo y, copia de la sentencia que resuelve seguir adelante con la ejecución.

De otro lado, como primero, solicito al despacho materializar mi derecho haciéndome entrega de los dineros objeto de presentación del crédito, toda vez que éste tiene origen en una obligación de carácter laboral; además, los $122.500.000 fueron entregados a su despacho en virtud de un proceso

Cra. 76 No. 43 - 60, Oficina 302 Tel. 503 76 44 - Medellín
Celular 310 407 38 17 – correo electrónico: juanguimonsalve1017@hotmail.com

Juan Guillermo Monsalve Ramírez
Abogado

ejecutivo entre la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón y el señor Antonio José Bedoya Tabares, aquí demandado; es decir, que no tendría el señor Bedoya Tabares parte en estos dineros, pues retener estas cifras de dinero solo hasta la liquidación de la sociedad conyugal, sería retener cifras de dinero que él mismo pagó a la demandante y, en el eventual caso que el despacho considere que esos dineros no pueden ser objeto de entrega en el eventual caso de que el despacho pensase de manera contraria, en razón del 50% que eventualmente le correspondería al señor Antonio José Bedoya Tabares, conmino de manera respetuosa al despacho, de conformidad con el articulo 465 del Código General del proceso, se fraccione el título por la suma de **$122.500.000**, entregado al Juzgado de Familia por parte del Juzgado Civil del Circuito de esta misma localidad, dineros que fueron puestos a disposición de este despacho en virtud del proceso que nos ocupa en este momento y del 50% que eventualmente le correspondería a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón, se me pague el derecho laboral que solicito en este escrito.

Cabe anotar que de conformidad con el articulo enunciado, al ser un crédito de carácter laboral, éste tiene prelación sobre toda clase de créditos, excepto de los originados por deudas fiscales ante la DIAN o de alimentos, que en el presente caso no ocurre; por lo que se solicita respetuosamente se obre conforme se requiere; es decir, la entrega de los dineros objeto de presentación del crédito.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ
C.C. N° 70.569.193 de Envigado - Antioquia
T.P. N° 114.559 del C. S. de la J.

Para efectos de notificación: Carrera 76 No. 43- 60 oficina 302 de la Ciudad de Medellín, teléfonos: 5037644 - 235 85 75, celular: 310 407 38 17, correo electrónico: juanguimonsalve1017@hotmail.com

Radicado:	05308-31-03-001-2018-00040-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Juan Guillermo Monsalve Ramírez
Ejecutado:	Esperanza María Bedoya Castrillón
Asunto:	Liquidación Costas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA GIRARDOTA ANTIOQUIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El suscrito secretario en obedecimiento a lo ordenado en el auto del veintinueve (29) de abril de 2019, procede a liquidar las costas causadas dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral radicado 2018-00040, las cuales se causaron a favor de la parte ejecutante Juan Guillermo Monsalve Ramírez se hace de la siguiente manera:

Nro.	CONCEPTO	FOLIO	VALOR
1	Agencias en derecho	62	$3.062.500
2	Citación	25	$10.800
3	Citación	32	$10.800
4	Citación	41	$5.500
5	Citación	47	$5.500
6	Citación	55	$5.500
		TOTAL	**$ 3.100.600**

Total costas: TRES MILLONES CIE MIL SEISCIENTOS PESOS $ 3.100.600,oo.

Angela Velasquez

ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ PULGARÍN
Secretaria

68 85

Radicado:	05308-31-03-001-2018-00040-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Juan Guillermo Monsalve Ramírez
Ejecutado:	Esperanza María Bedoya Castrillón
Asunto:	Liquidación Costas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA GIRARDOTA ANTIOQUIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
Girardota, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°. 437

Por encontrarse ajustada a la sentencia calendada mayo veintinueve (29) de 2019, la liquidación de las costas realizadas por la Secretaría del Despacho, se dispone su aprobación, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ (E)

EA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 051
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA ANTIOQUIA
EL DÍA 28 MES mayo DE 2019
A LAS 8 A.M.
Angela Velásquez
SECRETARIA

69
1857

FIJACIÓN EN LISTA

ART. 110 C.G.P

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA GIRARDOTA ANTIOQUIA

SECRETARIA. Girardota, mayo 28 de 2019

Hoy se fija en lista por un día, la liquidación del crédito visible a folios 64-65, para efectos del traslado. Proceso 2018-00040.

Angela Velásquez

ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ PULGARÍN

Secretaria

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Girardota, diecinueve de julio de dos mil diecinueve. Las presentes fotocopias fueron tomadas del original correspondiente al proceso, Ejecutivo Laboral, promovido por Juan Guillermo Monsalve Ramírez, en contra de María Esperanza Bedoya Castrillón, radicado con el número 05308310300120180004000. Las providencias presentes se encuentran en firme. Consta de tres (3) folios.

ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ PULGARÍN
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
GIRARDOTA
ANTIOQUIA

Radicado:	05308-31-03-001-2018-00040-00
Proceso:	Ejecutivo Laboral
Ejecutante:	Juan Guillermo Monsalve Ramírez
Ejecutado:	Esperanza María Bedoya Castrillón
Asunto:	Liquidación Costas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA GIRARDOTA ANTIOQUIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

Girardota, dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nº:506

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por el Dr. Juan Guillermo Monsalve Ramírez en contra de Esperanza María Bedoya Castrillón, es procedente la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplido el término establecido en el art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito, es procedente a instancia de esta judicatura, la modificación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 64), de acuerdo con lo ordenado en la sentencia, valga decir:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ, con C.C.70.569.193, y en contra de la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN, identificada con C.C. 43.607.384, por el siguiente concepto:

- Por la suma de TREINTA MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. ($30.625.000.oo), correspondiente al 25% pactado como honorarios profesionales, y el cual se obtiene como resultado de aplicar dicho porcentaje sobre el valor-Ciento Veintidós Millones Quinientos mil pesos m.l. ($122.500.000.ooo.) por concepto de capital recaudado en el proceso ejecutivo de radicado 2016-00363 que cursó en este mismo despacho, y el cual termino por medio de auto fechado el 29 de noviembre de 2017, y el cual se encuentra visible a folio 9 de este expediente.

Esta modificación de la liquidación del crédito es necesario realizarla, atendiendo a que si bien la parte actora solicita intereses moratorios sobre el capital por valor de $30.625.000, lo cierto es que el mandamiento de pago no incluye la suma de dichos intereses.

En consecuencia de lo antes enunciado, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, así:

TOTAL CRÉDITO: $30.625.000

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANDRÉS DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ (E)

EA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOTA - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 061 del día 19 de junio del año 2019.

ANGELA MARIA VELÁSQUEZ PULGARÍN
Secretaria

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN. JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Girardota, diecinueve de julio de dos mil diecinueve. La presente fotocopia fue tomada del original correspondiente al proceso, Ejecutivo Laboral, promovido por Juan Guillermo Monsalve Ramírez, en contra de María Esperanza Bedoya Castrillón, radicado con el número 05308310300120180004000. El auto presente se encuentra en firme. Consta de un (1) folio.

ANGELA MARÍA VELÁSQUEZ PULGARÍN
Secretaria

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN: JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA. Abril veinte del año dos mil veintiuno. La presente providencia fue tomada del original que yace en el proceso Ejecutivo Laboral, radicado con el número 05308310300120180004000, instaurado por Juan Guillermo Monsalve Ramírez en contra de Esperanza María Bedoya Castrillón; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

Girardota, 22 de abril de 2021.

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria.

Firmado Por:

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0febcac71eceab1978cf1fb931a94ed9347de79d0f5fdd93d205fd89a7822668
Documento generado en 21/04/2021 08:50:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

62 859

Radicado:	05308-31-03-001-2018-00040-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Laboral
Ejecutante:	Juan Guillermo Monsalve Ramírez
Ejecutada:	Esperanza María Bedoya Castrillón

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Girardota, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio Nº: 343

En el proceso de la referencia, se tiene que el día primero (01) de abril de 2019 se notificó el Curador Ad-Litem de la parte pasiva, que previo vencimiento del termino para presentar excepciones el Curador Ad-Litem designado para representar a la ejecutado dio respuesta a la demanda mediante escrito visible de folios 60 y 31, sin que se propusieran excepciones al respecto.

Por otro lado, atendiendo a lo normado en el artículo 625 numeral 4 del Código General del Proceso y estando dentro de la oportunidad legal se procede de conformidad con lo consagrado por el artículo 440 ibídem, es decir a proferir el auto correspondiente en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR LABORAL**, promovido por JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ a través de su apoderado, en contra de ESPERANZA MARÍA BEDOYA CASTRILLÓN, el cual está siendo representado a través de Curador Ad-Litem.

1. ANTECEDENTES

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicitó que se librara mandamiento ejecutivo, basado en el contrato de prestación de servicios suscrito con la demandada, visible a folio 07 y 08 del cuaderno 01 del expediente, titulo correspondiente a la obligación no cancelada por la ejecutada.

Con fundamento en lo anterior, mediante auto del 13 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMIREZ, con C.C.70.569.193, y en contra de la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN, identificada con C.C. 43.607.384, por el siguiente concepto:

- Por la suma de TREINTA MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. ($30.625.000.oo), correspondiente al 25% pactado como honorarios profesionales, y el cual se obtiene como resultado de aplicar dicho porcentaje sobre el valor Ciento Veintidós Millones Quinientos mil pesos m.l. ($122.500.000.ooo.) por concepto de capital recaudado en el proceso ejecutivo de radicado 2016-00363 que cursó en este mismo despacho, y el cual termino por medio de auto fechado el 29 de noviembre de 2017, y el cual se encuentra visible a folio 9 de este expediente.

Habiéndose efectuado la notificación del Mandamiento de Pago el día primero (01) de abril de 2019, al Curador Ad-Litem de la parte pasiva, se tiene que el referido

Curador tan solo presentó escrito de oposición el día nueve (09) de abril de los corriente, sin que propusiera excepción alguna a las pretensiones de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

En el presente caso se reúnen los requisitos legales establecidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el artículo 422 del Código General del Proceso, y se cumplen los presupuestos de demanda en forma, la competencia y la capacidad de los sujetos para comparecer al juicio.

Así entonces, al tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, no formulándose excepciones, ni acreditarse el pago u otra forma de extinción de las obligaciones demandadas; lleva a esta agencia judicial a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, procediendo a ordenar se continúe con la ejecución de la obligación demandada y se proceda a la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem.

Las costas. Como el resultado de la decisión será adverso a los intereses de la parte ejecutada, se condenará en costas a ésta en el 100% a favor de la ejecutante.

Ahora, de conformidad con lo reglado en el artículo 365 del C. G. P., concordante con el numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de las mismas, se incluirán las agencias en derecho que se fijarán en la suma equivalente a TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($3.062.500.oo).

En razón de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA;**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN de la obligación demandada dentro de este proceso ejecutivo singular laboral, promovido por JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ, en contra de ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN, los cuales están siendo representados por Curador Ad-Litem, por las sumas ordenadas desde el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

- Por la suma de TREINTA MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. ($30.625.000.oo), correspondiente al 25% pactado como honorarios profesionales, y el cual se obtiene como resultado de aplicar dicho porcentaje sobre el valor Ciento Veintidós Millones Quinientos mil pesos m.l. ($122.500.000.ooo.) por concepto de capital recaudado en el proceso ejecutivo de radicado 2016-00363 que cursó en este mismo despacho, y el cual termino por medio de auto fechado el 29 de noviembre de 2017, y el cual se encuentra visible a folio 9 de este expediente.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, las partes, dentro del término legal, deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada en el 100% y a favor de los ejecutantes. Como agencias en derecho en contra de los ejecutados y a favor de la ejecutante se fija en la suma equivalente a TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($3.062.500.oo).

63
861

En firme este proveído, procédase a su liquidación por secretaría.

CUARTO: Este auto se notifica por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN
JUEZ (E)

EA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOTA - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 039 del día 30 de abril del año 2019.

ANGELA MARIA VELÁSQUEZ PULGARÍN
Secretaria

Nº

LETRA DE CAMBIO

(Sin Protesto)

POR $ 60.000.000

SEÑOR (A) ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

EL DIA _____ DE _____ del 200 _____ SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BARBOSA A LA ORDEN DE ALBERTO CAÑAS ARISMENDY

EXACTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL ____X____ % MENSUAL, TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Barbosa, Enero 27 de 2004

Ciudad Fecha

Sus S.S.

Alberto Cañas Arismendy

2908

AUTENTICACION DE FIRMA PUESTA
EN PRESENCIA DE LA SUSCRITA NOTARIA

Ante mí, La Notaria Única del Círculo de Barbosa (Ant)
se presentó (ró (ron) Antonio José Bedoya
Tabares.
identificado(a) con C.C. No.(s) 3.588.777.
San Royue
y declara(n) que pone(n) su(s) firma(s) en este documento
privado en mi presencia, de lo cual doy fe.
Firma(s) Antonio José Bedoya

Barbosa (Ant). 27 ENE 2014

NOTARIA UNICA
MUNICIPIO DE BARBOSA

DRA. ELEONORA LANDAZABAL MONTERRA

LETRA DE CAMBIO

(Sin Protesto)

Nº

POR $ 20.000.000

SEÑOR (A) ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

EL DIA _____ DE _____ del 200 _____ SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BARBOSA A LA ORDEN DE ALBERTO CAÑAS ARISMENDY

EXACTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M.L.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL X % MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Barbosa Enero 27/2014

Ciudad Fecha Del dos mil

Sus S.S.

Antonio Bedoya

968

AUTENTICACION DE FIRMA PUESTA
EN PRESENCIA DE LA SUSCRITA NOTARIA

Ante mí, La Notaria Única del Círculo de Barbosa (Ant.)
se presentó (aron) Antonio José Bedoya Tabares
identificado(a) con C.C. No.(s) 3.588.777
San Roque
y declara(n) que pone(n) su(s) firma(s) en este documento
privado en el presente, de lo cual doy fe
Firma(s) Antonio José Bedoya T

Barbosa (Ant.) 27 ENE. 2014

NOTARIA UNICA
MUNICIPIO DE BARBOSA

DRA. ELEONORA ANDREA VELEZ SIERRA

Nº 001

LETRA DE CAMBIO
(Sin Protesto)

POR $ 40.000.000=

SEÑOR (A) ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

EL DIA 08 DE ENERO del 200 2015 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN BARBOSA A LA ORDEN DE ALBERTO CAÑAS ARISMENDY

EXACTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ML.

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL 2 % MENSUAL. TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Barbosa, Noviembre 08/2014

Ciudad Fecha

Sus S.S.

Nº 358

5 Febrero 2018

AUTENTICACION DE FIRMA PUESTA
EN PRESENCIA DE LA SUSCRITA NOTARIA

Ante mi, La Notaria Unica del Circulo de Barbosa (Ant.)
se presentó (ero/a) Antonio José Londoño
identificado(a) con C.C. No.(s) 1.060.125.588.779
y declarar(n) que pone(n) su(s) firma(s) en este documento
en presencia de lo cual doy fé
Firma(s) Antonio José Londoño

Barbosa (Ant.) 8 NOV. 2014

NOTARIA UNICA
MUNICIPIO DE BARBOSA

DRA. ELEONORA ANDREA VELEZ SIERRA

85

$ .....

.....del Año .....

Letra de Cambio

(Sin Protesto)

No. 0021

Por $ 20.000.000

Señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

El día 5 de FEBRERO del año 2019 se servirá usted pagar solidariamente

en BARBOSA a la orden de ALBERTO CAÑAS ARISMENDY

Suma VEINTE MILLONES DE PESOS ML

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 0 % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago, los avisos de rechazo.

BARBOSA FEBRERO 5 2018

Ciudad Fecha Del año

Sus S.S.

Antonio Bedoya
3588774

AUTENTICACIÓN DE FIRMA PUESTA
EN PRESENCIA DE LA SUSCRITA NOTARIA

Ante mí, La Notaria Única del Círculo de Barbosa (Ant.) se presentó (ró(n) Antonio Jose Bedoya Tabares

Identificado(a) con C.C. No.(s) 3588774

y declaró(ró) que pone(n) su(s) firma(s) en este documento privado en mi presencia, de lo cual doy fé

Firma(s) Antonio Jose Bedoya

Barbosa (Ant.) 05 FEB 2018

NOTARIA UNICA
MUNICIPIO DE BARBOSA

NOTARIA ANDREA VELEZ SIERRA

$ .....

.....del Año.....

Letra de Cambio
(Sin Protesto)

No. 003

Por $ 60.000.000===

Señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

El día 5 de FEBRERO del año 2019 se servirá usted pagar solidariamente

en BARBOSA a la orden de ALBERTO CAÑAS ARISMENDY

Valor SESENTA MILLONES DE PESOS M/L

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 0 % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

BARBOSA, FEBRERO 5 2018

Ciudad Fecha Del año

Sus S.S. Antonio Bedoya

AUTENTICACION DE FIRMA PUESTA
EN PRESENCIA DE LA SUSCRITA NOTARIA

Ante mí, La Notaria Unica del Círculo de Barbosa (Ant.) se presentó (ardn) Antonio Jose Bedoya Tabares

identificado(s) con C.C. No.(s) 3-588.374 de Barbosa

y declara(n) que pone(n) su(s) firma(s) en este documento privado en mi presencia, de lo cual doy fe.

Firma(s) Antonio Jose Bedoya

Barbosa (Ant.) 05 FEB 2018

NOTARIA UNICA
MUNICIPIO DE BARBOSA

DRA ELEONORA ADRIA VELEZ SIERRA

$ .....

.....del Año .....

Letra de Cambio

(Sin Protesto)

No. 001

Por $ 40.000.000

Señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

El día 5 de FEBRERO del año 2019 se servirá usted pagar solidariamente

en BARBOSA a la orden de ALBERTO CAÑAS ARISTIZABAL

Valor CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 0 % mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago y los avisos de rechazo.

BARBOSA FEBRERO 5 - Del año 2018 Sus S.S.

Ciudad Fecha

AUTENTICACIÓN DE FIRMA POR PRUEBA
EN PRESENCIA DE LA SUSCRITA NOTARIA

Ante mi, La Notaria Unica del Circulo de Barbosa (Ant.) se presentó(aron) Antonio José Bedoya Tabares

Identificado(s) con C.C. No.(s) 3.588.174

y declaró(ó) que pone(n) su(s) firma(s) en este documento privado en mi presencia, de lo cual doy fé.

Firma(s) Antonio José Bedoya

Barbosa (Ant.) 05 FEB 2018

NOTARIA UNICA
MUNICIPIO DE BARBOSA

MARIA ELCONORA ANDREA VELEZ SIERRA

No. [redacted]

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

Por $ 20'000.000

Señor Antonio José Bedoya

El día ..... de ..... del año ..... se servirá usted pagar solidariamente

en Barbosa a la orden de Luis Fernando Zapata

EXACTOS Veinte Millones de pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al ..... % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los avisos de rechazo.
Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento podrá reportar este valor a las centrales de riesgo, y si es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumiré los gastos de cobranza.

Barbosa 12 Septiembre 2017

Ciudad Fecha

Su S.S. .....

ACEPTADA

867

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, mayo 13 de dos mil veintiuno (2021)

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	1,70%	0,141%	Plazo Hasta	22-nov-17
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	0,141%			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>>				Comercial: x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
11-dic-00	31-dic-00					0,00		0,00			0,00	0,00
11-dic-00	31-dic-00	23,69%	2,57%	0,141%		0,00	20	-			0,00	0,00
01-ene-01	31-ene-01	24,16%	2,61%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-feb-01	28-feb-01	26,03%	2,78%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-mar-01	31-mar-01	25,11%	2,70%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-abr-01	30-abr-01	24,83%	2,67%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-may-01	31-may-01	24,24%	2,62%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-jun-01	30-jun-01	25,17%	2,71%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-jul-01	31-jul-01	26,08%	2,79%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-ago-01	31-ago-01	24,25%	2,62%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-sep-01	30-sep-01	23,06%	2,51%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-oct-01	31-oct-01	23,22%	2,52%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-nov-01	30-nov-01	22,98%	2,50%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-dic-01	31-dic-01	22,48%	2,45%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-ene-02	31-ene-02	22,81%	2,48%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-feb-02	28-feb-02	22,35%	2,44%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-mar-02	31-mar-02	20,97%	2,31%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-abr-02	30-abr-02	21,03%	2,31%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00
01-may-02	31-may-02	20,00%	2,21%	0,141%		0,00	30	-			0,00	0,00

01-jun-02	30-jun-02	19,96%	2,21%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-02	31-jul-02	19,77%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-02	31-ago-02	20,01%	2,21%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-02	30-sep-02	20,18%	2,23%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-02	31-oct-02	20,30%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-02	30-nov-02	19,76%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-02	31-dic-02	19,69%	2,18%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-03	31-ene-03	19,64%	2,17%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-03	28-feb-03	19,78%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-03	31-mar-03	19,49%	2,16%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-03	30-abr-03	19,81%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-03	31-may-03	19,89%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-03	30-jun-03	19,20%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-03	31-jul-03	19,44%	2,16%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-03	31-ago-03	19,88%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-03	30-sep-03	20,12%	2,22%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-03	31-oct-03	20,04%	2,21%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-03	30-nov-03	19,87%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-03	31-dic-03	19,81%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-04	31-ene-04	19,67%	2,18%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-04	29-feb-04	19,74%	2,18%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-04	31-mar-04	19,80%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-04	30-abr-04	19,78%	2,19%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-04	31-may-04	19,71%	2,18%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-04	30-jun-04	19,67%	2,18%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-04	31-jul-04	19,44%	2,16%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-04	31-ago-04	19,28%	2,14%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-04	30-sep-04	19,50%	2,16%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-04	31-oct-04	19,09%	2,12%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-04	30-nov-04	19,59%	2,17%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-04	31-dic-04	19,49%	2,16%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-05	31-ene-05	19,45%	2,16%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-05	28-feb-05	19,40%	2,15%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-05	31-mar-05	19,15%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-05	30-abr-05	19,19%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-05	31-may-05	19,02%	2,11%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-05	30-jun-05	18,85%	2,10%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-05	31-jul-05	18,50%	2,06%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-05	31-ago-05	18,24%	2,04%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00

01-sep-05	30-sep-05	18,22%	2,03%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-05	31-oct-05	17,93%	2,00%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-05	30-nov-05	17,81%	1,99%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-05	31-dic-05	17,49%	1,96%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-06	31-ene-06	17,35%	1,95%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-06	28-feb-06	17,51%	1,96%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-06	31-mar-06	17,25%	1,94%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-06	30-abr-06	16,75%	1,89%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-06	31-may-06	16,07%	1,82%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,77%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,71%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-06	31-ago-06	15,02%	1,71%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-06	30-sep-06	15,05%	1,71%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-06	31-oct-06	15,07%	1,71%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,71%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,71%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-07	04-ene-07	11,07%	1,29%	0,141%	0,00	4	-	0,00	0,00
05-ene-07	31-ene-07	13,83%	1,58%	0,141%	0,00	26	-	0,00	0,00
01-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,58%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,58%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-07	30-abr-07	16,75%	1,89%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-07	31-may-07	16,75%	1,89%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-07	30-jun-07	16,75%	1,89%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,11%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,39%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,39%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,39%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00

01-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	0,141%	0,00	30		0,00	0,00
01-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00

01-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	0,141%	0,00	30		0,00	0,00
01-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	0,141%	0,00	4	-	0,00	0,00
01-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	0,141%	0,00	9	-	0,00	0,00
01-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	0,141%	0,00	28	-	0,00	0,00
01-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	0,141%	0,00	5	-	0,00	0,00
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	0,141%	0,00	30	-	0,00	0,00

01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	0,141%		0,00	30		0,00	0,00
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	0,141%		0,00	30	-	0,00	0,00
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	0,141%	150.000.000,00	150.000.000,00	14	98.402,28	98.402,28	150.098.402,28
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	309.264,32	150.309.264,32
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	520.126,35	150.520.126,35
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	730.988,38	150.730.988,38
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	941.850,42	150.941.850,42
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	1.152.712,45	151.152.712,45
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	1.363.574,49	151.363.574,49
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	1.574.436,52	151.574.436,52
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	1.785.298,55	151.785.298,55
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	1.996.160,59	151.996.160,59
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	2.207.022,62	152.207.022,62
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	2.417.884,66	152.417.884,66
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	2.628.746,69	152.628.746,69
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	0,141%		150.000.000,00	30	210.862,03	2.839.608,72	152.839.608,72
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	0,141%	7.500.000,00	157.500.000,00	30	221.405,14	3.061.013,86	160.561.013,86
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	0,141%		157.500.000,00	30	221.405,14	3.282.418,99	160.782.418,99
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	0,141%		157.500.000,00	30	221.405,14	3.503.824,13	161.003.824,13
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		157.500.000,00	30	3.629.300,11	7.133.124,24	164.633.124,24
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		157.500.000,00	30	3.600.156,55	10.733.280,78	168.233.280,78
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		157.500.000,00	30	3.587.868,21	14.321.148,99	171.821.148,99
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		157.500.000,00	30	3.636.959,83	17.958.108,82	175.458.108,82
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		157.500.000,00	30	3.586.331,44	21.544.440,26	179.044.440,26
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		157.500.000,00	30	3.555.562,16	25.100.002,42	182.600.002,42
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		157.500.000,00	30	3.549.400,54	28.649.402,95	186.149.402,95
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		157.500.000,00	30	3.524.728,08	32.174.131,04	189.674.131,04
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		157.500.000,00	30	3.486.093,93	35.660.224,96	193.160.224,96

01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	157.500.000,00	30	3.472.160,63		39.132.385,59	196.632.385,59
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	157.500.000,00	30	3.452.011,30		42.584.396,90	200.084.396,90
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	157.500.000,00	30	3.424.066,35		46.008.463,24	203.508.463,24
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	157.500.000,00	30	3.402.294,42		49.410.757,66	206.910.757,66
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	157.500.000,00	30	3.388.281,05		52.799.038,71	210.299.038,71
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	157.500.000,00	30	3.350.846,28		56.149.885,00	213.649.885,00
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	157.500.000,00	30	3.434.940,17		59.584.825,17	217.084.825,17
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	157.500.000,00	30	3.383.606,94		62.968.432,11	220.468.432,11
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	157.500.000,00	30	3.375.813,44		66.344.245,55	223.844.245,55
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	157.500.000,00	30	3.378.931,34		69.723.176,88	227.223.176,88
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	157.500.000,00	30	3.372.694,87		73.095.871,75	230.595.871,75
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	157.500.000,00	30	3.369.575,64		76.465.447,40	233.965.447,40
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	157.500.000,00	30	3.375.813,44		79.841.260,83	237.341.260,83
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	157.500.000,00	30	3.375.813,44		83.217.074,27	240.717.074,27
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	157.500.000,00	30	3.341.472,60		86.558.546,87	244.058.546,87
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	157.500.000,00	30	3.330.529,03		89.889.075,90	247.389.075,90
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	157.500.000,00	30	3.311.749,56		93.200.825,46	250.700.825,46
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	157.500.000,00	30	3.289.809,64		96.490.635,10	253.990.635,10
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	157.500.000,00	30	3.335.220,14		99.825.855,24	257.325.855,24
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	157.500.000,00	30	3.318.012,06		103.143.867,30	260.643.867,30
01-abr-20	30-abr-20	19,69%	2,18%	2,180%	157.500.000,00	30	3.433.387,27		106.577.254,56	264.077.254,56
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	157.500.000,00	30	3.198.563,17		109.775.817,74	267.275.817,74
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	157.500.000,00	30	3.187.512,03		112.963.329,77	270.463.329,77
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	157.500.000,00	30	3.187.512,03		116.150.841,81	273.650.841,81
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	157.500.000,00	30	3.214.336,03		119.365.177,84	276.865.177,84
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	157.500.000,00	30	3.223.791,58		122.588.969,41	280.088.969,41
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	157.500.000,00	30	3.182.773,27		125.771.742,68	283.271.742,68
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	157.500.000,00	30	3.143.223,68		128.914.966,36	286.414.966,36
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	157.500.000,00	30	3.082.902,40		131.997.868,76	289.497.868,76
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	157.500.000,00	30	3.060.615,80		135.058.484,56	292.558.484,56
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	157.500.000,00	30	3.095.622,34		138.154.106,90	295.654.106,90
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	157.500.000,00	30	3.074.946,80		141.229.053,70	298.729.053,70
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	157.500.000,00	30	3.059.022,59		144.288.076,30	301.788.076,30
01-may-21	13-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	157.500.000,00	13	1.319.359,57		145.607.435,87	303.107.435,87
							Resultados >>	0,00	145.607.435,87	303.107.435,87

SALDO DE CAPITAL 157.500.000,00

SALDO DE INTERESES	145.607.435,87
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**303.107.435,87**

RECIBIDO: 876

BARBOSA (Ant.), Día lunes 26 de Noviembre de 2012 - PAGARÉ No. 01

VALOR: **Ciento cincuenta Millones de pesos ($150.000.000) M/L.**
A LA ORDEN DE: JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA
C. C. NO. 8.220.545 de Medellín - Acreedor

OTORGADO POR: Antonio José Bedoya Tabares
C. C. No. 3.588.779 de San Roque (Ant.) – Deudor Solidario.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Día Lunes 26 de Noviembre de 2012

Antonio José Bedoya Tabares, persona mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Barbosa (Ant.) e identificado respectivamente con cédula de ciudadanía No. 3.588.779 de San Roque (Ant.), compareciente que obrando en su propio nombre y representación y en forma por demás libre, voluntaria, expresa, solidaria e incondicional manifiesta que a la ORDEN del Señor GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA, persona mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de envigado (ant.) e identificado a su vez con Cédula de Ciudadanía NO. 8.220.545 de Medellín o a quien legalmente represente sus derechos, pagará solidaria e incondicionalmente en la fecha señalada en la parte inferior de este instrumento negociable y por concepto de capital la suma de Ciento cincuenta Millones de pesos ($150.000.000) M/L. De igual manera, en la calidad ya dicha y en lapsos mensuales anticipados me comprometo , además de la suma por capital precedentemente señalada y a partir del día lunes 26 de Noviembre de 2012 a cancelar un interés durante el plazo igual al 1.3% mensual sobre capital pendiente y, de llegar a causarse, a cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima señalada por la ley. Capital que de suyo corresponde a contrato de mutuo o préstamo otorgado en favor del hoy Deudor -Señor Antonio José Bedoya Tabares- y por parte del referido Acreedor, Señor JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA. En mi calidad de Deudor solidario **Expresamente declaro que:** Renuncio a todos los requerimientos judiciales y extrajudiciales y a la constitución en mora y que reconoceré todos los gastos que ocasione la cobranza judicial y extrajudicial en caso de que sea necesario. Acepto que el presente pagaré pueda darse en prenda o sea negociable. Acepto que el presente título valor se haga anticipadamente exigible total o parcialmente por el incumplimiento de mi parte como deudor solidario por lo menos de una de las cuotas con las cuales se prometió el pago. La forma como se promete pagar el capital y demás obligaciones derivadas del presente título valor será en una única cuota, pagadera a las **2:00 P.M. DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2016, en Barbosa Ant.), fecha ésta concertada como época límite para el integral pago de la obligación objeto del presente instrumento negocial, pago que por el deudor solidario, con el fin propuesto y de manera incondicional habrá de ser cabalmente satisfecho en efectivo y en favor del hoy acreedor o de quien válidamente represente sus derechos.** Autorizo EXPRESA E INCONDICIONALMENTE al Señor JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA – C. C. NO. 8.220.545 de Medellín o a quien legalmente represente sus derechos sobre el presente título valor, para que en caso de incurrir en mora o incumplimiento en la forma de pago propuesta en el presente título valor, inicie el cobro ejecutivo del mismo, haciéndolo exigible en su totalidad de manera anticipada. Además, los dineros abonados se imputen primero a los intereses causados no satisfechos y luego al capital adeudado y gastos de cobranza judicial y/o extrajudicial causados. Para constancia se firma en Barbosa (Ant.) a los 26 días del mes de Noviembre del año2012.

877

ACEPTO PAGAR SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE

Nombre y firma del Deudor Solidario

HUELLA

Antonio José Badoya Tabares

C. C. No. 3.588.779 de San Roque (Ant.)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

378

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Girardota, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 687

El artículo 422 del C. G. P. dispone que "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan prueba contra él, o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez*".

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con lo antes expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor JOAQUIN GUILLERMO GOMEZ GAVIRIA identificado con C.C. 8.220.545, y en contra del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES identificado con C.C. 3.588.779, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150'000.000) por concepto de capital, contenido en el pagaré N° 1 suscrito el día 26 de noviembre de 2012, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 17 de junio de 2016, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: En lo que respecta a las medidas cautelares se resolverá en cuaderno separado.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y ss. del C.G.P., con la advertencia de que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar, o DIEZ (10) para proponer excepciones (artículos 431 y 442 C. G. P.).

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada NURY ALEIDA HENAO HOLGUIN, portadora de la T.P. N° 109.359 del C. S. de la Judicatura, para que

judicialmente represente a la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZA

CPM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOTA - ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 100 del 1 octubre 2017

JOVINO ABBEY MONTOYA MARÍN
Secretario

Rama Judicial del Poder Público

869

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Girardota, Julio treinta y uno (31) de dos mil diecisiete.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 05-308-31-03-001-2017-00246-00
Asunto: Decreta medidas.

Auto Interlocutorio No. 688

El Despacho encuentra que lo peticionado por el libelista en el escrito obrante a folio 1 del C.2. es procedente y en consecuencia se decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES identificado con C.C. 3.588.779 en el proceso con Radicado 2015-00123 que cursa en el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE GIRARDOTA (ANT.). Instaurado por la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN, en contra del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES.

Ofíciese al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE GIRARDOTA (ANT.): con el fin de que se tome atenta nota del embargo de remanentes decretado.

Por la secretaría del Juzgado, líbrese el correspondiente oficio dirigido al proceso con Rdo. 2015-00123.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZA

CFM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GIRARDOTA - ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 120 del 1-Ago.-2017

JOVINO ARBEY MONTOYA MARÍN
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete 2017.

OFICIO NRO. 1223
RADICADO: 05308-31-10-001-2015-00123-00

Dr. (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA (ANT).
Ciudad.
E. S. D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 05308-31-10-001-2015-00123-00
Demandante: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON c.c. 43.607.384
Demandado: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES c.c. 3.588.779
ASUNTO: TOMA ATENTA NOTA.

Comedidamente, me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se dispuso oficiarles, a fin de enterarlos que, se tomó **ATENTA NOTA** de la orden de EMBARGO decretada por su honorable despacho, sobre los remanentes y los bienes embargados en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico aludido precedentemente, medida decretada en el proceso ejecutivo del cual conoce con número de radicado **2017 – 00246**, instaurado por el señor JOAQUIN GUILLERMO GOMEZ GAVIRIA en contra del señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

JUZGADO DE FAMILIA SECRETARIA GIRARDOTA - ANTIOQUIA

9/17

PROCESO	Ejecutivo singular
EJECUTANTE	Antonio José Bedoya Tabares
EJECUTADO	Joaquín Guillermo Gómez Gaviria
RADICADO	05308-31-03-001-2017-00246-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución

887

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Girardota, seis (06) de abril dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N° 311

Integrada como se encuentra la Litis, procede el Despacho a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, toda vez que se cumplió el trámite respectivo, sin que el ejecutado hubiese hecho pronunciamiento alguno dentro del término legal; previa consideración de los antecedentes de hecho y de derecho.

1. ANTECEDENTES

1.1. Las pretensiones y los fundamentos fácticos de la demanda:

El señor GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA actuando a través de mandataria judicial idónea, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES., pretendiendo:

- El pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($150.000.000.), por concepto de la obligación contenida en el título valor "Pagaré" N° 01 del 26 de noviembre de 2012, más los intereses de mora a la tasa máxima legal por cada mes vencido, a partir del 17 de junio de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

2.2 Del trámite

Mediante auto del 31 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma pedida, se dispuso así mismo, la notificación al ejecutado

con la advertencia sobre enen
o para proponer excepciones.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Có
dentro del término del traslado de la demanda, el ejecutado De
haberse notificado personalmente del mandamiento de pago, se
consta a folio 12 del expediente guardó silencio, esto es, no propu
excepciones que enervaran las pretensiones de la demanda.

Agotado el trámite de la instancia y como no se vislumbra causa
nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede por este Despacho
a resolver sobre la pretensión de la demanda, con base en l
siguientes

2. CONSIDERACIONES

2.1. Presupuestos de validez y eficacia

Concurren en este asunto los presupuestos procesales relacionados
con la competencia del juez, la capacidad de las partes y la demanda
en forma, así como los que se relacionan con la decisión de fondo, tal
como la legitimación en la causa y el interés para obrar, todo vez que
quien demanda es el acreedor y la acción ejecutiva se dirige contra
obligado.

2.2. El problema jurídico

En estos asuntos, cuando no ha mediado oposición, el problema
jurídico se concreta en determinar si el documento en que se sustenta
la ejecución es idóneo para el cobro ejecutivo y si en tal caso es
procedente ordenar que ésta siga adelante, en cuanto esto pro
entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los
documentos que se aducen como título ejecutivo, en cuanto éste se
erige como presupuesto de procedibilidad de la acción, de tal modo
que solo es posible proferir la orden de pago verificada la idoneidad
de éste.

Consecuente con ello, las consideraciones jurídicas han de girar sobre
las generalidades de la ejecución y los requisitos que debe contener el
título o documento al que se otorgue mérito ejecutivo.

2.2.1. De los juicios ejecutivos

Por medio de la ejecución forzosa, actividad procesal legalmente
reglamentada, el acreedor
constituye

jurisdic
se satis

Conto
tiene.
de un
medio
compe
posible
patrim
deberá
person
vincula
sustrae

La proc
un doc
se va
acreed

Así se d
422 de
ejecutiv
exigible
su caus
de una
jurisdicc
proceso
honorar
señale
elemen
docume
del proc

La clarid
reparos
y los su
expresa
docume
presenta
verificad
pura y si

2.2.2. El t

jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de éste se satisfaga de manera coercitiva.

Conforme sostiene el tratadista López Blanco "El proceso ejecutivo tiene. Pues, como finalidad específica y esencial asegurar que el titular de una relación jurídica que crea obligaciones pueda obtener, por medio de la intervención estatal, el cumplimiento de ellas, compeliendo al deudor a ejecutar la prestación a su cargo, si es ello es posible, o si no; conduciéndolo a que indemnice los perjuicios patrimoniales que su inobservancia ocasionó, para todo lo cual siempre deberá tener presente que es el patrimonio del obligado y no la persona de éste, el llamado a responder por sus obligaciones, pues la vinculación de la persona, considerada en su integridad física, se sustrae por entero al ámbito de la ejecución."

La procedencia de la ejecución, está condicionada a la existencia de un documento que presenta un grado de certeza en la pretensión que se va a procesar, que implica un derecho cierto en cabeza del acreedor y una obligación que el deudor debe cumplir.

Así se deduce del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil (hoy 422 del C. G. P.) en cuanto establece que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.; disposición que también pone de manifiesto los elementos indispensables para que pueda predicarse de un documento el mérito ejecutivo y sea susceptible de cobrarse por la vía del proceso ejecutivo.

La claridad de la obligación se tiene por satisfecha, en tanto no ofrezca reparos o asomo de cualquier duda frente al derecho que comporta, y los sujetos que intervienen en la relación jurídica; el carácter de expresa, significa que conste de manera concreta y material en un documento; y la exigibilidad hace relación a que al momento de ser presentada para el cobro se haya vencido el plazo o pueda ser verificada la condición pactada para su cumplimiento, salvo que sea pura y simple, esto es, de cumplimiento inmediato.

2.2.2. El título ejecutivo base de recaudo

Los títulos valores, entendidos como los documentos que legitiman el

pueden hacerse valer como títulos ejecut[illegible] cumplan [illegible] requisitos que la ley comercial prevé, lo cual se explica en que [illegible] principio de la literalidad que informa los títulos valores, se traduce [illegible] afirmar que este documento define el contenido, la extensión, y la modalidad del derecho que se incorpora en el título valor. Es decir, que de la expresión literal deriva el alcance del derecho y de la obligación consignados, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título, saben a qué atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a que se someten, pues la literalidad les da certeza y seguridad en sus transacciones y al deudor le permite oponer al título de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento de acuerdo con el artículo 626 del Código de Comercio, cuando dice: *"El suscriptor de un título se obliga conforme a su tenor literal."*

Nuestra legislación comercial en materia de títulos valores, ha consagrado la presunción de autenticidad y buena fe exenta de culpa en el tenedor que ejercita la acción cambiaria, significando lo anterior que quien pretende desconocer aspectos tocantes con tales presunciones debe probarlo afrontando tal carga procesal, conforme al postulado universal del régimen de prueba consagrado en el ordenamiento positivo en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil (hoy 167 del C. G. P.).

La orden de continuar o no la ejecución, contenido de la sentencia, entraña ineludiblemente el previo análisis de la validez y eficacia de los documentos que se aducen como título ejecutivo.

2.2.3. El caso concreto

En el caso sub examine, se cumplen los presupuestos de orden sustancial y procesal para que pueda ordenarse seguir la ejecución, toda vez que los documentos aportados como base de recaudo reúnen los requisitos previstos en el Código de Comercio y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que el no pago por parte del deudor, constituye una afirmación indefinida que traslada al demandado la carga de probar el hecho contrario, lo que en el presente caso no aconteció.

En consecuencia se procederá, conforme a lo indicado por inciso 2 del artículo 440 del C. G. P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto

885

PRIMERO
GUILLER
TABARES

A) Po
(1
m
Co
se

SEGUNDO
ejecutan
por la Se
MILLONES
5% del co

TERCERO:
artículo 4

CUARTO:
posterior
del C. G.

QUINTO: E

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de, JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA en contra de ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (150.000.000.oo), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 17 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de Los ejecutantes. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($7.500.000.oo), equivalente al 5% del capital ejecutado.

TERCERO: Liquídese el crédito de conformidad con lo previsto por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: Se ordena el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, de conformidad con el Art. 452 del C. G. P.

QUINTO: El presente proveído se notifica por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 055 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 9 de abril de 2018 a las 8 A.M

Angela Velásquez

ÁNGELA MARÍA VELÁSQUEZ FULGARÍN

SECRETARIA

Manuel Antonio Gomez G. 887

TABLA No. 1 $400.000.000

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
2-dic-15	31-dic-15		1,5			0,00					0,00	0,00
2-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	400.000.000,00	400.000.000,00	29	8.291.538,76			8.291.538,76	408.291.538,76
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.769,38			17.007.308,14	417.007.308,14
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.769,38			25.723.077,51	425.723.077,51
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		400.000.000,00	30	8.715.769,38			34.438.846,89	434.438.846,89
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			43.492.306,53	443.492.306,53
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			52.545.766,17	452.545.766,17
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		400.000.000,00	30	9.053.459,64			61.599.225,81	461.599.225,81
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			70.964.086,39	470.964.086,39
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			80.328.946,98	480.328.946,98
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		400.000.000,00	30	9.364.860,59			89.693.807,57	489.693.807,57
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			99.309.776,63	499.309.776,63
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			108.925.745,69	508.925.745,69
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		400.000.000,00	30	9.615.969,06			118.541.714,75	518.541.714,75
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			128.292.197,89	528.292.197,89
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			138.042.681,03	538.042.681,03
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		400.000.000,00	30	9.750.483,14			147.793.164,17	547.793.164,17
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			157.539.810,78	557.539.810,78
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			167.286.457,39	567.286.457,39
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		400.000.000,00	30	9.746.646,61			177.033.104,00	577.033.104,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			186.645.222,66	586.645.222,66
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			196.257.341,31	596.257.341,31
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		400.000.000,00	30	9.612.118,66			205.869.459,97	605.869.459,97
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		400.000.000,00	30	9.291.138,53			215.160.598,49	615.160.598,49
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		400.000.000,00	30	9.217.270,11			224.377.868,60	624.377.868,60
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		400.000.000,00	30	9.143.254,72			233.521.123,33	633.521.123,33
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		400.000.000,00	30	9.112.046,23			242.633.169,56	642.633.169,56
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		400.000.000,00	30	9.236.723,39			251.869.892,95	651.869.892,95
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		400.000.000,00	30	9.108.143,33			260.978.036,28	660.978.036,28
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		400.000.000,00	30	9.029.999,13			270.008.035,42	670.008.035,42
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		400.000.000,00	30	9.014.350,57			279.022.385,99	679.022.385,99
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		400.000.000,00	30	8.951.690,37			287.974.076,35	687.974.076,35
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		400.000.000,00	30	8.853.571,88			296.827.648,23	696.827.648,23
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		400.000.000,00	30	8.818.185,72			305.645.833,96	705.645.833,96
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		400.000.000,00	30	8.767.012,83			314.412.846,79	714.412.846,79
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		400.000.000,00	30	8.696.041,52			323.108.888,31	723.108.888,31
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		400.000.000,00	30	8.640.747,73			331.749.636,04	731.749.636,04
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		400.000.000,00	30	8.605.158,22			340.354.794,26	740.354.794,26
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		400.000.000,00	30	8.510.085,80			348.864.880,06	748.864.880,06
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		400.000.000,00	30	8.723.657,58			357.588.537,64	757.588.537,64
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		400.000.000,00	30	8.593.287,47			366.181.825,11	766.181.825,11
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			374.755.319,55	774.755.319,55
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		400.000.000,00	30	8.581.412,92			383.336.732,47	783.336.732,47
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		400.000.000,00	30	8.565.574,28			391.902.306,75	791.902.306,75
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		400.000.000,00	30	8.557.652,43			400.459.959,17	800.459.959,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			409.033.453,62	809.033.453,62
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		400.000.000,00	30	8.573.494,44			417.606.948,06	817.606.948,06
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		400.000.000,00	30	8.486.279,62			426.093.227,67	826.093.227,67
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		400.000.000,00	30	8.458.486,43			434.551.714,11	834.551.714,11
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		400.000.000,00	30	8.410.792,53			442.962.506,64	842.962.506,64
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		400.000.000,00	30	8.355.072,10			451.317.578,73	851.317.578,73
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		400.000.000,00	30	8.470.400,35			459.787.979,08	859.787.979,08
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		400.000.000,00	30	8.426.697,31			468.214.676,38	868.214.676,38
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		400.000.000,00	30	8.323.194,26			476.537.870,64	876.537.870,64
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		400.000.000,00	30	8.123.335,05			484.661.205,69	884.661.205,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		400.000.000,00	30	8.095.268,66			492.756.474,35	892.756.474,35
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		400.000.000,00	30	8.095.268,66			500.851.743,01	900.851.743,01
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		400.000.000,00	30	8.163.393,09			509.015.136,10	909.015.136,10
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		400.000.000,00	30	8.187.407,18			517.202.543,27	917.202.543,27
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		400.000.000,00	30	8.083.233,70			525.285.776,98	925.285.776,98
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		400.000.000,00	30	7.982.790,29			533.268.567,27	933.268.567,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		400.000.000,00	30	7.829.593,40			541.098.160,66	941.098.160,66
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		400.000.000,00	30	7.772.992,50			548.871.153,16	948.871.153,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		400.000.000,00	30	7.861.898,01			556.733.051,17	956.733.051,17
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		400.000.000,00	30	7.809.388,71			564.542.439,88	964.542.439,88
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		400.000.000,00	30	7.768.946,27			572.311.386,15	972.311.386,15
1-may-21	13-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		400.000.000,00	13	3.366.543,38			575.677.929,53	975.677.929,53
								575.677.929,53	0,00		575.677.929,53	975.677.929,53

SALDO DE CAPITAL	400.000.000,00
SALDO DE INTERESES	575.677.929,53
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**975.677.929,53**

TABLA No. 3 $224.050.000

JUZGADO CIVIL

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	13-may-21	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
4-sep-15	30-sep-15		1,5			0,00					0,00	0,00
4-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	224.050.000,00	224.050.000,00	27	4.310.025,20			4.310.025,20	228.360.025,20
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		224.050.000,00	30	4.804.446,36			9.114.471,56	233.164.471,56
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		224.050.000,00	30	4.804.446,36			13.918.917,92	237.968.917,92
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		224.050.000,00	30	4.804.446,36			18.723.364,28	242.773.364,28
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		224.050.000,00	30	4.881.920,32			23.605.284,61	247.655.284,61
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		224.050.000,00	30	4.881.920,32			28.487.204,93	252.537.204,93
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		224.050.000,00	30	4.881.920,32			33.369.125,25	257.419.125,25
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		224.050.000,00	30	5.071.069,08			38.440.194,33	262.490.194,33
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		224.050.000,00	30	5.071.069,08			43.511.263,41	267.561.263,41
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		224.050.000,00	30	5.071.069,08			48.582.332,49	272.632.332,49
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		224.050.000,00	30	5.245.492,54			53.827.825,03	277.877.825,03
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		224.050.000,00	30	5.245.492,54			59.073.317,56	283.123.317,56
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		224.050.000,00	30	5.245.492,54			64.318.810,10	288.368.810,10
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		224.050.000,00	30	5.386.144,67			69.704.954,77	293.754.954,77
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		224.050.000,00	30	5.386.144,67			75.091.099,44	299.141.099,44
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		224.050.000,00	30	5.386.144,67			80.477.244,11	304.527.244,11
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		224.050.000,00	30	5.461.489,37			85.938.733,48	309.988.733,48
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		224.050.000,00	30	5.461.489,37			91.400.222,85	315.450.222,85
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		224.050.000,00	30	5.461.489,37			96.861.712,21	320.911.712,21
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		224.050.000,00	30	5.459.340,43			102.321.052,65	326.371.052,65
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		224.050.000,00	30	5.459.340,43			107.780.393,08	331.830.393,08
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		224.050.000,00	30	5.459.340,43			113.239.733,51	337.289.733,51
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.383.987,96			118.623.721,48	342.673.721,48
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.383.987,96			124.007.709,44	348.057.709,44
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		224.050.000,00	30	5.383.987,96			129.391.697,40	353.441.697,40
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		224.050.000,00	30	5.204.198,97			134.595.896,37	358.645.896,37
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		224.050.000,00	30	5.162.823,42			139.758.719,79	363.808.719,79
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		224.050.000,00	30	5.121.365,55			144.880.085,34	368.930.085,34
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		224.050.000,00	30	5.103.884,90			149.983.970,24	374.033.970,24
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		224.050.000,00	30	5.173.719,69			155.157.689,92	379.207.689,92
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		224.050.000,00	30	5.101.698,78			160.259.388,71	384.309.388,71
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		224.050.000,00	30	5.057.928,26			165.317.316,97	389.367.316,97
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		224.050.000,00	30	5.049.163,11			170.366.480,09	394.416.480,09
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		224.050.000,00	30	5.014.065,57			175.380.545,65	399.430.545,65
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		224.050.000,00	30	4.959.106,95			180.339.652,60	404.389.652,60
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		224.050.000,00	30	4.939.286,28			185.278.938,88	409.328.938,88
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		224.050.000,00	30	4.910.623,06			190.189.561,94	414.239.561,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		224.050.000,00	30	4.870.870,26			195.060.432,20	419.110.432,20
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		224.050.000,00	30	4.839.898,82			199.900.331,02	423.950.331,02
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		224.050.000,00	30	4.819.964,25			204.720.295,27	428.770.295,27
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		224.050.000,00	30	4.766.711,81			209.487.007,08	433.537.007,08
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		224.050.000,00	30	4.886.338,70			214.373.345,78	438.423.345,78
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		224.050.000,00	30	4.813.315,14			219.186.660,92	443.236.660,92
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		224.050.000,00	30	4.802.228,57			223.988.889,50	448.038.889,50
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		224.050.000,00	30	4.806.663,91			228.795.553,41	452.845.553,41
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		224.050.000,00	30	4.797.792,29			233.593.345,70	457.643.345,70
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		224.050.000,00	30	4.793.355,07			238.386.700,77	462.436.700,77
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		224.050.000,00	30	4.802.228,57			243.188.929,34	467.238.929,34
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		224.050.000,00	30	4.802.228,57			247.991.157,92	472.041.157,92
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		224.050.000,00	30	4.753.377,37			252.744.535,29	476.794.535,29
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		224.050.000,00	30	4.737.809,71			257.482.345,00	481.532.345,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		224.050.000,00	30	4.711.095,17			262.193.440,17	486.243.440,17
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		224.050.000,00	30	4.679.884,76			266.873.324,92	490.923.324,92
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		224.050.000,00	30	4.744.482,99			271.617.807,92	495.667.807,92
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		224.050.000,00	30	4.720.003,83			276.337.811,75	500.387.811,75
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		224.050.000,00	30	4.662.029,18			280.999.840,93	505.049.840,93
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		224.050.000,00	30	4.550.083,04			285.549.923,97	509.599.923,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		224.050.000,00	30	4.534.362,36			290.084.286,33	514.134.286,33
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		224.050.000,00	30	4.534.362,36			294.618.648,69	518.668.648,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		224.050.000,00	30	4.572.520,56			299.191.169,24	523.241.169,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		224.050.000,00	30	4.585.971,44			303.777.140,69	527.827.140,69
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		224.050.000,00	30	4.527.621,28			308.304.761,97	532.354.761,97
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		224.050.000,00	30	4.471.360,41			312.776.122,38	536.826.122,38
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		224.050.000,00	30	4.385.551,00			317.161.673,38	541.211.673,38
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		224.050.000,00	30	4.353.847,42			321.515.520,80	545.565.520,80
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		224.050.000,00	30	4.403.645,62			325.919.166,42	549.969.166,42
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		224.050.000,00	30	4.374.233,85			330.293.400,27	554.343.400,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		224.050.000,00	30	4.351.581,03			334.644.981,30	558.694.981,30
1-may-21	13-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		224.050.000,00	13	1.885.685,11			336.530.666,41	560.580.666,41
								336.530.666,41	0,00		336.530.666,41	560.580.666,41

SALDO DE CAPITAL	224.050.000,00
SALDO DE INTERESES	336.530.666,41
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**560.580.666,41**

Ramon Ocaris Ruiz H

889

TABLA No. 2 $520.000.000

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín,

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	13-may-21
Tasa mensual pactada >>>				Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	dias	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-nov-17	30-nov-17		1,5			0,00					0,00	0,00
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	520.000.000,00	520.000.000,00	30	11.982.451,14			11.982.451,14	531.982.451,14
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		520.000.000,00	30	11.886.231,14			23.868.682,28	543.868.682,28
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		520.000.000,00	30	11.845.660,11			35.714.342,39	555.714.342,39
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		520.000.000,00	30	12.007.740,41			47.722.082,79	567.722.082,79
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		520.000.000,00	30	11.840.586,33			59.562.669,13	579.562.669,13
1-abr-18	30-abr-18	20,46%	2,26%	2,257%		520.000.000,00	30	11.738.998,87			71.301.668,00	591.301.668,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		520.000.000,00	30	11.718.655,74			83.020.323,74	603.020.323,74
1-jun-18	30-jun-18	20,26%	2,24%	2,238%		520.000.000,00	30	11.637.197,48			94.657.521,22	614.657.521,22
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		520.000.000,00	30	11.509.643,44			106.167.164,66	626.167.164,66
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		520.000.000,00	30	11.463.641,44			117.630.806,10	637.630.806,10
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		520.000.000,00	30	11.397.116,68			129.027.922,78	649.027.922,78
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		520.000.000,00	30	11.304.853,98			140.332.776,76	660.332.776,76
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		520.000.000,00	30	11.232.972,05			151.565.748,81	671.565.748,81
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		520.000.000,00	30	11.186.705,68			162.752.454,50	682.752.454,50
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		520.000.000,00	30	11.063.111,54			173.815.566,03	693.815.566,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		520.000.000,00	30	11.340.754,86			185.156.320,89	705.156.320,89
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		520.000.000,00	30	11.171.273,70			196.327.594,60	716.327.594,60
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		520.000.000,00	30	11.145.542,78			207.473.137,37	727.473.137,37
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		520.000.000,00	30	11.155.836,79			218.628.974,16	738.628.974,16
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		520.000.000,00	30	11.135.246,56			229.764.220,73	749.764.220,73
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		520.000.000,00	30	11.124.948,16			240.889.168,88	760.889.168,88
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		520.000.000,00	30	11.145.542,78			252.034.711,66	772.034.711,66
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		520.000.000,00	30	11.145.542,78			263.180.254,43	783.180.254,43
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		520.000.000,00	30	11.032.163,50			274.212.417,93	794.212.417,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		520.000.000,00	30	10.996.032,37			285.208.450,30	805.208.450,30
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		520.000.000,00	30	10.934.030,29			296.142.480,59	816.142.480,59
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		520.000.000,00	30	10.861.593,72			307.004.074,31	827.004.074,31
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		520.000.000,00	30	11.011.520,45			318.015.594,76	838.015.594,76
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		520.000.000,00	30	10.954.706,50			328.970.301,26	848.970.301,26
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		520.000.000,00	30	10.820.152,53			339.790.453,79	859.790.453,79
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		520.000.000,00	30	10.560.335,56			350.350.789,35	870.350.789,35
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		520.000.000,00	30	10.523.849,26			360.874.638,61	880.874.638,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		520.000.000,00	30	10.523.849,26			371.398.487,87	891.398.487,87
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		520.000.000,00	30	10.612.411,02			382.010.898,88	902.010.898,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		520.000.000,00	30	10.643.629,33			392.654.528,21	912.654.528,21
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		520.000.000,00	30	10.508.203,82			403.162.732,03	923.162.732,03
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		520.000.000,00	30	10.377.627,37			413.540.359,40	933.540.359,40
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		520.000.000,00	30	10.178.471,42			423.718.830,82	943.718.830,82
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		520.000.000,00	30	10.104.890,25			433.823.721,07	953.823.721,07
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		520.000.000,00	30	10.220.467,42			444.044.188,48	964.044.188,48
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		520.000.000,00	30	10.152.205,32			454.196.393,80	974.196.393,80
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		520.000.000,00	30	10.099.630,15			464.296.023,95	984.296.023,95
1-may-21	13-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		520.000.000,00	13	4.376.506,40			468.672.530,35	988.672.530,35
								468.672.530,35	0,00		468.672.530,35	988.672.530,35

SALDO DE CAPITAL	520.000.000,00
SALDO DE INTERESES	468.672.530,35
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	988.672.530,35

890

INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/05/2021 12:50
Para: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>; esperanzabecas84@gmail.com <esperanzabecas84@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)
2017-0046 INVENTARIO DE AVALUOS ANTONIO BEDOYA .pdf;

BUENAS TARDES,

ESTAMOS ENVIADO EL INVENTARIO DE AVALUOS PRESENTADO EN LA DUILIGENCIA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2021 REALIZADA EN EL JUZGADO DE FAMILIA GIRARDOTA.

DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ BEDOYA

Diana Samara Valderrama Restrepo

CITADORA GRADO III ABOGADA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

89

Retransmitido: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 13/05/2021 12:50
Para: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>; esperanzabecas84@gmail.com <esperanzabecas84@gmail.com>

1 archivos adjuntos (42 KB)
INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com (gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com)

esperanzabecas84@gmail.com (esperanzabecas84@gmail.com)

Asunto: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

892

RV: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota <j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/05/2021 12:54
Para: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>; esperanzabecas84@gmail.com <esperanzabecas84@gmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)
2017-0046 INVENTARIO DE AVALUOS ANTONIO BEDOYA .pdf;

BUENAS TARDES,

SE ACLARA QUE LA DILIGENCIA QUE SE ENVIA SE REALIZA EN ESTE DÍA 13 DE MAYO DE 2021 Y NO 15 DE MAYO DE 2021.

FAVOR TENER EN CUENTA ESTA ACLARACION DE FECHA.

Diana Samara Valderrama Restrepo
CITADORA GRADO III ABOGADA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Girardota
Enviado: jueves, 13 de mayo de 2021 12:50
Para: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>; esperanzabecas84@gmail.com <esperanzabecas84@gmail.com>
Asunto: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

BUENAS TARDES,

ESTAMOS ENVIADO EL INVENTARIO DE AVALUOS PRESENTADO EN LA DUILIGENCIA DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2021 REALIZADA EN EL JUZGADO DE FAMILIA GIRARDOTA.

DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ BEDOYA

Diana Samara Valderrama Restrepo

CITADORA GRADO III ABOGADA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

893

Retransmitido: RV: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Jue 13/05/2021 12:54
Para: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>; esperanzabecas84@gmail.com <esperanzabecas84@gmail.com>

1 archivos adjuntos (43 KB)
RV: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406 ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com (gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com)

esperanzabecas84@gmail.com (esperanzabecas84@gmail.com)

Asunto: RV: INVENTARIO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA RDO N. 2017-00406

894

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIDO DE DESPACHOS COMISORIOS

Medellín, Abril 19 de 2021

Cordial Saludo,

Le hago entrega del anterior despacho comisorio, advirtiéndose que con anterioridad y a través del correo electrónico institucional habían sido remitidas las presentes diligencias.

Cordialmente,

JUZGADO DE FAMILIA GIRARDOTA
El presente escrito fue recibido hoy 2021
Del señor (a) Correo 472
Con C.C.N
Por:

Héctor Jaime Sierra Osorio

Secretario

Firmado por:

Héctor Jaime Sierra Osorio

Este documento cuenta con plena validez jurídica, conforme lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Acuerdo PSJA20-11532 de 2020

Cra. 50 No. 51 – 23 Oficina 602 Edificio Mariscal Sucre de Medellín

Correo electrónico: j402cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota 222

JUZGADO DE FAMILIA GIRARDOTA
El presente escrito fue recibido hoy
Junio 3/2021
Por el señor (a) Correo
Con C.C. Nº
Por:

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 06/nov./2018

GRUPO 01 DESPACHOS COMISORIOS

SECUENCIA 3389 FECHA REPARTO 06/nov./2018

REPARTIDO AL 002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DESPACHOS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
SD527147	ESPERANZA MARIA	BEDOYA CASTRILLON	01
SD527149	001-2017-00406_18-0008		01

OBSERVACIONES: JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA - COMISORIO 008

C02001-OJ02X08
OOSORIOM

FUNCIONARIO DE REPARTO

Flia Girardota 222

3-84

7 folios

895

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Despacho comisorio No. 008

Radicado 05-308-31-10-001-**2017-00406**-00

AL JUZGADO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

ATENTAMENTE HACE SABER:

Que en auto del 11 de octubre de 2018, dictado en el proceso de **Liquidación de Sociedad Conyugal** instaurado por la señora Esperanza María Bedoya Castrillón contra el señor Antonio José Bedoya Tabares, identificados en su orden con cédula de ciudadanía Nos. 43.607.384 y 3.588.779, se **dispuso comisionar** a su despacho para que **se sirva fijar fecha y hora** para llevar a efecto la **diligencia de secuestro** del **establecimiento de comercio denominado "Explotación Minera El Castellano"**, ubicado en la calle 42 B No. 84-4, apartamento 401 de Medellín, dirección actualizada según certificados de registro mercantil que se anexan, **advirtiendo que se le facultó** para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga en ese despacho.

INSERTOS:

- Copia de los autos proferidos el 18 de junio y 11 de octubre, ambos de 2018, mediante los cuales se decretó el secuestro y se ordenó la comisión (folios 74, 75, 142 y 143)
- Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio a secuestrar (folios 93 y 94)

- La **parte demandante** está representada por la doctora **Miriam Valencia de Cabrera,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.494.460 y tarjeta profesional No. 19.609 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la calle 37 No. 88-30, teléfono 2524313, celular 3002778285, Medellín, correo electrónico miriamvalenciaabogada@hotmail.com y su representada se localiza en la carrera 13 No. 11-45 del municipio de Barbosa, celular 3046703480, correo electrónico mariabcastrillon@hotmail.com.
- La **parte demandada** está representada por la doctora **Mildred Dorley Castrillón Torres,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.703.202 y tarjeta profesional No. 144.699 del Consejo Superior de la Judicatura y su representado se localiza en la carrera 19 No. 15-14 del municipio de Barbosa.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZGADO DE FAMILIA
GRANADA
GRANADOTA - ANTIOQUIA

ADRIANA MARÍA RIOS JIMÉNEZ
Secretaria

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Fecha: 06 NOV 2018
Firma:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD GIRARDOTA - ANTIOQUIA.

Informe Secretarial,
Girardota, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho. (2018)

Señora Jueza,

Me permito informarle que, la apoderada de la parte actora, en la oportunidad legal, allegó escrito contentivo de los requisitos a ella exigidos previos a la admisión de la demanda.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.
Secretario.

Girardota, Antioquia, junio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00406-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Esperanza Marina Bedoya Castrillón
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares
Interlocutorio:	347 de 2018

Estudiado el libelo gestor que antecede, así como el escrito por el cual se subsanó los requisitos de la cuales adolecida la demanda, se observa que la parte actora, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN en contra de su ex cónyuge el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, por estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del C. G.del P, con la advertencia que el término de traslado será de 10 días.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **LIQUIDATORIO**, previsto en el artículo 523 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares.

- ✓ El **EMBARGO** del 100% de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 3.588.779, en la sociedad comercial por acciones simplificada

denominada: MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. Por la secretaría del despacho, emítase el oficio respectivo, con el fin que se tome atenta nota de esta orden de **embargo**, en el libro de acciones de la sociedad, de conformidad como lo disponen los artículos 415 del Código de Comercio y 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

El **EMBARGO** del 100% de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 3.588.779, en la sociedad INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SIGLA: INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION S.A.S. Por la secretaría del despacho, emítase el oficio respectivo, con el fin que se tome atenta nota de la medida de **embargo**, en el libro de acciones de la sociedad, de conformidad como lo disponen los artículos 415 del Código de Comercio y 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

El **EMBARGO** del 100% del interés social, derecho de cuotas, incrementos y beneficios que posee el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 3.588.779, en la sociedad MINEROS EL CASTELLANO S.A.S., EXPLOTACIÓN MINERA EL CASTELLANO y en la sociedad INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Por la secretaría del despacho, emítase el oficio respectivo, con el fin que se tome atenta nota de la medida de **embargo**, tanto en el libro de acciones de las sociedades, oficio el cual surtirá los efectos de la notificación de que trata el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C. G del P, como a la autoridad encargada del registro mercantil, esto es, a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, (numeral 7 ibídem).

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado EXPLOTACIÓN MINERA EL CASTELLANO, tal y como se avizora a folios 100 vuelto, del cuaderno de medida cautelares del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado 2015 – 00123, se dispone el decreto y práctica del **SECUESTRO** sobre mismo, para lo cual se ordena comisionar a la Alcaldía de Medellín, a fin que se sirva llevar a la cabo la mentada diligencia, autoridad la cual quedará facultada para subcomisionar y designar el secuestre respectivo. Se advierte de antemano que la diligencia comprende el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, y a estos se extenderá la medida. (artículos 515 y 516 del Código de Comercio) y en donde se atenderá las previsiones de que trata el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD GIRARDOTA - ANTIOQUIA.

Acreditada como se encuentra, la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 026-21139, 026-20447, 026-20448 y 012-11334, (folios 97, 88, 93 y 84 del cuaderno de medida cautelares del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado 2015 – 00123, respetivamente), se dispone el decreto y práctica del **SECUESTRO** sobre los inmuebles para lo cual se ordena comisionar a la Alcaldía del municipio de Girardota- Antioquia, así como a la Alcaldía del municipio de Santo Domingo, Antioquia, a fin que se sirva llevar a la cabo la mentada diligencia, autoridad la cual quedará facultada para subcomisionar y designar el secuestre respectivo. (artículo 595 C. G del P).

Notifíquese la presente providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº 55, FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DIA 19 DE JUNIO DE 2018, A LAS 8 A.M.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

142 898

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 05-308-31-10-001-**2017-00406**-00

Procede el Juzgado a resolver las varias solicitudes pendientes de decisión, así:

1. Se niegan, por improcedentes en este proceso liquidatorio, las peticiones de oficios que se formulan en memoriales presentados el 22 de junio y 2 de agosto de 2018 y que obran de folios 83 a 89 y 123 a 131, ya que corresponde a los interesados allegar los documentos que dan certeza de los bienes que aparecen en cabeza de cada uno de los cónyuges o de ambos y que se pretenden inventariar (artículos 173, 18-7, 20-10 del Código General del Proceso).

2. Atendiendo la petición formulada en memorial presentado el 4 de julio de 2018 (folios 90 a 97), para **llevar a efecto la diligencia de secuestro** del **establecimiento de comercio denominado "Explotación Minera El Castellano"**, ubicado en la calle 42 B No. 84-4, apartamento 401 de Medellín, dirección actualizada según certificados de registro mercantil que se anexan, por la Secretaría del juzgado **líbrese despacho comisorio** a los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín** quienes, según el artículo 4° del Acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura son los competentes para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

3. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Abogado de Registros de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y accediendo a solicitado por la apoderada de la parte demandante (folios 98 y 102), lo que es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, que no el 681 del Código de Procedimiento Civil que se encuentra derogado, **se dispone** que por la Secretaría del Juzgado se **comunique a los Gerentes** de las sociedades Inversiones Mina Clara de la Unión S.A.S. y Mineros El Castellanos S.A.S., **el embargo decretado** sobre las acciones que el señor Antonio José Bedoya

Tabares posee en las mismas, para que tome nota de él en el libro correspondiente.

4. Para los fines legales, **se agrega las constancias de envío y entrega** de los oficios 468, 469 y 471, del 21 de junio de 2018, dirigidos a Mineros El Castellanos S.A.S., Inversiones Mina Clara de la Unión Sociedad por Acciones Simplificada, sigla: Inversiones Mina Clara de la Unión S.A.S. y Explotación Minera El Castellano (folios 103 a 111).

5. Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Alcaldesa del municipio de Santo Domingo, Antioquia, mediante la cual explica las razones por las cuales devuelve sin auxiliar el despacho comisorio No. 008 del 21 de junio de 2018 (folios 116 a 119) y accediendo a la petición contenida en memorial recibido el 6 de septiembre de este año (folio 135), a fin de hacer **efectiva la diligencia de secuestro** de los inmuebles de propiedad del señor Antonio José Bedoya Tabares, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 026-21139, 026-20447 y 026-20448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, ubicados en el Lote Vereda La Primavera, Corregimiento Porce Sector La Primavera lotes tres (3) y cuatro (4), **se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, Antioquia,** a quien se faculta para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga en ese despacho. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso, utilizando las copias que se anexaron al comisorio que se devuelve.

6. Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 007 dirigido a la Alcaldía de Girardota por las razones contenidas en memorial presentado el 2 de agosto de 2018 y accediendo a la petición contenida en memorial recibido el 6 de septiembre de este año (folios 120 a 122 y 135), a fin de **realizar la diligencia de secuestro decretada** sobre el inmueble de propiedad del señor Antonio José Bedoya Tabares, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 012-11334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, **se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Barbosa, Antioquia,** a quien se faculta para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga en ese despacho. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso, utilizando las copias que se anexaron al comisorio que se devuelve.

7. Para los fines legales, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación de la Abogada de Registros de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, recibida en este despacho el 30 de agosto de 2018 (folios 132 y 133).

8. Téngase en cuenta la autorización que la apoderada de la parte demandante otorga al señor José René Cabrera Bravo, **para retirar de este proceso, oficios y documentos** necesarios para el impulso del mismo a cargo de la parte que representa (folio 134).

9. El 1° de octubre de 2018 se recibió poder que otorga el señor Antonio José Bedoya Tabares a la abogada Mildred Dorley Castrillón Torres para que lo represente en este proceso de liquidación de Sociedad conyugal.

El artículo 301 del Código General del Proceso, consagra que:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*** *Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."* (negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se tiene notificado, **por conducta concluyente**, al señor **Antonio José Bedoya Tabares** y, para representarlo, conforme a los términos del poder conferido (folio 136), se reconoce personería a la doctora **Mildred Dorley Castrillón Torres** para su representación judicial.

10. Para los fines legales subsiguientes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación recibida en este despacho el 8 de octubre de 2018, proveniente del representante legal suplente de la Sociedad Mineros El Castellanos S.A.S. (folios 137 y 138).

11. Se adjunta sin hacerse pronunciamiento frente a la comunicación remitida por el demandado Antonio José Bedoya Tabares porque no contiene ninguna petición y ningún documento anexo frente al que haya que pronunciarse; y se le recuerda a quien lo suscribe que las peticiones que se formulen en este proceso deben estar coadyuvadas por el apoderado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y este asunto no está entre los que la ley permite la intervención directa de las personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 74, fijado hoy 12 DE OCTUBRE DE 2018, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 A.M.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de expedición del certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
IDENTIFICACION	C 3588779
NIT	N 3588779-3
MATRICULA NUMERO	21-374856-01 de Febrero 06 de 2007
ACTIVOS	$92,000,000

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2018

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: calle 42b 84 4 apartamento 401 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

calle 42b 84 4 apartamento 401 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

alvarogallego23@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO
	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN	Calle 42b 84 4 apartamento 401
CIUDAD	MEDELLÍN
MATRICULA NUMERO	21-439034-02 de Febrero 06 de 2007
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 28 de 2018
CORREO ELECTRONICO	alvarogallego23@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

0141: Cría de ganado bovino y bufalino

4662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

4731: Comercio al por menor de combustible para automotores

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0844 FECHA: 2015/09/16
RADICADO: 05308-31-10-001-2015-00123
PROCEDENCIA: JUZGADO DE FAMILIA, GIRARDOTA
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON
DEMANDADO: BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO
MATRÍCULA: 21-439034-02
DIRECCIÓN: CALLE 34 A 80 B 18 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/10/26 LIBRO: 8 NRO.: 2575

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

DATOS DE ABOGADO.

NOMBRE: NORENA. patricia Hernandez. trujillo

Cedula: -43.504.722.

Tarjeta profeciaual: 198.471

Cousejo: Superior de la judicaturia

Direcciáu: Cra 49 # 49-73.

EDIFICIO SEECIOS BOLIBAV oficiua 506 B

Correo:

Lorecia patricia Hernandez@Hotmail.com.

Tel 304 5 71 00 20

202

[illegible]

7/2512197
3157251286

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Despacho comisorio No. 008

Radicado 05-308-31-10-001-2017-00106-00

AL JUZGADO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO)

EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

ATENTAMENTE HACE SABER:

Que en auto del 11 de octubre de 2018, dictado en el proceso de **Liquidación de Sociedad Conyugal** instaurado por la señora Esperanza María Bedoya Castrillón contra el señor Antonio José Bedoya Tabares, identificados en su orden con cédula de ciudadanía Nos. 43.607.384 y 3.588.779, se **dispuso comisionar** a su despacho para que **se sirva fijar fecha y hora** para llevar a efecto la **diligencia de secuestro** del **establecimiento de comercio denominado "Explotación Minera El Castellano"**, ubicado en la calle 42 B No. 84-4, apartamento 401 de Medellín, dirección actualizada según certificados de registro mercantil que se anexan, **advirtiendo que se le facultó** para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga en ese despacho.

INSERTOS:

- Copia de los autos proferidos el 18 de junio y 11 de octubre, ambos de 2018, mediante los cuales se decretó el secuestro y se ordenó la comisión (folios 74, 75, 142 y 143)
- Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio a secuestrar (folios 93 y 94)

- La **parte demandante** está representada por la doctora **Miriam Valencia de Cabrera**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.494.460 y tarjeta profesional No. 19.609 del Consejo Superior de la Judicatura y se localiza en la calle 37 No. 88-30, teléfono 2524313, celular 3002778285, Medellín, correo electrónico miriamvalenciaabogada@hotmail.com y su representada se localiza en la carrera 13 No. 11-45 del municipio de Barbosa, celular 3046703480, correo electrónico mariabcastrillon@hotmail.com.
- La **parte demandada** está representada por la doctora **Mildred Dorley Castrillón Torres**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.703.202 y tarjeta profesional No. 144.699 del Consejo Superior de la Judicatura y su representado se localiza en la carrera 19 No. 15-14 del municipio de Barbosa.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JUZGADO DE FAMILIA
BARBOSA - ANTIOQUIA

ADRIANA MARÍA RIOS JIMÉNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Informe Secretarial,
Girardota, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho. (2018)

Señora Jueza,

Me permito informarle que, la apoderada de la parte actora, en la oportunidad legal, allegó escrito contentivo de los requisitos a ella exigidos previos a la admisión de la demanda.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO.
Secretario.

Girardota, Antioquia, junio dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00406-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Esperanza Marina Bedoya Castrillón
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares
Interlocutorio:	347 de 2018

Estudiado el libelo gestor que antecede, así como el escrito por el cual se subsanó los requisitos de la cuales adolecida la demanda, se observa que la parte actora, a través de su apoderada, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN en contra de su ex cónyuge el señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado, por estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 523 del C. G del P, con la advertencia que el término de traslado será de 10 días.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso **LIQUIDATORIO**, previsto en el artículo 523 y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el decreto y práctica de las siguientes medidas cautelares:

- ✓ El **EMBARGO** del 100% de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro 3.588.779, en la sociedad comercial [illegible]

denominada: MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. Por la secretaría del despacho, emítase el oficio respectivo, con el fin que se tome atenta nota de esta orden de **embargo**, en el libro de acciones de la sociedad, de conformidad como lo disponen los artículos 415 del Código de Comercio y 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

El **EMBARGO** del 100% de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que posee el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 3.588.779, en la sociedad INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, SIGLA: INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNION S.A.S. Por la secretaría del despacho, emítase el oficio respectivo, con el fin que se tome atenta nota de la medida de **embargo**, en el libro de acciones de la sociedad, de conformidad como lo disponen los artículos 415 del Código de Comercio y 593 numeral 6° del Código General del Proceso.

El **EMBARGO** del 100% del interés social, derecho de cuotas, incrementos y beneficios que posee el señor ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 3.588.779, en la sociedad MINEROS EL CASTELLANO S.A.S. EXPLOTACIÓN MINERA EL CASTELLANO y en la sociedad INVERSIONES MINA CLARA DE LA UNIÓN, DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Por la secretaría del despacho, emítase el oficio respectivo, con el fin que se tome atenta nota de la medida de **embargo**, tanto en el libro de acciones de las sociedades, oficio el cual surtirá los efectos de la notificación de que trata el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C. G del P, como a la autoridad encargada del registro mercantil, esto es, a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, (numeral 7 ibídem).

Acreditada la inscripción de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado EXPLOTACIÓN MINERA EL CASTELLANO, tal y como se avizora a folios 100 vuelto, del cuaderno de medida cautelares del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado 2015 – 00123, se dispone el decreto y práctica del **SECUESTRO** sobre mismo, para lo cual se ordena comisionar a la Alcaldía de Medellín, a fin que se sirva llevar a la cabo la mentada diligencia, autoridad la cual quedará facultada para subcomisionar y designar el secuestre respectivo. Se advierte de antemano que la diligencia comprende el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, y a estos se extenderá la medida (artículos 515 y 516 del Código de Comercio) y en donde se atenderá las previsiones de que trata el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE OBALIDAD GIRARDOTA - ANTIOQUIA

Acreditada como se encuentra, la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 026-21139, 026-20447, 026-20448 y 012-11334, (folios 97, 88, 93 y 84 del cuaderno de medida cautelares del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, radicado 2015 – 00123, respetivamente), se dispone el decreto y práctica del **SECUESTRO** sobre los inmuebles para lo cual se ordena comisionar a la Alcaldía del municipio de Girardota- Antioquia, así como a la Alcaldía del municipio de Santo Domingo, Antioquia, a fin que se sirva llevar a la cabo la mentada diligencia, autoridad la cual quedará facultada para subcomisionar y designar el secuestre respectivo. (artículo 595 C. G del P).

Notifíquese la presente providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nº 55, FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA- ANT., EL DIA 17 DE JUNIO DE 2018, A LAS 8 A.M.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO

906

142

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado 05-308-31-10-001-2017-00406-00

Procede el Juzgado a resolver las varias solicitudes pendientes de decisión, así:

1. Se niegan, por improcedentes en este proceso liquidatorio, las peticiones de oficios que se formulan en memoriales presentados el 22 de junio y 2 de agosto de 2018 y que obran de folios 83 a 89 y 123 a 131, ya que corresponde a los interesados allegar los documentos que dan certeza de los bienes que aparecen en cabeza de cada uno de los cónyuges o de ambos y que se pretenden inventariar (artículos 173, 18-7, 20-10 del Código General del Proceso).

2. Atendiendo la petición formulada en memorial presentado el 4 de julio de 2018 (folios 90 a 97), para **llevar a efecto la diligencia de secuestro** del **establecimiento de comercio denominado "Explotación Minera El Castellano"**, ubicado en la calle 42 B No. 84-4, apartamento 401 de Medellín, dirección actualizada según certificados de registro mercantil que se anexan, por la Secretaría del juzgado **líbrese despacho comisorio** a los **Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín**, quienes, según el artículo 4° del Acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura son los competentes para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esta ciudad.

3. Teniendo en cuenta lo manifestado por el Abogado de Registros de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y accediendo a solicitado por la apoderada de la parte demandante (folios 98 y 102), lo que es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, que no el 681 del Código de Procedimiento Civil que se encuentra derogado, **se dispone** que por la Secretaría del Juzgado se **comunique a los Gerentes** de las sociedades Inversiones Mina Clara de la Unión S.A.S. y Mineros El Castellanos S.A.S., **el embargo decretado** sobre las acciones que el señor Antonio José Bedoya

Tabares posee en las mismas, para que tome nota de él en el libro correspondiente.

4. Para los fines legales, **se agrega las constancias de envío y entrega** de los oficios 468, 469 y 471, del 21 de junio de 2018, dirigidos a Mineros El Castellanos S.A.S., Inversiones Mina Clara de la Unión Sociedad por Acciones Simplificada, sigla: Inversiones Mina Clara de la Unión S.A.S. y Explotación Minera El Castellano (folios 103 a 111).

5. Teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Alcaldesa del municipio de Santo Domingo, Antioquia, mediante la cual explica las razones por las cuales devuelve sin auxiliar el despacho comisorio No. 008 del 21 de junio de 2018 (folios 116 a 119) y accediendo a la petición contenida en memorial recibido el 6 de septiembre de este año (folio 135), a fin de hacer **efectiva la diligencia de secuestro** de los inmuebles de propiedad del señor Antonio José Bedoya Tabares, identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 026-21139, 026-20447 y 026-20448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, ubicados en el Lote Vereda La Primavera, Corregimiento Porce Sector La Primavera lotes tres (3) y cuatro (4), **se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo, Antioquia**, a quien se faculta para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga en ese despacho. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso, utilizando las copias que se anexaron al comisorio que se devuelve.

6. Teniendo en cuenta la devolución del despacho comisorio No. 007 dirigido a la Alcaldía de Girardota por las razones contenidas en memorial presentado el 2 de agosto de 2018 y accediendo a la petición contenida en memorial recibido el 6 de septiembre de este año (folios 120 a 122 y 135), a fin de **realizar la diligencia de secuestro decretada** sobre el inmueble de propiedad del señor Antonio José Bedoya Tabares, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 012-11334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esa localidad, **se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Barbosa, Antioquia**, a quien se faculta para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que se tenga en ese despacho. Por la Secretaría del Juzgado **líbrese el despacho comisorio** con los insertos del caso, utilizando las copias que se anexaron al comisorio que se devuelve.

7. Para los fines legales, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación de la Abogada de Registros de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, recibida en este despacho el 30 de agosto de 2018 (folios 132 y 133).

8. Téngase en cuenta la autorización que la apoderada de la parte demandante otorga al señor José René Cabrera Bravo, **para retirar de este proceso, oficios y documentos** necesarios para el impulso del mismo a cargo de la parte que representa (folio 134).

9. El 1° de octubre de 2018 se recibió poder que otorga el señor Antonio José Bedoya Tabares a la abogada Mildred Dorley Castrillón Torres para que lo represente en este proceso de liquidación de Sociedad conyugal.

El artículo 301 del Código General del Proceso, consagra que:

> *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
> ***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.*** *Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*
> *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."* (negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta la anterior disposición, se tiene notificado, **por conducta concluyente**, al señor **Antonio José Bedoya Tabares** y, para representarlo, conforme a los términos del poder conferido (folio 136), se reconoce personería a la doctora **Mildred Dorley Castrillón Torres** para su representación judicial.

10. Para los fines legales subsiguientes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación recibida en este despacho el 8 de octubre de 2018, proveniente del representante legal suplente de la Sociedad Mineros El Castellanos S.A.S. (folios 137 y 138).

11. **Se adjunta sin hacerse pronunciamiento** frente a la comunicación remitida por el demandado Antonio José Bedoya Tabares porque no contiene ninguna petición y ningún documento anexo frente al que haya que pronunciarse; y se le recuerda a quien lo suscribe que las peticiones que se formulen en este proceso deben estar coadyuvadas por el apoderado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que han de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y este asunto no está entre los que la ley permite la intervención directa de las personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juezc

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP). No. 74, fijado hoy 12 DE OCTUBRE DE 2018, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 A.M.

ADRIANA MARÍA PINOS JIMÉNEZ
Secretaria

908

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado generado a través de taquillas
Lugar y fecha: Medellín, 2018/06/28 Hora: 09:29
Número de radicado: 0016971603 - ATP-LFEL Página: 1
Código de verificación: jbiybdPaidkgyjaa Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingre a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Es certificado, que podrá ser validado hasta cuatro (4) veces durante días calendario contados a partir de la fecha de expedición d certificado, corresponde a la imagen y contenido del certificado crea en el momento en que se generó en las taquillas o a través de plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, co fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
IDENTIFICACION	C 3588779
NIT	N 3588779-3
MATRICULA NUMERO	21-374856-01 de Febrero 06 de 2007
ACTIVOS	$92,000,000

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 28 de 2018

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: calle 42b 84 4 apartamento 401 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

calle 42b 84 4 apartamento 401 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

alvarogallego23@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

MBRE	EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO
	Establecimiento-Principal
RECCIÓN	Calle 42b 84 4 apartamento 401
UDAD	MEDELLÍN
ATRICULA NUMERO	21-439034-02 de Febrero 06 de 2007
ENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 28 de 2018
ORREO ELECTRONICO	alvaroqallego23@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

141: Cría de ganado bovino y bufalino

662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

731: Comercio al por menor de combustible para automotores

CERTIFICA

ACTO:	EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 0844 FECHA: 2015/09/16
RADICADO:	05308-31-10-001-2015-00123
PROCEDENCIA:	JUZGADO DE FAMILIA, GIRARDOTA
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON
DEMANDADO:	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
BIEN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO
MATRÍCULA:	21-439034-02
DIRECCIÓN:	CALLE 34 A 80 B 18 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN:	2015/10/26 LIBRO: 8 NRO.: 2575

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

MIRIAM VALENCIA DE CABRERA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

SEÑORA
ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN
CARRERA 13 No 11-45
BARBOSA-ANTIOQUIA

Me permito comunicarle que, dentro del Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por usted en contra del señor Antonio José Bedoya Tabares, el cual cursa en el Juzgado de Familia de Oralidad de Girardota-Antioquia, bajo el radicado No **2017-406** a continuación del proceso de divorcio, en el cual también fui su apoderada contractual desde el año 2015, decidí por presentar **RENUNCIA** al poder que me fue conferido por usted, por cuanto existe incompatibilidades de criterios entre las actuaciones que debo de realizar como profesional del derecho dentro del mismo y la imposición de su parte y de terceros, de cómo se debe manejar este proceso, y por el hecho de que según su concepto " tengo que continuar con su proceso bajo la vigilancia de otra abogada a quien usted le va a conferir poder para que vigile su proceso liquidatorio y mis actuaciones profesionales", decisión que considero irrespetuosa de su parte, por cuanto desde el año 2015 le estoy prestando mis servicios profesionales procesalmente, y para usted la suscrita, ha sido considerada como una excelente profesional en el campo del derecho, y muy recomendada por varios de mis colegas que son sus amigos según mensajes de voz que tengo en mi teléfono móvil en la red social de Whatsapp.

El día 06 de mayo de 2019 y de regreso a la ciudad de Medellín después de haber estado en el Juzgado de Familia de Girardota revisando el proceso liquidatorio, le informé a usted que, aún no había resuelto el Juzgado de Familia de Girardota los memoriales que he presentado dentro de la oportunidad procesal y los presentados por la parte opositora, y de que posiblemente que a la semana siguiente resolverían las peticiones obrantes en el proceso, a partir de ese momento y de las conversaciones que ha sostenido usted con un profesional del derecho que, quiere a toda costa reemplazarme en mis labores profesionales, ya la suscrita dejó de ser para usted esa profesional clara, transparente, de conducta intachable y comprometida en mi misión profesional al dialogar con este abogado, al que según usted, asesorada por él, ya cambia ese comportamiento y ese respeto que asumía usted al dialogar con la suscrita (dicho en audios almacenados en mi red social de Whatsapp), y procede a darme órdenes y a agredirme verbalmente vía celular para desplazarme en este asunto profesional, desprestigiándome, a sabiendas que hasta la fecha he cumplido la misión que me fue encomendada por usted en forma diligente, comprometida y cuidadosa.

Le comunico además que la documentación que usted me solicita que le haga entrega, reposa en el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y en el proceso liquidatorio en los que fui su apoderada contractual, y la fotocopia de los mismos con sus correspondientes actuaciones que realicé y a mis propias expensas, yo se las entregué personalmente.

Atentamente,

MIRIAM VALENCIA DE CABRERA
T.P. No 19.609 del C.S de la Judicatura
C.C.No 32.494.460 de Medellín

Dirección: Calle 37 # 88 – 30, Tel: 2584313 – Cel: 3002778285, MEDELLIN - ANTIOQUIA
Correo electrónico: miriamvalenciaabogada@hotmail.com

MIRIAM VALENCIA DE CABRERA
ABOGADA TITULADA
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 14 de mayo de 2019

SEÑORA
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD
GIRARDOTA-ANTIOQUIA

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN

DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES

RADICADO: 2017-406

ASUNTO: RENUNCIA A PODER CONFERIDO POR LA DEMANDANTE

De la manera más atenta y comedida, me permito manifestarle Señora Juez, que **RENUNCIO** al poder que me fue conferido por la señora **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN** en el proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto existen incompatibilidades de criterios entre las actuaciones que debo realizar como abogada dentro del proceso y la imposición de la parte y de terceros, de cómo se debe de manejar el mismo, tal como lo explico en telegrama que me permito anexar, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, inciso 4 del C.G.P.

Con mi acostumbrado respeto,

JUZGADO DE FAMILIA
Girardota, RECIBIDO 14 MAY 2019
Presentado personalmente por Miriam Valencia Cabrera
Quien(es) presentó (ron) C.C. o T.P. número: T.P. 19609.
SECRETARIA:

MIRIAM VALENCIA DE CABRERA
T.P No 19.609 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C No 32.494.460 de Medellín.

Dirección: Calle 37 # 88 – 30, Tel: 2524313 – Cel: 3002778285, MEDELLIN - ANTIOQUIA
Correo electrónico: miriamvalenciaabogada@hotmail.com

377

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00406-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Esperanza María Bedoya Castrillón
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares
Interlocutoria:	No. 307 de 2019
Decisión:	Reconoce personería. No acepta renuncia poder. No tramita memorial. Niega peticiones. Agrega constancia y publicación. Decreta secuestro y embargo. Libra oficios y comisorio. Niega certificación. Requiere parte demandante

Procede el Juzgado a resolver las varias solicitudes pendientes de decisión, así:

1. En razón del memorial presentado en el Juzgado el 13 de mayo de 2018 y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** a la doctora **Norena Patricia Hernández Trujillo** para representar en este proceso a la señora **Esperanza Marina Bedoya Castrillón** en los términos del poder a ella conferido (folio 304 y 329), quedando por tanto **revocado el poder** que había otorgado inicialmente la demandante a la doctora Miriam Valencia de Cabrera

2. **No se acepta la renuncia que del poder** presenta la doctora Miriam Valencia de Cabrera, en memorial arrimado al Juzgado el 14 de mayo de 2019 (folios 305 a 307), teniendo en cuenta lo resuelto en el numeral que antecede y el contenido del inciso 1° del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **No se da trámite a los memoriales** presentados el 6 y 15 de mayo de 2019 y que obran a folio 309, 321 y 322 del expediente, teniendo en cuenta que quien lo suscribe ya no actúa como apoderada de la parte demandante, en razón de la revocatoria que del poder le hiciera su poderdante en forma tácita al otorgarle la señora Bedoya Castrillón poder a otra abogada para que continúe su representación.

4. **Por improcedentes, se niegan las peticiones** contenidas en los memoriales presentados el 5, 13 y 17 de junio de 2019 y que obran de folios 310 a 320, 366 a 371, ya que corresponde a los interesados allegar los documentos que den certeza de los bienes que aparecen en cabeza de cada uno de los ex cónyuges o de ambos y que se pretenden inventariar.

Señor

JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

E. S. D

DEMANDANTE: ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON

DEMANDADO: ANTONIO JOSE BEDOYA TABARES

RADICADO: 2017 – 406

REFERENCIA: OTORGANDO PODER

ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA NORENA PATRICIA HERNANDEZ TRUJILLO, mayor de edad, identificada con cedula número 43504722 de Medellín, Abogada litigante y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional número 198471 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con el trámite de mi LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Como lo que es de tramitar documentaciones pendientes los cuales no sean tramitado en el tiempo oportuno y están demorando mi liquidación.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, recibir documentos, reclamar los mismos, firmar, entregar, instaurar incidentes de reposición o apelación y en general todo lo que le confiere la ley y el presente mandato y agilizar los tramites que no se habían realizado.

Por lo tanto le solicito al señor Juez de Familia de Girardota reconocerle personería.

Efectos de Notificación en la calle 52 No. 47 – 28 oficina 330 edificio la Ceiba teléfono 3045710020, correo electrónico: lorenapatriciahernandez@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

Esperanza Bedoya C.

ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON

C. C. No. 43607384

JUZGADO DE FAMILIA GIRARDOTA

El presente escrito fue recibido hoy RECIBIDO 17 MAY 2019

Del señor (a): Esperanza Marina Bed

Con C.C. No. 43.607.364

Folios: 15

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

37092

En la ciudad de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Girardota, compareció:

ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0043607384 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

--------- Firma autógrafa ---------

1fwm3tb66sxs
17/05/2019 - 08:00:23:564

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA y que contiene la siguiente Información RADICADO 2017-406.

EIDA LUCY BURBANO GARCÉS
Notaria Única del Círculo de Girardota

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1fwm3tb66sxs

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
IDENTIFICACION C 3588779
NIT N 3588779-3
MATRICULA NUMERO 21-374856-01 de Febrero 06 de 2007
ACTIVOS $92,000,000

CERTIFICA

==========

Fecha de Renovación: Mayo 23 de 2019

==========

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

==========

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 14 15 39 LOCAL 206 BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Calle 42 B 84 4 AP 401 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

alvarogallego23@hotmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE	EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN	Carrera 14 15 39 LOCAL 206
CIUDAD	BARBOSA
MATRICULA NUMERO	21-439034-02 de Febrero 06 de 2007
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Mayo 23 de 2019
CORREO ELECTRONICO	alvarogallego23@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

0141: Cría de ganado bovino y bufalino

4662: Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos

4731: Comercio al por menor de combustible para automotores

CERTIFICA

ACTO:	EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO:	OFICIO NRO.: 0844 FECHA: 2015/09/16
RADICADO:	05308-31-10-001-2015-00123
PROCEDENCIA:	JUZGADO DE FAMILIA, GIRARDOTA
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON
DEMANDADO:	BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
BIEN:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EXPLOTACION MINERA EL CASTELLANO
MATRÍCULA:	21-439034-02
DIRECCIÓN:	CALLE 34 A 80 B 18 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN:	2015/10/26 LIBRO: 8 NRO.: 2575

CERTIFICA

SITUACION DE CONTROL

CONTROLANTE

MATRIZ: 374856-01 BEDOYA TABARES ANTONIO JOSE
DOMICILIO: BARBOSA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: COMERCIANTE
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24937 05/10/2018

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

629007 12 SANBUGAMO S.A.S "EN LIQUIDACION"
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD
ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION GANADO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 02 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24937 05/10/2018

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

9-18

JUZGADO SEGUNDO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO

COMISION PROVINIENTE DEL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA

DESPACHO COMISORIO No. 08

Fecha	OCTUBRE 1º DE 2020	Hora		AM		PM	

RADICACIÓN DEL PROCESO						
					2017	**406**
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo

CLASE DE PROCESO	
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	
DATOS DEMANDANTE	
Nombres	ESPERANZA MARIA BEDOYA CASTRILLÓN
DATOS DEMANDADO	
Nombres	ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES

ASISTENTES	
Apodo Dte.	NORENA PATRICIA HERNANDEZ
Enterante	MARTA GLORIA GALLEGO ZEA
Apodo. Enterante	LUZ AMPARO ZEA ATEHORTÚA
Secuestre	ANDRES ALVAREZ ARBOLEDA

DECISIÓN:

El Juzgado 2º Transitorio Civil Municipal de Medellín para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios **SE ABSTIENE DE REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "EXPLOTACIÓN MINERA EL CASTELLANO** por cuanto no se encuentra ubicado en la calle 42 B No. 84 – 4, apto. 401 de Medellín, lugar señalado por el Juez comitente para llevar a cabo la comisión ordenada. Por la asistencia del secuestre: Dr. ANDRES ALVAREZ ARBOLEDA se le fija la suma de $80.000 a cargo de la parte demandante, los cuales son cancelados en el acto y recibidos a satisfacción por el auxiliar de la justicia. **CUMPLIDA COMO SE ENCUENTRA LA PRESENTE COMISION SE ORDENA DEVOLVERLA AL LUGAR DE ORIGEN.** Se termina la diligencia y se suscribe por los asistentes en la planilla de asistencia.

JOSÉ RAMÉREZ CORTÉS
JUEZ

HÉCTOR JAIME SIERRA OSORIO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLIN

CONTROL DE ASISTENCIA

Clase de proceso:	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante:	Esperanza Bedoya Castrillón
Demandado:	Antonio Bedoya Tabares
Radicación:	Oct. 1º/2020
Fecha:	2017 - 406

ASISTENTES

Nombre	*Identificación*	*Calidad*	*Firma*
Maria Gloria Gallego Zea	C.C 1128283097	Enterante	Maria Gallego
Luz Amparo Zea Atehortúa	T.P 57.461	Apda. Dte	
Andres Alvarez Arboleda	C.C 8357384	Secuestre	
Morena Hernandez	T.P. 198.471	Apda. Dte.	

HECTOR JAIME SIERRA OSORIO

Secretario

Enviado
Oct. 19/2020
4:16 P.M

920

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 43607384 **Nombre** ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLON

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413770000061515	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 1.500.000,00
413770000061516	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 1.500.000,00
413770000061517	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 1.500.000,00
413770000061518	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 1.500.000,00
413770000061519	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 1.500.000,00
413770000061520	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 100.000.000,00
413770000061521	70133706	JUAN BAUTISTA RIOS LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	$ 500.000,00

Total Valor $ 108.000.000,00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05308 31 10 001 **2017-00406**-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Audiencia Pública Nro.	17 de 2021
Hora Inicio	10:00 a.m.
Hora Terminación:	11:32 a.m.
Intervinientes	Dra. LINA MARÍA OROZCO POSADA, Jueza
Demandante:	Esperanza Marina Bedoya Castrillón, c.c. 43.607.384
Apoderada demandante:	Dra. Gloria Inés Hernández Trujillo, con T.P. No. 102.647 del C.S. de la J. y c.c. 42980.147
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares, c.c. 3.588.779
Apoderado demandado:	Dra. Mildred Dorley Castrillón Torres, con T.P. No. 144.699 del C.S. de la J. y c.c. 43.703.202
Acreedores:	Juan Guillermo Monsalve Ramírez, c.c.70.569.193 Abogado Diego Alejandro Zapata Medina, en representación de Ramón Ocaris Ruiz Henao y Manuel Antonio Gómez Gaviria Abogada Nury Aleida Henao Holguín en representación del señor Joaquín Guillermo Gómez Gaviria

Siendo las 10:00 a.m. del 11 de junio de 2021, **LINA MARIA OROZCO POSADA**, quien funge como **JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**, reanuda la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS**, prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, en el proceso de liquidacion de sociedad conyugal instaurado por la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón contra el señor Antonio José Bedoya Tabares, radicado con el No. 05 308 31 10 001 **2017-00406** 00, para resolver las objeciones formuladas al inventario en diligencia del 13 de mayo de 2021.

Se hicieron presentes en forma virtual, la señora Esperanza María Bedoya Castrillón y su apoderada, doctora Gloria Inés Hernández Trujillo; y en forma presencial el señor Antonio José Bedoya Tabares, su apoderada, doctora Mildred Dorley Castrillón Torres y los acreedores Juan Guillermo Monsalve Ramírez, abogado Diego Alejandro Zapata Medina, en representación de Ramón Ocaris Ruiz Henao y Manuel Antonio Gómez Gaviria y, abogada Nury Aleida Henao Holguín en representación del señor Joaquín Guillermo Gómez Gaviria.

Por lo expuesto el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PRÓSPERA LA OBJECIÓN DE EXCLUSIÓN DEL ACTIVO SOCIAL DEL INVENTARIO formulado por la apoderada del demandado.

SEGUNDO: DECLARAR QUE NO PROSPERA LA OBJECION FORMULADA AL PASIVO SOCIAL, que hacen referencia al crédito hipotecario de Bancolombia adquirido por el señor Antonio José Bedoya Tabares en el año 2013.

TERCERO: DECLARAR QUE NO SE INCLUYEN como pasivo las acreencias presentadas por los acreedores por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER que inventario de la sociedad conyugal quedará así:

ACTIVO SOCIAL:

Partida primera: Lote de terreno No. 2 con todas sus mejoras y anexidades, situado en la vereda La Primavera, área rural del municipio de Santo Domingo, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 026-21139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Pesa hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Bancolombia y gravamen valorización doble calzada Hatillo Barbosa Pradera, Gobernación de Antioquia. **Avaluado en $26.604.285.**

Partida segunda: Lote de terreno No. 3 situado en la vereda La Primavera, área rural del municipio de Santo Domingo, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 026-220447** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Pesa hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Bancolombia y gravamen valorización doble calzada Hatillo Barbosa Pradera, Gobernación de Antioquia. **Avaluado en $2.107.401**

Partida tercera: Lote de terreno No. 4, situado en la vereda La Primavera, área rural del municipio de Santo Domingo, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 026-20448** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo. Pesa hipoteca con cuantía indeterminada a favor de Bancolombia y gravamen valorización doble calzada Hatillo Barbosa Pradera, Gobernación de Antioquia. **Avaluado en $5.940.885.**

Partida cuarta: Lote de terreno No. 9 de la manzana No. 1 de la Urbanización Pepe Sierra IV, con casa de habitación en él construida, demás mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbre activas y pasivas, legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, ubicado en la carrera 20 A No. 17-42, área urbana del municipio de

922

Barbosa, con matrícula inmobiliaria **No. 012-11334** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Pesa hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor de la Cooperativa Financiera de Antioquia y gravamen valorización doble calzada Hatillo Barbosa Pradera, Gobernación de Antioquia. **Avaluado en $54.877.491.**

Partida quinta: Casa de habitación de tapias y cubierta con tejas de barro, su piso y solar correspondiente con todas sus mejoras y anexidades, situado en la carrera Bolívar, área urbana del municipio de Barbosa, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-1147** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota. Pesaba hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía a favor del Banco Santander Colombia S.A., la que fue pagada por el demandado Antonio José Bedoya Tabares y gravamen valorización doble calzada Hatillo Barbosa Pradera, Gobernación de Antioquia. **Avaluado en $123.914.949.**

Partida sexta: inversiones Mina Clara de la Unión S.A.S., nit. 900468159-6 y matrícula 21-456331-12 del 03 de octubre de 2011, capital social autorizado $50.000.000, capital suscrito $50.000.000, capital pagado $50.000.000, número de acciones: 1.000, valor nominal $50.000, acciones del señor Antonio José Bedoya Tabares: 250, valor de la acción del señor Bedoya: $50.000, **total: $12.500.000.**

Partida séptima: Explotación Minera El Castellano, nit. 3588779-3, matrícula 21-439034-02 de febrero 06 de 2007, dirección: carrera 14 No.15-39 local 206 Barbosa, Antioquia, acciones: 100%, activos **$92.000.000.**

Partida octava: ganado: se declara que existe en los lotes 2-3-4, 35 cabezas de ganado que tienen un valor de **$70.000.000**, representadas en 20 vacas a cada una $2.500.000 para un total de $50.000.000, 10 crías por valor de $8.000.000, 4 horras un total de $8.000.000 y un toro por valor de $4.000.000.

Partida novena: motocicleta marca Bajaj pulsar 135 LS modelo 2011, verde esmeralda de placas KQO-88C de la secretaria de movilidad y tránsito de Sabaneta, Antioquia, cuyo propietario es el señor Antonio José Bedoya Tabares. **Avaluada en $2'100.000**

Partida décima: campero Toyota Land Cruiser verde tornasol perlado modelo 1996 de placas EUR-655 de la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Envigado, Antioquia, cuyo propietario es el señor Antonio José Bedoya Tabares. **Avaluado en $10.700.000.**

Partida decima primera: Motocicleta Yamaha Cripton T110, azul, modelo 2002,de placas VKA-12A de la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Copacabana, Antioquia. **Avaluada $1'000.000.**

Partida décima segunda: Dinero consignado a órdenes del Juzgado de Familia por **$108.000.000.**

Partida décima tercera: activo de oferta de compra que corresponde a franja de terreno de los lotes 3 y 4 que se encuentra para liquidar con la empresa VINUS S.A.S. (CONCESIÓN VIAS DEL ÑUS), lote con matrícula inmobiliaria No. 026-20447 por **$297.603.207**; lote con matrícula inmobiliaria No. 026-20448 por **$77.149.918.**

Total activo social bruto: $884.498.136.

RECOMPENSAS A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES Y EN CONTRA DE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN, valor de **$107.833.500,** discriminados así:

Partida décima cuarta: pagos realizados por el señor Antonio José Bedoya Tabares: pago de impuesto predial lotes 2,3 y4 Santo Domingo, año 2018, recibo No. 309706 pago de los 2 primeros trimestres hasta el 30 de junio de 2018, por 376.966, tocándole pagar al señor Antonio José Bedoya Tabares el 50% esto es $ 188.483 y a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el otro 50% $188.483, al pagar demandado la totalidad queda como activo $188.483 correspondiente al pago que aún debe la demandante.

Pago impuesto predial año 2019 como no se tiene el valor, lo que se solicitó a la Oficina de Impuestos de la Alcaldía de Santo Domingo, por lo tanto se solicita reconocerse el mismo valor para el año anterior esto es $376.966 tocándole al señor Antonio José Bedoya Tabares pagar el 50% esto es $ 188.483 y a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el otro 50% $188.483, al pagar el demandado la totalidad queda como activo $188.483 correspondiente al pago que aún debe la demandante.

Pago impuesto periodo 1 y 2 realizado el 27 de julio año 2020 con descuento, factura número 439645 por $318.674, tocándole al señor Antonio José Bedoya Tabares pagar el 50% esto es $ 159.337 y a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el otro 50% $159.337. Al pagar demandado la totalidad queda como activo $159.337 correspondiente al pago que aún debe la demandante.

Pago sin recibo del predial periodo 3 y 4 del año 2020, solicita se acepte el mismo valor para el año anterior toda y que no se tienen recibos por $318.674, tocándole al señor Antonio José Bedoya Tabares pagar el 50% esto es $159.337 y a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el otro 50% $159.337. Al pagar el demandado la totalidad queda como activo $159.337 correspondiente al pago que aún debe la señora demandante. Se aportan paz y salvo del 29 de julio de 2020 facturas Nos. 04258-04259-04260.

Total adeudado del 50% por la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón al señor Antonio José Bedoya Tabares: **$695.640.**

Partida decima quinta: Pago impuesto predial casa Pepe Sierra carrera 20 A No. 17-42, Barbosa, Antioquia.
-factura No. 201700069322, pago desde 2016-03 al 2017-04, $325.568. Se adeuda por parte de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el 50% pagado por el señor Antonio José Bedoya Tabares, esto es **$162.784.**
- factura No. 201800042289, pago desde 2017-04 a 2018-02, $143.585, se adeuda por parte de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón **$71.792** del 50% pagado por el Antonio José Bedoya Tabares
- factura número 201800089883 desde 2018-02 al 2018-04, $143.416 donde se adeuda por parte de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el 50% pagado por el señor Antonio José Bedoya Tabares **$71.708.**
- factura 202000072354 desde 2018- 02 hasta 2020-03, $552.589, donde se adeuda por parte de la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el 50% que serían **$ 276.294** pagado por el señor Antonio José Bedoya Tabares.
-factura No. 202000075147 desde 2020-03 hasta 2020-04, $70.293, adeudando la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el 50% que serían **$35.146** que pagó el señor Antonio José Bedoya Tabares.

Total adeudado del 50% por la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón al señor Antonio José Bedoya Tabares: **$617.724**

Partida decima sexta: pago Bancolombia

- Obligación por préstamo inicial por hipoteca a Bancolombia No. 6510083313 por un valor de $400.000.000, que pesan en las matrículas Nos. 026-21139, 026-20447 y 026-20448, la cual fue cancelada por refinanciamiento quedando un saldo de $99.126.000, el 20 de febrero de 2018 adquirida bajo el nuevo No. 6510086506. Al señor Antonio José Bedoya Tabares se le adeuda por pago de la obligación primera de $400.000.000, la cual se anexa pago de lo adeudado desde el 4 de noviembre de 2017 hasta el 24 de enero de 2018, el valor de $72.302.601, correspondiéndole a la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el 50% del pago de la deuda esto es **$36.151.300**
- Obligación No. 6510086506 adquirida por el saldo refinanciado del remanente de la primera deuda el día 20 de agosto de 2018, por valor de $99.126.00, de los cuales a fecha según certificado del banco del 29 de abril de 2021 el señor Antonio José Bedoya Tabares ha pagado y se le adeuda el $60.707.717,12, hasta la cuota 6 de 10, restándose el valor de $38.417.893,12, debiéndole la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón el 50% de los $60.707.717,12 equivalente a **$30.353.856** que el señor Antonio José Bedoya Tabares ya pagó.

Partida décimo séptimo: deuda Cooperativa Financiera de Antioquia No. 005-2012-00101-8 del 17 de marzo de 2012, préstamo por $120.000.000, adquirido por el señor Antonio José Bedoya Tabares a través de hipoteca bajo escritura 221 del 28-02-2012 de la Notaria de Girardota, anotación No. 15 en la matrícula inmobiliaria No. 012-11334.

-dineros pagados y adeudados al señor Antonio José Bedoya Tabares a partir del mes de septiembre de 2017 fecha en la cual se dio la cesación de efectos civiles de matrimonio desde septiembre de 2017, pagos hasta el 11 de abril de 2021 por $80.029.961. Se aporta movimiento expedido por la Cooperativa Financiera de Antioquia, de los cuales la señora Esperanza Marina Bedoya Castrillón adeuda el 60% equivalente a **$40.014.980.**

TOTAL RECOMPENSAS A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES Y EN CONTRA DE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN: $107.833.500

PASIVO SOCIAL:

Bancolombia: Crédito hipotecario contraído por el señor Antonio José Bedoya Tabares, el 28 de febrero de 2013, mediante escritura pública No. 2095 de la Notaria Quince de Medellín	**$38.417.893,12**
Cooperativa Financiera de Antioquia: Crédito No. 005-2012-00101-8 del 17 de marzo de 2012:	**$29.396.765.00**
Impuesto valorización a la Gobernación de Antioquia:	**$47.129.673.00**
Impuestos vehículos, SOAT y técnicomecánica:	**$3.961.700.00**
TOTAL PASIVO SOCIAL:	**$118.906.031,12**
TOTAL RECOMPENSAS A FAVOR DEL SEÑOR ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES Y EN CONTRA DE LA SEÑORA ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN:	**$107.833.500.00**
ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE:	**$765.592.104,88**

QUINTO: APROBAR el inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal especificado en el numeral anterior.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, ya que no se causaron.

SÉPTIMO: DECRETAR LA PARTICIÓN y como ninguno de las apoderadas de las partes tiene facultad para partir y adjudicar los bienes, **SE DESIGNA** esta **TERNA DE PARTIDORES** de conformidad con el artículo 48 del Código General del Proceso: los doctores **Darío Castro Posada**, quien se localiza en la Carrera 75 No. 48 B – 60 de Medellín, teléfono fijo 4489308 y celular 3113898315, correo electrónico darpoca@hotmail.com; **Osbelio de Jesús Jiménez Gutiérrez**, quien se localiza en la calle 7 No. 15-19 local 103 de

Girardota, teléfono fijo 2743228 y celulares 3016898969 y 3007977147, correo electrónico mejoraboga@gmail.com; **Arturo Cardona**, quien se localiza en la carrera 15 No. 5 A 72 de Girardota, teléfonos fijos 2898484 y 2898291 y celular 3008295793, correo electrónico arturocardonaac@hotmail.com. **Comuníqueseles** el nombramiento, advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designa, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Se le advertirá al auxiliar de la justicia que se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que retire en expediente, para realizar la tarea encomendada.

Esta decisión queda notificada en **estrados**.

LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

Se les concede la palabra a las apoderadas de las partes y se interpone el recurso de apelación por la apoderada de la demandante a fin de que se incluya en el activo social los bienes excluidos porque sí existen y se excluya del pasivo social lo no reconocido por su representada. Se interpone por la abogada del demandado recurso de apelación a fin de que incluya como pasivo social las obligaciones contraídas por el señor Antonio José Bedoya en vigencia de la sociedad conyugal y que tendría que asumir con su patrimonio. Los abogados que presentan a los acreedores interponen recursos de reposición y subsidiario de apelación y exponen las razones para justificar los mismos.

El despacho decide no reponer la decisión de no incluir como pasivo social las obligaciones presentadas por los apoderados de los acreedores, por cuanto el despacho no tiene en cuenta para la decisión si la obligación fue contraída o no en vigencia de la sociedad conyugal sino la regla prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso y ninguno de los créditos fue aceptado ni reconocido como pasivo social por ambos excónyuges.

Se **CONCEDE, EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, PARA ANTE LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE RESOLVIÓ LAS OBJECIONES**, como lo autorizan los artículos 320 a 327 del Código General del Proceso. Por la Secretaría remítase copia digitalizada de las piezas procesales pertinentes para surtir el recurso.

LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza

Se termina siendo las 11:32 a.m. y se firma en constancia.

ESPERANZA MARÍA BEDOYA CASTRILLÓN
Demandante (Virtual)

Dr. GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO
Apoderada demandante (virtual)

ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES
Demandado

Dra. MILDRED DORLEY CASTRILLÓN TORRES
Apoderada demandado

Los acreedores

Dr. JUAN GUILLERMO MONSALVE RAMÍREZ

Dr. DIEGO ALEJANDRO ZAPATA MEDINA, EN REPRESENTACIÓN DE RAMÓN OCARIS RUIZ HENAO Y MANUEL ANTONIO GÓMEZ GAVIRIA

Dra. NURY ALEIDA HENAO HOLGUÍN EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JOAQUÍN GUILLERMO GÓMEZ GAVIRIA

ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria